



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D. C. – SALA CIVIL

ATN. DRA. HILDA GONZÁLEZ NEIRA

E. S. D.

REF. PROCESO: PERTENENCIA No. 2010 – 00726 - 01

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO VARGAS RODRÍGUEZ Y OTROS

DEMANDADOS: ROBERTO RODRÍGUEZ MORA Y OTROS.

ORIGEN: JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

MISAEAL RAÚL CASTELBLANCO BELTRÁN, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 119.705 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.074.610 de La Mesa Cundinamarca, actuando como apoderado judicial de la parte actora, según poderes enviados previamente mediante correo electrónico, a dicha sede judicial, por los señores LUIS ANTONIO VANEGAS RODRÍGUEZ y LUIS HORACIO VANEGAS RODRÍGUEZ; encontrándome dentro del término de ley, respetuosamente me dirijo al despacho para sustentar el Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá D. C., de fecha 14 de septiembre de 2020, en los siguientes términos:

Desde ahora solicito a los Honorables Magistrados, que, al momento de proferir sentencia, esta sea revocando en su totalidad el fallo de primera instancia, proferido por el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá D. C., y en su defecto se acojan la totalidad las pretensiones incoadas en la demanda.

Tal y como se manifestó en el transcurso del proceso, con las documentales arrimadas al proceso y los testimonios rendidos por los señores EFRAIN PÁEZ MENDOZA, JORGE ADELMO VILLALBA y ANICIO GÓMEZ GÓMEZ, los aquí demandantes, han ejercido la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida del predio a usucapir, por más de veinte (20) años, para el momento en que se dio inicio a la presente demanda, esto es aproximadamente desde comienzos del año 1987, pues fueron los aquí demandantes quienes en compañía de sus difuntos padres, llegaron a ocupar dicho predio y a ejercer actos de señor y dueños, pues de manera mancomunada, se ocuparon del mantenimiento y sostenimiento del mismo, ejerciendo labores de labrado y sembrado, como también dar en arrendamiento el predio en su totalidad, por ser éste un predio de explotación agrícola, hecho mismo que se puede corroborar con los testimonios de los aquí citados, más aún cuando unos de ellos fungió como arrendatario por más de veinte (20) años, como es el caso del testigo EFRAIN PÁEZ MENDOZA, declaración que no fue tomada en cuenta ni valorada en debida porfa por la juez de primera instancia.

**Carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina: 804 Edificio Expocentro - Telefax: 342 54 65
Cel.: 310 306 77 40 E-mail: mraulcastelblancob@hotmail.com - Bogotá, D.C.**



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

Se hace necesario también, reparar en la declaración rendida por el demandado señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que los aquí demandante son poseedores por más de veinte (20) años, posesión esta que ha sido quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, y como no darle credibilidad a este testimonio, si proviene de uno de los aquí demandados, pues no olvidemos que el señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ, funge como heredero de unos de los propietarios inscritos, lo que claramente nos llevaría a pensar, que sería el menos interesado en reconocer la posesión del predio involucrado, ya que por línea de sucesión, este tendría derecho sobre el mismo, lo que a todas luces iría en contra de sus intereses al producirse un fallo en su contra y si en beneficio de los poseedores aquí demandantes, cabe entonces preguntar, ¿Por qué razón el despacho no le da el alcance probatorio que requiere este testimonio?

Ahora bien, se pregunta el suscrito, ¿cuál es la razón por la cual el despacho no se pronuncia en el fallo de primera instancia, sobre el allanamiento a las pretensiones de la demanda que por intermedio de su apoderada judicial hicieron los demandados herederos del señor SAMUEL VICENTE RODRÍGUEZ MORA (q.e.p.d.), y los demandados herederos del señor LUÍS MARÍA RODRÍGUEZ MORA, (q.e.p.d.), propietarios inscritos del predio objeto de esta acción, manifestación hecha en los alegatos de conclusión que presenta al despacho, ni de la contestación de la demanda presentada por la abogada ALBA LIBIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, apoderada judicial de la demandada señora ANAIS RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, en la cual se allana a todas y cada una de las pretensiones allí incoadas? ¿Acaso la valoración probatoria no debe hacerse de manera conjunta y sobre la totalidad de las pruebas existentes en el proceso?

Nótese señores Magistrados, que el despacho del Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá D. C., también pasa por alto emitir pronunciamiento alguno sobre la inspección judicial practicada en el predio a usucapir, prueba fundamental para determinar uno, la identificación plena del inmueble involucrado, y dos en cabeza de quién se esta ejerciendo la posesión del mismo con ánimo de señor y dueño, pues es en esta diligencia, donde claramente señores Magistrados, el juez de primera instancia, tiene contacto directo con la situación real del predio, donde se puede determinar si la posesión es quieta y pacífica, pues que mejor que los vecinos del sector para mostrar veracidad sobre la posesión que se alega por los demandantes, sumado a que fue allí donde se recibieron las declaraciones de los testigos solicitados por la parte demandante, se practicó interrogatorio a los demandantes e interrogatorio al demandado MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ, quien de manera voluntaria y espontanea hizo presencia en el sitio.

Ocurre lo mismo frente al dictamen pericial rendido por el señor perito LUIS CARLOS GARCÍA ROA, auxiliar designado por el despacho del Juzgado 47 Civil de Circuito, quien
Carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina: 804 Edificio Expocentro - Telefax: 342 54 65



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

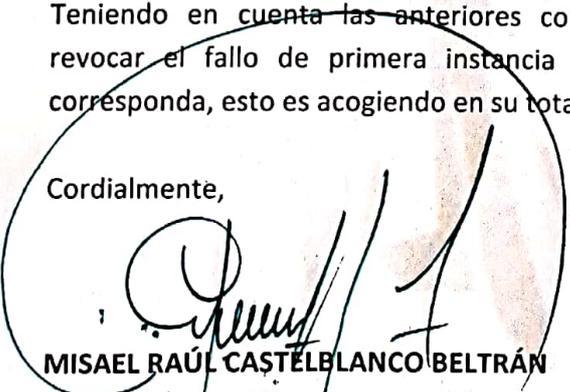
en su estudio, emite concepto respecto al tiempo de posesión que han ejercido los demandantes en el predio objeto de litigio, dictamen este que no fue objetado por la contraparte, ni desestimado por el despacho, razón por la cual dicho dictamen pericial goza de plena validez y se le debe dar todo el alcance probatorio que merece.

Ahora bien, no es de buen recibo por el suscrito, la mala interpretación que se realizó por parte de la señora juez de primera instancia, al pretender desconocer la posesión mancomunada que existió entre los aquí demandantes y sus señores padres, desde comienzos del año 1987 hasta la fecha de fallecimiento de estos, ocurrida en los años 2003 y 2009, respectivamente, pues nótese señores Magistrados, que mis poderdantes, cuando llegaron junto con sus progenitores a tomar posesión del predio objeto de litigio, ya eran mayores de edad, hecho este que se puede comprobar fácilmente con sus números de identificación, razón por la cual claramente se puede establecer que los actos de señor y dueño realizados en el predio a usucapir, fue de manera conjunta, pues la labor y profesión a la que se dedicaban los aquí demandantes y ejercían junto con sus señores padres, fue la de cultivadores, labradores y rentistas, lo cual también se logró demostrar en el proceso con los testimonios e interrogatorios recibidos.

Es entonces señores Magistrados, como no se entiende por parte del suscrito, el porqué del sesgo jurídico de la señora juez en la valoración probatoria impartida al material demostrativo arribado y recepcionado en el presente proceso, pues en ningún momento se valoro de manera conjunta dichas pruebas, sino por el contrario se tomaron de manera selectiva y conveniente para proferir un fallo a la ligera y contrario a derecho.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, solicito, señores Magistrados, revocar el fallo de primera instancia y en su lugar proferir el que en derecho corresponda, esto es acogiendo en su totalidad las pretensiones de la demanda.

Cordialmente,



MISAEAL RAÚL CASTELBLANCO BELTRÁN

C. C. No. 3.074.610 del La Mesa Cundinamarca

T. P. No. 119.705 del C. S. J.

mraulcastelblancob@hotmail.com

Señores

**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**

Sala Civil

Atn.: Magistrada Ponente

Doctora MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso verbal de **IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DE LA
ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.**

DEMANDANTE: **PARQUEADEROS YA S.A.S.**

DEMANDADO: **CENTRO COMERCIAL EL LAGO -UNILAGO P.H.**

RAD. **11001310302920190029200**

ASUNTO: **Sustentación de la apelación**

El reglamento de propiedad horizontal protocolizado en Escritura Pública No. 2705 del 4 de octubre de 2002, otorgada en la Notaria 33 del Circulo de Bogotá, aún vigente, consagra en sus artículos 16, 11, 12, 13, 19 y 22, que con los parqueaderos se registrarán por los módulos de contribución, que no han querido ser establecidos por la administración. Tales disposiciones de la Ley 675 de 2001 y del Reglamento, no han sido modificadas.

A su vez, la ley 675 de 2001, establece con clara distinción: Módulos de contribución en el artículo 31 y los coeficientes de copropiedad, en el artículo 25. En el primer caso, las expensas se sufragarán de acuerdo con esos módulos de contribución fijados conforme el reglamento, agregando que "solo podrán sufragar las erogaciones inherentes a su destinación específica"

El artículo 25 al tratar sobre los coeficientes de copropiedad los define:

"La proporción de los derechos de cada uno de los propietarios de bienes privados sobre los bienes comunes del edificio o conjunto"

Por aclaración expresa de la ley, son dos sistemas diferentes para establecer con cuotas de pago por la administración.

Por una gran confusión, como lo expresa la demandada al contestar al hecho segundo (2º): Dice en el inciso 2º "Respecto al artículo 16 del Reglamento de Propiedad Horizontal de la COPROPIEDAD, es cierto que se estableció una 'administración independiente' a los propietarios de los parqueaderos y

depósitos de los sótanos, pero debe tenerse en cuenta que el PARAGRAFO 1º del artículo 5º de la misma ley, consagra que "... no se podrán vulnerar los principios consagrados en la ley 675 de 2001".

Se advierte entonces que en la ley 675 de 2001, si existe la distinción entre Módulos de contribución y coeficientes de copropiedad.

La copropiedad, actuando arbitrariamente ha decidido identificar los módulos de contribución con los coeficientes de copropiedad con respecto del área de propiedad de PARQUEADEROS YA S.A.S. Lo anterior, sin haber cumplido con las solemnidades exigidas, como sería la modificación del reglamento.

Inclusive, en el proyecto de Ley 301 de 2020, que ya ha recibido aprobaciones y que vendrá a reemplazar la ley 675 de 2001, se distingue claramente cuando las expensas se cobran por coeficientes (o índices) de copropiedad o por Módulos de Contribución, cuando el índice para expensas se deduce de una parte o sector.

Son entonces dos planteamientos distintos y no pueden confundirse, so pena de estarse violando la ley.

Tampoco en actas es posible contrariar las disposiciones, igualando la cuota o el índice que debe aplicarse para la misma con aquel porcentaje que se deduce de los módulos de contribución. Ni siquiera es posible acomodarlo en actas o en el reglamento, porque se está violando la ley.

Tampoco es posible anotar como se hace en el acta No. 55 que se impugna, deudas a cargo de PARQUEADEROS YA S.A.S., por "cuotas de administración" (a las cuales no está obligado) como si fueran deducciones de Módulos de Contribución. Ello, resulta ser un engaño en el presupuesto que se somete a aprobación, los informes y en general en lo expuesto en el acta. (Véase, por ejemplo, página 14 del Acta).

El administrador de la copropiedad afirma en el Acta No. 55, página 20.

"...para dar (sic) iniciar a un nuevo Proceso Jurídico ... que es tomar acciones para derogar el artículo 19 y 22 del Reglamento de Propiedad Horizontal, donde estamos seguros". Que hay inconsistencias en el tema de los coeficientes"

Al leer la página 53 del Acta, se advierte cómo el administrador del edificio afirma que a PARQUEADEROS YA S.A.S., se le incluyó en las cuotas de administración(?!), contrariando la ley y el reglamento de propiedad horizontal.

¿Cómo obligan a aprobar el presupuesto del año 2019, a pesar de incluir en él una irregularidad, como es lo relacionado con los cobros a PARQUEADEROS YA S.A.S.?

Al respecto, es de gran importancia leer cómo somete el administrador la aprobación del presupuesto en la página 53 del Acta No. 55, que se impugna.

Convocatoria.

Según el Reglamento y la Ley 675 de 2001, la convocatoria a la Asamblea debe hacerse con 15 días de anticipación enviada a la dirección registrada por los copropietarios. La convocatoria tal como está ordenada en la Ley se hizo con menos anticipación.

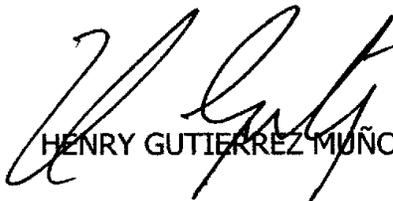
Quorum -constatación del mismo-

Es básico estar confrontando el quorum, para lo cual debe acudirse a cada uno de los asistentes y no por fichas que se entregan a la entrada y luego se dejan en poder de otras personas para la votación. ¿Cómo se puede saber así por cuantos copropietarios se componen el quorum en un momento dado?

Tal vez por el afán de darle aplicación a los sistemas tecnológicos, se procedió contrariando el debido proceso, al igual que se dio aplicación a normas que para la fecha de la Asamblea cuya acta se consignó con el número 55 del 3 de marzo de 2019, no estaban vigentes.

Dejo a consideración de los señores Magistrados las anteriores reflexiones con la solicitud de que se produzca la revocatoria de la sentencia apelada.

De los Honorables Magistrados, Atentamente,



HENRY GUTIERREZ MUÑOZ

T. P. A. No. 1.125 de C. S. de la J.

Bogotá, D. C., 16 de febrero de 2021

**Honorable Magistrada
NANCY ESTHER ANGULO QUIROZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL
E. S. D.**

**PROCESO DECLARATIVO DE YAMILE MONCADA Y OTRO Vs. JOSE ANTONIO
ESPITIA ROMERO Y OTRO.**

No 11001310302120150070001

ASUNTO INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL PARCIAL

En mi calidad de apoderado de los demandantes y estando dentro del término me permito presentar **incidente de nulidad procesal parcial**, establecida en el numeral 5 del artículo 133 del C.G.P.

HECHOS

La primera instancia dio cumplimiento de manera parcial a lo estatuido en el artículo 372 C.G.P. omitiendo dar aplicación al numeral 7 de dicho precepto, puesto que no interrogó a las partes sobre el objeto del proceso, siendo que de manera perentoria reza que “**el juez, oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de forma exhaustiva a las partes sobre el objeto del proceso**” (negrillas fuera de texto)

CONSIDERACIONES

El precepto aludido tiene el carácter de imperativo y no discrecional, lo que obliga al operador jurídico a su aplicación

La juez de instancia agotó las ritualidades del artículo 372 del C.G.P menos la prevista en el numeral 7 inciso 2. Tal ritualidad procesal fue pasada por alto por la juez inferior, puesto que ni a mis representados ni a los demandados interrogó tal y como lo impone la norma invocada, presentándose así una nulidad insanable, pues a aquellos les asiste el derecho de intervenir a fin que

depongan sobre el objeto del proceso, sin que pueda incluso decirse que la nulidad se considera saneada por no alegarla alguna de las partes, a pesar de haberse continuado con el curso del proceso.

Ese error de la instancia inferior no puede pasarse por alto, puesto que atenta contra el debido proceso como garantía prevista en el artículo 29 de la Constitución Nacional pues este principio debe aplicarse a todas las actuaciones judiciales.

El artículo 7 del estatuto procesal impone en su inciso final que el proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley y es así que la juez inferior omitió dar cumplimiento a lo establecido de manera imperativa y no discrecional, el de interrogar a las partes. Así lo exige la norma violada a más que de no hacerlo iría en contravía del artículo 228 de la norma supra legal que impone la prevalencia del derecho sustancial y la igualdad o equilibrio en las partes.

La omisión de no interrogar a las partes siendo un imperativo legal y constitucional no cumplió con la finalidad de garantizar el debido proceso, pues véase que mis poderdantes son los conocedores de primera mano sobre los hechos que son objeto del debate. Son ellos los más cercanos a la verdad y conocedores de los supuestos de hecho que invocan para que se acceda a sus pretensiones. Esa y no otra es la finalidad del precepto inaplicado, que el juez de conocimiento se acerque lo mayormente posible a la verdad y que mejor que sean los directamente enlazados en el debate jurídico quienes den luces al fallador para que su decisión sea conforme a la realidad material, pues no es caprichosa la voluntad del legislador al establecer que esa oportunidad de interrogar a las partes, a pesar de ser oficiosa la actividad del juez, la misma es de carácter obligatorio.

Así lo dispone el artículo 6 del estatuto procesal al sostener que el juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones que le correspondan y precisamente una de ellas es la de obligatoriamente interrogar a las partes sobre el objeto del proceso, acto que no ejerció generando de golpe una violación al debido proceso, irregularidad que por tener protección legal y constitucional debe corregirse.

La causal invocada y fijada en el numeral 5 del artículo 133 del C.G.P refiere que existe nulidad cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. Y esa obligatoriedad está plasmada en el artículo 372 numeral 7 inciso segundo del ordenamiento adjetivo aludido.

Igualmente dejo de manifiesto que la nulidad invocada no es de aquellas que pueda considerarse que surgió por hechos o circunstancias atribuibles al suscrito o a mis poderdantes, sumado a que la misma se alega de conformidad con el artículo 134 C.G.P. y menos que pueda sanearse, puesto que la misma tiene alcance de protección constitucional.

PRETENSIONES

Respetuosamente le solicito a su Señoría se decrete la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la irregularidad invocada y se ordene llevar a cabo lo establecido en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

PRUEBAS

Ruego se tengan como pruebas las actuaciones que reposan en el expediente, concretamente la Audiencia inicial y la Audiencia de Instrucción y juzgamiento.

De la honorable magistrada, atentamente,

JENRY RAFAEL CUARAN PAZOS

C.C. No 79.109.537 Btá

T.P. No 72572 C.S.J.

Cel 3105696970

Correo electrónico hcuaran28@hotmail.com

**Honorable Magistrada
NANCY ESTHER ANGULO QUIROZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL
E. S. D.**

**PROCESO DECLARATIVO DE YAMILE MONCADA Y OTRO Vs. JOSE ANTONIO
ESPITIA ROMERO Y OTRO.**

No 11001310302120150070001

ASUNTO INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL PARCIAL

En mi calidad de apoderado de los demandantes y estando dentro del término me permito presentar **incidente de nulidad procesal parcial**, establecida en el numeral 5 del artículo 133 del C.G.P.

HECHOS

La primera instancia dio cumplimiento de manera parcial a lo estatuido en el artículo 372 C.G.P. omitiendo dar aplicación al numeral 7 de dicho precepto, puesto que no interrogó a las partes sobre el objeto del proceso, siendo que de manera perentoria reza que “**el juez, oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de forma exhaustiva a las partes sobre el objeto del proceso**” (negrillas fuera de texto)

CONSIDERACIONES

El precepto aludido tiene el carácter de imperativo y no discrecional, lo que obliga al operador jurídico a su aplicación

La juez de instancia agotó las ritualidades del artículo 372 del C.G.P menos la prevista en el numeral 7 inciso 2. Tal ritualidad procesal fue pasada por alto por la juez inferior, puesto que ni a mis representados ni a los demandados interrogó tal y como lo impone la norma invocada, presentándose así una nulidad insanable, pues a aquellos les asiste el derecho de intervenir a fin que

depongan sobre el objeto del proceso, sin que pueda incluso decirse que la nulidad se considera saneada por no alegarla alguna de las partes, a pesar de haberse continuado con el curso del proceso.

Ese error de la instancia inferior no puede pasarse por alto, puesto que atenta contra el debido proceso como garantía prevista en el artículo 29 de la Constitución Nacional pues este principio debe aplicarse a todas las actuaciones judiciales.

El artículo 7 del estatuto procesal impone en su inciso final que el proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley y es así que la juez inferior omitió dar cumplimiento a lo establecido de manera imperativa y no discrecional, el de interrogar a las partes. Así lo exige la norma violada a más que de no hacerlo iría en contravía del artículo 228 de la norma supra legal que impone la prevalencia del derecho sustancial y la igualdad o equilibrio en las partes.

La omisión de no interrogar a las partes siendo un imperativo legal y constitucional no cumplió con la finalidad de garantizar el debido proceso, pues véase que mis poderdantes son los conocedores de primera mano sobre los hechos que son objeto del debate. Son ellos los más cercanos a la verdad y conocedores de los supuestos de hecho que invocan para que se acceda a sus pretensiones. Esa y no otra es la finalidad del precepto inaplicado, que el juez de conocimiento se acerque lo mayormente posible a la verdad y que mejor que sean los directamente enlazados en el debate jurídico quienes den luces al fallador para que su decisión sea conforme a la realidad material, pues no es caprichosa la voluntad del legislador al establecer que esa oportunidad de interrogar a las partes, a pesar de ser oficiosa la actividad del juez, la misma es de carácter obligatorio.

Así lo dispone el artículo 6 del estatuto procesal al sostener que el juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones que le correspondan y precisamente una de ellas es la de obligatoriamente interrogar a las partes sobre el objeto del proceso, acto que no ejerció generando de golpe una violación al debido proceso, irregularidad que por tener protección legal y constitucional debe corregirse.

La causal invocada y fijada en el numeral 5 del artículo 133 del C.G.P refiere que existe nulidad cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. Y esa obligatoriedad está plasmada en el artículo 372 numeral 7 inciso segundo del ordenamiento adjetivo aludido.

Igualmente dejo de manifiesto que la nulidad invocada no es de aquellas que pueda considerarse que surgió por hechos o circunstancias atribuibles al suscrito o a mis poderdantes, sumado a que la misma se alega de conformidad con el artículo 134 C.G.P. y menos que pueda sanearse, puesto que la misma tiene alcance de protección constitucional.

PRETENSIONES

Respetuosamente le solicito a su Señoría se decrete la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la irregularidad invocada y se ordene llevar a cabo lo establecido en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

PRUEBAS

Ruego se tengan como pruebas las actuaciones que reposan en el expediente, concretamente la Audiencia inicial y la Audiencia de Instrucción y juzgamiento.

De la honorable magistrada, atentamente,

JENRY RAFAEL CUARAN PAZOS

C.C. No 79.109.537 Btá

T.P. No 72572 C.S.J.

Cel 3105696970

Correo electrónico hcuaran28@hotmail.com

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL
Magistrado Dr. Luis Roberto Suarez González
E _____ S. _____ D.

REF.: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES: CARMENZA TORRES GUARIN Y OTROS
DEMANDADA: ALFONSO PARRA PEREZ Y OTROS
RADICADO: 11001310302820130021201
ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

JENNY ALEXANDRA JIMÉNEZ MENDIETA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.946.562 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 241.520 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de **CURADORA AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFONSO PARRA PEREZ**, y estando dentro de la oportunidad procesal, me permito **SUSTENTAR APELACIÓN** en los siguientes términos:

Solicito a la honorable sala se sirva **REVOCAR** la sentencia proferida por el Juzgado Cincuenta (50) Civil del Circuito, el día 9 de octubre del año 2020, **por carecer de razones de facto y derecho.**

1. INDEBIDA INTERPRETACIÓN PROBATORIA

En este punto es preciso señalar, que erradamente la Juez Ad Quo, no analizo la documental que obra en el expediente, informe policial de accidente de tránsito que obra en el cuaderno principal a folio 8 EXPEDIENTE digital.

Por su parte, es necesario manifestar que, conforme al artículo 2.357 del Código Civil, cuando la participación del demandado no haya sido exclusiva, esto es, la víctima haya tenido participación en el daño, se atenúa o disminuye la responsabilidad del demandado y cada uno deberá asumir su autoría en el daño inferido.

Respecto a la concurrencia de culpas la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

“(...) [E]n tratándose de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor

*y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental **establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro** (G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, (...); principios en los que se funda la llamada ‘compensación de culpas’, concebida por el legislador para disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de ‘repartir’ el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser ‘compensadas’ tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí (...).” Sentencia Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, 21 de febrero de 2018. SC2107-2018. Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona. (Subrayado y en negrilla ajenos al texto)*

En efecto, el señor **JORGE EDILBERTO CHAVARRO MARTINEZ (q.e.p.d)**, conductor del vehículo de placas CSW-168, vehículo en el que se desplazaba el señor JOSÉ ISODORO ALVAREZ, al realizar una actividad peligrosa, como lo es la conducción de un vehículo automotor, y tener una participación decidida en la producción del hecho dañoso, debe asumir la responsabilidad en proporción a su culpa.

Tal y como obra en el Informe Policial de Accidentes, el vehículo de placas CSW-168 vehículo número (1) fue codificado con causal 140 (No tener precaución por lluvia), en tal virtud, al no estar atento a los demás actores de la vía y a la falta de pericia en manejo de este tipo de vehículos, lo hace responsable del accidente de tránsito ocurrido.

Con fundamento en lo antes expuesto, no procede una responsabilidad absoluta para el vehículo de placas WDT-770 afiliado a la empresa TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A., en virtud a que, el vehículo de placas CSW-168 se encontraba bajo el ejercicio de una actividad peligrosa, y a quien le impusieron codificación de responsabilidad por los hechos, impuesta por el agente de tránsito, en efecto, el conductor el vehículo de placas CSW-168, tuvo responsabilidad en el hecho, en el que perdió la vida el señor JOSÉ ISODORO ALVAREZ.

Por lo expuesto a lo largo del presente escrito, solicitó respetuosamente a la honorable sala se sirva revocar el fallo atacado y en consecuencia emita el fallo que en derecho corresponda.

Cordialmente,

JENNY ALEXANDRA JIMÉNEZ MENDIETA
C.C. No. 1.022.946.562 de Bogotá D.C.
T.P. No. 241.520 del C. S. de la J.



Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA CIVIL DE DECISION
Atte. Dr. LUIS ROBERTO SUAREZ GONZALEZ
MAGISTRADO PONENTE
E-Mail: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co.
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: CARMEN TORRES GUARIN Y OTRO
DEMANDADO: ALFONSO PARRA PEREZ Y OTRO
RADICACION: 28-2013-0212

ASUNTO: SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No.65.730.491 de Ibagué, profesional del Derecho, en ejercicio con T.P. No. 145.152 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la Empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A, y reconocida mediante auto del 03 de febrero de 2021, como apoderada de los herederos ciertos y determinados del señor ALFONSO PARRA PEREZ (Q.E.P.D.), señores MARIA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA, ALFONSO PARRA ARTEAGA y MARIA IDALY PARRA ARTEAGA, por medio del presente escrito, nos dirigimos muy respetuosamente a su despacho a fin de SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO en contra de la sentencia proferida el 01 de Diciembre de 2020, por parte del Juzgado cincuenta (50) Civil del circuito de la ciudad de Bogotá, lo cual hago en los siguientes términos:

1. El fallador de primera instancia no tuvo en cuenta al momento de emitir la sentencia todo el material probatorio anexo al expediente, en donde no se determina el ingreso real del señor JOSE ISIDRO ALVAREZ (Q.E.P.D.), pues en el expediente se anexan varios certificados de prestación de servicios de mantenimiento de partes eléctricas, pero ninguno de ellos se establece realmente el ingreso base de cotización.
2. Ahora bien en los testimonios allegados al proceso, se establece que el señor JOSE ISIDRO ALVAREZ (Q.E.P.D.), realizaba presuntamente varios trabajos de mantenimiento mecánicos, sin embargo al momento de indagar a su familia entre ellos a su esposa quien manifestó ser ama de casa, expresa que debió conseguir prestado para poder sostener a su familia, entonces se cuestiona esta defensa, si el señor ALVAREZ, percibía todos los ingresos que se esgrimen en la demanda y desde hace mucho tiempo, porque su familia no conto con el beneficio pensional por cotización al sistema de seguridad social.
3. Quiere decir lo anterior que no al parecer no existía cotización al sistema de seguridad social y por tanto el valor a tener en cuneta es el salario mínimo vigente para la fecha de los hechos.
4. De otra parte es claro que no existen pruebas que determinen los presuntos gastos que al parecer fueron sufragados por la señora CARMEN TORRES GUARIN, pues en sus declaraciones manifestó no contar con recursos económicos para sus hijos por ser ama de casa, entonces nuevamente nos interrogamos como pudo haber cancelado esos presuntos gastos y si los mismos fueron cubiertos por el auxilio funerario que se



entregan a las personas que cotizando han perdido su vida?., hecho que tampoco fue probado en el presente proceso.

5. No se tuvo en cuenta por parte del despacho que la excepción de prescripción de la acción de perjuicios contra terceros, no solo fue interpuesta como excepción previa, sino que la misma fue interpuesta como excepción de fondo dentro del término para hacerlo, la cual no fue estudiada por el fallador de primera instancia que valga la pena aclarar que no fue el juzgado que conoció inicialmente del presente proceso, pues del Juzgado 28 civil del circuito paso al juzgado 50 civil del circuito, quien no hizo pronunciamiento alguno con respeto a la excepción de fondo interpuesta no solo por la empresa transportes rápido Tolima s.a., sino también por Alfonso Parra Pérez (Q.E.P.D.).
6. Tampoco se tuvo en cuenta por parte del despacho lo establecido en el artículo 2358 del Código Civil colombiano, que establece: “Las acciones para la reparación del daño proveniente de delito o culpa que puedan ejercitarse contra los que sean punibles por el delito o la culpa, se prescriben dentro de los términos señalados en el Código Penal para la prescripción de la pena principal.

Las acciones para la reparación del daño que puedan ejercitarse contra terceros responsables, conforme a las disposiciones de este capítulo, prescriben en **tres años contados desde** la perpetración del acto.”

Por tanto, se desconoció por parte del fallador de primera instancia, que ni la sociedad Transportes Rápido Tolima S.A., ni el propietario del automotor, fuimos quienes ocasionamos el siniestro que hoy nos ocupa, y mucho menos se estudió que a mis mandantes los notificaron 11 años después de ocurrido el siniestro, lo que tampoco se estudió por parte del despacho y que debió hacerlo cuando resolvió las excepciones de fondo propuestas.

7. Ahora bien, se demostró en el plenario la existencia de la investigación penal en contra del conductor del automotor, la cual fue fallada y en la cual se resolvieron las intervenciones de las partes civiles, por tanto, no se puede pretender que se reviva otro proceso cuando ya existió una decisión sobre los mismos hechos.
8. Por otro lado honorables magistrados, no se tuvo en cuenta que al momento de proferir la sentencia la falladora de primera instancia le negó los derechos al debido proceso, contradicción y defensa a los herederos ciertos presuntamente vinculados al presente proceso señores MARIA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA, MARIA IDALY PARRA ARTEAGA y ALFONSO PARRA ARTEAGA, pues ellos en su calidad de herederos del señor ALFONSO PARRA PEREZ (Q.E.P.D.), debieron ser llamados al proceso conforme el respeto por las normas procesales, en tanto que son terceros ajenos y nada tienen que ver con el trámite aquí ya realizado.
9. Tanta fue la violación de los derechos de los herederos, que a pesar de habersele demostrado al despacho el mandato otorgado no los dejaron participar en la audiencia de pruebas y juzgamiento y por tanto fueron condenados sin poder ejercer una debida defensa técnica, ni en su nombre atacar la sentencia que se estaba profiriendo en contra de su señor padre y por consiguiente en su contra.



10. Nada mas violatorio de los derechos fundamentales negarles a las partes el poder ejercer una defensa técnica, pues si bien es cierto son herederos del señor ALFONSO PARRA PEREZ (Q.E.P.D.), también lo es que no fueron vinculados en debida forma, pues se les comunico de un proceso que no existe, no se les permitió ejercer su defensa técnica, pues se le negó la personería a su apoderada y adicional a ello se les condeno al pago de unos emolumentos sin que se pudieran pronunciar frente a los hechos y pretensiones que se les endilgaban.
11. Es claro honorables magistrados que para la fecha 03 de Febrero de 2021, en la cual se le reconoció personería a la apoderada, ya habían emitido la sentencia en su contra, por tanto no resulta legal, ni procedimental que se condene a personas que no tuvieron la oportunidad de defenderse en el tramite procesal, pues son terceros ajenos al mismo y se les deben respetar los derechos al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, pilares fundamentales de nuestro estado social de derecho y que se encuentran ampliamente protegidos por la Constitución Nacional.
12. Tampoco se estudió la prescripción de la acción de perjuicios que los cobijaba, pues en defensa de su padre ALFONSO PARRA PEREZ (Q.E.P.D.), ya se había propuesto esta excepción de fondo y como terceros que les negaron la posibilidad de defenderse, debieron ser cobijados por este fenómeno, si tenemos en cuenta que fueron vinculados en el proceso en el año 2020 y el accidente ocurrió en el año 2004, es decir 16 años después, para que sin posibilidad de una defensa técnica sean condenados a unos emolumentos de los cuales ni siquiera pudieron realizar pronunciamiento alguno.

De esta manera ampliamos la sustentación del recurso de apelación, realizada en la audiencia realizada por el fallador de primera instancia e igualmente solicitamos que ambas intervenciones sean tenidas en cuenta al momento de estudiar los recursos propuestos.

NOTIFICACIONES

La suscrita abogada en mi oficina ubicada en la carrera 5 número 38-33 – Piso 2 y/o en la carrera 3 número 8-39 – Oficina T-7 del Edificio Escorial de la ciudad de Ibagué – Teléfono: 2648378 – Celular: 318-6374369 – E-Mail: luzmeryalvispedreros@hotmail.com.

De los honorables Magistrados,

Atentamente,

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
CC. Nº. 65.730.491 Expedida en Ibagué
TP. Nº. 145.152 del C.S. de la J.



Defender Ltda.

Consortio jurídico

Abogados Especializados
En Derecho de Seguros

Calle 25 No. 12-27 Piso 3 (Centro Internacional)

Com. 3410067 - Celular: 310 214 3315

E-mail: defenderltda@outlook.com - pedroluisospina@outlook.com

www.defenderltda.com - Bogotá D.C., Colombia

"DEMANDAS CONTRA TODAS LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS DE LOS RAMOS DE GENERALES Y DE VIDA"

Honorable Magistrado

LUIS ROIBERTO SUAREZ GONZALEZ

SALA CIVIL DE DECISION

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF: RADICACIÓN No. 28 - 2013 - 0212

DEMANDANTES: CARMENZA TORRES GUARIN Y OTROS

DEMANDADOS: ALFONSO PARRA LOPEZ Y OTRO

Quien suscribe, **JOSE ISMAEL MORENO AUZAQUE**, identificado civil y profesionalmente conforme aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de los demandantes, in tempore oportuno, acudo ante su señoría para **SUSTENTAR** el recurso de apelación, que en favor de mis mandatos se interpuso, formuló, concedió y admitió contra de la sentencia emitida en audiencia de fecha **01 DE DICIEMBRE DE 2020**, por parte del **JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, mediante la cual se accedió de manera parcial a las pretensiones de la demanda; labor que en caro en los términos siguientes:

DE LOS REPAROS PUNTUALES

Como se anunció en la audiencia en la cual se comunicó la decisión de primera instancia, los reparos puntuales se suscribieron a: 1) el monto tasado por concepto de daño moral para los demandantes, en cuantía de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que se considera inferior a la establecida en los criterios de la jurisprudencia y que no consta las circunstancias en que se produjo la afectación; 2) reconocimiento de lucro cesante para los actores, sin tener en cuenta el factor de acrecimiento del ingreso liberado por los demandantes que alcanzaron la edad de sostenimiento; 3) no haberse tenido en cuenta, para efectos de tasar el lucro cesante, el ingreso real percibido por el fallecido padre y esposo de los actores, quien desempeñaba una labor que implicaba conocimientos específicos y avanzados, de donde devengaba un ingreso superior al salario mínimo legal

¡ CON HONESTIDAD Y CUMPLIMIENTO MARCAMOS LA DIFERENCIA !

"Ubi non est iustitia, ibi non potest esse ius"

"Donde no hay justicia, no puede haber derecho"

mensual vigente y 4) no haber reconocido en daño emergente, relacionado con los gastos hechos por la cónyuge superviviente para el traslado del cuerpo de su esposo fallecido.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE ALZADA

PRIMERO. MONTO RECONOCIDO POR DAÑO MORAL. El reparo principal dejado al interponer el recurso de apelación, y que ahora se ratifica, tiene que ver con el monto de la condena por concepto de daño moral, debido a que los reconocidos a los demandantes con ocasión del fallecimiento prematuro, intempestivo y traumático de la 20 salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, no se compadece con los sufrimientos, angustias y frustraciones generadas por la temprana y trágica muerte de su ser querido, persona que en vida representaba para los actores la unidad y guía de la familia, adicional a la colaboración, tiempo y compañía que brindaba a los suyos; aspectos que quedaron evidenciados en las declaraciones rendidas por los demandantes y por los señores **AURA TORRES GUARIN** y **OSCAR MONROY CORDOBA**, el audiencia de fecha **25 de mayo de 2018**, declaraciones que dejaban ver que, pese al tiempo transcurrido desde el triste desenlace, los demandantes no han podido superar la pérdida de su progenitor y esposo. Es más, los testigos narraron la cordialidad, amor y dedicación del señor **JOSE ISIDORO ALVAREZ (q.e.p.d.)** para con su esposa e hijos, el amor que les profesaba, su anhelo porque sus hijos abrazaran una profesión y la dedicación completa a su trabajo para proveer lo necesario para el sustento del hogar y la educación de sus hijos. Relataron los testigos antes mencionados que luego del deceso del padre y esposo de las demandantes, éstos acudieron a la venta de los bienes, herramientas y demás enseres que el fallecido tenía en su taller, para poder solventar algún ingreso, incluso vendiendo los bienes a precios de aprovechamiento para terceros. Igualmente destacaron los testigos que, como consecuencia del fallecimiento del padre, sus hijas mayor y menor, es decir **LADY ALVAREZ TORRES** y **ASTRID CAROLINA ALVAREZ TORRES**, experimentaron cambios rotundos en su salud y comportamiento, pues la primera sufrió una trombosis facial que hasta la fecha se ha mantenido, producto de las angustias y estrés que le produjo el tener que asumir bajo su responsabilidad el manejo y la suerte de una familia desecha, pues Esa nueva realidad familiar y obligacional para al demandante, provocada por la recomposición familiar forzada por los acontecimientos luctuosos, que debió asumir de manera repentina; a la vez que la otra hermana, quien para la fecha del fallecimiento del señor **JOSE ISIDORO ALVAREZ (q.e.p.d.)**, tan solo contaba con 8 años de edad, siendo depositaria de un grado mayor de afecto y cuidado por parte de su padre,

"Ubi non est iustitia, ibi non potest esse ius"

"Donde no hay justicia, no puede haber derecho"

por ser la menor de los hijos, persona que después del deceso de su padre, se ensimismó y silenció, hasta desarrollar anorexia. No obstante, la situación particular y concreta de las dos demandantes antes enunciadas, los demás hijos y la esposa, también padecieron las aflicciones, tristezas y congojas propias de la pérdida de su ser querido. Narran igualmente los testigos que el núcleo familiar del señor **JOSE ISIDORO ALVAREZ**, debieron pasar necesidades y hambres, debido a la falta de recurso económicos y de apoyo para solventar las necesidades de alimento, vestuario, estudio y salud.

Esas particulares circunstancias ponían de manifiesto un nivel de afectación significativo de los demandantes, a consecuencia del fallecimiento intempestivo y doloroso de su progenitor; por lo que la compensación por concepto de daño moral debía ser superior, por lo menos ajustada a los parámetros consignados en la jurisprudencia, eso si, teniendo en cuenta la situación concreta de cada demandante, de acuerdo a los testimonios recaudados.

Las circunstancias puestas de manifiesto, fueron pasadas por alto por el despacho de primera instancia a la hora de tasar el daño moral para cada uno de los demandados, a la par que no tuvo en cuenta los criterios y topes establecidos por la jurisprudencia para tasar el daño moral, entre cuyos elementos se encuentra la tasación en un monto determinado de dinero y no de equivalencia en salarios mínimos, conforme lo tiene establecido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, entre otras decisiones, en las providencias de **20 de enero de 2009, 17 de noviembre de 2011, 9 Julio de 2012, 9 de diciembre de 2013, 30 de septiembre de 2016 y SC5686 de 2018**, entre otras. Precisamente en la última de las decisiones citadas, se dijo sobre esta tipología de perjuicio:

Especializados en derecho civil, Comercial y seguros

"Tratándose de perjuicios morales, las máximas de la experiencia, el sentido común y las presunciones simples o judiciales que brotan las más de las veces de la situación de hecho que muestra el caso sometido a consideración del juez serán suficientes a los efectos perseguidos. Es sabido que no hay prueba certera que permita medir el dolor o la pena, ni menos cuando han pasado años desde el acaecimiento del evento dañoso. De tal modo que, ante la imposibilidad de una prueba directa y de precisar con certidumbre absoluta si existe o no y en qué grado el dolor, congoja, pánico, padecimiento, humillación, ultraje y en fin, el menoscabo espiritual de los derechos inherentes a la persona de la víctima, como consecuencia del hecho lesivo, opta válidamente el juez por atender a esas

“Ubi non est iustitia, ibi non potest esse ius”

“Donde no hay justicia, no puede haber derecho”

particularidades del caso e inferir no sólo la causación del perjuicio sino su gravedad. Es que el daño moral se manifiesta in re ipsa, es decir, por las circunstancias del hecho y la condición del afectado.

Con todo, si bien es cierto que cualquier tipo de perjuicio injustamente causado da lugar a una acción que busque su reparación, en esto del resarcimiento de daños morales, no puede dejarse de admitir que como en la vida en sociedad es usual que los seres humanos tengamos molestias, inquietudes, incertidumbres y perturbaciones de ánimo, todas ellas no pueden llegar a ser resarcibles, como simples molestias que son parte del diario vivir. Tampoco puede actuarse mecánicamente, desde luego que, así como acontece con el daño patrimonial, en aquel debe existir certidumbre, lo que implica que en el proceso existan medios de convicción que den cuenta de su existencia e intensidad, «... toda vez que -para decirlo con palabras de la Corte- es apenas su cuantificación monetaria, y siempre dentro de restricciones caracterizadamente estrictas, la materia en la que al juzgador le corresponde obrar según su prudente arbitrio...”C.S. J. Auto de 13 de mayo de 1988 sin publicar» (CSJ SC del 25 de noviembre de 1992, rad. 3382, G.J. CCIX, n°2458, pág. 670).

De esas presunciones judiciales o de hombre, de la mayor importancia, como lo ha reconocido de antaño esta Corporación, es la que procede de los estrechos vínculos de familia a efectos de deducir los perjuicios morales que padecen los allegados a la víctima directa, en atención a que se presume, por los dictados de la experiencia, que entre ésta y aquellos existen fuertes lazos de afecto por lo que, sin duda, el interés jurídico tutelado y transgredido con el acto dañoso no es, en criterio de la Corte, únicamente el dolor psíquico o físico dado que este suele ser una consecuencia (pero no la única) de la trasgresión a un derecho inherente a la persona, a un bien de la vida o un interés lícito digno de protección, como en este caso son las relaciones de la familia como núcleo esencial de la sociedad, dolor que quizás no se manifiesta en infantes ni menos en recién nacidos, pero no por ello ha de concluirse que el menoscabo a un bien extrapatrimonial de que gozaba o podía llegar a gozar ese menor no deba ser objeto de resarcimiento.”¹

¹ Sentencia SC5686-2018. M. P: Margarita Cabello Blanco. Radicación n.º 05736 31 89 001 2004 00042 01

"Ubi non est iustitia, ibi non potest esse ius"

"Donde no hay justicia, no puede haber derecho"

SEGUNDO. INGRESO BASE DE LIQUIDACION LUCRO CESANTE.

En la decisión de la que nos apartamos parcialmente, se calculó el lucro cesante presente y futuro, sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente actualizado, lo que arrojó un baremo de 514. 380.74; ingreso que dividió en dos partes iguales, una para el cálculo del lucro cesante para la esposa del fallecido **JOSE ISIDORO ALVAREZ (q.e.p.d.)**, señora **CARMENZA TORRES GUARIN**, en **\$257.190.37**; frente a un periodo indemnizable de 445 meses o 37 años. Para los cuatro (4) hijos del fallecido, por concepto de lucro cesante presente y futuro, se dio aplicación a las reglas técnicas actuariales respectivas, pero siempre teniendo en cuenta el ingreso base de cálculo el salario mínimo legal mensual vigente.

Dos cuestiones merecen reparo, el primero referente a que se haya empleado como base de cálculo para el lucro cesante, el salario mínimo del año 2004 actualizado a la fecha de la sentencia, cuando por aplicación de los principios de equidad y reparación integral, así como los antecedentes expuestos por la jurisprudencia, cuando la actualización del salario mínimo a la fecha de la sentencia, resulta inferior al salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional para la fecha de la sentencia, deberá aplicarse para tales efectos el salario mínimo vigente, siempre que sea superior. A este respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia², ha determinado que *"En vista que la indemnización de perjuicios por lucro cesante está atada a lo que la demandante dejó de percibir en el establecimiento (...), y por referenciado se tiene que son servicios prestados los fines de semana, se tomará como base el salario mínimo diario legal vigente (SMDLV) para el año 2005, fecha de la ocurrencia de los hechos, el cual era de \$ 12.716,67, sin perjuicio de adoptar el del presente año 2018 (\$ 26.041,40), siempre que el primero resulte inferior, una vez actualizado a valor presente, por razones de equidad."*

Especializados en derecho civil, Comercial y seguros

Para el caso en estudio, la juzgadora de instancia tuvo en cuenta para el cálculo del lucro cesante, el valor actualizado del salario mínimo para el año 2004 que era de 358.000, cifra que redujo en un 25% por gastos de propia subsistencia, para una cifra de 268.500,

² Sentencia SC2498-2018. M. P. Margarita Cabello Blanco. Radicación n° 11001-31-03-029-2006-00272-01

"Ubi non est iustitia, ibi non potest esse ius"

"Donde no hay justicia, no puede haber derecho"

cifra que luego actualizó conforme al IPC, resultando en \$514.381.12; suma que al final aplicó para efectos de establecer el lucro cesante presente y futuro para los demandantes. No obstante, como se advirtió con antelación, de los criterios de equidad, reparación integral y precedentes jurisprudenciales, lucia claro que la suma a aplicar para tales efectos era la del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2020, año en que se profirió la sentencia de primera instancia, que era de 877.802, debido a que resulta superior al valor actualizado del salario mínimo del año en que ocurrió el deceso del padre y esposo de los demandantes. A esa suma debía aplicarse el descuento del 25% por gastos propios del fallecido, lo cual arrojaría una cifra de 658351.5, suma a la que debía adicionarse el 25% por prestaciones sociales, arrojando una suma final de \$822.939.37. Esta cifra debió ser la empleada por la juzgadora para establecer el lucro cesante presente y futuro para los demandantes.

Aplicado el ingreso base de liquidación, conforme se dejó establecido líneas antes, la liquidación de ese perjuicio patrimonial arrojaba unas sumas infinitamente superiores a las determinadas en la sentencia de primera instancia.

Ahora bien, como el reparo que se hizo a la decisión, además procuraba que no se diera aplicación al salario mínimo legal mensual vigente, en la forma que lo hizo del despacho, sino de acuerdo con los documentos y testimonios obrantes en la actuación, la liquidación del lucro cesante presente y futuro para los demandantes, debió ser superior.

En efecto, las declaraciones rendidas por los señores **AURA TORRES GUARIN** y **OSCAR MONROY CORDOBA**, rendidas en la audiencia de fecha **25 de mayo de 2018**, indicaron al unísono que el señor **JOSE ISIDORO ALVAREZ (q.e.p.d.)** para la fecha de su deceso, se desempeñaba como electricista de maquinaria pesada, de donde devengaba unos ingresos entre 2 y 3 millones de pesos mensuales, aspectos que se logran corroborar con los documentos certificaciones y constancias emitidas por la persona natural **MANUEL EDUARDO CARRILLO HUERTAS** y las sociedades **DOSMOPAR LTADA, A.O.O. Ingeniería E.U** y **CONEQUIPOS ING LTDA**, fechas el 27 de mayo de 2004, 26 de mayo de 2004, 22 de marzo de 2004 y 6 de septiembre de 2004, respectivamente, de los cuales fluye claramente que el fallecido padre y esposo de los demandantes, para la fecha anterior a su deceso, desempeñaba una labor lícita y lucrativa, que ameritaba unos conocimientos específicos en electricidad de maquinaria pesada, labor de la cual derivaban sus ingresos para la manutención y cuidado

"Ubi non est iustitia, ibi non potest esse ius"

"Donde no hay justicia, no puede haber derecho"

de su familia. Esos documentos, aunados a los testimonios, daban plena cuenta que el fallecido esposo y padre de los actores, devengaba una suma infinitamente superior al salario mínimo legal mensual vigente, pues producto de su labor específica obtenía mensualmente un promedio entre 3 y 4 millones de pesos.

La suma que resultaba de las pruebas obrantes al expediente, que daban fe de un ingreso superior al mínimo, son serias, contundentes y racionales para tal fin; pruebas que fueron desconocidas por la juzgadora de instancia al momento de establecer el perjuicio material en la modalidad de lucro cesante, por lo cual deben recibir beneplácito para efectos de servir de ingreso base de liquidación.

TERCERO. LUCRO CESANTE CON EL ACRECIMIENTO. Pese a que se cuestiona el hecho de haberse acudido al salario mínimo como baremo para el cálculo lucro cesante experimentado por los hijos y esposa del fallecido **JOSE ISIDORO ALVAREZ (q.e.p.d.)**, así como de la manera en que se dio aplicación a tal ingreso base, lo cierto es que en el presente asunto se desconoció el derecho de acrecimiento, que no es un instituto exclusivo de la sucesión, pues puede perfectamente aplicarse para los casos de indemnización de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, debido a que, superada la edad de sostenimiento de los 25 años por parte de uno de los hijos, el ingreso que se empleó para calcular el lucro cesante para él, debe acrecer para efectos de calcular el lucro cesante de los restantes hijos que no han adquirido esa edad, y así sucesivamente. Este es un aspecto razonable, habida cuenta que, liberado el ingreso de un hijo, no pueda quedar sin efecto, pues ello conllevaría una situación de inequidad y favorecimiento sin justificación para el responsable de los daños.

Especializados en derecho civil, Comercial y seguros

Para este caso, el ingreso que sirvió para establecer el lucro cesante pasado en favor de la demandante **LADY MILENA ALVAREZ TORRES**, cumplida la edad de sostenimiento, lo cual ocurría en el mes de octubre del año 2006, debió reconocerse el acrecimiento en favor de los otros tres (3) hijos demandantes; por lo que al cumplir la edad de 25 años la demandante **CARMEN ELVIRA ALVAREZ TORRES**, en el mes de agosto del año 2010, esa porción del ingreso base de liquidación debía acrecer a los dos (2) demandantes restantes y en el mes de septiembre del año 2017, debió haberse aplicado el acrecimiento de todo el ingreso base de liquidación empleado para liquidar el lucro cesante de los hijos del

"Ubi non est iustitia, ibi non potest esse ius"

"Donde no hay justicia, no puede haber derecho"

fallecido, para la demandante ASTRID CAROLINA ALVAREZ TORRES, al haber alcanzado para entonces la edad de 25 años el demandante JOSE LUIS ALVAREZ TORRES.

Adicional a las justificaciones destacadas, el derecho de acrecer se encuentra estrictamente ligado a la lógica y a las máximas de la experiencia, conforme a los cuales, un buen padre de familia, como en efecto lo era el señor **JOSE ISIDORO ALVAREZ (q.e.p.d.)**, según pusieron de manifiesto los testigos, una vez se libera de la carga de familia frente a un hijo, destina más recursos para los restantes, en virtud de los dineros que se liberan.

rente al derecho de acrecimiento de lucro cesante, se tiene dicho por la jurisprudencia³ que: *"A esos efectos se fijan las cuotas de participación de forma que, alcanzada la edad en que de ordinario se logra la independencia económica de los hijos no discapacitados o agotado el tiempo de la expectativa de vida, la participación dejada de percibir por cada uno se reparte entre los restantes a los que, conforme con las reglas de la liquidación, aún les asiste el derecho a la porción y así sucesivamente."*

A su turno la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, al respecto dijo que *"De ahí que del estimado por \$2'526.260 mensuales debe descontarse el 25% con el que el padre de las gestoras atendía sus propias necesidades, para un saldo destinado a sostener a las descendientes de \$1'894.695 y que luego de descontar la tercera parte con la que aquel hubiera contribuido al sostenimiento de su hija póstuma arroja un valor base de \$1'263.130 por las dos demandantes, hasta la fecha en que la mayor llegó a los 25 años. A partir de ahí, se tomará en cuenta la mitad de \$1'894.695, esto es, \$947.347 por el tiempo que restó a Sharon Melissa para llegar a esa misma edad."*⁴

Por lo antes enunciado, la sentencia de primera instancia debe ser modificada para reconocer el acrecimiento de las sumas o valores base de liquidación del lucro cesante o, en su defecto,

Especializados en derecho civil, Comercial y seguros

³ Consejo de Estado sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejera ponente: Stella Conto Díaz Del Castillo. 22 de abril de 2015. Radicación número: 15001-23-31-000-2000-03838-01(19146)

⁴ CSJ. Cas, Civil. Sentencia SC3582-2020 de fecha 28 de septiembre de 2020. M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE. Radicación nº 11001-31-03-032-2009-00392-01

"Ubi non est iustitia, ibi non potest esse ius"

"Donde no hay justicia, no puede haber derecho"

ajustar la base de cálculo con base en el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2020, año en que se profirió la sentencia de primera instancia.

CUARTO. RECONOCIMIENTO DEL DAÑO EMERGENTE.

Se aboga en este apartado por la modificación de la sentencia de primera instancia, para que se reconozca el daño patrimonial en la modalidad de daño emergente, de acuerdo con los soportes documentales aportados con la demanda, mismos que no fueron tachados de falsos por la parte demandada, los cuales sustentaban las erogaciones asumidas por la demandante **CARMENZA TORRES GUARIN**, con ocasión del traslado del cuerpo de su esposo **JOSE ISIDORO ALVAREZ (q.e.p.d.)** y lo demás gastos de inhumación, los cuales ascendieron a la suma de \$1.335.000.

Tal como lo explica el mismo De Cupis, el daño constituye no solo una manifestación física sino jurídica, en razón a lo cual "(...) *En cuanto hecho jurídico, el daño constituye, como se ha expresado, una especie del daño entendido simplemente como fenómeno de orden físico. El que no todos los fenómenos del orden físico obtengan relevancia jurídica, es un principio general válido también en lo concerniente al daño. El derecho elige los hechos que quiere investir de una calificación propia; (...) La elección recae, ante todo, en el daño ocasionado por un acto humano antijurídico, y es éste, precisamente, su aspecto visible. (...) La antijuridicidad no es más que expresión del valor preferente reconocido por el derecho a un interés opuesto, por lo general tomando en cuenta la apreciación dominante en la conciencia social*". El mismo autor, respecto del carácter presente o futuro del daño, describe que "*Por daño presente se entiende el daño que ya se ha producido, y que, por tanto, existe en el acto, en el instante en que se considera el nacimiento de la responsabilidad. Por daño futuro, se comprende aquel que aún no se ha llegado a producir, considerado en tal momento. La distinción, adquiere su propio significado en relación con el momento del juicio sobre el daño. El daño emergente puede ser tanto presente como futuro y lo mismo se puede referir para el lucro cesante [este] tiene por objeto un interés futuro, es decir, el interés relativo a un bien que aún no pertenece a una persona al tiempo en que el perjuicio mismo se ha ocasionado. Ahora bien, puede suceder que en el momento en que se juzga el daño la atribución del bien se habría ya verificado de no haber concurrido el hecho dañoso, por lo que, he aquí y ahora, que la situación de perjuicio se exterioriza sensiblemente y el daño puede considerarse como de presente, actual. Valga decir, el acontecimiento que ha impedido el incremento patrimonial se ha*

"Ubi non est iustitia, ibi non potest esse ius"

"Donde no hay justicia, no puede haber derecho"

realizado en el intervalo que existe entre el hecho dañoso y el juicio, por lo que, en el momento de tal juicio, el daño por lucro cesante es actual, presente. Pero puede también suceder que en el momento del juicio aún no se haya producido, por lo que la situación perjudicial no ha devenido apreciable, sensible, y en consecuencia no se está en presencia de un daño actual, sino futuro, y por ello, el juicio recae sobre un daño que es futuro, considerado en relación con el juicio mismo".

La Corte Suprema de Justicia, respecto del tema del daño y la relación de causalidad, como elementos de la responsabilidad civil, destacó que "El daño, entendido en sentido icástico, o sea, la lesión, detrimento o menoscabo de un derecho, interés o, incluso, un valor tutelado por el ordenamiento jurídico, es el primer elemento o presupuesto de la responsabilidad civil. En tal virtud, el artículo 1494 del Código Civil, dentro de las fuentes de la relación obligatoria, entre otras enuncia, el "hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos" y, en consecuencia, la obligación de repararlo, parte de su existencia real u objetiva -presente o futura-, sin la cual, por elementales razones lógicas, el mencionado deber de prestación no surge.

Establecida ex ante la realidad o certeza del daño, debe determinarse su causa e imputarse al sujeto, de donde, la relación, nexa o vínculo de causalidad, es el segundo elemento constante de la responsabilidad y consiste en precisar al autor del detrimento, mediante la imputación fáctica, física, material o causal del menoscabo a su conducta, sea por acción, sea por omisión." ⁵

Establece el **artículo 1613 del Código Civil**: "La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.

Exceptúanse los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente."

A su turno el **artículo 1614** de la misma codificación, dispone: "Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o

⁵ CSJ. Cas, Civil. Sent. 24 de agosto de 2009. Magistrado Ponente WILLIAM NAMÉN VARGAS.. Expediente 11001-3103-038-2001-01054-01

"Ubi non est iustitia, ibi non potest esse ius"

"Donde no hay justicia, no puede haber derecho"

de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

Según palabras del profesor **JUAN CARLOS HENAO**⁶, respecto de la definición de daño emergente y lucro cesante dice *"Hay daño emergente cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios) salió o saldrá del patrimonio de la víctima; por el contrario, hay lucro cesante cuando un bien económico que debería ingresar en el curso normal de los acontecimientos, no ingresó ni ingresará en el patrimonio de la víctima"*

Vale la pena traer lo expuesto por los Hermanos MAZEAUD quienes al punto de la distinción entre daño emergente y lucro cesante traen la siguiente definición: siendo lo primero una *"pérdida sufrida"* y lo segundo una *"ganancia frustrada"*

Para el tratadista **GILBERTO MARTINEZ RAVE**, el lucro cesante consiste en *"la pérdida de la ganancia, beneficio, utilidad, que sufre el perjudicado como consecuencia del hecho dañoso. Más sencillamente lo que deja de ingresar al patrimonio económico del perjudicado como consecuencia el daño"*⁷

El perjuicio que se pretende sea indemnizado, es cierto, directo y personal para la demandante, habida cuenta que fue ella quien con sus propios recursos pagó el costo de traslado del cuerpo sin vida de su esposo desde La Dorada Caldas a Bogotá, junto con los otros gastos de inhumación; por lo que tales sumas pagadas, que constituyen una erogación hecha por la actora, a consecuencia del fallecimiento de su esposo en el accidente de tránsito base de la reclamación de responsabilidad civil, deben ser indemnizado. Pues de lo contrario se estarían poniendo en riesgo los principios de equidad e indemnización integral, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 16 de la ley 446 de 1998 y en el artículo 283 del Código General del Proceso.

⁶ Henao Pérez. Juan Carlo. Análisis comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Segunda Edición. Pág 197.

⁷ Gilberto Martínez Rave. Responsabilidad Civil Extracontractual en Colombia, novena edición. 1996. Pág. 337.

"Ubi non est iustitia, ibi non potest esse ius"

"Donde no hay justicia, no puede haber derecho"

PETICION CONCRETA EN SEDE DE APELACION.

Teniendo en cuenta lo dicho en precedencia, ruego a su señoría **MODIFICAR** la sentencia de primera instancia emitida en audiencia de fecha **01 DE DICIEMBRE DE 2020**, por parte del **JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, para en su lugar acceder a las suplicar expuestas y sustentadas en cada uno de los reparos.

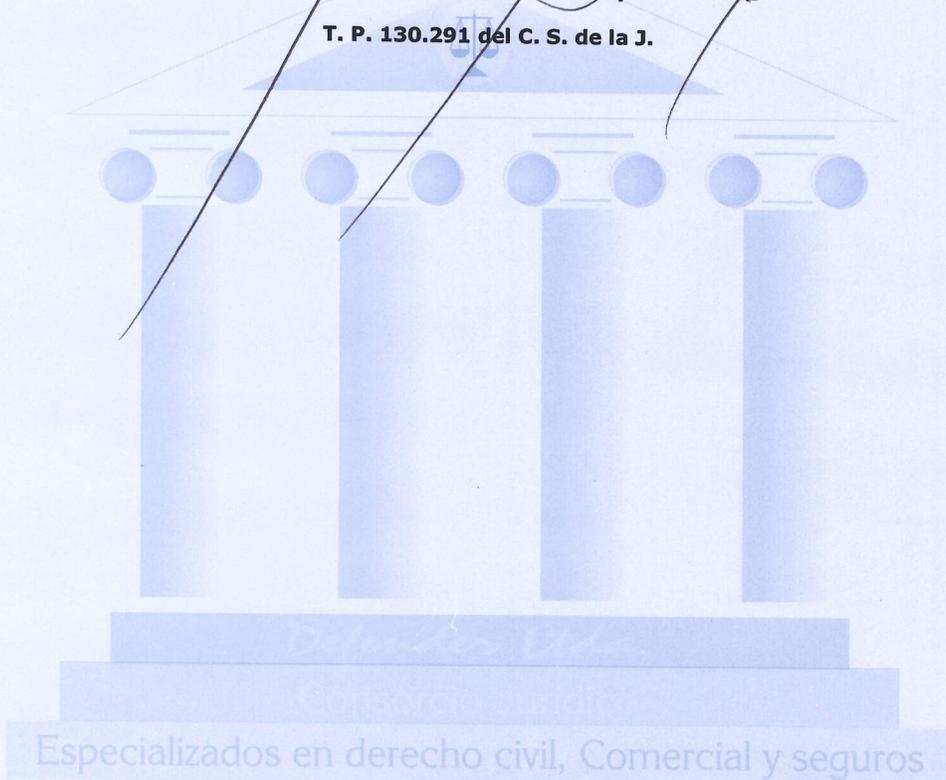
Tenga la seguridad de mi alta consideración, respeto y amistad.

JOSE ISMAEL MORENO AUZAQUE

C. C. 4.249.273 de Siachoque

T. P. 130.291 del C. S. de la J.

Int. 1053



110013103029201700087 04

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 - 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado: **MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA**

Procedencia : 029 Civil Circuito

Código del Proceso : 110013103029201700087 04

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Verbal

Recurso : Queja

Grupo : 32

Repartido_Abonado : ABONADO

Dem andante : PRAYC INGENIEROS S.A.S.

Dem andado : ASESORIAS Y SERVICIOS DE INGENIERIA LTDA - ASER
INGENIERIA LTDA

Fecha de reparto : 16/02/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA DE IMPRESION
16/02/2021

PAGINA

1

Proceso Número

110013103029201700087 04

CORPORACION

GRUPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

RECURSOS DE QUEJA

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

017

965

16/02/2021

IDENTIFICACION

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL

PARTE

8000920932

ASESORIAS Y SERVICIOS DE INGENIERIA LTDA - ASES INGENIERIA LTDA

DEMANDADO

8001731557

PRABYC INGENIEROS SAS

DEMANDANTE



110013103036200800125 01

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado: **MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO**

Procedencia : 036 Civil Circuito

Código del Proceso : 110013103036200800125 01

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Ejecutivo Singular

Recurso : Queja

Grupo : 32

Repartido_Abonado : REPARTIDO

Dem andante : UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA
RECREACION U.P.C.R. ASOCIACION COOPERATIVA

Dem andado : GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN

Fecha de reparto : 16/02/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA DE IMPRESION
16/02/2021

PAGINA

Proceso Número

110013103036200800125 01

1

CORPORACION

GRUPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

RECURSOS DE QUEJA

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO

026

962

16/02/2021

IDENTIFICACION

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL

PARTI

39547474

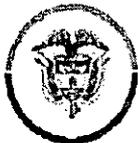
GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN

DEMANDADO

8300277797

UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.

DEMANDANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Oficio No. OCCES202ND0568
5 DE FEBRERO DE 2021

Señor:
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO : (11001310303620080012500)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

CLASE DE RECURSO: QUEJA

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 5 DE OCTUBRE DE 2020 (FL. 249) 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 (FL. 258) CUADERNO-1

NUMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 2 CUADERNOS DE CONTENTIVOS DE 35 Y 288 FOLIOS (PDF)

PARTE DEMANDANTE: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U. P. C .R ASOCIACIÓN COOPERATIVA NIT. 830.027.779.7

APODERADO PARTE DEMANDANTE: EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ C.C. 7.170.035 y T.P. N° 108.916 DEL C.S.J.

PARTE DEMANDADA: GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN identificado con C.C. 39.547.474 Y OTROS

APODERADO PARTE DEMANDADA: JUAN CARLOS CANOSA DUARTE C.C. 1.018.402.468 Y T.P. 198.158

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

OBSERVACIONES: SE REMITE POR PRIMERA VEZ EL PROCESO DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACIÓN.

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE: _____

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Ciudad	Bogota .DC
Despacho Judicial	Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Del Circuito
Serie o Subserie Documental	Ejecutivo Singular
No. Radicación del Proceso	11001310303620080012500
Partes Procesales (Parte A) (demandado, procesado, accionado)	GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN
Partes Procesales (Parte B) (demandante, denunciante, accionante)	UNION DE PROFECIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION UPCR

EXPEDIENTE FÍSICO	
El expediente judicial posee documentos físicos:	SI__x__ NO ____
No. de carpetas, legajos o tomos:	2

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expedite	Orden Documento	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
01CuadernoDigitalizado	11/02/2021	11/02/2021	1	288	1	288	pdf	11,265KB	Digitalizado	
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE:										

Bogotá, D. C., 3 de diciembre del año 2007

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUÍTO (REPARTO)
E. S. D.

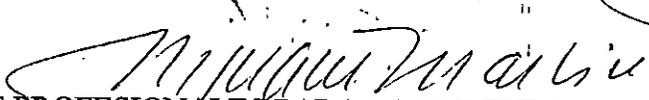
REF: Poder en el proceso ejecutivo mayor cuantía de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R., ASOCIACIÓN COOPERATIVA contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA.

MYRIAM MARTÍNEZ SUESCUM, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.541.635 expedida en Bogotá, en mi condición de gerente y representante legal de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R., ASOCIACIÓN COOPERATIVA, entidad domiciliada en Bogotá, D. C., con NIT 830.027.779-7, por medio del presente instrumento confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional 108.916 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía 7.170.035 expedida en Tunja, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación un proceso ejecutivo de mayor cuantía contra GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.547.474, expedida en Bogotá, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.385.351, expedida en Bogotá y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.363.499, expedida en Ocaña (Norte de Santander), con el fin de obtener el efectivo recaudo de la obligación contenida en el pagaré número 01497, que fue adquirida por los deudores demandados en favor de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R., ASOCIACIÓN COOPERATIVA.

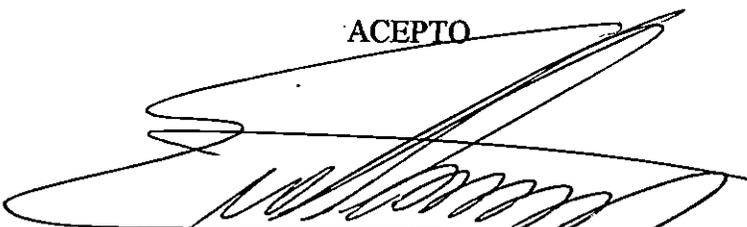
El apoderado queda expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, comprometer y recibir, así como para sustituir y reasumir el presente poder.

Ruego al señor Juez reconocer personería al apoderado en los términos y para los efectos a que se contrae este escrito.

Atentamente,


UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R.,
ASOCIACIÓN COOPERATIVA
MYRIAM MARTÍNEZ SUESCUM
C. C. 41.541.635 de Bogotá
Representante Legal

ACEPTO


EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C. C. 7.170.035 de Tunja
T. P. 108.916 del Consejo Superior de la Judicatura

El anterior memorial fué presentado personalmente por
Edelmán Javier Suárez Sánchez
quien se identificó con la C. de C. No. 7470.035
de TUMÁN
Tarjeta Profesional No. 108.945 as. de la leg. 2
Bogotá, D.C. - 7 DIC. 2007

El Notario Veintiseis
~~Gustavo Samper Rodríguez~~

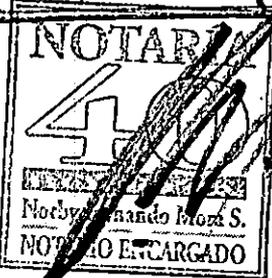


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA
En la Notaría Cuarenta del Circuito de Bogotá D.C.,
compareció: Miriam Martínez
SURSCUM
quien exhibió la C.C. No: 41541635
expedido en Ita'
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto y verdadero.
Miriam Martínez
Firma autógrafa del declarante
Bogotá D.C. 03 DIC 2007
EL NOTARIO CUARENTA DE BOGOTÁ D.C.



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE HUELLA
En la Notaría Cuarenta del Circuito de Bogotá D.C.,
compareció: Miriam Martínez
SURSCUM
quien exhibió la C.C. No: 41541635
expedida en Ita'
y declaró que la huella que aparece en el presente documento es suya.

Bogotá D.C. 03 DIC. 2007
EL NOTARIO CUARENTA DE BOGOTÁ D.C.



27

**UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R.,
ASOCIACIÓN COOPERATIVA**

PAGARE A LA ORDEN

LUGAR Y FECHA: BOGOTA, D.C., 23 DE MARZO DEL AÑO 2006

No. **01497**

VALOR: SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.684.135).

PLAZO: CINCUENTA Y NUEVE (59) MESES Y CINCO (05) DIAS.

INTERESES: UNO PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO (1.77%) M.V.

FORMA DE PAGO: CANCELA POR CAJA.

VENCIMIENTO FINAL: VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).

Nosotros, **GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, declaramos:

PRIMERO.- Que pagaremos, incondicional y solidariamente, a La Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R., A.C., o a quien represente sus derechos, en la ciudad de Bogotá, D.C., la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.684.135)**, en un plazo de **CINCUENTA Y NUEVE (59) MESES Y CINCO (05) DIAS**, contados a partir del **VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006)**.

SEGUNDO.- Que mensualmente pagaremos una tasa de interés equivalente al **UNO PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO (1.77%)** mensual vencida, calculada sobre el capital o saldo insoluto. En caso de mora pagaremos intereses a la tasa del .
por ciento (%) mensual liquidados igualmente sobre el saldo insoluto de la obligación.

TERCERO.- Que el capital indicado en el punto primero, junto con los intereses contemplados en el punto segundo, los pagaremos así: **CINCUENTA Y NUEVE (59) CUOTAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS CADA UNA POR VALOR DE DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.083.537)**, LA PRIMERA CUOTA CON VENCIMIENTO EL DIA **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006)**, Y LA ULTIMA CUOTA CON VENCIMIENTO EL DIA **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011)**.

CUARTO.- La Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R., A.C. o el tenedor legítimo de este título podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir de inmediato su pago total o el saldo insoluto de capital e intereses, como también el de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin requerimiento judicial o extrajudicial, en los siguientes casos. 1-) En el evento de que dejemos de pagar en el tiempo convenido una o más de las cuotas de capital o de intereses. 2-) Cuando los suscritos deudores o uno de ellos fuéremos demandados judicialmente y nuestros bienes embargados o sometidos a proceso concordatario o trámite de liquidación obligatoria o cuando se diere cualquiera de los hechos o conductas previstos para este fin en el Reglamento General de Crédito de la Cooperativa.

QUINTO.- La Universidad Nacional de Colombia, La Unidad de Servicios Médicos de Salud de la Universidad Nacional de Colombia, Unisalud y cualquiera otra entidad o persona natural, pública o privada, quedan expresamente facultadas por nosotros para retener a favor de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, de nuestros salarios, honorarios, pensiones, prestaciones sociales o de valores que por cualquier otro concepto deban pagarnos, las sumas necesarias para cancelar la cuantía no pagada de esta obligación.

SEXTO.- Si hubiere lugar a cobro judicial o extrajudicial, expresamente declaramos excusadas la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. En este evento, serán de nuestra cuenta los costos y gastos de cobranza que desde ahora se estiman en un veinte por ciento (20%) del valor total adeudado por capital e intereses, los cuales serán exigibles con la primera intervención de la persona a quien se encargue la cobranza. Los derechos fiscales que se causen en virtud de este título serán de nuestro cargo.

Para constancia se firma en BOGOTÁ, D.C., hoy 23 DE MARZO DEL AÑO 2006

Glorio Judith Ramirez M
C.C. 39547474 de Bogotá
Dirección Of. Carrera 50 #21-42
Residencia Carrera 93 #67A-38
Tels. 2239798

Johanna
C.C. 19385331 de Bogotá
Dirección Of.
Residencia Calle 45 #41-36
Tels. 60841236088377
3153167550

Saul C.
C.C. 13363499 de Occidente (N de S)
Dirección Of. Av. Calle 26 N° 51-60 (CAN)
Residencia CRA 93 N° 67A-38
Tels. 2207700 EXT 450.
2239798



3

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

27 DE FEBRERO DE 2008

HORA: 08:09:04

09HNG0227003

HOJA: 1 DE 2

CERTIFICA:

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR
* FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO, LAS INSCRIPCIONES DE
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL 50
* PISO O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXTENSION 2599

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C RASOCIACION COOPERATIVA. NUMERO: S0001006 N.I.T.: 830027779-7

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

CERTIFICA:

DOMICILIO: BOGOTA D.C.
DIRECCION: CL 45 A-NO. 28-62
E-MAIL: UNION UPCR-MICORREOEPM.NET.CO
TELEFONO: 3682044 FAX: 3685360

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1996 OTORGADO(A) EN JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE DICIEMBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO: 00001083 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C RASOCIACION COOPERATIVA

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
NUMERO FECHA ORIGEN INSCRIP FECHA
0000004 2000/01/21 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 00029091 2000/03/30

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: ES OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO: A) ASOCIAR A LOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA QUE DESEEN DESARROLLAR EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DE UN ORGANISMO ESPECIFICO DEL QUE SE HAGAN MIEMBROS, UN PROGRAMA CULTURAL Y RECREATIVO P.C.R. INCORPORAR SU GRUPO FAMILIAR AL AMBITO DE INTEGRACION DE LA COOPERATIVA; B) REPRESENTARLOS ANTE EL ORGANISMO U ORGANISMOS QUE M I O DESARROLLEN DICHAS ACTIVIDADES, O ANTE OTRAS ENTIDADES QUE MBIANO ADELANTEN PROGRAMAS DE SU INTERES; C) PROMOVER EL APRECIO Y ALI ALIDAD CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS BIENES DE LA NATURALEZA; GESTION D) DIFUNDIR LOS CONTENIDOS Y DESARROLLOS DE LA COOPERACION Y



CONTRIBUIR A FORMULAR UN NUEVA CONCEPCION DE ELLA; E) PROCURAR LA DIGNIFICACION DE LA PERSONA HUMANA; F) ESTIMULAR EN LOS ASOCIADOS EL SENTIDO DE SOLIDARIDAD FRENTE A LA SOCIEDAD EN GENERAL Y A LAS COMUNIDADES CON QUE SE ENCUENTREN INTEGRADOS EN PARTICULAR; G) PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO; H) PROPICIAR LA PERMANENTE Y ACTIVA PARTICIPACION DE LOS ASOCIADOS EN LA INSTITUCION Y DESARROLLAR UNA EFICIENTE ADMINISTRACION A PARTIR DE SU PROPIO ESFUERZO Y DE LA AYUDA MUTUA ENTRE ELLOS; I) DESARROLLAR Y PROMOVER FORMAS DE COMUNICACION ENTRE LA COOPERATIVA Y LOS ASOCIADOS, ENTRE ESTOS MISMOS Y ENTRE LOS SERVIDORES Y LOS ASOCIADOS CON EL FIN DE HACER POSIBLE DICHA PARTICIPACION; J) PRESTAR SERVICIOS A LOS ASOCIADOS PARA SATISFACER SUS NECESIDADES MEDIANTE LA UTILIZACION OPTIMA DE LOS RECURSOS Y LA REALIZACION DE LOS VALORES DE LA COOPERACION; K) PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONFORMACION DEL SECTOR COOPERATIVO EN COLOMBIA Y EN SU INTEGRACION A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO COOPERATIVO, LA ASOCIACION PODRA ADELANTAR LAS SIGUIENTES ACCIONES: A) ORGANIZAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS; B) PRESTAR SERVICIOS DE SOLIDARIDAD EN LAS AREAS DE PREVISION, ASISTENCIA, SALUD Y RECREACION, CONSTITUTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL; C) ADELANTAR ACTIVIDADES DE BENEFICIO COMUNITARIO; D) CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO; E) ESTIMULAR LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCION DE LOS ASOCIADOS Y FOMENTAR SU DESARROLLO ECONOMICO; F) PRESTAR A LOS ASOCIADOS SERVICIOS DE CREDITO; G) DESARROLLAR PROGRAMAS QUE PROCUREN SATISFACER LAS NECESIDADES DE CONSUMO Y DE VIVIENDA DE LOS ASOCIADOS; H) ESTABLECER LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS QUE SE REQUIERAN PARA SU FUNCIONAMIENTO; I) CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y REALIZAR CON EL MISMO FIN TODAS LAS ACTIVIDADES LICITAS Y PERMITIDAS A LAS ENTIDADES COOPERATIVAS; J) LAS DEMAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, SOCIALES O CULTURALES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES O DESTINADAS A SATISFACER NECESIDADES PROPIAS DE LA COMUNIDAD QUE CONFORMAN SUS ASOCIADOS. LA COOPERATIVA PRESTARA SERVICIOS UNICAMENTE A SUS ASOCIADOS, SIN EMBARGO, LOS PODRA EXTENDER A PERSONAS NO AFILIADAS CUANDO EL INTERES SOCIAL O EL BIENESTAR COLECTIVO O LA RACIONALIDAD ECONOMICA LO HAGAN ACONSEJABLE; EN TODO CASO SE PROCEDERA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. LOS SERVICIOS SE PRESTARAN A TRAVES DE LAS SIGUIENTES ACCIONES, A CADA UNA DE LAS CUALES SE ASIGNARA UNA PORCION DEL APORTE SOCIAL PAGADO, ASI: SECCION DE CULTURA Y RECREACION; SECCION DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION; SECCION DE CREDITO.

CERTIFICA :

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MEDRANO GAMBOA OCTAVIO ELISIO	C.C. 00019337391
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION PEREA VALOYES AMERICO	C.C. 00017012217
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CAYCEDO PEÑA JULIO ROBERTO	C.C. 00002930643
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MORALES ALARCON HERNAN JAVIER	C.C. 00005941563
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION LARA CORREDOR DAVID EDUARDO	C.C. 00079342022
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

27 DE FEBRERO DE 2008

HORA : 08:09:04

09HNG0227003

HOJA : 2 DE 2

AREVALO GOMEZ MARIA FRANCISCA	C.C. 00020947712
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
IBANEZ IBANEZ MIGUEL ANTONIO	C.C. 00019075951
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
ANTOLINEZ CACERES BERTHA REBECA	C.C. 00041467134
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
ARIZA COLLANTE JULIO CESAR	C.C. 00003746228
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
AHOGADO BLANCA CECILIA VANEGAS DE	C.C. 00041390413

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO Y JEFE DE LA ADMINISTRACION Y A EL ESTARAN SUBORDINADOS TODOS LOS FUNCIONARIOS: PODRA HABER UN SUBGERENTE A QUIEN CORRESPONDERA REEMPLAZAR AL GERENTE EN SUS FALTAS TRANSITORIAS. LAS DEMAS FUNCIONES LE SERAN SEÑALADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL
 PRINCIPAL (ES) : MARTINEZ SUESCUM MYRIAM
 C.C. 00041541635
 SUPLENTE (ES) : AHOGADO BLANCA CECILIA VANEGAS DE
 C.C. 00041390413

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A) DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION; B) NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS SERVIDORES DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO CON LA PLANTA DE CARGOS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO, FIJARLES LA REMUNERACION Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN LAS RELACIONES DE TRABAJO; C) INFORMAR AL CONSEJO ACERCA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN COMUNICACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE SU INTERES Y PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACION PRESENTE A LA ASAMBLEA; D) DIRIGIR Y SUPERVISAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS; PROCURAR QUE TODAS LAS OPERACIONES SE EJECUTEN DEBIDA Y OPORTUNAMENTE Y VELAR POR QUE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA SE HALLAN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS; E) ORDENAR LOS GASTOS Y CELEBRAR LAS OPERACIONES PROPIAS DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y CON SUS ATRIBUCIONES; F) DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS Y PROPICIAR LA COMUNICACION PERMANENTE CON LOS ASOCIADOS; G) EJERCER POR SI MISMO O POR APODERADO LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA; H) TODAS LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO REPRESENTANTE LEGAL Y JEFE DE LA ADMINISTRACION.

CERTIFICA :

PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTION

IMPRESO POR DAMAZO & CIA. HT. 8601311-8 8046 08/2007

**** ORGANOS DE FISCALIZACION ****

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PEREZ BARRAGAN MARTHA YINETH	C.C. 00052207830
REVISOR FISCAL SUPLENTE MONROY RINCON CARMEN EDITH	C.C. 00041716370

CERTIFICA :
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 45 A NO. 28-62
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :
QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E
EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

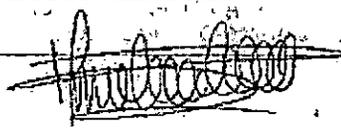
LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA :
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, (LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,200.00
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

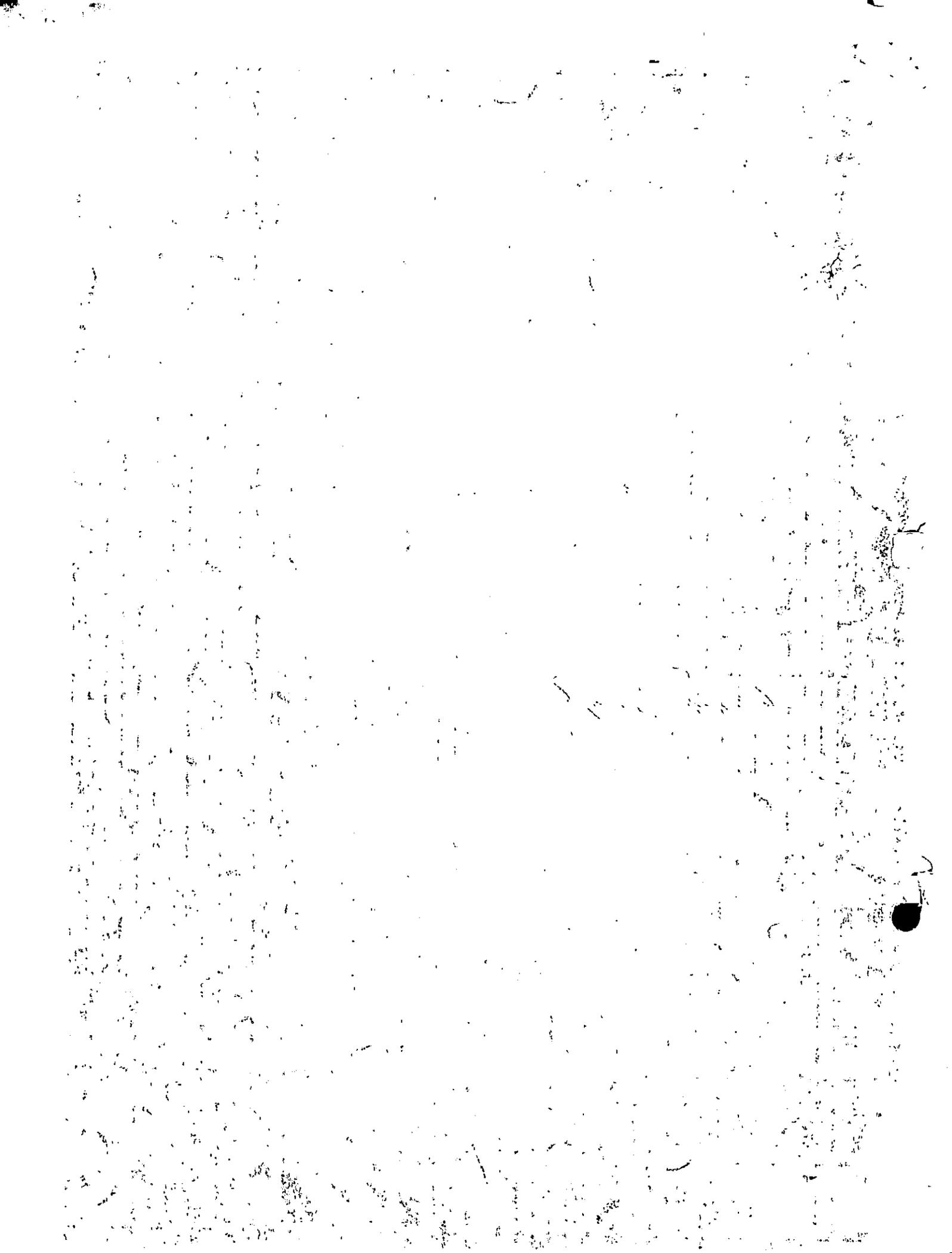


U.P.C.R. S. G. 0451

El Secretario de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa hace constar que GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.547.474, expedida en Bogotá y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.363.499 expedida en Ocaña (norte de Santander), son asociados de esta entidad.

Bogotá, D. C. 3 de diciembre del año 2007


BENJAMÍN MONROY RINCÓN
Secretario



UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.C.R. ASOCIACION COOPERTAIVA
LIQUIDACION DEL CREDITO ORDINARIO DE FOMENTO PAGARÉ N° 1497 DE LA ASOCIADA GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN

FECHA	DEL	AL	TASA	DIAS	TOTAL PAGADO	INTERESES CORRIENTES			INTERESES DE MORA		SALDO INSÓLUTO			TOTAL ADEUDADO
						CAUSADOS	PAGADOS	SALDO	CAUSADOS	PAGADOS	CARGOS	ABONOS	SALDO	
23/03/2006											75.684.135,00		75.684.135,00	75.684.135,00
	23/03/2006	28/04/2006	1,77	35		1.565.171,00								
28/04/2006					2.083.537,00		1.565.171,00					518.366,00	75.165.769,00	75.165.769,00
	29/04/2006	30/05/2006	1,77	32		1.419.962,00			3.195,00					
30/05/2006					428.000,00		424.805,00	995.157,00		3.195,00			75.165.769,00	76.160.926,00
	31/05/2006	31/05/2006	1,77	0		-								
31/05/2006					1.658.732,00		995.157,00					663.575,00	74.502.194,00	74.502.194,00
	01/06/2006	28/06/2006	1,77	28		1.230.055,00								
28/06/2006					428.000,00		428.000,00	802.055,00					74.502.194,00	75.304.249,00
	29/06/2006	30/06/2006	1,77	2		87.195,00			2.130,00					
30/06/2006					1.657.667,00		889.250,00			2.130,00		766.287,00	73.735.907,00	73.735.907,00
	01/07/2006	30/07/2006	1,713	30		1.341.994,00								
31/07/2006					1.777.863,00		1.341.994,00					435.869,00	73.300.038,00	73.300.038,00
	01/08/2006	30/08/2006	1,707	30		1.334.061,00								
30/08/2006					598.652,00		598.652,00	735.409,00					73.300.038,00	74.035.447,00
	01/09/2006	05/10/2006	1,711	35		1.558.753,00								
05/10/2006					428.000,00		428.000,00	1.866.162,00					73.300.038,00	75.166.200,00
	06/10/2006	09/10/2006	1,713	4		176.488,00								
09/10/2006					3.078.902,00		2.042.650,00					1.036.252,00	72.263.786,00	72.263.786,00
	10/10/2006	30/10/2006	1,713	21		918.147,00								
30/10/2006					433.314,00		433.314,00	484.833,00					72.263.786,00	72.748.619,00
	01/11/2006	03/11/2006	1,713	3		130.455,00								
03/11/2006					428.000,00		428.000,00	187.288,00					72.263.786,00	72.451.074,00
	04/11/2006	30/11/2006	1,713	27		1.182.611,00								
30/11/2006					1.686.915,00		1.369.899,00					317.016,00	71.946.770,00	71.946.770,00
	01/12/2006	03/01/2007	1,713	33		1.441.678,00								
03/01/2007					428.000,00		428.000,00	1.013.678,00					71.946.770,00	72.960.448,00
	04/01/2007	21/03/2007	1,58	78		3.454.271,00								
21/03/2007					4.340.452,00		4.340.452,00	127.497,00					71.946.770,00	72.074.267,00
	22/03/2007	29/03/2007	1,58	8		346.876,00								
29/03/2007					871.552,00		474.373,00					397.179,00	71.549.591,00	71.549.591,00
	30/03/2007	30/03/2007	1,58	1		43.029,00		43.029,00						
	01/04/2007	13/04/2007	1,885	13		561.405,00								
13/04/2007					600.000,00		600.000,00	4.434,00					71.549.591,00	71.554.025,00
	14/04/2007	29/05/2007	1,885	46		2.006.374,00								
29/05/2007					1.000.000,00		1.000.000,00	1.010.808,00					71.549.591,00	72.560.399,00
	30/05/2007	28/06/2007	1,885	29		1.258.416,00								
28/06/2007					1.600.000,00		1.600.000,00	669.224,00					71.549.591,00	72.218.815,00
	29/06/2007	30/06/2007	1,885	2		86.085,00		755.309,00						
	01/07/2007	30/07/2007	2,112	30		1.302.203,00								
30/07/2007					2.000.000,00		2.000.000,00	57.512,00					71.549.591,00	71.607.103,00
	01/08/2007	03/08/2007	2,112	3		129.166,00								
03/08/2007					1.400.000,00		186.678,00					1.213.322,00	70.336.269,00	70.336.269,00
	04/08/2007	08/08/2007	2,112	5		211.753,00								
08/08/2007					300.000,00		211.753,00					88.247,00	70.248.022,00	70.248.022,00
TOTALES				495	27.227.586,00	21.786.148,00	21.786.148,00		5.325,00	5.325,00		5.436.113,00		

ANEXOS

2/2

MEDIDAS

KING SALOMÓN ABOGADOS S.A.
- ESTRATEGIAS JURÍDICAS -



X

CARRERA 8 No 38-33 OFICINA 703.
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
Teléfonos: (0571)2870737
Fax: (0571)3230746
www.kingsalomon.com

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

Nuestra Referencia:	Demanda ejecutiva singular de mayor cuantía de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U. P. C. R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA.
Su Referencia:	

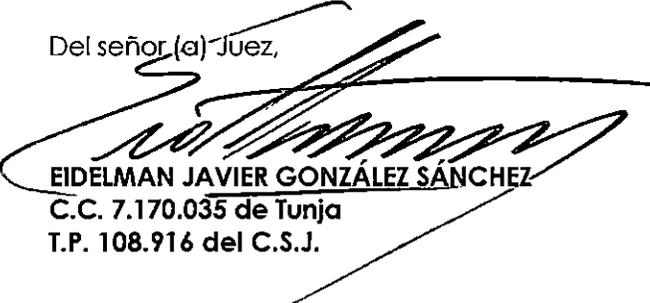
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U. P. C. R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, manifiesto a usted que por los trámites propios del proceso ejecutivo de mayor cuantía, en esta fecha he formulado demanda contra **GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA**.

Así las cosas, y para que la pretensión incoada resulte en sus efectos, en uso de las facultades contenidas en los Artículos 513 y concordantes del Código de Procedimiento Civil, solicito respetuosamente al señor Juez que simultáneamente a que se dicte mandamiento ejecutivo, se fije el monto de la caución judicial que mi mandante deberá constituir, para que se practiquen como previas, las medidas cautelares que enseguida indico, sobre créditos que de acuerdo con las informaciones a mí allegadas por mi poderdante, pertenecen a los demandados.

Se trata de lo siguiente:

- 1) El **embargo y retención** del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos salariales (Arts. 154 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo) que la asociada a esta entidad cooperativa, y ahora demandada, **GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.547.474 de Bogotá, reciba como empleada en **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.** Sírvase señor Juez, librar el oficio correspondiente con destino a la entidad mencionada.
- 2) El **embargo y retención** del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos salariales (Arts. 154 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo) que el asociado a esta entidad cooperativa, y ahora demandado, **SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.363.499 de Ocaña (Norte de Santander), reciba como empleado en el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**. Sírvase señor Juez, librar el oficio correspondiente con destino a la entidad mencionada.
- 3) El **embargo y retención** del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos salariales (Arts. 154 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo) que el asociado a esta entidad cooperativa, y ahora demandado **RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.385.351 de Bogotá, reciba como empleado en **AR GEOPHISICAL**. Sírvase señor Juez, librar el oficio correspondiente con destino a la entidad mencionada.

Del señor (a) Juez,


EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ

C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 del C.S.J.

O EMPADA

KING SALOMON ABOGADOS S.A.
- ESTRATEGIAS JURÍDICAS -



CARRERA 8 No 38-33 OFICINA 703.
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
Teléfonos: (0571)2870737
Fax: (0571)3230746
www.kingsalomon.com

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

Nuestra Referencia:	Demanda ejecutiva singular de mayor cuantía de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U. P. C. R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA.
Su Referencia:	

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.170.035 de Tunja, abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional número 108.916 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U. P. C. R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, con domicilio en Bogotá, identificada con el NIT. 830.027.779-7 y representada por **MYRIAM MARTÍNEZ SUESCUM**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.541.635** expedida en Bogotá, representación que consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual adjunto a este libelo, en uso de las normas procesales civiles manifiesto a usted que en nombre y representación de mi mandante, demando a **GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.547.474** expedida en Bogotá; a **RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.385.351** expedida en Bogotá; y a **SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.363.499** expedida en Ocaña (Norte de Santander), en desarrollo de lo cual formulo las siguientes:

I. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre orden de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, a favor de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U. P. C. R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, y a cargo de **GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA**, por las cantidades de dinero que enseguida se enumeran, en relación con las obligaciones incorporadas en el **Pagaré número 01497:**

- 1) La suma de **SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTIDÓS PESOS (\$70.248.022,00)**, correspondiente al **SALDO INSOLUTO DEL CAPITAL** del pagaré número 01497, con corte a la fecha de presentación de la demanda.
- 2) Por los **INTERESES DE PLAZO** causados y no pagados, liquidados sobre saldos insolutos mensuales a la tasa del uno punto setenta y siete (**1.77%**) **mensual vencida**, desde el día 23 de marzo de 2006 hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 3) Por los **INTERESES MORATORIOS**, calculados sobre la suma mencionada en el numeral primero, causados desde la presentación de la demanda hasta que se realice su pago, intereses que deberán calcularse a la tasa máxima moratoria vigente para cada período de causación, de conformidad con las certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Al momento de la presentación de esta demanda, la tasa máxima legal, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, es del treinta y dos punto setenta y cinco por ciento **(32,75%) efectivo anual**.

SEGUNDA: Que se condene a los demandados al pago de los honorarios por cobro judicial, fijados convencionalmente en un veinte por ciento (20%) del valor total adeudado por capital, intereses y seguros, como se estableció en el numeral SEXTO del pagaré número 01497 que sirve de título ejecutivo en este asunto y que se anexa.

TERCERA: Que se condene a los demandados, en favor de la entidad demandante, al pago de las costas del proceso.

CUARTA: Que se me reconozca personería como apoderado judicial de la entidad demandante.

Fundamento las anteriores peticiones en los siguientes:

II. HECHOS

PRIMERO. Los demandados, GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA otorgaron el veintitrés (23) de marzo de dos mil seis (2006), el pagaré número 01497 por la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$75.684.135,00), a la orden de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U. P. C. R., ASOCIACIÓN COOPERATIVA.

SEGUNDO. En el pagaré número 01497 se estableció la amortización mediante el pago de cincuenta y nueve (59) cuotas mensuales y consecutivas, cada una por un valor de Dos Millones Ochenta y Tres Mil Quinientos Treinta y Siete pesos (\$2.083.537), la primera con vencimiento el veintiocho (28) de abril de dos mil seis (2006), y la última el veintiocho (28) de febrero del año dos mil once (2011);

TERCERO. En el pagaré base de recaudo se pactó como tasa de interés de plazo el uno punto setenta y siete por ciento (1,77%) mes vencido, calculada sobre saldos.

CUARTO. De conformidad a la liquidación suministrada por mi representado, los abonos realizados por los demandados, correspondientes al pagaré número 01497, fueron los siguientes:

Fecha	Valor
28-Abr-06	2.083.537,00
30-may-06	428.000,00
31-may-06	1.658.732,00
28-jun-06	428.000,00
30-jun-06	1.657.667,00
31-jul-06	1.777.863,00
30-ago-06	598.652,00
05-oct-06	428.000,00
09-oct-06	3.078.902,00
30-oct-06	433.314,00
03-nov-06	428.000,00
30-nov-06	1.686.915,00
03-ene-07	428.000,00
21-mar-07	4.340.452,00
29-mar-07	871.552,00
13-abr-07	600.000,00
29-may-07	1.000.000,00
28-jun-07	1.600.000,00
30-jul-07	2.000.000,00
03-ago-07	1.400.000,00
08-ago-07	300.000,00

QUINTO.

Estos abonos se han imputado a la obligación de la siguiente forma:

Abonos a intereses	\$21.791.473,00
Abonos a capital	\$5.436.113,00
Total	\$27.227.586,00

SEXTO. Los demandados incurrieron en mora de cumplir sus obligaciones correspondientes al pagaré número 01497, a partir del veintiocho (28) de mayo de dos mil seis (2006).

SÉPTIMO. En el citado pagaré número 01497 no se señaló la tasa de interés para la mora, ante lo cual, corresponde la causación de intereses de mora a la tasa moratoria comercial máxima vigente para cada período de causación, de conformidad con la tasa pactada para el plazo y a lo establecido en el Art. 884 C.Co.

OCTAVO. Teniendo en cuenta los abonos efectuados por los demandados y su correspondiente imputación a capital e intereses remuneratorios, de conformidad con la liquidación que se aporta, el capital insoluto del pagaré número 01497 asciende a la suma de **SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTIDOS PESOS (\$70.248.022,00)**.

NOVENO. En el pagaré 01497 los deudores, hoy demandados, se obligaron a pagar los gastos de cobranza y los honorarios del abogado que, al momento del otorgamiento del pagaré, se estimaron convencionalmente en el veinte por ciento (20%) del valor total adeudado por capital e intereses.

DÉCIMO. Los aquí demandados, GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA, son asociados de la entidad demandante.

DÉCIMO PRIMERO. El pagaré número 01497 fue creado con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, se haya de plazo vencido, no ha sido descargado, y constituye plena prueba contra los demandados. En el mismo en la cláusula cuarta, se pactó la cláusula aceleratoria del plazo.

DÉCIMO SEGUNDO. La UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U. P. C. R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA, ha intentado el cobro extrajudicial de las obligaciones y los deudores no han respondido satisfactoriamente a dicho requerimiento.

DÉCIMO TERCERO. Según el poder que acompaño, he sido designado apoderado judicial de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U. P. C. R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA para el cobro de las obligaciones incorporadas en el pagaré número 01497.

III. PRUEBAS DOCUMENTALES

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva decretar y practicar las pruebas que a continuación relaciono, todas ellas de carácter documental como lo exige el proceso ejecutivo:

1. Poder a mí conferido por la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U. P. C. R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA;
2. Pagaré número 01497 otorgado por GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA;
3. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U. P. C. R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá;
4. Constancia de que los demandados, GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA son asociados de la entidad demandante;

5. Liquidación de las obligaciones a cargo de los demandados elaborada por el acreedor;

IV. ANEXOS

Anexo a la presente demanda, los siguientes documentos:

1. Copia de todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, que por razones de economía procesal no transcribo, por estar relacionados en el anterior numeral.
2. Solicitud de medidas cautelares.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
4. Sendas copias de la demanda y sus anexos para la práctica de la notificación personal del mandamiento ejecutivo a los demandados y su traslado.

V. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Fundamento esta demanda en las normas contempladas en los artículos 1608, siguientes y concordantes del Código Civil; 621, 710, 884 y siguientes del Código de Comercio, en las normas contenidas en los artículos 64 a 71 de la ley 45 de 1990; 488, siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Civil; y en las demás disposiciones pertinentes y concordantes con la materia.

VI. PROCESO QUE DEBE SEGUIRSE

Debe tramitarse el indicado para el ejecutivo singular de mayor cuantía, consagrado en los artículos 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

VII. CUANTÍA

Estimo la cuantía, al momento de la presentación de la demanda, en no menos de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTIDÓS PESOS (\$70.248.022,00), por lo tanto se trata de un asunto de mayor cuantía.

VIII. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente para conocer de este proceso, en razón de la naturaleza y cuantía de las pretensiones, de la vecindad de las partes, y del lugar escogido para el cumplimiento de las obligaciones, que es para este asunto la ciudad de Bogotá.

IX. NOTIFICACIONES PERSONALES

El domicilio de la demandante, el de los demandados y el mío, es la ciudad de Bogotá.

Las notificaciones personales podrán practicarse así:

- a. A la demandada **GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUIN**, en la Carrera 50 # 21-42 de Bogotá; y en la Carrera 93 #67A-38 de Bogotá.
- b. Al demandado **RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE**, en la Calle 45 # 41-36 de Bogotá.

12

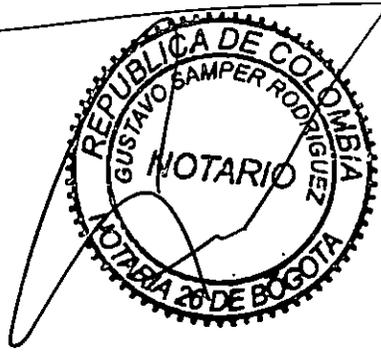
- c. Al demandado SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA, en la Avenida Calle 26 # 51-60 (CAN) de Bogotá; y en la Carrera 93 # 67A-38 de Bogotá.
- d. A la entidad demandante, UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U. P. C. R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA, en la en la Calle 45 # 28-62 de Bogotá.
- e. Al suscrito apoderado, en la Carrera 8# 38- 33 Oficina 703 de Bogotá.

Del Señor (a) Juez,

[Handwritten Signature]
 EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
 C.C. 7.170.035 de Tunja
 T.P. 108.916 del C.S. de la J.

El anterior memorial fué presentado personalmente por
Eidelman Javier González Sánchez
 quien se identificó con la C. de C. No. 7.170.035
 de Tunja
 Tarjeta Profesional No. 108.916 del C.S. de la J.
 Bogotá, D.C. 3 MAR 2008

El Notario Veintiseis
Gustavo Samper Rodríguez
[Handwritten Signature]



13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha: 06/Mar/2008

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO CIRCUITIVO SINGULAR

SECUENCIA: 119242

FECHA DE REPARTO 06/03/2008 05:04:31PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

CD. DESP JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO

036

IDENTIFICA... NOMBRE.. APELLIDO..

8600271869 COOPERATIVA DE PROFESORES DE
LA U. NACIONAL

01

7170035 EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ

03

OBSERVACIONES:: PAGARE

DEAN\LEYSOFT

FUNCIONARIO DE REPARTO

VENTANILLA.006

ihpoveda



14

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO.

Carrera 10 No. 14 - 33 Of. 404

Bogota D. C. 10 MAR 2008 en la fecha, pasa al despacho el presente
Proceso Informando que fue repartido en la forma.

Informándole a

l señor Juez que la demanda presenta lo siguiente:

Pagare o Título Valor Original SI Copia PO

Copia de la demanda archivo si X no

Copia de la demanda para el (los) demandados
(s) SI

Medidas Previas si X no *Kathy Aleyda Sarmiento Velandia*

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
SECRETARIA

10



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Doce (12) de Marzo del Dos Mil Ocho (2008)

Radicación No. 2008-00125-00

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Aclare la pretensión numero dos de acuerdo con los hechos cuarto y octavo de la demanda.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado y copia para el archivo.

NOTIQUESE,

WILMA CÉCILIA DUARTE BOADA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>18</u>	DE HOY : <u>14 MAR 2008</u>
La secretaria,	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDÍA	



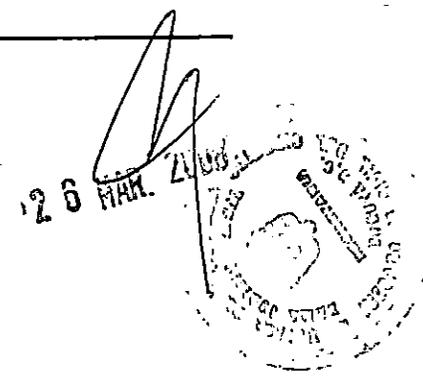
CARRERA 8 No 38-33 OFICINA 703.

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Teléfonos: (0571)2870737

Fax: (0571)3230746

www.kingsalomon.com



Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

Nuestra Referencia:	Ejecutiva singular de mayor cuantía de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U. P. C. R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA.
Su Referencia:	No 2008-0128

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número: 7.170.035 de Tunja, titular de la Tarjeta Profesional número: 108.916 del C.S.J, por medio del presente documento me permito **AUTORIZAR DE MANERA EXPRESA**, al señor **NÉSTOR ENRIQUE CORTE MORA**, quien es estudiante de derecho y que se identifica con la Cédula de Ciudadanía número: 79.780.460 de Bogotá, para que con plena libertad, pueda vigilar, consultar, expedir copia, y retirar oficios, relacionados con el proceso citado en la referencia.

Respetados Señores, Sirvanse, reconocer al Señor Cortes, para los efectos y fines indicados. Sin que la expedición del presente documento implique una sustitución de los poderes a mi conferidos, por mis mandantes.

Atentamente,

[Handwritten signature of Eidelman Javier González Sánchez]

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C: 7.170.035 de Tunja.
T.P : 108.916 del C.S.J.

Acepto: *[Handwritten signature of Néstor Enrique Corte Mora]*
NÉSTOR ENRIQUE CORTE MORA,
C.C. 79.780.460 de Bogotá

PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito fue presentado ante la
NOTARIA DIECIDCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, C.D.

personalmente por *Eidelman Javier González Sánchez*

quien exhibió la c.c. *7.170.035* de *Tunja*

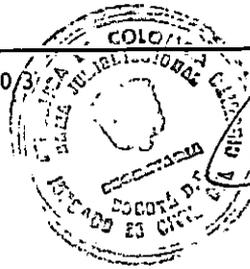
y Tarjeta Profesional No. *108.916* C.S.J.

Fecha *26 MAR. 2008*

[Handwritten signature]
Cristina C. ...

[Handwritten signature]

CARRERA 8 No 38-33 OFICINA 703
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
Teléfonos: (0571)2870737
Fax: (0571)3230746
www.kingsalomon.com



17

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

Nuestra Referencia:	Ejecutiva singular de mayor cuantía de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U. P. C. R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA. Asunto: reposición auto inadmisorio.
Su Referencia:	No 2008-00125

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me presento ante su despacho con el fin de presentar recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto del pasado 12 de marzo de 2008, notificado por estado el pasado 14 de marzo de 2008, con el cual se declaró inadmitida la demanda.

i. OBJETO DEL RECURSO.

Solicita el despacho "se aclare la pretensión numero dos de acuerdo a los hechos cuarto y octavo de la demanda", respetuosamente consideramos que el despacho no debió haber dictado el auto, pues no existe contradicción alguna entre el numeral No 2 de la pretensión primera, que se refiere a los intereses de plazo, respecto de los hechos de la demanda.

ii. SUSTENTO DEL RECURSO.

La pretensión primera numeral No 2, pide a la justicia civil el pago de unos intereses de plazo causados y no pagados, liquidados sobre saldos insolutos mensuales a la tasa del uno punto setenta y siete (1.77%) **mensual vencida**, desde el día 23 de marzo de 2006 hasta la fecha de presentación de la demanda.

Si observa el despacho no existe ninguna contradicción con el hecho cuarto y mucho menos con el octavo, pues dichos hechos lo único que hacen reflejar los abonos (retrasados por lo tanto en mora) del demandante, abonos que se han imputado por mi representado en su momento primero a los intereses y al capital, es decir que a la fecha el capital de la deuda como se mencionó en el hecho octavo y en la pretensión primera actual es de **\$70.248.022,00**, el cual obviamente es muy diferente del capital inicial consignado en el pagaré \$75.684.135,00.

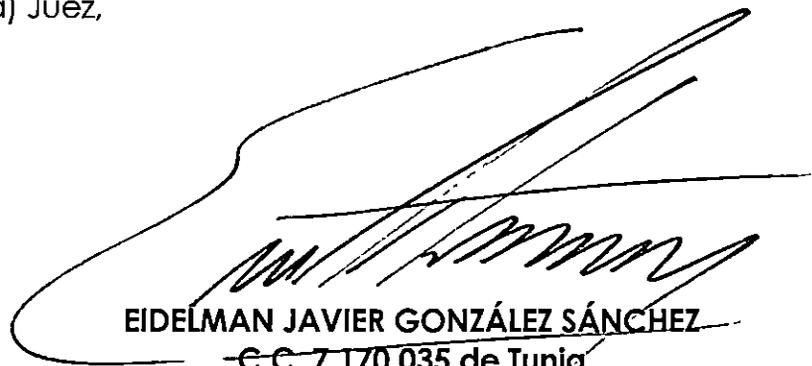
Así las cosas la pretensión que se pide aclarar, no tiene nada de oculto, por las siguientes razones:

1. Los intereses de plazo fueron pactados, y reflejan el numeral SEGUNDO del pagaré objeto del proceso ejecutivo.
2. En dicho pagaré numeral segundo se estableció que los mismos se calcularía sobre: "el capital o el saldo insoluto"
3. El Numeral 2 de la pretensión primera, refleja nítidamente el pacto contenido en el pagaré, pues se solicita el pago de la tasa sobre la suma de \$70.248.022,00, es decir el saldo insulto y no el capital inicial del del pagaré
4. Los hechos 4 y 8 no son contradictorios del numeral 2 de la pretensión primera.
5. Los hechos 4 y 8 lo único que hacen es demostrar los abonos que se hicieron por el deudor y que además fueron hechos en mora.
6. El periodo de los intereses de plazo solicitado comienza desde el 23 de marzo de 2006, fecha en que se creo el pagaré y por lo tanto la fecha en que empezaron a correr los intereses de plazo.

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente al despacho revocar su providencia, y por el contrario dictar mandamiento de pago de la forma solicitada en la demanda, o en su defecto en la forma que lo considere conveniente desde el punto de vista legal y contractual, de conformidad al Art. 497 del Código de procedimiento Civil, que a la letra dice:

ART. 497.—Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º, num. 259. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.

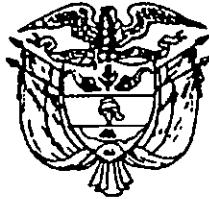
Del señor (a) Juez,



EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ

C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 del C.S.J.

28 MAR 2008
Hoy al despaño.
con el andrino memoria
Kuu Nuu su: (2)



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito
Bogotá D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil ocho (2008)

Radicación No 11001310303620080012500

Con la presente providencia, el juzgado procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo ejecutante, en contra del proveído calendado el 12 de marzo de 2008, por medio del cual se inadmitió la demanda, para que aclarara la pretensión primera numeral 2º de conformidad con los hechos cuarto y octavo de la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA CENSURA

Deprecia el apoderado del extremo ejecutante, que se revoque la determinación previamente identificada y que en su lugar se disponga librar orden de pago que comprenda además, los intereses de plazo exorados, por cuanto en su sentir no existe en dicha pretensión ninguna contradicción con el hecho cuarto y octavo de la demanda.

Al respecto expone que los intereses de plazo solicitados comprenden, los intereses causados y no pagados liquidados sobre saldos insolutos mensuales a la tasa del 1.77% **mensual vencida**, desde el día 23 de marzo de 2006, hasta la fecha de presentación de la demanda.

Así mismo manifiesta que no se contradice la pretensión primera numeral 2º con los hechos cuarto y octavo de la demanda pues dichos hechos, lo único que hacen es reflejar abonos que se han imputado a los intereses y al capital, (los cuales se hicieron estando la obligación en mora), es decir que a la fecha el capital de la deuda es de \$70.248.022,00.

Con base en dicha argumentación, exora la revocatoria del auto impugnado para que en su lugar se libere mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda.

En subsidió apela.

Planteada en los anteriores términos la reposición propuesta, contra el auto identificado en la parte inicial de este proveído, sin

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the tools used for data collection.

3. The third part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and techniques used. It discusses the strengths and weaknesses of each method and provides a summary of the findings.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the study and provides recommendations for future research. It highlights the need for further investigation into the effectiveness of the different methods and techniques used.

5. The fifth part of the document provides a detailed description of the experimental procedures and the tools used for data collection. It includes a list of the equipment and materials used and a description of the experimental setup.

6. The sixth part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and techniques used. It discusses the strengths and weaknesses of each method and provides a summary of the findings.

7. The seventh part of the document discusses the implications of the study and provides recommendations for future research. It highlights the need for further investigation into the effectiveness of the different methods and techniques used.

8. The eighth part of the document provides a detailed description of the experimental procedures and the tools used for data collection. It includes a list of the equipment and materials used and a description of the experimental setup.

9. The ninth part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and techniques used. It discusses the strengths and weaknesses of each method and provides a summary of the findings.

10. The tenth part of the document discusses the implications of the study and provides recommendations for future research. It highlights the need for further investigation into the effectiveness of the different methods and techniques used.

que se haga necesario agotar el traslado de que trata el artículo 349 del C. de P.C., por cuanto aún no se halla vinculada a este asunto la parte demandada, se impone el proferimiento de la presente decisión.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 348 del C. de P.C. Esa es pues la aspiración del recurrente; luego, la revisión que por esta vía intenta, resulta procedente.

Así las cosas, cotejados tanto la demanda y los supuestos en que se edifica, como el proveído censurado, el Juzgado no encuentra que en éste se haya incurrido en el yerro endilgado por el reposicionista, si se tiene en cuenta que el pronunciamiento combatido por el censor, se ajusta a los lineamientos normativos que regulan los requisitos formales para la presentación de la demanda.

Si bien es cierto que según el recurrente, los demandados se obligaron a pagar \$75.684.135,00 en 59 cuotas de \$2.083.537,00, siendo la fecha de vencimiento de la primera cuota el día 28 de abril de 2006 y la última cuota con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2011, pactando el 1.77% mensual vencido por concepto de intereses de plazo y no se pacto interés de mora alguno, también lo es, que el mismo demandante resume en el hecho cuarto de la demanda que los demandados efectuaron unos pagos, y que aunado a lo anterior en el hecho octavo manifiesta que *"Teniendo en cuenta los abonos efectuados por los demandados y su correspondiente imputación a capital e intereses remuneratorios, de conformidad con la liquidación que se aporta, el capital insoluto del pagaré número 01497 asciende a la suma de \$70.248.022,00"*.

De lo anterior se desprende que el demandado no logra aclarar el porque esta cobrando intereses de plazo desde la fecha de suscripción del pagaré, si en el hecho cuarto de la demanda manifiesta que los demandados hicieron abonos en cuantía de \$27.227.586,00 por tal concepto; en virtud de lo resumido los hechos de la demanda y las pretensiones no son claros y precisos como lo ordena los numerales 5 y 6 del artículo 75 del C.P.C

De otra parte y como subsidiariamente se ha interpuesto el recurso de apelación, ha de decirse que el mismo no es procedente pues el auto atacado no se encuentra dentro de los previstos por el artículo 351 del C.P.C., por lo que no habrá de concederse la alzada.

En el precedente orden de ideas y como las argumentaciones del recurrente no tienen la contundencia jurídica necesaria para lograr la abrogación pretendida, se despachará en forma adversa la reposición propuesta.

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que este **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVA :

PRIMERO : NEGAR la reposición propuesta por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto objeto de vituperio, por las razones consignadas en el fondo de esta motiva.

SEGUNDO : NEGAR la alzada por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 35 DE HOY : 14 MAY 2008
La secretaria,

SANDRA MARITZA AVILA RINCÓN



Despacho

CARRERA 8 No 38-33 OFICINA 703.
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
Teléfonos: (0571)2870737
Fax: (0571)3230746
www.kingsalomon.com

al. 271

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

21 MAY. 2008

Nuestra Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa.
	Asunto: Subsanación de la demanda.
Su Referencia:	2008-125

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de **SUBSANAR** la demanda, de conformidad con lo ordenado por su Señoría en el proveído del pasado 12 de mayo de 2008 notificado por estado del 14 de mayo de 2008, por medio del cual se negó la reposición propuesta contra el auto que inadmitió la demanda de la referencia.

Para efectos de lo anterior, de conformidad con los hechos relatados en el escrito de la demanda y la orden impartida en el auto inadmisorio me permito reformular y readecuar el **NUMERAL 2)** de la **PRETENSIÓN PRIMERA** respecto al tema de los intereses de plazo, aclarando que los mismos se cobraran no desde el 23 de marzo de 2006 sino desde el 9 de agosto de 2007.

Así las cosas, a partir de la fecha el **NUMERAL 2)** de la **PRETENSIÓN PRIMERA** de la demanda quedarán así:

I. PRETENSIONES

PRETENSIÓN PRIMERA

.....

- 2) Por los **INTERESES DE PLAZO** causados y no pagados, liquidados sobre saldos insolutos mensuales a la tasa del uno punto setenta y siete (**1.77%**) **mensual vencida**, desde el día 9 de agosto de 2007 hasta la fecha de presentación de la demanda.

....

Las demás pretensiones de la demanda, es decir las pretensiones: **PRIMERA (NUMERALES 1 Y 3)**, **SEGUNDA**, **TERCERA** y **CUARTA**, por no ser materia del auto inadmisorio se mantienen incólumes.

II. PETICIÓN FINAL

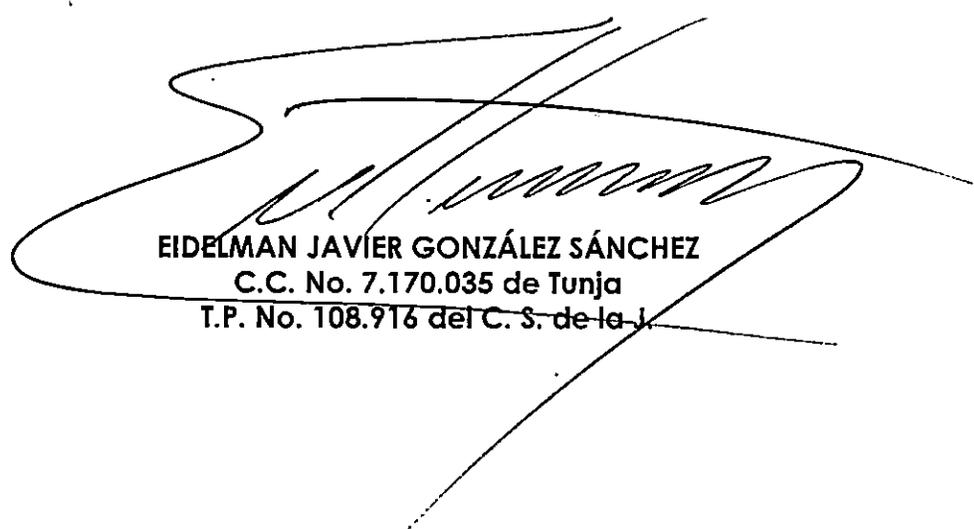
1. De esta manera, procedo a subsanar la demanda de conformidad a lo ordenado por su Despacho mediante proveído del pasado 12 de mayo de 2008 notificado por estado del 14 de mayo de 2008.
2. En concordancia con lo anterior, solicito se Sirva dictar el correspondiente mandamiento ejecutivo, y decretar las medidas cautelares solicitadas.

III. ANEXOS

Al presente escrito me permito adjuntar los siguientes:

1. Una (1) copia del escrito de subsanación con sus anexos, para el archivo del Juzgado.
2. Tres (3) copias del escrito de subsanación con sus anexos, para que surta el traslado a los ejecutados.

Del Señor(a) Juez,



EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
 C.C. No. 7.170.035 de Tunja
 T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.



Traslado 1

CARRERA 8 No 38-33 OFICINA 703.
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
Teléfonos: (0571)2870737
Fax: (0571)3230746
www.kingsalomon.com

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Nuestra Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa.
	Asunto: Subsanación de la demanda.
Su Referencia:	2008-125

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de **SUBSANAR** la demanda, de conformidad con lo ordenado por su Señoría en el proveído del pasado 12 de mayo de 2008 notificado por estado del 14 de mayo de 2008, por medio del cual se negó la reposición propuesta contra el auto que inadmitió la demanda de la referencia.

Para efectos de lo anterior, de conformidad con los hechos relatados en el escrito de la demanda y la orden impartida en el auto inadmisorio me permito reformular y readecuar el **NUMERAL 2)** de la **PRETENSIÓN PRIMERA** respecto al tema de los intereses de plazo, aclarando que los mismos se cobraran no desde el 23 de marzo de 2006 sino desde el 9 de agosto de 2007.

Así las cosas, a partir de la fecha el **NUMERAL 2)** de la **PRETENSIÓN PRIMERA** de la demanda quedaran así:

I. PRETENSIONES

PRETENSIÓN PRIMERA

.....

- 2) Por los **INTERESES DE PLAZO** causados y no pagados, liquidados sobre saldos insolutos mensuales a la tasa del uno punto setenta y siete (**1.77%**) **mensual vencida**, desde el día 9 de agosto de 2007 hasta la fecha de presentación de la demanda.

....

Las demás pretensiones de la demanda, es decir las pretensiones: **PRIMERA (NUMERALES 1 Y 3), SEGUNDA, TERCERA y CUARTA**, por no ser materia del auto inadmisorio se mantienen incólumes.

II. PETICIÓN FINAL

1. De esta manera, procedo a subsanar la demanda de conformidad a lo ordenado por su Despacho mediante proveído del pasado 12 de mayo de 2008 notificado por estado del 14 de mayo de 2008.
2. En concordancia con lo anterior, solicito se Sirva dictar el correspondiente mandamiento ejecutivo, y decretar las medidas cautelares solicitadas.

III. ANEXOS

Al presente escrito me permito adjuntar los siguientes:

1. Una (1) copia del escrito de subsanación con sus anexos, para el archivo del Juzgado.
2. Tres (3) copias del escrito de subsanación con sus anexos, para que surta el traslado a los ejecutados.

Del Señor(a) Juez,



EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



Traslado 7

CARRERA 8 No 38-33 OFICINA 703.
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
Teléfonos: (0571)2870737
Fax: (0571)3230746
www.kingsalomon.com

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Nuestra Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa.
	Asunto: Subsanación de la demanda.
Su Referencia:	2008-125

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de **SUBSANAR** la demanda, de conformidad con lo ordenado por su Señoría en el proveído del pasado 12 de mayo de 2008 notificado por estado del 14 de mayo de 2008, por medio del cual se negó la reposición propuesta contra el auto que inadmitió la demanda de la referencia.

Para efectos de lo anterior, de conformidad con los hechos relatados en el escrito de la demanda y la orden impartida en el auto inadmisorio me permito reformular y readecuar el **NUMERAL 2)** de la **PRETENSIÓN PRIMERA** respecto al tema de los intereses de plazo, aclarando que los mismos se cobrarán no desde el 23 de marzo de 2006 sino desde el 9 de agosto de 2007.

Así las cosas, a partir de la fecha el **NUMERAL 2)** de la **PRETENSIÓN PRIMERA** de la demanda quedarán así:

I. PRETENSIONES

PRETENSIÓN PRIMERA

.....

- 2) Por los **INTERESES DE PLAZO** causados y no pagados, liquidados sobre saldos insolutos mensuales a la tasa del uno punto setenta y siete (**1.77%**) **mensual vencida**, desde el día 9 de agosto de 2007 hasta la fecha de presentación de la demanda.

....

Las demás pretensiones de la demanda, es decir las pretensiones: **PRIMERA (NUMERALES 1 Y 3), SEGUNDA, TERCERA y CUARTA**, por no ser materia del auto inadmisorio se mantienen incólumes.

27

II. PETICIÓN FINAL

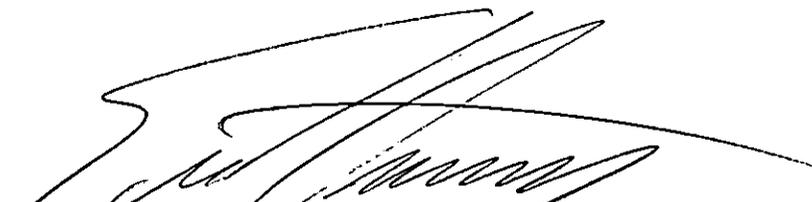
1. De esta manera, procedo a subsanar la demanda de conformidad a lo ordenado por su Despacho mediante proveído del pasado 12 de mayo de 2008 notificado por estado del 14 de mayo de 2008.
2. En concordancia con lo anterior, solicito se Sirva dictar el correspondiente mandamiento ejecutivo, y decretar las medidas cautelares solicitadas.

III. ANEXOS

Al presente escrito me permito adjuntar los siguientes:

1. Una (1) copia del escrito de subsanación con sus anexos, para el archivo del Juzgado.
2. Tres (3) copias del escrito de subsanación con sus anexos, para que surta el traslado a los ejecutados.

Del Señor(a) Juez,



EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.



Traslado 3

CARRERA 8 No 38-33 OFICINA 703.
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
Teléfonos: (0571)2870737
Fax: (0571)3230746
www.kingsalomon.com

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Nuestra Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa. Asunto: Subsanción de la demanda.
Su Referencia:	2008-125

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de **SUBSANAR** la demanda, de conformidad con lo ordenado por su Señoría en el proveído del pasado 12 de mayo de 2008 notificado por estado del 14 de mayo de 2008, por medio del cual se negó la reposición propuesta contra el auto que inadmitió la demanda de la referencia.

Para efectos de lo anterior, de conformidad con los hechos relatados en el escrito de la demanda y la orden impartida en el auto inadmisorio me permito reformular y readecuar el **NUMERAL 2)** de la **PRETENSIÓN PRIMERA** respecto al tema de los intereses de plazo, aclarando que los mismos se cobraran no desde el 23 de marzo de 2006 sino desde el 9 de agosto de 2007.

Así las cosas, a partir de la fecha el **NUMERAL 2)** de la **PRETENSIÓN PRIMERA** de la demanda quedaran así:

I. PRETENSIONES

PRETENSIÓN PRIMERA

.....

- 2) Por los **INTERESES DE PLAZO** causados y no pagados, liquidados sobre saldos insolutos mensuales a la tasa del uno punto setenta y siete (**1.77%**) **mensual vencida**, desde el día 9 de agosto de 2007 hasta la fecha de presentación de la demanda.

....

Las demás pretensiones de la demanda, es decir las pretensiones: **PRIMERA (NUMERALES 1 Y 3), SEGUNDA, TERCERA y CUARTA**, por no ser materia del auto inadmisorio se mantienen incólumes.

THE ...

... ..

... ..

...

...

... ..

... ..

...

...

II. PETICIÓN FINAL

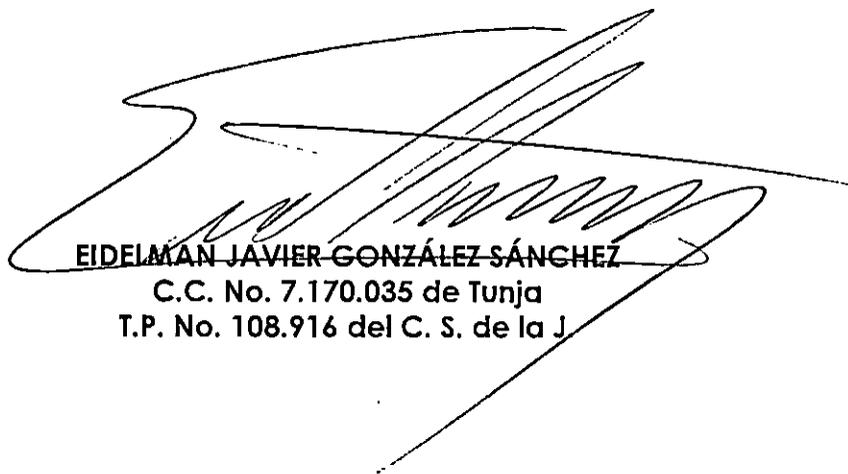
1. De esta manera, procedo a subsanar la demanda de conformidad a lo ordenado por su Despacho mediante proveído del pasado 12 de mayo de 2008 notificado por estado del 14 de mayo de 2008.
2. En concordancia con lo anterior, solicito se Sirva dictar el correspondiente mandamiento ejecutivo, y decretar las medidas cautelares solicitadas.

III. ANEXOS

Al presente escrito me permito adjuntar los siguientes:

1. Una (1) copia del escrito de subsanación con sus anexos, para el archivo del Juzgado.
2. Tres (3) copias del escrito de subsanación con sus anexos, para que surta el traslado a los ejecutados.

Del Señor(a) Juez,



EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J



CARRERA 8 No 38-33 OFICINA 703.
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
Teléfonos: (0571)2870737
Fax: (0571)3230746
www.kingsalomon.com

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Nuestra Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa.
	Asunto: Subsanación de la demanda.
Su Referencia:	2008-125

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de **SUBSANAR** la demanda, de conformidad con lo ordenado por su Señoría en el proveído del pasado 12 de mayo de 2008 notificado por estado del 14 de mayo de 2008, por medio del cual se negó la reposición propuesta contra el auto que inadmitió la demanda de la referencia.

Para efectos de lo anterior, de conformidad con los hechos relatados en el escrito de la demanda y la orden impartida en el auto inadmisorio me permito reformular y readecuar el **NUMERAL 2)** de la **PRETENSIÓN PRIMERA** respecto al tema de los intereses de plazo, aclarando que los mismos se cobraran no desde el 23 de marzo de 2006 sino desde el 9 de agosto de 2007.

Así las cosas, a partir de la fecha el **NUMERAL 2)** de la **PRETENSIÓN PRIMERA** de la demanda quedaran así:

I. PRETENSIONES

PRETENSIÓN PRIMERA

.....

- 2) Por los **INTERESES DE PLAZO** causados y no pagados, liquidados sobre saldos insolutos mensuales a la tasa del uno punto setenta y siete (**1.77%**) **mensual vencida**, desde el día 9 de agosto de 2007 hasta la fecha de presentación de la demanda.

....

Las demás pretensiones de la demanda, es decir las pretensiones: **PRIMERA (NUMERALES 1 Y 3), SEGUNDA, TERCERA y CUARTA**, por no ser materia del auto inadmisorio se mantienen incólumes.

II. PETICIÓN FINAL

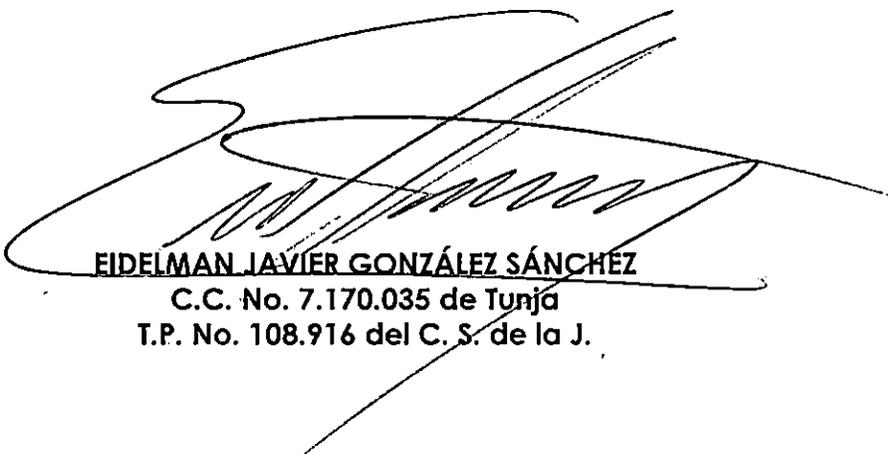
1. De esta manera, procedo a subsanar la demanda de conformidad a lo ordenado por su Despacho mediante proveído del pasado 12 de mayo de 2008 notificado por estado del 14 de mayo de 2008.
2. En concordancia con lo anterior, solicito se Sirva dictar el correspondiente mandamiento ejecutivo, y decretar las medidas cautelares solicitadas.

III. ANEXOS

Al presente escrito me permito adjuntar los siguientes:

1. Una (1) copia del escrito de subsanación con sus anexos, para el archivo del Juzgado.
2. Tres (3) copias del escrito de subsanación con sus anexos, para que surta el traslado a los ejecutados.

Del Señor(a) Juez,



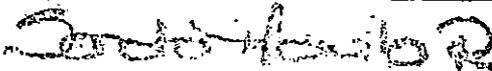
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.

ESPACIO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

- 1. SE ALLEGÓ EL SUBSANATORIO EN TIEMPO
- 2. NO SE DIÓ SUPLENIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- 5. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR. LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO. SI NO
- 6. VENCIÓ EL TERMINO PROBATORIO
- 7. EL TERMINO DE EMPLEAMIENTO VENCIÓ. EL(LOS) EMPLAZADO(A) NO CONFORMÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO. SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO.

BOGOTÁ, D.C.

22 MAY 2008


SANDRA MARITZA AVILA RINCON
SECRETARIA





Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., Tres (3) de Junio de dos mil ocho (2008).

32
Notificar con
auto del
13.6.08

Radicación No 2008-00125-00

Subsanada en tiempo, y como quiera que la presente demanda, reúne los requisitos formales y el título presentado presta mérito ejecutivo, dado que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R., ASOCIACIÓN COOPERATIVA contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUIN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAUL PEÑARANDA CANOSA, por los siguientes conceptos:

1. Por el pagare No 01497:

1.1.- Por la suma de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTIDÓS PESOS (\$70'248.022,00), por concepto del saldo insoluto del pagare, con corte a la fecha de la presentación de la demanda.

1.2. Por los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados sobre los saldos insolutos mensuales a la tasa del (1.77%) mensual vencida, desde el día 9 de Agosto de 2007 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios calculados sobre el saldo insoluto, causados desde la presentación de la demanda hasta que se realice su pago, intereses que deberán calcularse a la tasa máxima moratoria vigente para cada periodo de causación de conformidad con las certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera.

3.- Dése el aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4.- tramitar el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía.

5.-Notifíquese al demandado el auto de mandamiento de pago, tal como lo establece el Art. 505 del C.P.C., entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele las obligaciones. Igualmente entéresele que tiene el término de diez (10) días para que proponga las excepciones que crea pertinentes.

Reconózcasele al abogado EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



**LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
JUEZ**

ÉL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>49</u>	DE HOY : <u>5 JUN 2008</u>
La secretaria,	
SANDRA MARITZA AVILA RINCON	



CARRERA 8 No 38-33 OFICINA 703.
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
Teléfonos: (0571)2870737
Fax: (0571)3230746
www.kingsalomon.com

12:08 PM 2008
3130 p
1 h/L

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Nuestra Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa.
	Asunto: Solicitud Corrección Mandamiento de Pago.
Su Referencia:	2008-00125

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente documento y de conformidad con el artículo 310 del C.P.C. ¹, solicito de manera respetuosa corregir y adicionar el auto de fecha 3 de junio de 2008 notificado por estado del 5 de junio de 2008 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de que se completen los datos del nombre de uno de los demandados pues en el citado auto, se omitió el segundo nombre del demandado SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA.

Del Señor Juez(a),

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.

¹ Código de Procedimiento Civil -- "ART. 310.—Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º, num. 140. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1º y 2º del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

EL RENDIMIENTO DEL SEÑOR JUEZ EN EL TRÁMITE DEL

- 1. SE ALLIÓ A SU CASO SUBSISTENTE EN EL TRÁMITE
- 2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE DEFENSA
- 3. LA PROMESA DE APLICACIÓN DE LA LEY SE CUMPLIÓ
- 4. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE DEFENSA
- 5. SE ALLIÓ AL TRÁMITE DEL CASO EN EL TRÁMITE
- 6. NO SE ALLIÓ AL TRÁMITE DEL CASO
- 7. EL TRÁMITE DE SU CASO SE ALLIÓ AL TRÁMITE DEL CASO
- 8. NO SE ALLIÓ AL TRÁMITE DEL CASO
- 9. SE ALLIÓ AL TRÁMITE DEL CASO EN EL TRÁMITE
- 10. OTRO.

BOSQTA, D.C. 11 JUN 1990

Sandra Reverte
SANDRA REVERTE
SECRETARIA

En tiempo

188-35



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Trece (13) de Junio de dos mil ocho (2008)

Radicación No. 2008-00125-00

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 310 del C.P.C. se corrige el auto adiado el 3 de Junio de 2008, en el sentido de que el demandado es SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA Y no SAUL PEÑARANDA CANOSA.

NOTIFÍQUESE,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>188</u>	DE-HOY : <u>17 JUN 2008</u>
La secretario,	
SANDRA MARITZA AVILA RINCON	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

FRANQUICIA
25 JUN 2008

Bogotá D.C., 23 de Junio de 2008

Oficio No. 1778

Señores
U.A.E. DIAN Personas Naturales
Calle 75 No. 15-43 piso 3° y 4°
Ciudad

PROCESO Ejecutivo Singular Por sumas de dinero
No. 110013103036200800125
DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA
RECREACIÓN
CONTRA SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA, RAFAEL IGNACIO
MOROS MANRIQUE, GLORIA JUDITH RAMÍREZ
MARROQUÍN

De acuerdo con el Art. 630 del estatuto tributario, procedo a dar cuenta de los títulos valores presentados a este despacho en el proceso de la referencia:

Clase de título: 1497
\$75'684.135.00

Fecha: 23 DE MARZO DE 2006

Nombre de (los) deudor: SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA,
RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE,
GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN
C.C. 13363499, 19385351, 3954747

Acreedor UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA
Y LA RECREACIÓN
NIT O C.C. 8300277797

NOTA: Este aviso ya se envió a U.E.A. DIAN Personas Jurídicas carrera 6 No 15-48 y a U.E.A. DIAN Grandes Contribuyentes y carrera 6 No 15-48.

Cordialmente,

SANDRA MARITZA ÁVILA RINCÓN
Secretaria

ISGP

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary research techniques. The primary research involved direct observation and interviews with key stakeholders, while the secondary research focused on reviewing existing literature and industry reports.

The third section presents the findings of the study. It highlights several key trends and patterns that emerged from the data. These findings are supported by statistical analysis and are presented in a clear and concise manner. The author also discusses the implications of these findings for the industry and provides recommendations for future research.

Finally, the document concludes with a summary of the main points and a statement of the author's conclusions. It reiterates the importance of accurate record-keeping and the value of thorough data analysis in making informed decisions.



ADMINISTRACION LOCAL DE IMPUESTOS DE PERSONAS NATURALES DE BOGOTA
DIVISION COBRANZAS

85--32-0650173

2008 JUL 02 10:34 00022216

DIAN RECIBI COBRANZAS PER NATU

CORREO CERTIFICADO

Bogotá DC

Doctora
SANDRA MARITZA AVILA RINCÓN
Secretaría
Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito
Carrera 10 No.14-33, Oficina 404. , piso 404
Bogotá

DIAN P. MANRIQUEZ STR. INT.

034031 2008 07 03 PM 02:53

REF: OFICIO No.1622 del 13 de junio de 2008.
EJECUTIVO MIXTO 110013103036200800193

Cordial saludo doctora, Sandra Maritza:

En atención a los oficios relacionados, me permito informarle que una vez analizados los sistemas de información: Sipac, Siscobra, Siscuan, Cuenta Corriente y Obligación Financiera se estableció que a los señores relacionados no se adelanta proceso, Ni posee obligaciones a cargo en esta Dependencia:

No.	No .Oficio	Fecha Oficio	Radicado Recibido	Fecha Recibido	Nombre	NIT
08-193 1	1622	Jun.13/08	125353	Jun.27/08	JHON GREGORIO GUZMÁN MARTINEZ	79.848.818
08-125 2	1778	Jun.23/08	125351	Jun.27/08	SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA.	13.363.499
					RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE.	19.385.351
					GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUIN.	3.954.747
08-214 3	1733	Jun.20/08	125348	Jun.27/08	FABIO CORTES CRUZ	93.291.645

Hasta otra oportunidad,

MARIA MARLEN ARENAS ARENAS
Grupo Secretaría
División Cobranzas

- ... PACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO EL...
- SE ALLEGÓ ESCRITO SUBROGATORIO EN TIEMPO
 - NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
 - LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORADA.
 - SE VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REVISION...
 - SE VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR. LA... (A) SE... (B) SE...
 FRECUENCIA (A) EN TIEMPO SI NO
 - SE VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
 - EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL (A) EMPLAZADO
 (A) NO COMPARO EN PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
 - SE DABO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
 - SE FORMALIZO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RECEBER
 - OTRO.

Desp. 27-608

- 8 JUL 2008

... COTA, E.C.

Sandra Maritza Revilla Lincoln
 SANDRA MARITZA REVILLA LINCOLN
 SECRETARIA

(2)

[Handwritten signature]



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Nueve (9) de Julio de Dos Mil Ocho (2008)

Radicación. 2008-00125-00

La anterior comunicación proveniente de la DIAN, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 60	DE HOY 11 JUL 2008
La secretaria,	
<i>[Handwritten signature]</i>	
SANDRA MARITZA AVILA RINCÓN	



CARRERA 8 No 38-33 OFICINA 703.

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Teléfonos: (0571)2870737

Fax: (0571)3230746

www.kingsalomon.com

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Nuestra Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa.
	Asunto: Solicitud Elaboración Citatorios Art. 315 C.P.C.
Su Referencia:	2008-125

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho para solicitar la elaboración del citatorio para la práctica de la notificación personal a los demandados GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA en las direcciones que aporto a continuación:

A) A la demandada **GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUIN** en las siguientes direcciones:

1. Carrera 50 # 21- 42 de la ciudad de Bogotá.
2. Carrera 93 #67A- 38 de la ciudad de Bogotá.

B) Al demandado **RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE** en la siguiente dirección:

1. Calle 45 # 41- 36 de la ciudad de Bogotá.

C) Al demandado **SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA** en las siguientes direcciones:

1. Avenida Calle 26 # 51- 60 (CAN) de la ciudad de Bogotá.
2. Carrera 93 # 67 A- 38 de la ciudad de Bogotá.

Del Señor (a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
G.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.



DESPECHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE ALLEGO ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- 5. VENCIO EL PERIODO DE TRASLADO ANTES DE LA(S) PARTE(S) SE
PROMUNCI(ARON) EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. EL TERMINO DE EMPLEZAMIENTO VENCIO. EL (LOS) EMPLAZADO
(A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO.

BOGOTA, D.C. 19 ENE 2009


ANDRA MARITZA AVILA RINCON
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público

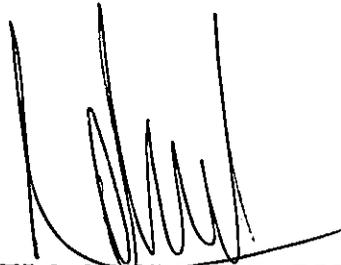
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro de febrero de dos mil nueve

11001 3103 036 2008 00125 00

Por Secretaría elabórense los citatorios de notificación personal en los términos del artículo 315 del C. de P. C., teniendo en cuenta, además, las direcciones aportadas por el ejecutante el escrito que antecede.

CÚMPLASE



MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA, D. C.</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.</p> <p>_____ SANDRA MARITZA ÁVILA RINCÓN SECRETARIA</p>

41

Señor Juez
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Referencia: Proceso: Ejecutivo Singular No. 2008-00125-00
Demandante: Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa
Demandados: Saúl Antonio Peñaranda Canosa, Rafael Ignacio Moros Manrique y Gloria Judith Ramírez Marroquín

Yo, **RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.351, expedida en Bogotá, quien hace parte del grupo demandado en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted para solicitarle lo siguiente:

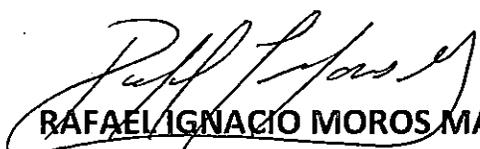
1. Que se sirva ordenar la entrega a la UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION, U.P.C.R., ASOCIACION COOPERATIVA, de los siguientes títulos del Banco Agrario de Colombia, que en este momento están a la orden del Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito y que corresponden a los embargos que se me han practicado de mis de mis ingresos salariales.

Identificación	Estado	Fecha de Emisión	Vr. del depósito	No. del Título	Título
19385351	PagEfc	20000919	350,600.00	0	10 6348415
19385351	ImpEnt	20080904	900,000.00	4	10 2275393
19385351	ImpEnt	20081015	900,000.00	4	10 2306248
19385351	ImpEnt	20081202	900,000.00	4	10 2350213
19385351	ImpEnt	20081202	900,000.00	4	10 2350214
19385351	ImpEnt	20081202	900,000.00	4	10 2351544

2. Que se sirvan ordenar la entrega a la UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION, U.P.C.R., ASOCIACION COOPERATIVA, de todos los títulos que correspondan a los embargos que se me hayan practicado de mis de mis ingresos salariales, pendientes de determinar, y los que se originen por los embargos que se me practiquen en el futuro.

3. Que me tenga por notificado por conducta concluyente.

Cordialmente,


RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE
C.C. No. 19.385.351 expedida en Bogotá



30 MAR 2009

El anterior memorial dirigido a: Juzgado 36
Civil del Circuito Bogotá
Fue presentado personalmente por: Rafael Ignacio
Moros Monique
Quien se ha identificado con la C.C. No. 19.385.351
Expedida en: Bogotá TP No. _____
De _____
Firma: [Handwritten Signature]
HUELLA: [Fingerprint] Fecha: 24 MAR. 2009

Ante el suscrito:
NOTARIO CUARTO DE BOGOTÁ
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS



42

Señor Juez
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Referencia: Proceso: Ejecutivo Singular No. 2008 – 00125 - 00
Demandante: Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa
Demandados: Saúl Antonio Peñaranda Canosa, Rafael Ignacio Moros Manrique y Gloria Judith Ramírez Marroquín

Yo, **GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.574.474, expedida en Bogotá, quien hace parte del grupo demandado en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted para solicitarle lo siguiente:

1. Que se sirva ordenar la entrega a la UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION, U.P.C.R., ASOCIACION COOPERATIVA, de los siguientes títulos del Banco Agrario de Colombia, que en este momento están a la orden del Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito y que corresponden a los embargos que se me han practicado de mis de mis ingresos salariales.

Identificación	Estado	Fecha de Emisión	Vr. del depósito	No. del Título	Título
39547474	PagEfc	20000512	271,179.00	0	10 5661201
39547474	PagEfc	20000602	271,179.00	0	10 5767256
39547474	PagEfc	20000706	271,179.00	0	10 5958505
39547474	PagEfc	20000809	271,179.00	0	10 6153788
39547474	PagEfc	20000908	271,179.00	0	10 6331378
39547474	PagEfc	20001011	271,179.00	0	10 6486663
39547474	ImpEnt	20081104	6,109,100.00	4	10 2321668
39547474	ImpEnt	20081125	3,054,550.00	4	10 2338897
39547474	ImpEnt	20081222	3,054,550.00	4	10 2372055

2. Que se sirvan ordenar la entrega a la UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION, U.P.C.R., ASOCIACION COOPERATIVA, de todos los títulos que correspondan a los embargos que se me hayan practicado de mis de mis ingresos salariales, pendientes de determinar, y los que se originen por los embargos que se me practiquen en el futuro.

3. Que me tenga por notificada por conducta concluyente

Cordialmente,

Gloria Judith Ramirez
GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN
C.C. No. 39.574.474, expedida en Bogotá



30 MAR 2009

El anterior memorial dirigido a: Juzgado 36
Ciudad del Comercio, Ck Bogotá

Fue presentado personalmente por: 66.29
Judeh Lan-ver Masroque

Quien se lo identificó con la C.C. No. 39.547.979

Expedida en: Enyatoya T. No. _____

De _____

Firma: Jorge Luis Buelvas Hoyos

Fecha: 24 MAR 2009

Ante el suscrito:
 NOTARIO CUARTO DE BOGOTÁ
 JORGE LUIS BUELVAS HOYOS



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
 AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMADO QUE:**

- ___ 1, SE ALLEGO ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO.
- ___ 2, NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- ___ 3, LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- ___ 4, VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
- ___ 5, VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR. LA(S) PARTE(S)
 PRONUNCIACION EN TIEMPO SI ___ NO ___
- ___ 6, VENCIO EL TERMINO PROBATORIO.
- ___ 7, EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EN (LOS) EMPLAZADOS
 NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ___ NO ___
- ___ 8, DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- ___ 9, SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- ___ 10, OTRO

BOGOTÁ, D.C. 31 MAR 2009

SECRETARIO

43

Señor Juez
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Referencia: Proceso: Ejecutivo Singular No. 2008.-00125-00
Demandante: Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa
Demandados: Saúl Antonio Peñaranda Canosa, Rafael Ignacio Moros Manrique y Gloria Judith Ramírez Marroquín

Yo, **SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.363.499, expedida en Ocaña, Norte de Santander, quien hace parte del grupo demandado en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted para solicitarle lo siguiente:

1. Que se sirva ordenar la entrega a la UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION, U.P.C.R., ASOCIACION COOPERATIVA, de los siguientes títulos del Banco Agrario de Colombia, que en este momento están a la orden del Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito y que corresponden a los embargos que se me han practicado de mis de mis ingresos salariales.

Identificación	Estado	Fecha de Emisión	Vr. del depósito	No. del Título	Título
13363499	ImpEnt	20080905	329,754.00	4 10	2276517
13363499	ImpEnt	20080929	192,363.00	4 10	2295815
13363499	ImpEnt	20081030	192,363.00	4 10	2322094
13363499	ImpEnt	20081201	192,363.00	4 10	2352828
13363499	ImpEnt	20081230	192,363.00	4 10	2382039

2. Que se sirvan ordenar la entrega a la UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION, U.P.C.R., ASOCIACION COOPERATIVA, de todos los títulos que correspondan a los embargos que se me hayan practicado de mis de mis ingresos salariales, pendientes de determinar, y los que se originen por los embargos que se me practiquen en el futuro.

3. Que me tenga por notificado por conducta concluyente.

Cordialmente,

SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA
C.C. No. 13.363.499, expedida en Ocaña



30 MAR 2009

El anterior memorial digitado a: mezgada 36
Aut del cargo de Bogota
 Fue presentado personalmente por: Juan Antonio
fernandez
 Quien se ha identificado con la C.C. No. 13.363.484
 Expedida en: Carta T.P. No. _____
 De _____
 Firma: [Signature]
 Fecha: 24 MAR. 2009

Ante el suscrito:
 NOTARIO CUARTO DE BOGOTA
 JORGE LUIS BUELVAS HOYOS



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
 AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMADO QUE:**

- 1, SE ALLEGO ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO.
- 2, NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3, LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4, VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5, VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S)
 PRONUNCIO(ARON) EN TIEMPO SI NO
- 6, VENCIO EL TERMINO PROBATORIO.
- 7, EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EN (LOS) EMPLAZADOS
 NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8, DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 9, SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10, OTRO

BOGOTA, D.C. 31 MAR 2009

[Signature]
 SECRETARIO



[Handwritten notes]



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) mayo de dos mil nueve (2009)

RADICACION No 11001310303620080012500

Procede el despacho a dictar sentencia de mérito dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA** instaurado mediante apoderado por **UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.C.R. ASOCIACION COOPERATIVA** en contra de **GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUIN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE y SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA.**

I. ANTECEDENTES:

El 3 de marzo de 2009, la entidad ejecutante a través de apoderado acudió ante la jurisdicción con el fin de hacer efectivo el pago de las obligaciones adquiridas por **GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUIN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE y SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA.**

a.)- Por la suma de \$70'248.022,00 mcte, por concepto de saldo insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución; más los intereses de mora calculados sobre el saldo insoluto, causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b.)- Por los intereses de plazo causados y no pagados liquidados sobre el saldo insoluto mensual a la tasa del 1.77% desde el día 9 de agosto de 2007 hasta la fecha de presentación de la demanda.

Igualmente solicitó condena en costas a la parte demandada.

II. MANDAMIENTO DE PAGO:

Por cumplir la demanda con los requisitos del artículo 75 del C.P.C, y el documento aportado como base del recaudo reunir las formalidades establecidas en el artículo 488 **íbidem**, se dispuso mediante providencia del 3 de junio de 2008, librar mandamiento ejecutivo en favor de **UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.C.R. ASOCIACION COOPERATIVA** y en contra de **GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUIN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE y SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA.**

III. NOTIFICACION Y EXCEPCIONES:

A los demandados se les notifico por conducta concluyente desde el día 30 de marzo de 2009, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 330 del C.P.C.

Comentado el trámite y estando en la oportunidad indicada, ingresó el expediente al Despacho para finiquitar la instancia con sentencia de mérito, previas las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES:

1. Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo respectivo que defina la instancia, se encuentran reunidos al igual que los que configuran la pretensión. En el presente asunto, la parte demandada compareció sin haber formulado excepciones y el Despacho no advirtiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede a dar cumplimiento a la ley profiriendo el fallo que en derecho corresponda en el presente proceso.

2. Los documentos aportados en la demanda como base del recaudo, contienen una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor aquí demandado de cancelar una suma líquida de dinero, la que al no ser controvertida, constituye plena prueba en su contra.

3. El artículo 507 del CPC., en su inciso 2º, establece que:

"...Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes

embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

V. FALLO:

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la ley,

Auto del 507

RESUELVE:

- 1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago.
- 2. **ORDENAR** el pago del crédito cobrado, los intereses correspondientes y costas procesales al acreedor, con el producto del bien o bienes embargados, secuestrados y de los que posteriormente puedan ser objeto de medida cautelar. Para tal fin PROCÉDASE a su remate, previo avalúo de los mismos.
- 3. **LIQUIDAR** el crédito teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 521 del C.P.C, y bajo los parámetros indicados en el último considerando de este proveído.
- 4. **CONDENAR** al ejecutado a pagar las costas procesales causadas y que se causen en el interés general del acreedor.

NOTIFÍQUESE

**MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
JUEZ**

(1)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. <u>46</u>	DE HOY: <u>19 MAY 2008</u>
El secretario,	
JORGE ANTONIO GONZALEZ CAYCEDO	



CARRERA 8 No 38-33 OFICINA 703.
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
Teléfonos: (0571)2870737
Fax: (0571)3230746
www.kingsalomon.com

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Nuestra Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa.
Su Referencia:	2008-125

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho para allegar original de la Liquidación de Crédito de los demandados y que fuera solicitada por el Despacho en Sentencia de Primera Instancia, del 15 de mayo de 2009, notificada por estado el pasado 19 de mayo de 2009.

Como podrá el despacho observar la liquidación actual del crédito elaborada por mi representado es la siguiente, y que aporto con este escrito y que en resumen es la siguiente:

concepto	Valor
Capital	\$70.248.022 Con corte al 31 de mayo de 2009
Intereses Corrientes	\$5.180.791 Con corte al 31 de mayo de 2009
Intereses Moratorios	\$28.620.913 Con corte al 31 de mayo de 2009
TOTAL	\$104-049.726

Del señor (a) Juez,


EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.

5 JUN 2009





48
COOPERATIVA
DE PROFESORES
DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA

COOP. A.G. 0941

Bogotá, primero de junio del año 2009

Doctor
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Ciudad

Apreciado doctor:

De conformidad con su solicitud, adjunto le estamos entregando la liquidación, al 31 de mayo del presente año, de la obligación contenida en el pagaré No.01497, a cargo de los asociados Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa, la cual se encuentra en cobro jurídico en el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito. (Proceso 2008-125)

Para esta liquidación se tuvieron en cuenta los señalamientos de los literales a) y b) del capítulo I, antecedentes, así: saldo insoluto \$70.248.022, intereses de plazo a una tasa mensual del 1.77%, desde el 9 de agosto del año 2007 hasta al fecha de presentación de la demanda e intereses de mora liquidados sobre el saldo insoluto desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el 31 de mayo del presente año, liquidados a la tasa máxima legal.

Es importante aclarar que para facilitar el recaudo de esta obligación se suscribió una solicitud dirigida al Juzgado para autorice la entrega los dineros actualmente embargados y los que se produzcan en el futuro.

Atentamente,


BENJAMÍN MONROY RINCÓN
Asistente de Gerencia

C.C. Carpeta del cobro jurídico
Consecutivo



Certificado N° SC 2884-1





49
COOPERATIVA
DE PROFESORES
DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA

LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LOS ASOCIADOS GLORIA
JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y
SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA.

PAGARÉ No.01497

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-125

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Saldo insoluto \$ 70.248.022

Intereses de plazo liquidados al 1.77% del 9 de agosto
del año 2007 hasta el 14 de diciembre del año 2007,
fecha de presentación de la demanda \$ 5.180.791

Intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal del 14 de
diciembre del año 2007 hasta el 31 de mayo del año 2009, así:

Del 14 al 31 de diciembre del año 2007, 16 días al 2.33%	\$ 872.948
Del 1º. de enero al 31 de marzo del año 2008, 90 días al 2.38%	\$ 5.015.708
Del 1º. de abril al 30 de junio del año 2008, 90 días al 2.39%	\$ 5.036.783
Del 1º. de julio al 31 de septiembre del 2008, 90 días al 2.35%	\$ 4.952.485
Del 1º. de octubre al 31 de diciembre del 2008, 90 días al 2.31%	\$ 4.868.187
Del 1º. de enero al 31 de marzo del año 2009, 90 días al 2.25%	\$ 4.741.741
Del 1º. de abril al 31 de mayo del año 2009, 60 días al 2.23%	\$ 3.133.061
Total intereses de mora	\$ 28.620.913

Total adeudado:

Saldo insoluto	\$ 70.248.022
Intereses de plazo	\$ 5.180.791
Intereses de mora	\$ 28.620.913
Gran total al 31 de mayo del año 2009	\$104.049.726

Bogotá, primero de junio del año 2009



Certificado N° SC 2884-1



JUEGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INDEFINIDO QUE:

- 1, SE ALLEGO ESCRITO SUSANATORIO EN TIEMPO.
- 2, NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3, LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4, VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE RECORDOS DE REPUSIÓN
- 5, VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S)
PREMUNICION(ON), EN TIEMPO SI _____ NO _____
- 6, VENCIO EL TERMINO PRECATORIO.
- 7, EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EN (LOS) EMPLAZADOS
NO COMPAÑECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI _____ NO _____
- 8, FALTO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 9, SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10, OTRO **NO SOLICITA**

BOGOTÁ, D.C.

JUN 2009

SECRETARIO

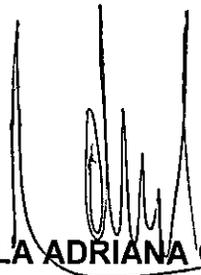
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá D. C., dos (2) de julio de dos mil nueve (2009).

Código Único No.11001 3103 036 2008 00125 00.

De la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada por el término de ley.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$ 6'000.000⁰⁰

NOTIFÍQUESE,



MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL	
ESTADO	
Nº <u>61</u>	HOY <u>07 JUL 2009</u>
 JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO Secretario.	

C.P.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de 2 de Julio de 2009 procedo a elaborar la liquidación de costas así:

Agencias en derecho	\$6.000.000,00
Certificados de Existencia	\$0,00
Notificaciones	\$0,00
Publicaciones Emplazamientos	\$0,00
Gastos Curador	\$0,00
Pólizas Judiciales	\$375.608,00
Registro de Documentos	\$0,00
Certificados de Tradición	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Publicaciones Avisos de Remate	\$0,00

TOTAL LIQUIDACION COSTAS \$6.375.608,00

Son: Seis millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos ocho peso

JORGE GONZALEZ CAYCEDO
Secretario

13 JUL 2009 En la fecha se fija el presente asunto en la lista de traslados de que trata el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El traslado empieza a correr el 14/07/2009 y vence el día 16/07/2009

JORGE GONZALEZ CAYCEDO
Secretario

ECCOMIA, D.C. 17 JUL 2008

Orlando y Castro

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL
 JUZGADO TERCERA Y CUARTA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AL DEPARTAMENTO DEL SEÑOR JUEFE DE BOGOTÁ, D.C.:

1. SE ALIQUO ESCRITO SUSCRIBIDO POR EL SEÑOR JUEFE DE BOGOTÁ, D.C.
2. NO SE DIO RESPUESTA AL DICTAMEN DEL SEÑOR JUEFE DE BOGOTÁ, D.C.
3. LA PROVISIÓN DE LA MATERIA SE HIZO EN EL AÑO 2007.
4. VEREDICCIÓN DEL SEÑOR JUEFE DE BOGOTÁ, D.C. EN EL AÑO 2007.
5. VEREDICCIÓN DEL SEÑOR JUEFE DE BOGOTÁ, D.C. EN EL AÑO 2007.
6. VEREDICCIÓN DEL SEÑOR JUEFE DE BOGOTÁ, D.C. EN EL AÑO 2007.
7. VEREDICCIÓN DEL SEÑOR JUEFE DE BOGOTÁ, D.C. EN EL AÑO 2007.
8. VEREDICCIÓN DEL SEÑOR JUEFE DE BOGOTÁ, D.C. EN EL AÑO 2007.
9. VEREDICCIÓN DEL SEÑOR JUEFE DE BOGOTÁ, D.C. EN EL AÑO 2007.
10. VEREDICCIÓN DEL SEÑOR JUEFE DE BOGOTÁ, D.C. EN EL AÑO 2007.

 JUEFE DE BOGOTÁ, D.C.

52/



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Cuatro (4) de Agosto de dos mil nueve (2009)

Radicación No 11001310303620080012500

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin que la misma haya sido objetada, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación, conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 521 del C.P.C.

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas practicada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y a la realidad procesal existente y la misma no fue objetada por las partes dentro del término legal, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN, conforme a lo normado por el artículo 393, numeral 5° del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 74	DE HOY: 04 AGO 2009
El secretario,	
JORGE ANTONIO GONZALEZ CAYCEDO	

LIQUIDACION CREDITO → \$ 104.049.726 $\xrightarrow{\text{COSTO S1}}$ \$ 6'375.608
 MENOS TITULO OF # 1153 → \$ 30.493.618
 MENOS TITULO OF # 1154 → \$ 13.663.650

SALDO → \$ 59.892.458 + COSTOS
 \$ 6'375.608 ←

\$ 66'268'066

MENOS TITULOS OF # 1369 \$ 38.305.800
 MENOS TITULOS OF # 1370 \$ 7'775.050

SALDO → \$ 20'187.216

MENOS TITULOS OF # 73 → \$ 11'259.150

SALDO → \$ 8'928.066

+

~~COSTOS~~

Señor
Juez (36) Carl del Circuito de Bogotá
E.S.D.

Ref: Exhorte Sny. Unión Profesionales para la Cultura
y Recreación U.P.C.R. (C) Orama Judith Ramirez M.
y otros.

Saludos Cordiales:

Por medio de la Prete Aulera a mi dependiente
Judicial el señor Nestor Enrique Cortes Mora con
C.C. 79.780.460 de Bogotá para que en un recuadro refiera
los títulos Judiciales que se encuentran a ustedes pasar
en el proceso de la Retención.

~~Edelmar Javier Casales Sanchez~~
C.C. 108.916.657
T.P. 7.190.035 de Bogotá.
Apoderado por el Sr. Sandoval.

JUZGADO 36 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.
AUTENTICACION

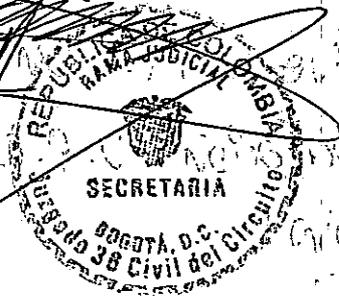
Bogotá, D.C.

En la fecha Compareció el Sr. (a) Eidelmar
JAVIER GONZALEZ SANCHEZ (25) 100
con C.C. No. 7.170.035 T.P. 108.96 C. ST

Quien manifiesto que la firma impuesta en el anterior escrito
es la misma que utiliza para todos sus actos públicos y privados

El Compareciente: [Signature]

Secretario(a)



23 OCT. 2009

[Faint, illegible handwritten notes and signatures]

[Faint, illegible handwritten notes and signatures]



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Despacho: CIRCUITO CIVIL 036 BOGOTA

**COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
 DEPOSITOS JUDICIALES**

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97) **11001 31 03 036**
 Ciudad: BOGOTA Fecha: 05/10/2009 Oficio No.: 1100131030381153

Señores **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** REF Número de Radicación del Proceso (Acc. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
 Ciudad: CALLE 14 **11001310303620080012500**

Apreciados Señores: Demandado GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN C.C. 3954747
 Demandante UNION DE PROFESIONALES PARA LA C.C. 8300277797

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 14/05/2009, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION
 c.c. 8300277797

Concepto del Depósito
 Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)
 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR: _____
 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
22/12/2008	400100002372055	\$ 3.054.650,00
27/01/2009	400100002399854	\$ 3.054.650,00
10/02/2009	400100002414410	\$ 900.000,00
24/02/2009	400100002423808	\$ 3.288.650,00
03/03/2009	400100002433040	\$ 500.000,00
24/03/2009	400100002452463	\$ 3.251.818,00
28/04/2009	400100002487223	\$ 3.288.850,00
08/06/2009	400100002531942	\$ 3.288.850,00
03/07/2009	400100002555924	\$ 3.288.850,00
05/08/2009	400100002592843	\$ 3.288.850,00
04/09/2009	400100002620836	\$ 3.288.850,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$30.493.618,00

6. Magistrado/Juez
 Firma
MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
 Nombres y Apellidos
5177211
 No. Cédula de _____
 Huella Índice Derecho

7. Secretario
 Firma
JORGE ANTONIO GONZALEZ CAYCEDO
 Nombres y Apellidos
78288584
 No. Cédula de _____
 Huella Índice Derecho

Confirmado Por: _____
 Magistrado o Juez

Confirmado _____
 Secretario

8. Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios
 Firma
 Nombres y Apellidos
 No. Cédula de _____
 Huella Índice Derecho

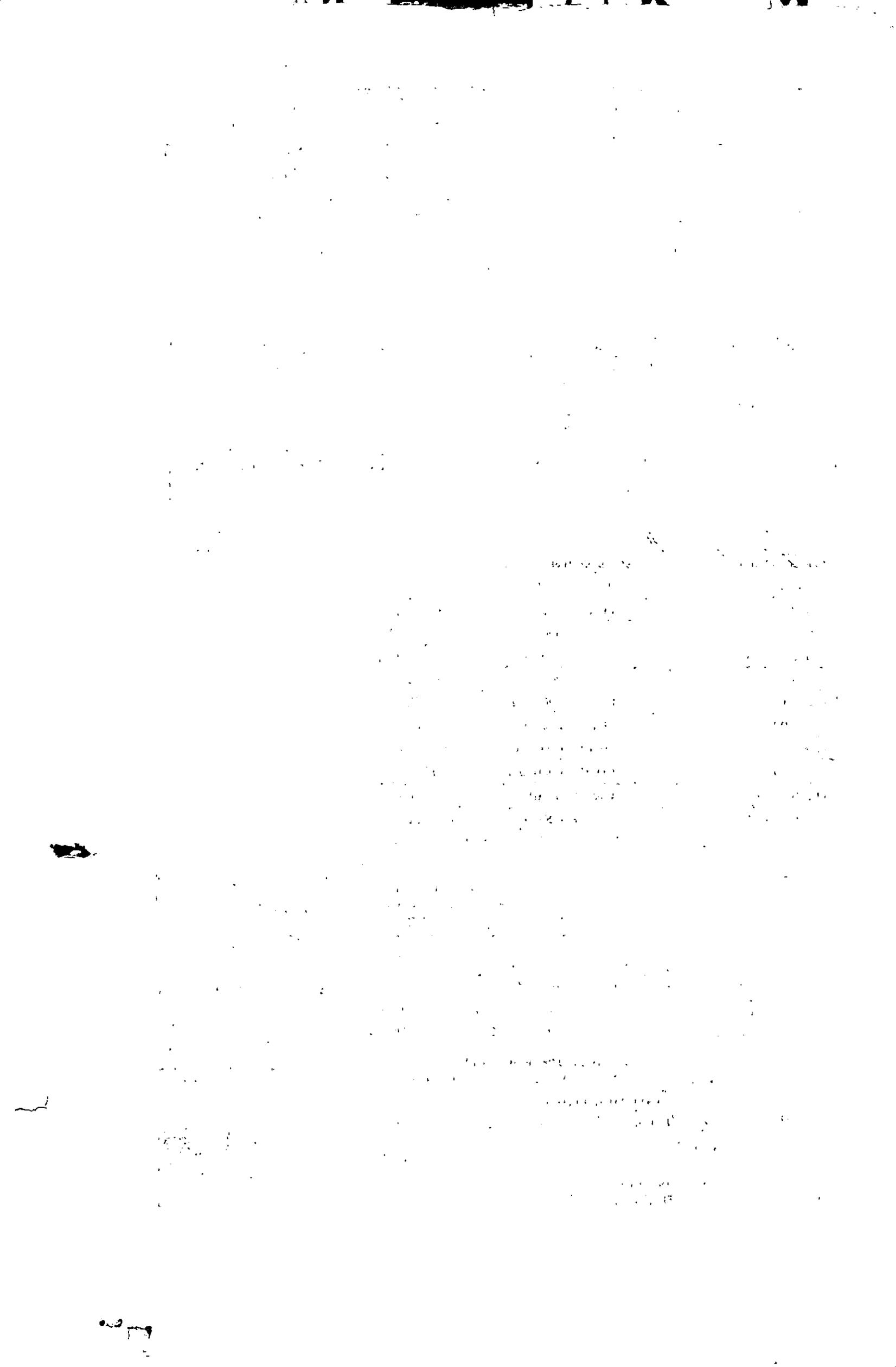
9. Empleado Responsable de la oficina respectiva
 Firma
 Nombres y Apellidos
 No. Cédula de _____
 Huella Índice Derecho

Confirmado _____
 Jefe de la Oficina Respectiva

Confirmado _____
 Empleado Responsable

Recibido por: Auto Radado
[Firma] Néstor Cortés 79.780.48 05/10/2009
 Firma Nombre Cédula Ciudadanía Fecha

NOTA: Unicamente se diligenciará los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



56



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho: CIRCUITO CIVIL 036 BOGOTA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97) **11001 31 03 036**
Ciudad: BOGOTA Fecha: 05/10/2009 Oficio No.: 1100131030381154

Señores **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
Ciudad: CALLE 14 **11001310303620080012500**

Apreciados Señores: Demandado GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN C.C. 3954747
Demandante UNION DE PROFESIONALES PARA LA C.C. 8300277797

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 14/05/2009, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION**
c.c. **8300277797**

Concepto del Depósito	
Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)	
<input type="checkbox"/>	1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR: _____
<input checked="" type="checkbox"/>	2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
04/09/2008	400100002275393	\$ 900.000,00
15/10/2008	400100002306248	\$ 900.000,00
04/11/2008	400100002321668	\$ 6.109.100,00
04/12/2008	400100002338897	\$ 3.054.650,00
02/12/2008	400100002350213	\$ 900.000,00
02/12/2008	400100002350214	\$ 900.000,00
02/12/2008	400100002351544	\$ 900.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$13.853.650,00

6. Magistrado/Juez	
Firma	
<u>MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA</u>	
Nombres y Apellidos	
<u>51777211</u>	Huella Índice Derecho
No. Cédula de	

Confirmado Por: Magistrado o Juez

7. Secretario	
Firma	
<u>JORGE ANTONIO GONZALEZ CAYCEDO</u>	
Nombres y Apellidos	
<u>79286584</u>	Huella Índice Derecho
No. Cédula de	

Confirmado Secretario

8. Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios	
Firma	
Nombres y Apellidos	
No. Cédula de	Huella Índice Derecho

Confirmado Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva	
Firma	
Nombres y Apellidos	
No. Cédula de	Huella Índice Derecho

Confirmado Empleado Responsable

Recibido por:	<u>Autorepaso</u>	Nombre:	<u>79.780.460</u>	Fecha:	<u>05/10/2009</u>
Firma		Cédula Ciudadanía		Fecha	

NOTA: Únicamente se diligencian los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuenta con el apoyo de estas oficinas.

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

AÑO 2011		FECHA MES 06		DIA 02		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA Chaparrero	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No. 2008001 2500
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031036			NOMBRE DEL JUZGADO, O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Treintay Seis Civil Circuito Bogotá					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES
1. <input type="checkbox"/> C.C.	3. <input type="checkbox"/> T.I.	5. <input checked="" type="checkbox"/> NIT	8300277797	Union Profesional	Cultura-Recreacion			
2. <input type="checkbox"/> C.E.	4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE	6. <input type="checkbox"/> OTRO						
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES
1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C.	3. <input type="checkbox"/> T.I.	5. <input type="checkbox"/> NIT	39547474	Ramirez Marroquin	Gloria Judith			
2. <input type="checkbox"/> C.E.	4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE	6. <input type="checkbox"/> OTRO						
CLASE DE DEPOSITO	<input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPOSITOS JUDICIALES		<input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS		<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)	
						<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES		<input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA
CONCEPTO: Proceso Ejecutivo				CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)			VALOR (1) \$ 3.484.100	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Petrobras Colombia Combustibles S						C.C. O NIT No. 9.004.822-5		TELEFONO 3135000
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)								
OFICINA DE DESTINO			NOMBRE			FORMA DE PAGOS		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE DE GERENCIA
COMISIONES (2)			PORTES (3)			VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)		\$ 3.484.100
NOMBRE DEL SOLICITANTE			PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S			FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO		
C.C.No.			NIT. 9.004.822-5					



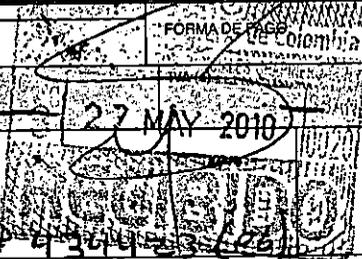
CP

cheque # 434714 (06)

59

FECHA AÑO MES DIA 21 10 2015 7 11 020		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE Chapinero		NUMERO DE DEPOSITO 20080012500		EXPEDIENTE No.	
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031036		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Treinta y Seis Civil Circuito Bogotá					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input checked="" type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> OTRO		NUMERO 830027779-7		PRIMER APELLIDO Union Profesional Cultura/Recreacion		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> OTRO		NUMERO 39547474		PRIMER APELLIDO Ramirez		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES Harquivia Gloria Judith	
CLASE DE DEPOSITO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPOSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA							
CONCEPTO: Proceso Ejecutiva				CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)		VALOR (1) \$ 3.484.100	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Petrobras Combustible S.A.				C.C. O NIT No. 900.047.822-5		TELEFONO 3135000	
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)							
OFICINA DE DESTINO							
NOMBRE				FORMA DE PAGO <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE DE GERENCIA			
COMISIONES (2)		PORTES (3)		VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)			
-		-		3.484.100			
NOMBRE DEL SOLICITANTE PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S. A. NIT. 900.047.822-5 # 934933666							
C.C.No. NIT.800.037.800-8				FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO			

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBRREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS GIRO JUDICIAL

60

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRINTA, LAS AREAS SOBRECUBIERTAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FECHA AÑO MES DIA 2010 03 10		OFI 020	ORIGEN O RECEPTORA Nombre Chapinero		NUMERO DE DEPOSITO 20080012500	EDIENTE No. 20080012500
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031036		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Treinta y seis Civil Circuito Bogotá				
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input checked="" type="checkbox"/> OTRO		NUMERO 830027779-7	PRIMER APELLIDO Union Profesional Cultura/Recreacion	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input checked="" type="checkbox"/> OTRO		NUMERO 39547474	PRIMER APELLIDO Ramirez Marroquin Gloria Judith	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
CLASE DE DEPOSITO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPOSITOS JUDICIALES		<input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS		<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
CONCEPTO: Proceso Ejecutivo		CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)		VALOR (1) \$ 3'552.400		
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Petrobras Combustible S.A.		C.C. O NIT No. 900.047.822-5		TELEFONO 3135000		
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS)						
COMISIONES (2)		PORTES (3)	FORMA DE PAGO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE DE GERENCIA	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) \$ 3'552.400		
NOMBRE DEL SOLICITANTE C.P.F.		FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO		C.C. No. 900.047.822-5		

cheque # 433574(6)

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS GIRO JUDICIAL

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRINTA, LAS AREAS SOBRECUBIERTAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FECHA AÑO MES DIA 2010 03 10		OFI 020	ORIGEN O RECEPTORA Nombre Chapinero		NUMERO DE DEPOSITO 20080012500	EDIENTE No. 20080012500
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031036		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Treinta y seis Civil Circuito Bogotá				
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input checked="" type="checkbox"/> OTRO		NUMERO 830027779-7	PRIMER APELLIDO Union Profesional Cultura/Recreacion	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input checked="" type="checkbox"/> OTRO		NUMERO 39547474	PRIMER APELLIDO Ramirez Marroquin Gloria Judi-	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
CLASE DE DEPOSITO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPOSITOS JUDICIALES		<input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS		<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
CONCEPTO: Proceso Ejecutivo		CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)		VALOR (1) \$ 3.484.100		
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Petrobras Combustible S.A.		C.C. O NIT No. 900.047.822-5		TELEFONO 3135000		
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS)						
COMISIONES (2)		PORTES (3)	FORMA DE PAGO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE DE GERENCIA	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) \$ 3.484.100		
NOMBRE DEL SOLICITANTE C.P.F.		FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO		C.C. No. 900.047.822-5		

cheque # 433876(06)

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS GIRO JUDICIAL

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRINTA, LAS AREAS SOBRECUBIERTAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FECHA AÑO MES DIA 2010 04 30		OFI 020	ORIGEN O RECEPTORA Nombre Chapinero		NUMERO DE DEPOSITO 20080012500	EXPEDIENTE No. 20080012500
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031036		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Treinta y Seis Civil Circuito Bogotá				
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input checked="" type="checkbox"/> OTRO		NUMERO 830027779-7	PRIMER APELLIDO Union Profesional Cultura/Recreacion	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input checked="" type="checkbox"/> OTRO		NUMERO 39547474	PRIMER APELLIDO Ramirez Marroquin Gloria Judith	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
CLASE DE DEPOSITO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPOSITOS JUDICIALES		<input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS		<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
CONCEPTO: Proceso Ejecutivo		CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)		VALOR (1) \$ 3.484.100		
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Petrobras Combustible S.A.		C.C. O NIT No. 900.047.822-5		TELEFONO 3135000		
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)						
COMISIONES (2)		PORTES (3)	FORMA DE PAGO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE DE GERENCIA	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) \$ 3.484.100		
NOMBRE DEL SOLICITANTE C.P.F.		FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO		C.C. No. 900.047.822-5		

FECHA AÑO MES DIA 2009 12 01		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA 020 CHAPINERO		NUMERO DE DEPOSITO 20080012500	EXPEDIENTE No. 20080012500	
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031036		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Treinta y seis Civil Circuito Bogotá				
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input checked="" type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> OTRO		NUMERO 830027779-7	PRIMER APELLIDO Union	SEGUNDO APELLIDO Profesional	NOMBRES PARA LA CULTURA/RECREACION	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> OTRO		NUMERO 39547474	PRIMER APELLIDO Ramirez	SEGUNDO APELLIDO Marroquin	NOMBRES Gloria Judith	
CLASE DE DEPOSITO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPOSITOS JUDICIALES		<input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS		<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		
<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)		<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES		<input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA		
CONCEPTO: Proceso Ejecutivo		CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)		VALOR (1) \$ 3.923.600 =		
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.		C.C. O NIT No. 900.047.822-5		TELEFONO 3135000		
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)						
OFICINA DE DESTINO		NOMBRE		FORMA DE PAGO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE DE GERENCIA		
COMISIONES (2)		PORTES (3)		IVA (4)		
NOMBRE DEL SOLICITANTE Petrobras Colombia Combustibles		C.C.No. 900.047.822-5		FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO 01 DIC 2009		

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOBREBRAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

FECHA AÑO MES DIA 2009 12 19		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA 020 CHAPINERO		NUMERO DE DEPOSITO 20080012500	EXPEDIENTE No. 20080012500	
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031036		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Treinta y seis Civil Circuito Bogotá				
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input checked="" type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> OTRO		NUMERO 830027779-7	PRIMER APELLIDO Union	SEGUNDO APELLIDO Profesional	NOMBRES CULTURA/RECREACION	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> OTRO		NUMERO 39547474	PRIMER APELLIDO Ramirez	SEGUNDO APELLIDO Marroquin	NOMBRES Gloria Judith	
CLASE DE DEPOSITO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPOSITOS JUDICIALES		<input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS		<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		
<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)		<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES		<input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA		
CONCEPTO: Proceso Ejecutivo		CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)		VALOR (1) \$ 3.415.800		
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Petrobras Combustible		C.C. O NIT No. 900.047.822-5		TELEFONO 3135000		
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)						
OFICINA DE DESTINO		NOMBRE		FORMA DE PAGO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE DE GERENCIA		
COMISIONES (2)		PORTES (3)		IVA (4)		
NOMBRE DEL SOLICITANTE PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.		C.C.No. 900.047.822-5		FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO 29 DIC 2009		

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOBREBRAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

FECHA AÑO MES DIA 2010 02 02		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA 020 CHAPINERO		NUMERO DE DEPOSITO 20080012500	EXPEDIENTE No. 20080012500	
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031036		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Treinta y seis Civil Circuito Bogotá				
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input checked="" type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> OTRO		NUMERO 830027779-7	PRIMER APELLIDO Union	SEGUNDO APELLIDO Profesional	NOMBRES CULTURA/RECREACION	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> OTRO		NUMERO 39547474	PRIMER APELLIDO Ramirez	SEGUNDO APELLIDO Marroquin	NOMBRES Gloria Judith	
CLASE DE DEPOSITO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPOSITOS JUDICIALES		<input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS		<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		
<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)		<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES		<input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA		
CONCEPTO: Proceso Ejecutivo		CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)		VALOR (1) \$ 3.415.800		
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Petrobras Combustible		C.C. O NIT No. 900.047.822-5		TELEFONO 3135000		
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS)						
OFICINA DE DESTINO		NOMBRE		FORMA DE PAGO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE DE GERENCIA		
COMISIONES (2)		PORTES (3)		IVA (4)		
NOMBRE DEL SOLICITANTE PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.		C.C.No. 900.047.822-5		FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO 02 FEB 2010		

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOBREBRAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- CONSIGNANTE -

62

FECHA AÑO MES DIA 2009 10 20		ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE Chapinero		NUMERO DE DEPOSITO 20080012500	
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031036		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito Bogota			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> OTRO		NUMERO 830027779-7		PRIMER APELLIDO Union Profesional Para la Cultura/Recre	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> OTRO		NUMERO 34547474		PRIMER APELLIDO Ramirez	
CLASE DE DEPOSITO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPOSITOS JUDICIALES		3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		5. PRESTACIONES SOCIALES	
CONCEPTO: Proceso Ejecutivo		CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)		VALOR (1) \$ 3'288.850	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Petrobras Colombia Combustibles		C.C. O NIT No. 900.047.822		TELEFONO 3135000	
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)					
COMISIONES (2)		PORTES (3)		VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) \$ 3'288.850	
NOMBRE DEL SOLICITANTE Petrobras Colombia Combustibles					
C.C.No. 900.047.822-5				FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO	

cheque # 432016 (06)

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBRREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FECHA AÑO MES DIA 2009 10 29		ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE Chapinero		NUMERO DE DEPOSITO 20080012500	
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031036		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Treinta y Seis Civil Circuito Bogota			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> OTRO		NUMERO 830027779-7		PRIMER APELLIDO Union Profesional para la cultura	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> OTRO		NUMERO 34547474		PRIMER APELLIDO Ramirez	
CLASE DE DEPOSITO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPOSITOS JUDICIALES		3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		5. PRESTACIONES SOCIALES	
CONCEPTO: Proceso Ejecutivo		CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)		VALOR (1) \$ 3.288.850	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE PETROBRAS Colombia Combustibles SA		C.C. O NIT No. 900047822-5		TELEFONO 3135000	
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)					
COMISIONES (2)		PORTES (3)		VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) \$ 3.288.850	
NOMBRE DEL SOLICITANTE PETROBRAS Colombia Combustibles SA					
C.C.No. NIT 900047822-5				FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO	

cheque # 432329.

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBRREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FECHA AÑO MES DIA 2009 11 30		ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE Chapinero		NUMERO DE DEPOSITO 20010164600	
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 190012033001		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Primero Familiar Popayan			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> OTRO		NUMERO 34551356		PRIMER APELLIDO Prado Mazabuel Maria del Socorro	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> OTRO		NUMERO 83237384		PRIMER APELLIDO Sanchez Ramirez	
CLASE DE DEPOSITO <input type="checkbox"/> 1. DEPOSITOS JUDICIALES		3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		5. PRESTACIONES SOCIALES	
CONCEPTO: Alimentos		CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)		VALOR (1) \$ 2.006.909	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Petrobras Colombia Limited		C.C. O NIT No. 860.521.658-1		TELEFONO 3135000	
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS)					
COMISIONES (2)		PORTES (3)		VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) \$ 2.040.665	
NOMBRE DEL SOLICITANTE Petrobras Colombia Limited					
C.C.No. 860.521.658-1				FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO	

cheque # 432593 (06)

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBRREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES** POS GIRO JUDICIAL

FECHA: AÑO 2009, MES 07, DIA 03 ORIGEN O RECEPTORA: CHAPINERO NUMERO DE DEPOSITO: 20080012500 PRESENTANTE No. 63

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012031036 NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Treinta y seis Civil del Circuito de Bogotá

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO NUMERO: 830027779-7 PRIMERO APELLIDO: UNION PROFESIONAL PARA LA CULTURA / RECRE SEGUNDO APELLIDO: NOMBRES:

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO NUMERO: 39547474 PRIMERO APELLIDO: RAMIREZ SEGUNDO APELLIDO: MARROQUIN NOMBRES: GLORIA JUDITH

CLASE DE DEPOSITO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: PROCESO EJECUTIVO VALOR (1): \$ 3.288.850

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. TELEFONO: 900.047.822-5 313.5544

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO: NOMBRE: FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2): PORTES (3): IVA (4): VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): \$ 3.288.850

NOMBRE DEL SOLICITANTE: PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

C.C.No. 900.047.822-5 Nit: 900.047.822-5

NIT.800.037.800-8 CHEQUE # 430916 (06) SB-FT-042 - ENE/09

Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES** POS GIRO JUDICIAL

FECHA: AÑO 2009, MES 08, DIA 16 ORIGEN O RECEPTORA: CHAPINERO NUMERO DE DEP: 20080012500 PRESENTANTE No. 20080012500

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012031036 NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Treinta y seis Civil del Circuito Bogotá

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO NUMERO: 830027779-7 PRIMERO APELLIDO: Union Profesional Para la Cultura / Recre SEGUNDO APELLIDO: NOMBRES:

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO NUMERO: 39547474 PRIMERO APELLIDO: Ramirez SEGUNDO APELLIDO: Marroquin NOMBRES: Gloria J.

CLASE DE DEPOSITO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Proceso Ejecutivo VALOR (1): \$ 3.288.850

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Petrobras Colombia Combustible TELEFONO: 900.047.822-5 313.5543

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO: NOMBRE: FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2): PORTES (3): IVA (4): VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): \$ 3.288.850

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Petrobras Colombia Combustible FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

C.C.No. 900.047.822-5 Nit: 900.047.822-5

NIT.800.037.800-8 cheque # 431373 SB-FT-042 - ENE/09

Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES** DEPOSITOS GIRO JUDICIAL

FECHA: AÑO 2009, MES 09, DIA 04 ORIGEN O RECEPTORA: CHAPINERO NUMERO DE DEPOSITO: 20080012500 PRESENTANTE No. 20080012500

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012031036 NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Treinta y seis Civil del Circuito Bogotá

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO NUMERO: 830027779-7 PRIMERO APELLIDO: Union Profesional Para la Cultura / Recre SEGUNDO APELLIDO: NOMBRES:

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO NUMERO: 39547474 PRIMERO APELLIDO: Ramirez SEGUNDO APELLIDO: Marroquin NOMBRES: Gloria J.

CLASE DE DEPOSITO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Proceso Ejecutivo VALOR (1): \$ 3.288.850

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Petrobras Colombia Combustible C.C. O NIT No. 9000478225 TELEFONO: 313.5543

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO: NOMBRE: FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2): PORTES (3): IVA (4): VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): \$ 3.288.850

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

C.C.No. Nit: CHEQUE # 431695 (06) SB-FT-042 - ENE/09

Bogotá, Julio 6 de 2010.
UN-COL/CORP/RHUM 0193/2010

10 7 JUL 2010

Señores
Juzgado Treinta y Seis Civil Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 - Ofi 404
Bogotá D. C.

Atn.: Sandra Maritza Avila Rincón
Secretaria

Asunto: Oficio 2232 de julio 29 de 2008.

Referencia: Proceso de Ejecución Ejecutivo Singular No. 110013103036200800125 de Unión de profesionales para la cultura y la recreación contra Saúl Antonio Peñaranda Canosa, Rafael Ignacio Moros Manrique, Gloria Judith Ramirez Marroquín.

Cordial saludo,

De acuerdo a lo dispuesto en el oficio 2232 de fecha julio 29 de 2008, referente al Proceso de Ejecución Ejecutivo Singular No. 110013103036200800125 de Unión de profesionales para la cultura y la recreación contra Saúl Antonio Peñaranda Canosa, Rafael Ignacio Moros Manrique, Gloria Judith Ramírez Marroquín, adjuntamos fotocopia de las consignaciones realizadas en el ultimo año (Julio de 2009 a Julio 2010).

Atentamente,

Leonardo Fernandez Rodriguez
Gerente de Recursos Humanos



Anexo(s): Fotocopia de consignaciones

60 JUL 2019

En la fecha con arreglo a, lo previsto por
el Art. 107 del C.P.C. se agrega el anterior
Oficio al expediente por cuanto
no contiene solicitud alguna
no requiere pronunciamiento
se pone en conocimiento de los interesados.


LUÍS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

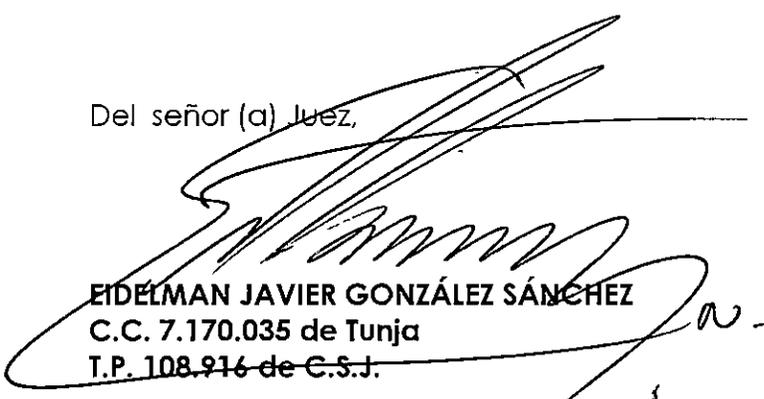
SEÑOR
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Nuestra Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa. Proceso No. 2008-125
----------------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.170.035 de Tunja, titular de la Tarjeta Profesional número: 108.916 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante del proceso en referencia, atentamente solicito a su despacho, sea autorizada la entrega de los títulos existentes en el proceso, los cuales solicito sean girados a nombre de mi mandante **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**.

De igual forma por medio del presente documento me permito **AUTORIZAR**, al señor **NÉSTOR ENRIQUE CORTES MORA**, quien es estudiante de derecho y que se identifica con la Cédula de Ciudadanía número: 79.780.460 de Bogotá, para que pueda retirar los mencionados títulos judiciales existentes en el proceso.

Del señor (a) Juez,



EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.

29 SEP 2010



UZEAGO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMADO QUE:

- ___ 1, SE ALLEGO ESCRITO CON SIGNATORIO EN TIEMPO.
- ___ 2, NO SE DIO CUMPLIMIENTO ANTERIOR.
- ___ 3, LA FOLIOCLERA QUE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- ___ 4, VENCIMIENTOS DE RECURSO DE REPOSICIÓN
- ___ 5, VENCIMIENTOS DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S)
PROCESADA(S) EN TIEMPO SI ___ NO ___
- ___ 6, VENCIMIENTOS PROBATORIO.
- ___ 7, EL TIEMPO DE EMPLEAZAMIENTO VENCió EN LOS EMPLEAZADOS
- ___ 8, DA LOS EMPLEAZADOS EN TIEMPO SI ___ NO ___
- ___ 9, SE PRESENTó LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER. Titular
- ___ 10, OTRO

BOGOTÁ, D.C. 05 OCT 2010

[Handwritten Signature]
SECRETARIO

NOTARIA
196

**COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACION DE FIRMA 2**

El Notario Treinta y Ocho (38)(E) del
Circulo de Bogotá D.C. da fe que en el anterior
escrito dirigido a: _____
fue presentado personalmente por: *Erdelman*
Saupe Gonzalez
quien exhibió la C.C. No. *170035*
de *Mija* y T.P. No. _____
y manifestó que la firma que aparece en el presente
documento es suya, y aprobó el contenido
del mismo.

[Handwritten Signature]
27 SEP 2010
RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)(E)

66

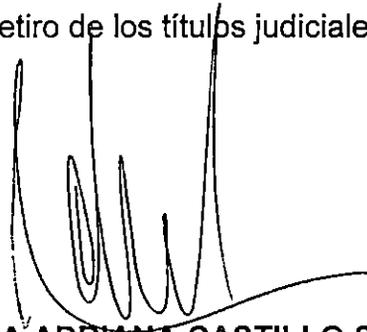
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010).

Código Único No. 11001 3103 036 2008 00125 00.

Visto el escrito que antecede y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 522 del C. de P.C., de existir títulos judiciales en este proceso se dispone la entrega de los mismos a la parte actora y hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas, por secretaría efectúense debidamente las órdenes de pago ante el banco.

Igualmente, téngase en cuenta la autorización a NELSON ENRIQUE CORTES MORA, para el retiro de los títulos judiciales.

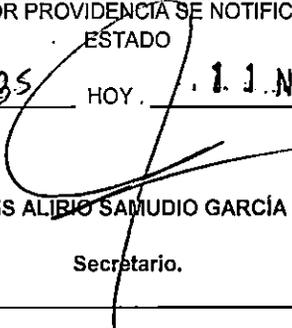
NOTIFÍQUESE,



MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

Juez

L.S.V

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL	
ESTADO	
N° <u>085</u>	HOY . . . <u>1.1.NOV 2010</u>
	
LUIS ALIBIO SAMUDIO GARCÍA	
Secretario.	

67



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
CIRCUITO CIVIL 036 BOGOTA
Despacho:

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) **11001 31 03 036**

Ciudad: **BOGOTA** Fecha: **06/12/2010** Oficio No.: **110013103036201001369**

Señores **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** REF. Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
Ciudad: **CALLE 14** **11001310303620080012500** Fec.Impre: **06/12/2010**

Apreciados Señores: Demandado: **RAMIREZ MARROQUIN GLORIA JUDITH** C.C. **39547474**
Demandante: **PARA LA CULTURA Y L UNION DE** C.C. **8300277797**

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del **08/11/2010**, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C**

C.C. **8300277797**

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR: _____

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
05/10/2009	400100002652469	3.288.850,00
29/10/2009	400100002678604	3.288.850,00
01/12/2009	400100002712241	3.923.600,00
29/12/2009	400100002742174	3.415.800,00
02/02/2010	400100002772010	3.415.800,00
02/03/2010	400100002803646	3.552.400,00
30/03/2010	400100002829398	3.484.100,00
30/04/2010	400100002861191	3.484.100,00
27/05/2010	400100002886787	3.484.100,00
28/06/2010	400100002919043	3.484.100,00
30/07/2010	400100002957107	3.484.100,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$38.305.800,00

6. Magistrado/Juez

Firma
MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
Nombres y Apellidos
51777211
No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado Por: _____
Magistrado o Juez

7. Secretario

Firma
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Nombres y Apellidos
12.126.394
No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado Por: _____
Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Néstor Cortés

C.C.: **79780460** Btr.

27-01-11

680



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
CIRCUITO CIVIL 036 BOGOTA
Despacho:

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) **11001 31 03 036**
Ciudad: BOGOTA Fecha: 06/12/2010 Oficio No.: 110013103036201001370

Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. REF. Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
Ciudad: CALLE 14 **11001310303620080012500** Fec.Impre: 06/12/2010

Apreciados Señores: Demandado: RAMIREZ MARROQUIN GLORIA JUDITH C.C. 39547474
Demandante: UNION PROFESIONAL CULTURA RECREACION C.C. 8300277797

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/11/2010, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C

C.C. 8300277797

Concepto del Depósito	
Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)	
<input type="checkbox"/>	1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR: _____
<input checked="" type="checkbox"/>	2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
07/09/2010	400100003003493	3.484.100,00
30/09/2010	400100003020884	4.290.950,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$7.775.050,00

6. Magistrado/Juez	
Firma	
<u>MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA</u>	
Nombres y Apellidos	
<u>51777211</u>	Huella Índice
No. Cédula de Ciudadanía	

7. Secretario	
Firma	
<u>LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA</u>	
Nombres y Apellidos	
<u>12.126.394</u>	Huella Índice
No. Cédula de Ciudadanía	

Confirmado Por: _____
Magistrado o Juez

Confirmado Por: _____
Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios	
Firma	
Nombres y Apellidos	
_____	Huella Índice
No. Cédula de Ciudadanía	

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva	
Firma	
Nombres y Apellidos	
_____	Huella Índice
No. Cédula de Ciudadanía	

Néstor Cortés

CC: 79780.460 Bts.

27-01-2011



69
República de Colombia
Juzgado Sesenta Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 P-14
Bogotá d. c.

Bogotá D. C. DICIEMBRE 06 DE 2010
Oficio N° 2010-3335

Señores
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-01330
DTE. : CLEMENTINA PRIETO DE SEGURA
DDO. : GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUIN C.C. No.
39547474

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, proferido dentro del proceso mencionado, se ha ordenado EL EMBARGO PREVENTIVO de los remanentes y bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar en el proceso EJECUTIVO seguido por UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN CONTRA SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA., GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUIN Y OTRO., que cursa en ese Juzgado.

Limitase la medida en la suma de \$26.000.000.00 M/CTE

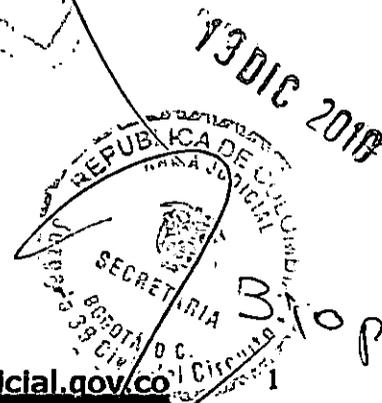
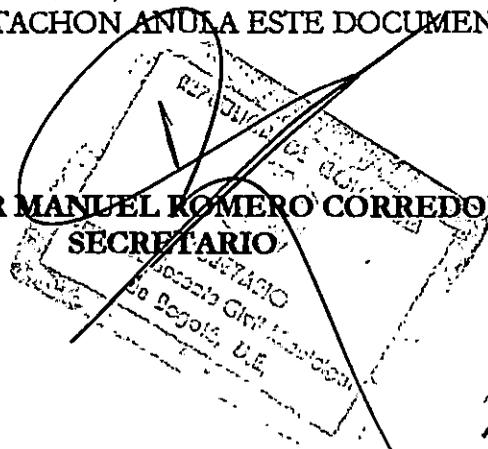
En consecuencia sírvase proceder de conformidad, Art. 543 del C.P.C., y tomar nota y acusar recibo del presente oficio y al dar respuesta citar la referencia completa con el número de nuestro proceso.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHON ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR
SECRETARIO

RAAB



КАУБ

SECRETARÍO
ALCALDIA MUNICIPAL BOGOTÁ

Compartimiento

CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS

plazo de entrega de documentos

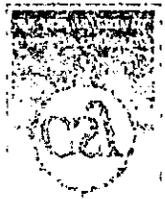
La presente es para que los señores que se refieren en el presente comparezcan con el fin de consignar y/o consignar los documentos que se refieren en el presente y en el presente.

El presente es para que los señores que se refieren en el presente comparezcan con el fin de consignar y/o consignar los documentos que se refieren en el presente y en el presente.

El presente es para que los señores que se refieren en el presente comparezcan con el fin de consignar y/o consignar los documentos que se refieren en el presente y en el presente.

El presente es para que los señores que se refieren en el presente comparezcan con el fin de consignar y/o consignar los documentos que se refieren en el presente y en el presente.

BOGOTÁ D.C. 12 ENF 2011
SECRETARÍO
ALCALDIA MUNICIPAL BOGOTÁ
D.E. :
SECRETARÍO
ALCALDIA MUNICIPAL BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.
INSCADO
SECRETARÍO
ALCALDIA MUNICIPAL BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍO
ALCALDIA MUNICIPAL BOGOTÁ



BOGOTÁ D.C.
CALLE 10 # 14-33 B-14
Municipio de Bogotá

70

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil once (2011).

Código Único No. 11001 3103 036 2008 00125 00.

El embargo del remanente que se comunica en el anterior oficio, téngase en cuenta es su debida oportunidad procesal, si a ello hay lugar.

Acúcese el recibo del mismo. Oficiese al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,



MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

Juez

L.S.V

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO	
Nº <u>05</u>	HOY <u>26 ENE 2011</u>
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA	
Secretario.	

312

2601

D 95 p. 110: 71
12 Enero / 11

Bogotá, Enero 17 de 2011

Señor Juez
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Referencia: TERMINACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
No. 2008-00125-00.

Demandante: Unión de Profesionales para la Cultura y la
Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa
Demandados: Saúl Antonio Peñaranda Canosa, Rafael Ignacio
Moros Manrique y Gloria Judith Ramírez Marroquín.

SAUL PEÑARANDA CANOSA, identificado con cédula de ciudadanía
Nr. 13.363.499, expedida en Ocaña, Norte de Santander, en calidad de
demandado dentro del proceso de la referencia, solicito la terminación del
referenciado proceso Ejecutivo Singular por pago de la obligación, en
consideración a que según Folio Proceso No. 2008-00125-00, se ha
recaudado la totalidad de la deuda por embargo A: SAUL ANTONIO
PEÑARANDA CANOSA, GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN,
RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE.

Por lo anterior solicito ordenar a quien corresponda oficiar a los respectivos
Pagadores, a fin de terminar con los descuentos ordenados por ese
Despacho.

En caso de existir dineros sobrantes, solicito la devolución de estos dineros
que fueron descontados de conformidad con la última liquidación del
crédito aprobado por su Despacho.

Saul C.

SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA
CC. 13.363.499 de Ocaña (N. de S.)
Celular - 3002691545

17 ENE 2011

LEGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMADO QUE:

- ___ 1. SE ALLEGO ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO.
- ___ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- ___ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- ___ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION
- ___ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S)
PRONUNCIARON EN TIEMPO SI ___ NO ___
- ___ 6. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO.
- ___ 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EN (LOS) EMPLAZADOS
NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ___ NO ___
- ___ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- ___ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- ___ 10. OTRO

BOGOTA, D.C. 08 FEB 2011

SECRETARIO

*Solicita
Terminación
del Proccsc*



01



100205834

72

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

24 DE ENERO DE 2011 HORA 15:28:12

R030318120

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C RASOCIACION COOPERATIVA
INSCRIPCION NO: S0001006 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1996
N.I.T. : 830027779-7

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 45 A NO. 28-62
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : UNION UPCR MICORREOEPM.NET.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 45 A NO. 28-62
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : UNION UPCR MICORREOEPM.NET.CO
TELEFONO : 3682044
FAX : 3685360

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1996, OTORGADO(A) EN JUNTA DE SOCIOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE DICIEMBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO: 00001083 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C RASOCIACION COOPERATIVA

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

NUMERO	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000004	2000/01/21	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2000/03/30	00029091

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: ES OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO: A) ASOCIAR A LOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA QUE DESEEN DESARROLLAR, EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DE UN ORGANISMO ESPECIFICO DEL QUE SE HAGAN MIEMBROS, UN PROGRAMA CULTURAL Y RECREATIVO, P.C. R. E INCORPORAR SU GRUPO FAMILIAR AL AMBITO DE INTEGRACION DE LA COOPERATIVA; B) REPRESENTARLOS ANTE EL ORGANISMO U ORGANISMOS QUE DESARROLLEN DICHAS ACTIVIDADES, O ANTE OTRAS ENTIDADES QUE ADELANTEN PROGRAMAS DE SU INTERES; C) PROMOVER EL APRECIO Y LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS BIENES DE LA NATURALEZA; D) DIFUNDIR LOS CONTENIDOS Y DESARROLLOS DE LA COOPERACION Y CONTRIBUIR A FORMULAR UN NUEVA CONCEPCION DE ELLA; E) PROCURAR LA

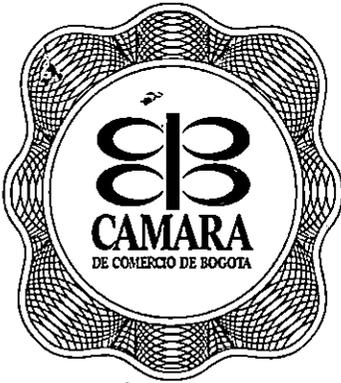


DIGNIFICACION DE LA PERSONA HUMANA; F) ESTIMULAR EN LOS ASOCIADOS EL SENTIDO DE SOLIDARIDAD FRENTE A LA SOCIEDAD EN GENERAL Y A LAS COMUNIDADES CON QUE SE ENCUENTREN INTEGRADOS EN PARTICULAR; G) PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO; H) PROPICIAR LA PERMANENTE Y ACTIVA PARTICIPACION DE LOS ASOCIADOS EN LA INSTITUCION Y DESARROLLAR UNA EFICIENTE ADMINISTRACION A PARTIR DE SU PROPIO ESFUERZO Y DE LA AYUDA MUTUA ENTRE ELLOS; I) DESARROLLAR Y PROMOVER FORMAS DE COMUNICACION ENTRE LA COOPERATIVA Y LOS ASOCIADOS, ENTRE ESTOS MISMOS Y ENTRE LOS SERVIDORES Y LOS ASOCIADOS CON EL FIN DE HACER POSIBLE DICHA PARTICIPACION; J) PRESTAR SERVICIOS A LOS ASOCIADOS PARA SATISFACER SUS NECESIDADES MEDIANTE LA UTILIZACION OPTIMA DE LOS RECURSOS Y LA REALIZACION DE LOS VALORES DE LA COOPERACION; K) PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONFORMACION DEL SECTOR COOPERATIVO EN COLOMBIA Y EN SU INTEGRACION A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO COOPERATIVO, LA ASOCIACION PODRA ADELANTAR LAS SIGUIENTES ACCIONES: A) ORGANIZAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS; B) PRESTAR SERVICIOS DE SOLIDARIDAD EN LAS AREAS DE PREVISION, ASISTENCIA, SALUD Y RECREACION, CONSTITUTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL; C) ADELANTAR ACTIVIDADES DE BENEFICIO COMUNITARIO; D) CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO; E) ESTIMULAR LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCION DE LOS ASOCIADOS Y FOMENTAR SU DESARROLLO ECONOMICO; F) PRESTAR A LOS ASOCIADOS SERVICIOS DE CREDITO; G) DESARROLLAR PROGRAMAS QUE PROCUREN SATISFACER LAS NECESIDADES DE CONSUMO Y DE VIVIENDA DE LOS ASOCIADOS; H) ESTABLECER LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS QUE SE REQUIERAN PARA SU FUNCIONAMIENTO; I) CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y REALIZAR CON EL MISMO FIN TODAS LAS ACTIVIDADES LICITAS Y PERMITIDAS A LAS ENTIDADES COOPERATIVAS; J .) LAS DEMAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, SOCIALES O CULTURALES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES O DESTINADAS A SATISFACER NECESIDADES PROPIAS DE LA COMUNIDAD QUE CONFORMAN SUS ASOCIADOS. LA COOPERATIVA PRESTARA SERVICIOS UNICAMENTE A SUS ASOCIADOS; SIN EMBARGO, LOS PODRA EXTENDER A PERSONAS NO AFILIADAS CUANDO EL INTERES SOCIAL O EL BIENESTAR COLECTIVO O LA RACIONALIDAD ECONOMICA LO HAGAN ACONSEJABLE; EN TODO CASO SE PROCEDERA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. LOS SERVICIOS SE PRESTARAN A TRAVES DE LAS SIGUIENTES ACCIONES, A CADA UNA DE LAS CUALES SE ASIGNARA UNA PORCION DEL APORTE SOCIAL PAGADO, ASI: SECCION DE CULTURA Y RECREACION; SECCION DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION; SECCION DE CREDITO.

CERTIFICA:

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION LARA CORREDOR DAVID EDUARDO	C.C. 000000079342022
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION AREVALO GOMEZ MARIA FRANCISCA	C.C. 000000020947712
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION IBAÑEZ IBAÑEZ MIGUEL ANTONIO	C.C. 000000019075951
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MEDRANO GAMBOA OCTAVIO ELISIO	C.C. 000000019337391
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION PEREA VALOYES AMERICO	C.C. 000000017012217
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	



01



* 1 0 0 2 0 5 8 3 5 *

23

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

24 DE ENERO DE 2011 HORA 15:28:12

R030318120 PAGINA: 2 de 2

* * * * *

CAYCEDO PEÑA JULIO ROBERTO	C.C. 000000002930643
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
MORALES ALARCON HERNAN JAVIER	C.C. 000000005941563
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
AHOGADO BLANCA CECILIA VANEGAS DE	C.C. 000000041390413
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
ANTOLINEZ CACERES BERTHA REBECA	C.C. 000000041467134
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
ARIZA COLLANTE JULIO CESAR	C.C. 000000003746228

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS-DECISIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO Y JEFE DE LA ADMINISTRA--CION Y A EL ESTARAN SUBORDINADOS TODOS LOS FUNCIONARIOS. PODRA HA BER UN SUBGERENTE A QUIEN CORRESPONDERA REEMPLAZAR AL GERENTE EN SUS FALTAS TRANSITORIAS. LAS DEMAS FUNCIONES LE SERAN SEÑALADAS-POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION:-

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL
 PRINCIPAL(ES) : MARTINEZ SUESCUM MYRIAM
 C.C.000000041541635
 SUPLENTE(S) : AHOGADO BLANCA CECILIA VANEGAS DE
 C.C.000000041390413

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A SARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO QUE SERAN SOMETI DOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION; B) NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS SERVIDORES DE LA COOPERATIVA DE ACUER-DO CON LA PLANTA DE CARGOS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO, FIJARLES LA REMUNERACION Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN LAS RELACIONES DE TRABAJO; C) INFORMAR AL CONSEJO ACERCA-DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN COMUNICACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE SU INTERES Y PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACION PRESENTE A LA ASAMBLEA; D) DIRIGIR Y SUPERVISAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS; PRO CURAR QUE TODAS LAS OPERACIONES SE EJECUTEN DEBIDA Y OPORTUNAMEN-TE Y VELAR POR QUE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA SE HA- LLEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS; E) ORDENAR LOS GASTOS Y CELEBRAR -- LAS OPERACIONES PROPIAS DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA DE -ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y CON SUS ATRIBUCIONES; F) DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS Y PROPICIAR LA COMUNICACION PERMANENTE CON LOS ASOCIADOS; G) EJERCER POR SI MISMO O POR APODERADO LA REPRE--SENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA; H) TODAS -- LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO REPRESENTANTE LEGAL

Handwritten signature and stamp

Y JEFE DE LA ADMINISTRACION.

CERTIFICA:

** ORGANO FISCALIZACION **

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PEREZ BARRAGAN MARTHA YINETH	C.C. 000000052207830
REVISOR FISCAL SUPLENTE MONROY RINCON CARMEN EDITH	C.C. 000000041716370

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

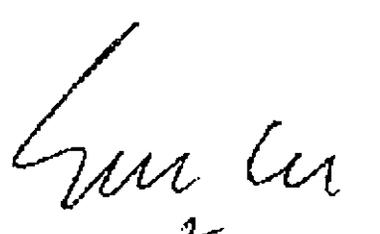
CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 3,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Handwritten signature in cursive script, possibly reading 'García' or similar, with a small '2' written below it.

79



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
CIRCUITO CIVIL 036 BOGOTA
Despacho:

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97) **11001 31 03 036**
Ciudad: BOGOTA Fecha: 05/10/2009 Oficio No.: 1100131030361154

Señores **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** Ciudad: CALLE 14
REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001310303620090012500

Apreciados Señores: Demandado GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN C.C. 3994747
Demandante UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION C.C. 8300277797 *est*

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 14/05/2009, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION X
c.c. 8300277797

Concepto del Depósito		
Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)		
<input type="checkbox"/>	1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:	
<input checked="" type="checkbox"/>	2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria	
3. Fecha Depósito	4 No de Depósito	5. Valor
04/09/2008	400100002275393	\$ 900.000,00
15/10/2008	400100002306246	\$ 900.000,00
04/11/2008	400100002321668	\$ 6.109.100,00
23/11/2008	400100002338897	\$ 3.054.650,00
02/12/2008	400100002350213	\$ 900.000,00
02/12/2008	400100002350214	\$ 900.000,00
02/12/2008	400100002351544	\$ 500.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$13.563.650,00

6. Registrador/Juez

 Firma
MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
 Nombres y Apellidos
 51777211
 No. Cédula de
 Huella Índice Derecho

7. Secretario

 Firma
JORGE ANTONIO GONZALEZ CAYCEDO
 Nombres y Apellidos
 1823553
 No. Cédula de
 Huella Índice Derecho

Confirmado Por: _____
Magistrado o Juez

Confirmado _____
SECRETARIA

8. Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios
 Firma
 Nombres y Apellidos
 No. Cédula de
 Huella Índice Derecho

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva
 Firma
 Nombres y Apellidos
 No. Cédula de
 Huella Índice Derecho

Confirmado _____
Jefe de la Oficina Respectiva

Confirmado _____
Empleado Responsable

Recibido por:
 Firma **Mariana Malibon** Nombre **Mariana Malibon** Cédula Ciudadanía **1100131030361154** Fecha **05/10/2009**

NOTA: Únicamente se diligenciará los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: CIRCUITO CIVIL 036 BOGOTA

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho. (Ac. 201/97)

11001 31 03 036

Ciudad: BOGOTA Fecha: 05/10/2009 Oficio No.: 1100131030361153

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: CALLE 14

REF. Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001310303620080012500

Apreciados Señores:

Demandado GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN C.C. 9954747
Demandante UNION DE PROFESIONALES PARA LA C.C. 8300277797

Sirvasen pagar según lo ordenado mediante providencia del 14/05/2009, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN

C.C. 8300277797

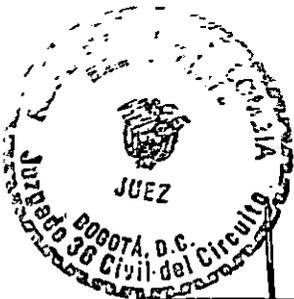
Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Paga Permanente VALOR: _____

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
22/12/2008	400100002372055	\$ 3.054.550,00
27/01/2009	400100002399854	\$ 3.054.550,00
10/02/2009	400100002414410	\$ 900.000,00
24/02/2009	400100002423808	\$ 3.288.550,00
03/03/2009	400100002433040	\$ 500.000,00
24/03/2009	400100002452463	\$ 3.251.618,00
28/04/2009	400100002487223	\$ 3.288.850,00
08/06/2009	400100002531942	\$ 3.288.850,00
03/07/2009	400100002555924	\$ 3.288.850,00
05/08/2009	400100002592843	\$ 3.288.850,00
04/09/2009	400100002620836	\$ 3.288.850,00
TOTAL VALOR DEPOSITOS		\$30.493.518,00



6. Magistrado/Juez

[Firma]

Firma

MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

Nombres y Apellidos

51777211

No. Cédula de

Huella Índice Derecho

7. Secretario

[Firma]

Firma

JORGE ANTONIO POZARIEZ CATCEDO

Nombres y Apellidos

79286554

No. Cédula de

Huella

Confirmado Por: _____
Magistrado o Juez

Confirmado _____
Secretario

8. Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de

Huella Índice Derecho

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de

Huella Índice Derecho

Confirmado _____
Jefe de la Oficina Respectiva

Confirmado _____
Empleado Responsable

Recibido por: *[Firma]* _____

Firma

Nombre

Cédula Ciudadanía

Fecha

05/10/2009

NOTA: Únicamente se diligenciará las casillas correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

76



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
CIRCUITO CIVIL 036 BOGOTA
Despacho:

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho. (Ac. 201/97) **11001 | 31 | 03 | 036**
Ciudad: BOGOTA Fecha: 06/12/2010 Oficio No.: 110013103036201001369

Señores **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** REF. Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
Ciudad: CALLE 14 **11001310303620080012500** Fec. Impre: 06/12/2010

Apreciados Señores: Demandado: RAMIREZ MARROQUIN GLORIA JUDITH C.C. 39547474
Demandante: PARA LA CULTURA Y L UNION DE C.C. 8300277797

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/11/2010 el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C

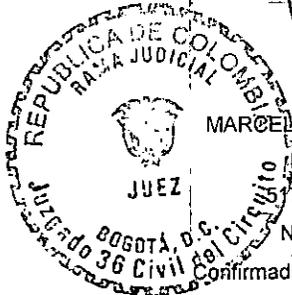
C.C. 8300277797

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

- 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR: _____
- 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
05/10/2009	400100002652469	3.288.850,00
29/10/2009	400100002678604	3.288.850,00
01/12/2009	400100002712241	3.923.600,00
29/12/2009	400100002742174	3.415.800,00
02/02/2010	400100002772010	3.415.800,00
02/03/2010	400100002803646	3.552.400,00
30/03/2010	400100002829398	3.484.100,00
30/04/2010	400100002861191	3.484.100,00
27/05/2010	400100002886787	3.484.100,00
28/06/2010	400100002919043	3.484.100,00
30/07/2010	400100002957107	3.484.100,00
TOTAL VALOR DEPOSITOS		\$38.305.800,00



6. Magistrado/Juez
 Firma:
 Nombres y Apellidos: MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
 No. Cédula de Ciudadanía: 777211
 Huella Índice:

Confirmado Por: _____
Magistrado o Juez

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma: _____
 Nombres y Apellidos: _____
 No. Cédula de Ciudadanía: _____
 Huella Índice: _____

7. Secretario
 Firma:
 Nombres y Apellidos: LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
 No. Cédula de Ciudadanía: 12.126.394
 Huella Índice:

Confirmado Por: _____
Secretario

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma: _____
 Nombres y Apellidos: _____
 No. Cédula de Ciudadanía: _____
 Huella Índice: _____



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

CIRCUITO CIVIL 036 BOGOTA

Despacho:

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho. (Ac. 201/97)

11001 31 03 036

Ciudad: BOGOTA

Fecha: 06/12/2010

Oficio No.: 110013103036201001370

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ciudad: CALLE 14

REF. Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001310303620080012500

Fec. Impre: 06/12/2010

Apreciados Señores:

Demandado: RAMIREZ MARROQUIN GLORIA JUDITH

C.C. 39547474

Demandante: UNION PROFESIONAL CULTURA RECREACION

C.C. 8300277797

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/11/2010, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C

C.C. 8300277797

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
07/09/2010	400100003003493	3.484.100,00
30/09/2010	400100003020884	4.290.950,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$7.775.050,00

6. Magistrado/Juez

Firma

MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

Nombres y Apellidos

51777211

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado Por:

Magistrado o Juez

7. Secretario

Firma

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA

Nombres y Apellidos

12.126.394

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado Por:

Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

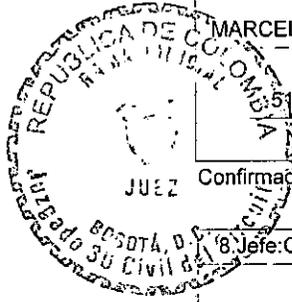
9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice





Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa. Proceso No. 2008-125
--------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.170.035 de Tunja, titular de la Tarjeta Profesional número: 108.916 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante del proceso en referencia, atentamente me permito remitir a su despacho los siguientes títulos judiciales en original, los cuales atentamente solicito sean corregidos:

Oficio No	Valor
1100131030361154 ✓	\$13.663.650
1100131030361153 ✓	\$30.493.518
110013103036201001369 ✓	\$38.305.800
110013103036201001370 ✓	\$7.775.050
TOTAL	\$90.238.018

La anterior petición se fundamenta en que en los títulos arriba mencionados, se ordena pagar a favor de **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN**, siendo su nombre correcto **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**.

Para que se sirvan hacer la correspondiente corrección me permito anexar a la presente certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la sociedad **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**.

De igual forma por medio del presente documento me permito **AUTORIZAR**, al señor **NÉSTOR ENRIQUE CORTES MORA**, quien es estudiante de derecho y que se identifica con la Cédula de Ciudadanía número: 79.780.460 de Bogotá, para que pueda retirar los mencionados títulos judiciales existentes en el proceso.

Del señor (a) Juez,

FIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
 C.C. 7.170.035 de Tunja
 T.P. 108.916 de C.S.J.

LIBRO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AL DESPACHARSE SEÑOR JUEZ INFORMADO QUE:

- ___ 1, SE ACORDÓ EL JUICIO DE AMPARO EN TIEMPO.
- ___ 2, NO SE PRESENTÓ RECURSO AL AUTO ANTERIOR.
- ___ 3, LA PROCEDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN EJECUCION.
- ___ 4, VENCIO EL PLAZO DE RECURSO DE REPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION.
- ___ 5, VENCIO EL PLAZO DE RECURSO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) PROMOTORA(S), EN TIEMPO SI ___ NO ___
- ___ 6, VENCIO EL PLAZO DE RECURSO ANTERIOR.
- ___ 7, EL TERMINO DE EJECUCION VENCIO EN LOS EMPLAZADOS NO COMPLETANDO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ___ NO ___
- ___ 8, DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- ___ 9, SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- ___ 10, OTRO

BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2011

SECRETARIO

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

GONZALEZ SANCHEZ EIDELMAN JAVIER

quien exhibió la: C.C. 7170035
y Tarjeta Profesional No. 108916
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 10/02/2011

yby44tmb44gg4bb

NOTARIA 38

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil once (2011).

Código Único No. 11001 3103 036 2008 00125 00:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por ser procedente se ordena que por Secretaría se elabore nuevamente los títulos mencionados en el escrito que antecede.

Para la entrega de los mismos, téngase en cuenta la autorización realizada al señor NÉSTOR ENRIQUE CORTES MORA.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
Juez

L.S.V

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO	
Nº 021	HOY 11 MAR 2011
 LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA Secretario.	

copias 80

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4° TEL. 2 43 32 06

Bogotá D.C, 17 de Marzo de dos mil once (2011)

OFICIO No 0577

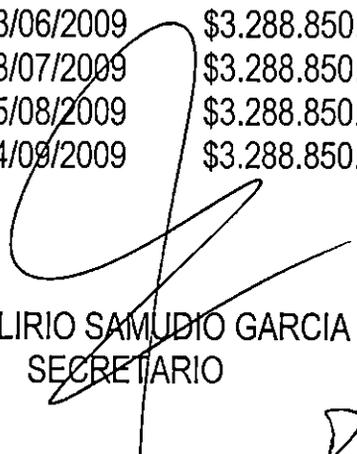
Doctor
CARLOS ENRIQUE MASMELA GONZALEZ
Director Ejecutivo Seccional
Consejo Superior de la Judicatura

REF: SOLICITUD CAMBIO DE ESTADO DE TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL CON ANTERIORIDAD AL SISTEMA SAE.

De la manera más atenta, me permito solicitarle, sea cambiado el estado de **Orden de pago** de los títulos que a continuación se relacionan, a **Constituido**, ó borrar la orden pago con la que figuran, con el fin de generar nuevamente la orden de pago. Estos títulos corresponden antes del sistema SAE. y figuran con orden de pago.

NUMERO DE TITULO	FECHA	VALOR
400100002275393	04/09/2008	\$ 900.000.00
400100002306248	15/10/2008	\$ 900.000.00
400100002321668	04/11/2008	\$6.109.100.00
400100002338897	23/11/2008	\$3.054.550.00
400100002350213	02/12/2008	\$ 900.000.00
400100002350214	02/12/2008	\$ 900.000.00
400100002351544	02/12/2008	\$ 900.000.00
400100002372055	22/12/2008	\$3.054.550.00
400100002399854	27/01/2009	\$3.054.550.00
400100002414410	10/02/2009	\$ 900.000.00
400100002423808	24/02/2009	\$3.288.550.00
400100002433040	03/03/2009	\$ 500.000.00
400100002452463	24/03/2009	\$3.251.618.00
400100002487223	28/04/2009	\$3.288.850.00
400100002531942	08/06/2009	\$3.288.850.00
400100002555924	03/07/2009	\$3.288.850.00
400100002592843	05/08/2009	\$3.288.850.00
400100002620836	04/09/2009	\$3.288.850.00

Cordialmente,


LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
SECRETARIO

DOE

Recabi depositado
17 marzo 11

8/

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4° TEL. 2 43 32 06

67479 '11-MAR-30 12:44

Bogotá D.C, 17 de Marzo de dos mil once (2011)

OFICIO No 0578

Doctor
CARLOS ENRIQUE MASMELA GONZALEZ
Director Ejecutivo Seccional
Consejo Superior de la Judicatura

Referencia: SOLICITUD AUTORIZACIÓN PAGO TÍTULO CORRECCIÓN DE BENEFICIARIO.

Por medio del presente, solicitamos se autorice ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el pago de los títulos que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta que ya fueron confirmados por el Juez y Secretario en el SAE, lo anterior con el fin de corregir el nombre correcto del beneficiario " UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C R ASOCIACIÓN COOPERATIVA " con NIT 8300277797.

Adjuntamos fotocopias de la orden de pago anulada e identificación del beneficiario.

NUMERO DE TITULO	FECHA	VALOR
400100002652469	05/10/2009	\$3.288.850.00
400100002678604	29/10/2009	\$3.288.850.00
400100002712241	01/12/2009	\$3.923.600.00
400100002742174	29/12/2009	\$3.415.800.00
400100002772010	02/02/2010	\$3.415.800.00
400100002803646	02/03/2010	\$3.552.400.00
400100002829398	03/03/2010	\$3.484.100.00
400100002861191	30/04/2010	\$3.484.100.00
400100002886787	27/05/2010	\$3.484.100.00
400100002919043	28/06/2010	\$3.484.100.00
400100002957107	30/07/2010	\$3.484.100.00
400100003003493	07/09/2010	\$3.484.100.00
400100003020884	30/09/2010	\$4.290.950.00

Atentamente,

MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
JUEZ

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
SECRETARIO

DOE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

CIRCUITO CIVIL 036 BOGOTA

Despacho:

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97)

11001 31 03 036

Ciudad: BOGOTA

Fecha: 14/04/2011

Oficio No.: 110013103036201001369

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: CALLE 14

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001310303620080012500

Fec.Impre: 14/04/2011

Apreciados Señores:

Demandado RAMIREZ MARROQUIN GLORIA JUDITH

Ide.Nro 39547474

Demandante PARA LA CULTURA Y L UNION DE

Ide.Nro. 8300277797

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/11/2010, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C RASOCIACION COOPERATIVA

8300277797

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
05/10/2009	400100002652469	3.288.850,00
29/10/2009	400100002678604	3.288.850,00
01/12/2009	400100002712241	3.923.600,00
29/12/2009	400100002742174	3.415.800,00
02/02/2010	400100002772010	3.415.800,00
02/03/2010	400100002803646	3.552.400,00
30/03/2010	400100002829398	3.484.100,00
30/04/2010	400100002861191	3.484.100,00
27/05/2010	400100002886787	3.484.100,00
28/06/2010	400100002919043	3.484.100,00
30/07/2010	400100002957107	3.484.100,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$38.305.800,00

6. Magistrado/Juez

Firma
MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
Nombres y Apellidos
51777211
No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Magistrado o Juez

7. Secretario

Firma
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Nombres y Apellidos
12.126.394
No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Empleado Responsable

Recibido por:

sae

Firma: Nombre: Nictor Cortés Cédula Ciudadanía: 29780460 Fecha: 14/04/2011 3-6-11

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

83



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

CIRCUITO CIVIL 036 BOGOTA

Despacho:

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97)

11001 31 03 036

Ciudad: BOGOTA

Fecha: 14/04/2011

Oficio No.: 110013103036201001370

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: CALLE 14

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001310303620080012500

Fec.Impre: 14/04/2011

Apreciados Señores:

Demandado RAMIREZ MARROQUIN GLORIA JUDITH

Ide.Nro 39547474

Demandante UNION PROFESIONAL CULTURA RECREACION

Ide.Nro. 8300277797

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/11/2010, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U P C RASOCIACION COOPERATIVA

8300277797

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
07/09/2010	400100003003493	3.484.100,00
30/09/2010	400100003020884	4.290.950,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$7.775.050,00

6. Magistrado/Juez

Firma
MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

Nombres y Apellidos
51777211

No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Magistrado o Juez

7. Secretario

Firma
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA

Nombres y Apellidos
12.126.394

No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Empleado Responsable

Recibido por:

sae

Firma:  Néstor Gótz. 77780400 Pje 14/04/2011 3-6-11

Nombre: Néstor Gótz. Cédula Ciudadanía: 77780400 Fecha: 14/04/2011

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

84



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

CIRCUITO CIVIL 036 BOGOTA

Despacho:

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97)

11001 31 03 036

Ciudad: BOGOTA

Fecha: 14/04/2011

Oficio No.: 1100131030361100071

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: CALLE 14

REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001310303620080012500

Fec.Impre: 14/04/2011

Apreciados Señores:

Demandado MOROS MANRIQUE RAFAEL IGNACIO

Ide.Nro 19385351

Demandante PARA LA CULTURA Y L UNION DE

Ide.Nro. 8300277797

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/11/2010, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C RASOCIACION COOPERATIVA

C.C. 8300277797

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
04/09/2008	400100002275393	900.000,00
15/10/2008	400100002306248	900.000,00
04/11/2008	400100002321668	6.109.100,00
25/11/2008	400100002338897	3.054.550,00
02/12/2008	400100002350213	900.000,00
02/12/2008	400100002350214	900.000,00
02/12/2008	400100002351544	900.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$13.663.650,00

6. Magistrado/Juez

Firma
MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

Nombres y Apellidos
5177211

No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Magistrado o Juez

7. Secretario

Firma
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA

Nombres y Apellidos
12.126.394

No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Empleado Responsable

Recibido por:

sae

Firma: Nombre: Nilton Costa. Cédula Ciudadanía: 7978076 275 Fecha: 14/04/2011 3-6-11

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

CIRCUITO CIVIL 036 BOGOTA

(DJ04)

Despacho:

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97)

11001 31 03 036

Ciudad: BOGOTA

Fecha: 14/04/2011

Oficio No.: 1100131030361100072

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: CALLE 14

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001310303620080012500

Fec.Impre: 14/04/2011

Apreciados Señores:

Demandado RAMIREZ MARROQUIN GLORIA JUDITH

Ide.Nro 39547474

Demandante PARA LA CULTURA Y L UNION DE

Ide.Nro. 8300277797

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/11/2010, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C RASOCIACION COOPERATIVA

C.C. 8300277797

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR: _____

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
22/12/2008	400100002372055	3.054.550,00
27/01/2009	400100002399854	3.054.550,00
10/02/2009	400100002414410	900.000,00
24/02/2009	400100002423808	3.288.550,00
03/03/2009	400100002433040	500.000,00
24/03/2009	400100002452463	3.251.618,00
28/04/2009	400100002487223	3.288.850,00
08/06/2009	400100002531942	3.288.850,00
03/07/2009	400100002555924	3.288.850,00
05/08/2009	400100002592843	3.288.850,00
04/09/2009	400100002620836	3.288.850,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$30.493.518,00

6. Magistrado/Juez

Firma
MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

Nombres y Apellidos
51777211

No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Magistrado o Juez

7. Secretario

Firma
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA

Nombres y Apellidos
12.126.394

No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Empleado Responsable

Recibido por:

sae

Firma: Nombre: Nestor Cortés Cédula Ciudadanía: 79780400 Fecha: 14/04/2011 3-611

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

86



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

CIRCUITO CIVIL 036 BOGOTA

Despacho:

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97)

11001 31 03 036

Ciudad: BOGOTA

Fecha: 14/04/2011

Oficio No.: 1100131030361100073

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: CALLE 14

REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001310303620080012500

Fec.Impre: 14/04/2011

Apreciados Señores:

Demandado RAMIREZ MARROQUIN GLORIA JUDITH

Ide.Nro 39547474

Demandante UNION PROFESIONAL CULTURA RECREACION

Ide.Nro. 8300277797

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/11/2010, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C RASOCIACION COOPERATIVA

C.C. 8300277797

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
29/10/2010	400100003053214	3.753.050,00
29/11/2010	400100003083335	3.753.050,00
29/12/2010	400100003121461	3.753.050,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$11.259.150,00

6. Magistrado/Juez

Firma
MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

Nombres y Apellidos
51777211

No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Magistrado o Juez

7. Secretario

Firma
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA

Nombres y Apellidos
12.126.394

No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Empleado Responsable

Recibido por:

sae

Firma: Nombre: Néstor Cortés Cédula Ciudadanía: 79780460 Bts Fecha: 14/04/2011 3-6-11

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

Jose Moises Castiblanco Urquijo

De: Jorge Alberto Camargo <jorge.camargo@bancoagrario.gov.co>
Enviado el: miércoles, 13 de abril de 2011 03:16 p.m.
Para: Jose Moises Castiblanco Urquijo; Meisner Arevalo
Asunto: RE: erro juzgado 36 civil cto
Datos adjuntos: image002.gif; image003.jpg; RV erro juzgado 36 civil cto (63.0 KB)
Categorías: Realizado

Moises, buenas tardes, le copio el correo de autorización.

Cordial saludo.

JORGE ALBERTO CAMARGO ALBORNOZ
Profesional Senior - Gerencia de Programas Especiales
Vicepresidencia de Operaciones
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
jorge.camargo@bancoagrario.gov.co
PBX (1) 594555 extensión 9881



Los mensajes de correo electrónico transmitidos a través de cuentas de correo del Banco Agrario de Colombia no se consideran correspondencia privada, por que estas cuentas tienen como finalidad la transmisión de datos relacionados con las actividades propias del Banco.

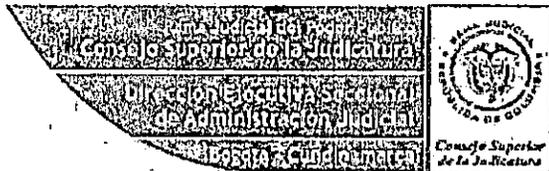
 Por favor, sólo imprima este correo de ser necesario

De: Jose Moises Castiblanco Urquijo [mailto:mcastibu@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: Miércoles, 13 de Abril de 2011 12:25 p.m.
Para: Jorge Alberto Camargo; Meisner Arevalo
Asunto: RV: erro juzgado 36 civil cto

NO ME HA LLEGADO ESTA AUTORIZACIÓN, POR FAVOR PODRIA REENVIARLA NUEVAMENTE,

MUCHAS GRACIAS

JOSE MOISES CASTIBLANCO URQUIJO
Asistente Administrativo - Depósitos Judiciales
Administrador SAE Seccional Bogotá - Cundinamarca
Tel. 3532666 Ext.6119



 Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo.
El medio ambiente es cosa de todos.

De: Jose Moises Castiblanco Urquijo [mailto:mcastibu@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: lunes, 11 de abril de 2011 08:45 a.m.
Para: jorge.camargo@bancoagrario.gov.co; Meisner Arevalo (mlarevaln@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Asunto: erró juzgado 36 civil cto

El juzgado 36 Civil Cto mediante oficio 0578 del 17 de marzo de 2011, radicado con el número 67479 del día 30 de marzo de 2011, solicita se autorice el pago del depósito por cuanto quedo mal escrito el nombre del beneficiario, y ya se confirmó en SAE por el juez y secretario.

A128NUMTIBCO	A128FECHTITU	A128VALOTITU	A128NUMERETI	A128NOMBRETI
400100002712241	01-dic-09	3,923,600.00	8300277797	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C
400100002919043	28-jun-10	3,484,100.00	8300277797	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C
400100002678604	29-oct-09	3,288,850.00	8300277797	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C
400100002803646	02-mar-10	3,552,400.00	8300277797	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C
400100002861191	30-abr-10	3,484,100.00	8300277797	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C
400100002652469	05-oct-09	3,288,850.00	8300277797	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C
400100002772010	02-feb-10	3,415,800.00	8300277797	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C
400100002829398	30-mar-10	3,484,100.00	8300277797	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C
400100002957107	30-jul-10	3,484,100.00	8300277797	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C
400100002742174	29-dic-09	3,415,800.00	8300277797	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C
400100002886787	27-may-10	3,484,100.00	8300277797	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C

TOTAL \$ 38,305,800.00

A128NUMTIBCO	A128FECHTITU	A128VALOTITU	A128NUMERETI	A128NOMBRETI
400100003003493	07-sep-10	3484100	8300277797	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C
400100003020884	30-sep-10	4290950	8300277797	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C

TOTAL \$ 7,775,050.00

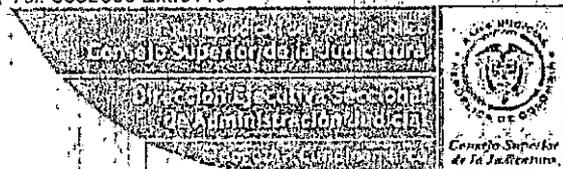
CORRECTO

Beneficiario **8300277797**
U P C RASOCIACION COOPERATIVA

UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION

Cordialmente,

JOSE MOISES CASTIBLANCO URQUIJO
 Asistente Administrativo - Depósitos Judiciales
 Administrador SAE Seccional Bogotá - Cundinamarca
 Tel. 3532666 Ext.6119

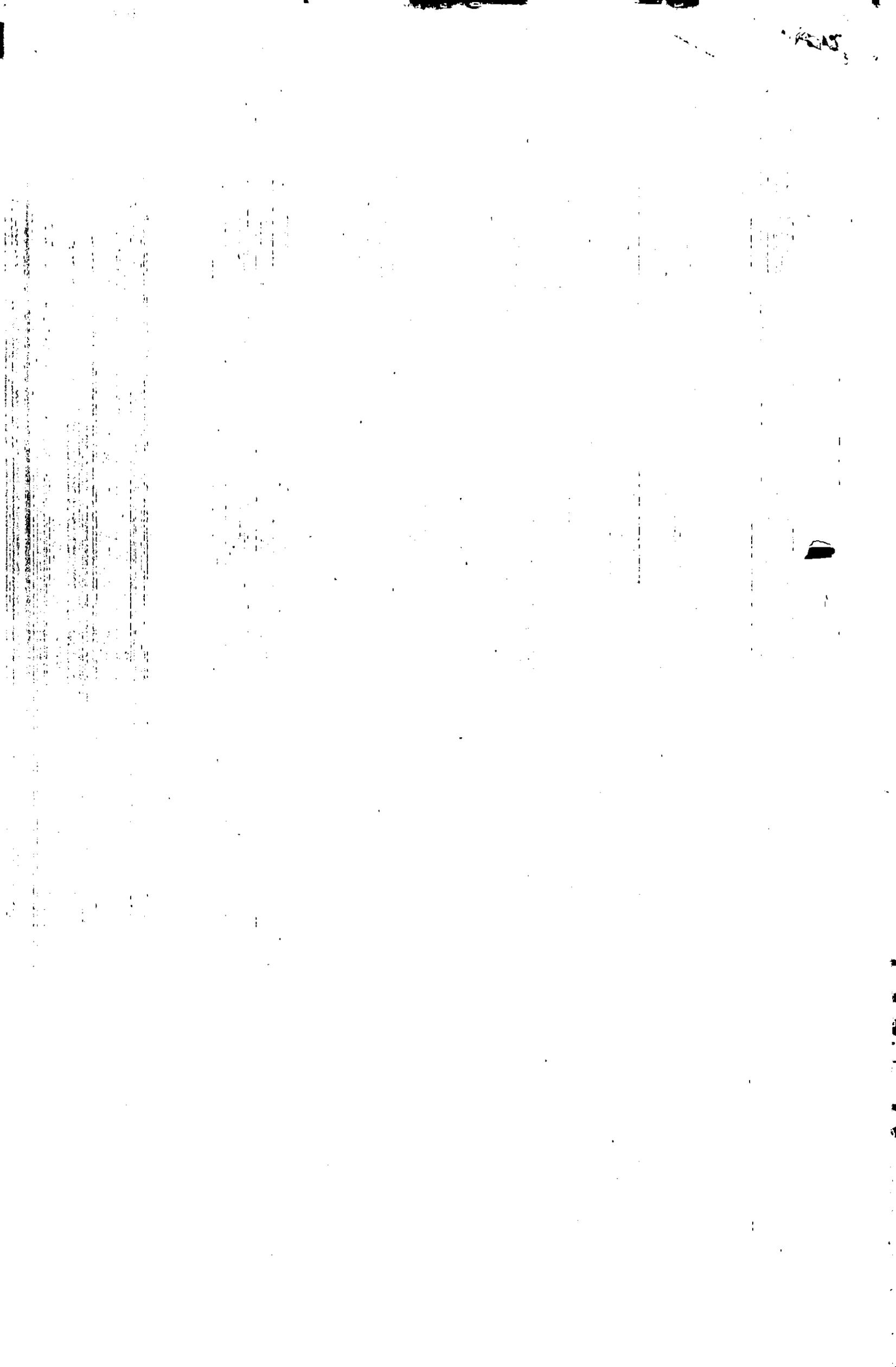


Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo.

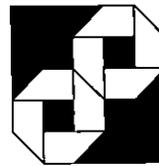
38

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial de La Rama Judicial de Colombia. Si ha recibido este correo por error, por favor informar a rpinzonc@cendoj.ramajudicial.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen.

ANTES DE IMPRIMIR ESTE MENSAJE, ASEGÚRESE DE QUE ES NECESARIO. PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE ESTÁ TAMBIÉN EN SUS MANOS, AYUDE A DEFENDERNOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO



COOP. A.G. 1097



90
COOPERATIVA
DE PROFESORES
DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA

Bogotá, 08 de julio del año 2011

Doctor
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Ciudad

Apreciado doctor:

Con un cordial y atento saludo, adjunto estamos enviando la liquidación de la obligación a cargo de la doctora Gloria Judith Ramírez Marroquín, contenida en el pagaré No. 01497, proceso ejecutivo No. 2008-125, que se adelanta en el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito. Sobre esta liquidación es importante hacer las siguientes precisiones:

El Juzgado ordenó embargos hasta por \$100.000.000. En conversación que tuve con la doctora Gloria Judith Ramírez, se precisó que los descuentos se practicaron hasta cubrir esa suma. Al parecer desde enero del presente año se suspendieron los descuentos.

La liquidación que se entregó al Juzgado, de fecha 24 de febrero del año 2011, por valor de \$104.815.757 contiene dos abonos, de \$13.663.650 y \$30.493.518, por concepto de títulos que fueron entregados el 30 de octubre del 2009. Dichos títulos no fueron pagados por el Banco Agrario por cuanto el nombre de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación figuraba incorrecto.

La liquidación que se adjunta, **sin tener en cuenta honorarios de abogado, ni gastos de cobranza**, arroja un total de \$135.629.017. A esta suma se le deben descontar títulos por \$101.497.168, entregados el 7 de julio del presente año, por lo que el saldo adeudado a esta misma fecha es de \$34.131.849.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le debe solicitar al juzgado que se reinicien los embargos sobre los ingresos laborales que perciba la doctora Gloria Judith Ramirez Marroquín.

Atentamente,


BENJAMÍN MONROY RINCÓN
Asistente de Gerencia

C.C. Consecutivo
Carpeta Cobro Jurídico



89

**LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LOS ASOCIADOS
GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y
SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA.
PAGARÉ No 01497. PROCESO SINGULAR No 2008-125
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL CIRCUITO**

DEL	AL	No DÍAS	TASA	INTERESES ORDINARIOS	INTERESES MORATORIOS	SALDO
SALDO DE CAPITAL						70.248.022
09/08/2007	14/12/2007	125	1,77	5.180.791		
14/12/2007	31/12/2007	16	2,33		872.948	
01/01/2008	31/03/2008	90	2,38		5.015.708	
01/04/2008	30/06/2008	90	2,39		5.036.783	
01/07/2008	30/09/2008	90	2,35		4.952.485	
01/10/2008	31/12/2008	90	2,31		4.868.187	
01/01/2009	31/03/2009	90	2,25		4.741.741	
01/04/2009	31/05/2009	60	2,23		3.133.061	
01/06/2009	31/07/2009	60	2,23		3.133.061	
01/08/2009	30/09/2009	60	2,076		2.916.697	
01/10/2009	31/12/2009	90	1,93		4.067.360	
01/01/2010	31/03/2010	90	1,82		3.835.542	
01/04/2011	30/06/2010	90	1,73		3.645.872	
01/07/2010	30/09/2010	90	1,7		3.582.649	
10/10/2010	31/12/2010	90	1,69		3.561.574	
01/01/2011	31/03/2011	90	1,77		3.730.169	
01/04/2011	07/07/2011	67	1,98		3.106.367	
TOTALES						70.248.022

RESUMEN

Capital	70.248.022
Intereses corrientes	5.180.791
Intereses moratorios	60.200.204
Subtotal	<u>135.629.017</u>
Honorarios 12%	16.275.482
Iva	2.604.077
Póliza judicial	375.608
TOTAL ADEUDADO	<u><u>154.884.184</u></u>



CARRERA 8 No 38-33 OFICINA 703.
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
Teléfonos: (0571)2870737
Fax: (0571)3230746
www.kingsalomon.com

JUZG 36 CIVIL CTO
008494 8-JUL-11 16:55

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa. Proceso No. 2008-125
--------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho para allegar actualización de la Liquidación de Crédito del crédito en referencia.

Como podrá el despacho observar la liquidación actual del crédito elaborada por mi representado es la siguiente, o y que en resumen es la siguiente:

concepto	Valor
Capital	\$70.248.022
Intereses Corrientes	\$5.180.791
Intereses Moratorios	\$60.200.204
TOTAL	\$135.629.017
Menos Títulos Retirados de fecha 14 de Abril de 2011.	\$101.497.168
Gran Total Adeudado	\$34.131.849

Teniendo en cuenta lo anterior y habida cuenta que a la fecha existe un saldo adeudado por la obligación de **\$34.131.849**, solicito a su despacho se sirva ampliar el límite de la medida de embargo solicitada, para que se sigan realizando los descuentos ordenados ya mediante el embargo de :

- Oficio No. 2232** de fecha 29 de julio de 2008 dirigido al pagador de **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, mediante el cual se comunica el embargo y retención del 50% del salario que devenga la demandada **GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN**, como empleada de esa entidad.

Del señor (a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 108 DEL C.P.C

FECHA: 14 DE JULIO DE 2011

ARTÍCULO : 521 DEL C.P.C.

INICIA: 15 DE JUNIO DE 2011

VENCE: 19 DE JULIO DE 2011

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
SECRETARIO

Señor

JUZG 36 CIVIL CTO

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

88543 19-JUL-11 14:09

E. S. D.

Moros
2 folios

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.C.R. ASOCIACION COOPERATIVA CONTRA GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN, SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA Y RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE.

RAD: 2008-0125

RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, dentro de los términos de Ley me permito **objetar** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante

1. Toda vez que esté en su liquidación obvio incluir en esta, el abono a capital del valor de los títulos que ordeno el juzgado entregar a la parte demandante mediante auto de fecha 14 de mayo de 2009 y visto a folio 15 del cuaderno de medidas cautelares y que de manera extraña no esta en la liquidación, a pesar de que dichos títulos han sido retirados por el señor NESTOR ENRIQUE CORTES MORA, a quien autorizo el apoderado de la demandante para retirarlos y vistos a folios 55, 56, 67, 68, 74, 75, 82, 83,84,85,86 del cuaderno original y principal, pero que no fueron cobrados por culpa no de los demandados sino del apoderado de la parte demandante.
2. Resulta extraño que se siga cobrando intereses moratorios desde esa fecha hasta el mes de julio de 2011, en virtud de que en primer lugar la demora en el cobro de los títulos obedeció a una presunta negligencia del apoderado de la parte demandante, toda vez que los demandados en oficios de fecha 30 de marzo de 2009 autorizamos la entrega de títulos presentes y futuros a los demandantes para que no siguieran corriendo estos intereses y el juzgado avalo dichos memoriales en el auto de fecha 14 de mayo de 2009, resultando extraño que después de 2 años la parte demandante no los haya retirado y señale que no fueron pagados por el banco agrario por que el nombre de los demandantes estaba mal, situación que no es atribuible a los demandados , en segundo lugar el valor del crédito y sus intereses a enero de 2011 ya se habían pagado ciento un millones cuatrocientos noventa y siete mil ciento sesenta y ocho pesos (\$101.497.168), por lo cual se puede observar que con la liquidación la parte demandante no solamente están cobrando intereses sobre intereses sino se están capitalizando los mismos y no abonando lo entregado a la obligación.

3. Solicito que la liquidación del crédito se realice por parte de la secretaria del juzgado y que en la misma se tenga en cuenta los títulos de los depósitos que se realizaron y que no se cobren los interés moratorios desde el mes de mayo de 2009, fecha en la cual el juzgado mediante auto ordeno la entrega de títulos a los demandantes, pero que no entendemos porque no se cobraron, negligencia que no es de los demandados quienes en ningún momento nos opusimos a su entrega y antes por el contrario nuestra petición fue aprobada por el despacho sino de los demandantes en cabeza de su apoderado.

Del señor Juez,

Cordialmente,



RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE

C.C. No 19.385.351 de Bogotá

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 108 DEL C.P.C

FECHA: 25 DE JULIO DE 2011

ARTÍCULO : OBJECCIÓN LIQ. CREDITO

INICIA: 26 DE JULIO DE 2011

VENCE: 27 DE JULIO DE 2011



LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
SECRETARIA

U.P.C.R. 341/2010

Bogotá, 17 de diciembre del año 2010

Doctor
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Ciudad

Apreciado doctor:

Con un cordial y atento saludo, adjunto estamos haciendo la entrega de los títulos judiciales números 1100131030361153 y 1100131030361154, por valor de \$30.493.518 y \$13.663.650, respectivamente, los cuales no fueron pagados por el Banco Agrario debido a que se debe corregir el nombre de la Entidad, que es UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R., ASOCIACIÓN COOPERATIVA.

Estos títulos corresponden a descuentos que se practicaron en el proceso que se adelanta en contra de la doctora Gloria Judith Ramírez Marroquín, en el Juzgado 36 Civil del Circuito.

Para los fines pertinentes, adjuntamos el certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio.

Agradecemos su amable colaboración a la presente.


MYRIAM MARTÍNEZ SUESCUM
Gerente

C.C. Carpeta del cobro jurídico
Consecutivo

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. ✓

E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa. Proceso No. 2008-125
--------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho dentro del término legal, con el fin de **descorrer el traslado Art. 108 del C.P.C.**, fijado el 26 de Julio de 2011, con vencimiento el 27 de Julio de 2011, del traslado de la Objeción de la Liquidación de Crédito, presentada por el demandado Rafael Ignacio Moros Manrique, a la cual procedo a referirme así:

I. FALTA DE DERECHO DE POSTULACION PARA PRESENTAR LA OBJECIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Como podrá el despacho observar la objeción a la liquidación de crédito que aquí se ejecuta, fue presentada directamente por el demandado **RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE**.

Ruego tenga en cuenta su despacho que el señor MOROS, no puede comparecer a este proceso, si no es por conducto de su apoderado, tal y como lo señala el Artículo 63 del C.P.C., que señala:

"ARTÍCULO 63. DERECHO DE POSTULACION. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa."

Así las cosas la objeción presentada por el demandado **RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE**, carece de validez jurídica y legal por lo ya manifestado y no debe ser tenida en cuenta.

Atendiendo a nuestra carga procesal, y aunque la objeción planteada no puede ser tenida en cuenta, nos permitiremos pronunciarnos de los argumentos del demandado en su objeción así:

II. EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS DE LA OBJECCIÓN

No es cierto que se haya obviado en la liquidación de crédito presentada por la demandante, el abono del valor de los títulos que su despacho ordenó entregar a la parte demandante. Toda vez que la totalidad de los títulos retirados a la fecha no han podido ser efectivamente cobrados y abonados a la obligación, como adelante explicaremos.

Como podrá observarse los títulos que fueron elaborados por su despacho mediante oficio del 5 de octubre de 2009, por valor de **\$13.663.650** y **\$30.493.518**, fueron devueltos a su despacho para ser corregidos, ya que en los mismos no quedó el nombre completo de la entidad demandante, tal y como se prueba con la comunicación de fecha 17 de diciembre de 2010, enviado por nuestro representado de la cual anexo copia.

Ahora bien, después de ello su despacho mediante oficio del 6 de diciembre de 2010, elaboró otros dos títulos judiciales por valor de **\$38.305.800** y de **\$7.775.050**, los cuales volvieron a ser elaborados con el mismo error en la referencia del nombre de la demandante.

Por ello mediante memorial radicado el 10 de febrero de 2011, se volvió a solicitar a su despacho formalmente la corrección de la totalidad de los títulos así:

Oficio No	Valor
1100131030361154	\$13.663.650
1100131030361153	\$30.493.518
110013103036201001369	\$38.305.800
110013103036201001370	\$7.775.050
TOTAL	\$ 90.238.018

Mediante Oficio del 14 de Abril de 2011, su despacho elaboró los siguientes títulos judiciales los cuales fueron corregidos y retirados el 3 de Junio de 2011, en donde se incluyó uno nuevo por valor de **\$11.259.150**, así:

Oficio No.	Fecha	Valor
1100131030361100071	14 de Abril de 2011	\$13.663.650
1100131030361100072	14 de Abril de 2011	\$30.493.518
1100131030361100073	14 de Abril de 2011	\$11.259.150
1100131030361100070	14 de Abril de 2011	\$7.775.050
110013103036201001369	14 de Abril de 2011	\$38.305.800
	Total	\$ 101.497.168

Tales títulos judiciales están en proceso de cobro ante el Banco Agrario.

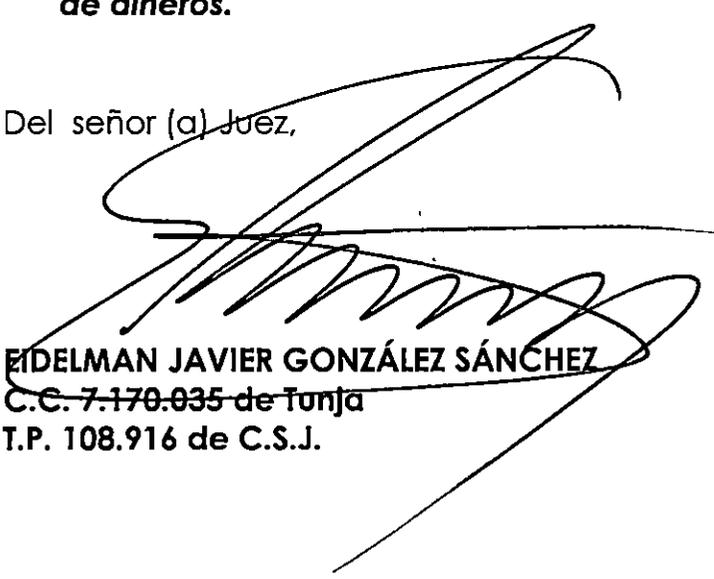
Con todo lo anterior es claro que los argumentos del demandado, en su objeción no podrán ser de recibo, toda vez que:

1. A la fecha el cobro efectivo de los títulos judiciales no se ha dado, no por negligencia de la parte que represento, sino porque el Banco

Agrario no realizó el pago de los mismos por falta del nombre completo del demandante en los mismos.

2. Si los demandados estaban con la voluntad de cancelar la obligación en su totalidad, lo hubiesen podido efectuar directamente en una de las cajas abiertas al público, que la demandante tiene en sus oficinas, hecho que no ocurrió.
3. Olvida el objetante que los descuentos que se reflejan en los títulos judiciales retirados, no provienen de abonos que ellos quieran realizar a la obligación, si no fueron descuentos practicados por la ejecución de las medidas cautelares al no pagar la obligación que aquí se persigue. **En otras palabras una cosa es obtener un pago y otra cosa un embargo de dineros.**

Del señor (a) Juez,



EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.

ESTADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMADO QUE:

- 1, SE ALTEGO ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO.
- 2, NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3, LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA.
- 4, VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE REPOSICIÓN.
- 5, VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) PRONUNCIAD(A)RON EN TIEMPO SI NO
- 6, VENCIO EL TERMINO PROPRIO.
- 7, EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EN (LOS) EMPLAZADOS NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8, DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 9, SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESEGUIER.
- 10, OTRO 02 AGO 2011

Desconoce
Traslado

SECRETARIO

BOGOTÁ, D.C.

PROCESO 200800125

DEMANDANTE UNION PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIO

DEMANDADO GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN Y OTROS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos	
												P. INTERES	P. CAPITAL
06/03/2008	06/03/2008	1	32.88	70,248,022.00	70,248,022.00	63,280.96	70,311,302.96	0.00	5,244,071.96	70,248,022.00	75,492,093.96	0	0
07/03/2008	31/03/2008	25	32.88		70,248,022.00	1,599,244.10	71,847,266.10	0.00	6,843,316.06	70,248,022.00	77,091,338.06	0	0
01/04/2008	30/04/2008	30	32.88		70,248,022.00	1,923,435.62	72,171,457.62	0.00	8,766,751.68	70,248,022.00	79,014,773.68	0	0
01/05/2008	31/05/2008	31	32.88		70,248,022.00	1,988,449.25	72,238,471.25	0.00	10,755,200.93	70,248,022.00	81,003,222.93	0	0
01/06/2008	30/06/2008	30	32.88		70,248,022.00	1,923,435.62	72,171,457.62	0.00	12,678,936.55	70,248,022.00	82,926,658.55	0	0
01/07/2008	31/07/2008	31	32.27		70,248,022.00	1,951,067.86	72,199,089.86	0.00	14,629,704.41	70,248,022.00	84,877,726.41	0	0
01/08/2008	31/08/2008	31	32.27		70,248,022.00	1,951,067.86	72,199,089.86	0.00	16,580,772.27	70,248,022.00	86,828,794.27	0	0
01/09/2008	30/09/2008	30	32.27		70,248,022.00	1,887,292.34	72,135,314.34	0.00	18,468,064.61	70,248,022.00	88,716,086.61	0	0
01/10/2008	31/10/2008	31	31.53		70,248,022.00	1,905,745.09	72,153,767.09	0.00	20,373,809.70	70,248,022.00	90,621,831.70	0	0
01/11/2008	30/11/2008	30	31.53		70,248,022.00	1,843,469.89	72,091,491.89	0.00	22,217,279.59	70,248,022.00	92,465,301.59	0	0
01/12/2008	31/12/2008	31	31.53		70,248,022.00	1,905,745.09	72,153,767.09	0.00	24,123,024.68	70,248,022.00	94,371,046.68	0	0
01/01/2009	31/01/2009	31	30.71		70,248,022.00	1,855,554.71	72,103,576.71	0.00	25,978,579.39	70,248,022.00	96,226,601.39	0	0
01/02/2009	28/02/2009	28	30.71		70,248,022.00	1,673,863.20	-71,921,885.20	0.00	27,652,442.59	70,248,022.00	97,900,464.59	0	0
01/03/2009	31/03/2009	31	30.71		70,248,022.00	1,855,554.71	72,103,576.71	0.00	29,507,997.30	70,248,022.00	99,756,019.30	0	0
01/04/2009	30/04/2009	30	30.42		70,248,022.00	1,777,784.46	72,025,806.46	0.00	31,285,781.76	70,248,022.00	101,533,803.76	0	0
01/05/2009	31/05/2009	31	30.42		70,248,022.00	1,837,812.54	72,085,834.54	0.00	33,123,584.30	70,248,022.00	103,371,616.30	0	0
01/06/2009	30/06/2009	30	30.42		70,248,022.00	1,777,784.46	72,025,806.46	0.00	34,901,378.76	70,248,022.00	105,149,400.76	0	0
01/07/2009	31/07/2009	31	27.97		70,248,022.00	1,688,090.34	71,936,112.34	0.00	36,589,469.10	70,248,022.00	106,837,491.10	0	0
01/08/2009	31/08/2009	31	27.97		70,248,022.00	1,688,090.34	71,936,112.34	0.00	38,277,559.44	70,248,022.00	108,526,581.44	0	0
01/09/2009	30/09/2009	30	27.97		70,248,022.00	1,633,007.81	71,881,029.81	0.00	39,910,567.25	70,248,022.00	110,158,589.25	0	0
01/10/2009	05/10/2009	5	25.92		70,248,022.00	249,783.10	70,497,805.10	44,157,168.00	0.00	66,251,204.35	66,251,204.35	40,160,350	3,996,818
06/10/2009	31/10/2009	26	25.92		66,251,204.35	1,234,153.42	67,485,357.77	0.00	1,234,153.42	66,251,204.35	67,485,357.77	0	0
01/11/2009	30/11/2009	30	25.92		66,251,204.35	1,426,053.11	67,677,257.46	0.00	2,660,206.53	66,251,204.35	68,911,410.88	0	0
01/12/2009	31/12/2009	31	25.92		66,251,204.35	1,474,113.23	67,725,317.58	0.00	4,134,319.76	66,251,204.35	70,385,524.11	0	0
01/01/2010	31/01/2010	31	24.21		66,251,204.35	1,375,892.60	67,627,096.95	0.00	5,510,212.36	66,251,204.35	71,761,416.71	0	0
01/02/2010	28/02/2010	28	24.21		66,251,204.35	1,241,502.26	67,492,706.61	0.00	6,751,714.62	66,251,204.35	73,002,918.97	0	0
01/03/2010	31/03/2010	31	24.21		66,251,204.35	1,375,892.60	67,627,096.95	0.00	8,127,607.22	66,251,204.35	74,378,811.57	0	0
01/04/2010	30/04/2010	30	22.96		66,251,204.35	1,261,712.72	67,512,917.07	0.00	9,389,319.94	66,251,204.35	75,640,524.29	0	0
01/05/2010	31/05/2010	31	22.96		66,251,204.35	1,304,181.12	67,555,385.47	0.00	10,693,501.06	66,251,204.35	76,944,705.41	0	0
01/06/2010	30/06/2010	30	22.96		66,251,204.35	1,261,712.72	67,512,917.07	0.00	11,955,213.78	66,251,204.35	78,206,418.13	0	0
01/07/2010	31/07/2010	31	22.41		66,251,204.35	1,272,651.38	67,523,855.73	0.00	13,227,865.16	66,251,204.35	79,479,069.51	0	0
01/08/2010	31/08/2010	31	22.41		66,251,204.35	1,272,651.38	67,523,855.73	0.00	14,500,516.54	66,251,204.35	80,751,720.89	0	0

29

PROCESO 200800125
 DEMANDANTE UNION PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIO
 DEMANDADO GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN Y OTROS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos	
												P. INTERES	P. CAPITAL
01/09/2010	30/09/2010	30	22.41		66,251,204.35	1,231,219.03	67,482,423.38	0.00	15,731,735.57	66,251,204.35	81,982,939.92	0	0
01/10/2010	31/10/2010	31	21.31		66,251,204.35	1,209,634.64	67,460,838.99	0.00	16,941,370.21	66,251,204.35	83,192,574.56	0	0
01/11/2010	30/11/2010	30	21.31		66,251,204.35	1,170,271.58	67,421,475.93	0.00	18,111,641.79	66,251,204.35	84,362,846.14	0	0
01/12/2010	06/12/2010	6	21.31		66,251,204.35	232,417.88	66,483,622.23	46,080,850.00	0.00	38,514,414.02	38,514,414.02	18,344,060	27,736,730
07/12/2010	31/12/2010	25	21.31		38,514,414.02	566,108.31	39,080,522.33	0.00	566,108.31	38,514,414.02	39,080,522.33	0	0
01/01/2011	31/01/2011	31	23.41		38,514,414.02	773,174.44	39,287,598.46	0.00	1,339,282.75	38,514,414.02	39,853,696.77	0	0
01/02/2011	28/02/2011	28	23.41		38,514,414.02	697,677.68	39,212,091.70	0.00	2,038,960.43	38,514,414.02	40,551,374.45	0	0
01/03/2011	31/03/2011	31	23.41		38,514,414.02	773,174.44	39,287,598.46	0.00	2,810,134.87	38,514,414.02	41,324,648.89	0	0
01/04/2011	12/04/2011	14	27.94		38,514,414.02	414,807.87	38,929,221.89	11,259,150.00	0.00	30,480,206.76	30,480,206.76	3,224,943	8,034,207
15/04/2011	30/04/2011	16	27.94		30,480,206.76	375,462.44	30,855,669.20	0.00	375,462.44	30,480,206.76	30,855,669.20	0	0
01/05/2011	31/05/2011	31	27.94		30,480,206.76	731,657.88	31,211,864.54	0.00	1,107,120.32	30,480,206.76	31,587,327.08	0	0
01/06/2011	30/06/2011	30	27.94		30,480,206.76	707,784.12	31,187,990.30	0.00	1,814,804.44	30,480,206.76	32,255,111.20	0	0
01/07/2011	31/07/2011	31	27.94		30,480,206.76	731,657.88	31,211,864.54	0.00	2,546,362.32	30,480,206.76	33,026,769.08	0	0
01/08/2011	24/08/2011	24	27.94		30,480,206.76	564,924.51	31,045,131.27	0.00	3,111,486.83	30,480,206.76	33,691,693.59	0	0

RESUMEN LIQUIDACION

FECHA ELABORACION LIQUIDACION miércoles, 24 de agosto de 2011

SALDO CAPITAL	30,480,206.76
SALDO INTERESES	3,111,486.83
VALOR SANCIONES	0.00
VALOR 1	0.00
VALOR 2	0.00
VALOR 3	0.00
TOTAL SALDO A PAGAR	33,591,693.59
SALDO A FAVOR DEL DEUDOR/DO	0.00

INFORMACION ADICIONAL

INTERESES ADEUDADOS de Plazo.	5,180,791.00
TOTAL ABONOS	107,497,163.00

8

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil once (2011)

Radicado No.11 001 3103 036 20080012500

En atención a la objeción de la liquidación de crédito presentada por el demandado RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE, ésta judicatura se abstiene de resolverla, pues el mismo deberá comparecer al proceso por conducto de apoderado judicial o en su defecto acreditar tal calidad, de conformidad con los artículos 63 del C. P. C. y 25 del decreto 196 de 1971.

Sin embargo, al examinar la liquidación del crédito allegada por la parte actora, observa el Despacho que la misma no se ajusta a la situación fáctica ni jurídica, dado que no se imputaron como abonos los títulos judiciales que obran en el proceso con posterioridad a la orden de pago proferida y la sentencia que dispuso seguir adelante con la ejecución proferida.

Así, en el presente asunto reposan títulos judiciales hasta por la suma de \$101.497.168,00 los cuales se pueden verificar con las órdenes de pago expedidas por la secretaría de este estrado judicial y las cuales obran en la foliatura, pues si bien es cierto los depósitos judiciales que se coligen en el plenario se incorporaron antes de proferirse sentencia judicial, también lo es, que aún no se habían elaborado las primeras órdenes de pago, esto es, 5 de octubre de 2009, razón por la cual desde esta data y desde la fecha de elaboración de cada orden de pago elaborada por el juzgado, deberán imputarse los abonos a la obligación conforme lo prevé el artículo 1653 del Código Civil, que preceptúa "si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute a capital", y generando la obligación intereses de mora, los pagos realizados deben imputarse primero a éstos y después a capital.

Así las cosas, el Juzgado con apoyo en el artículo 521 del C.P.C. y a la liquidación anexa al presente proveído, la MODIFICA de la siguiente manera:

100

Total de abonos	\$ 101.497.168,00
Saldo a capital	\$ 30.480.206,76
Saldo a intereses	\$ 3.111.486,83
TOTAL SALDO A PAGAR	\$ 33.591.693,59

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$33.591.693,59)

NOTIFÍQUESE,



MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

JUEZ

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.		
La providencia anterior se notificó por anotación en estado		
Nº <u>074</u>	fijado hoy <u>22 SEP 2011</u>	a la hora de las
8.00 A.M.		
		
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA		
Secretario		

L.S.V

Valor Liquidacion DE CREDITO AVALUADO

FOLIO # 100 cuad # 1 → \$33'591.693,59

Valor Liquidacion DE COSTAS APROBADAS

FOLIO # 51 cuad # 1 → \$6'375.608

NO ya
Va Folio
53

TOTAL → \$39'967.301,59

MENOS OF DE TITULOS # 12/83 → \$4'402.532

SALDO → \$35'564.769,59

0/0 29'189.161⁵⁹
Saldo.

MENOS OF DETALLES # 13/126 → \$30'364.934

SALDO → \$9'602.367,59



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 CIRCUITO CIVIL 036 BOGOTA
 Despacho:

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
 DEPOSITOS JUDICIALES

Interv. Fechas
 (DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) **11001 31 03 036**

Ciudad: BOGOTA Fecha: 26/03/2012 Oficio No.: 110013103036120083

Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
 Ciudad: CALLE 14 11001310303620080012500 Fec.Impre: 26/03/2012

Apreciados Señores: Demandado RAMIREZ MARROQUIN GLORIA JUDITH Ide.Nro 39547474
 Demandante UNION DE PROFESIONALES DE LA CULTURA Y Ide.Nro. 8300277797

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/11/2010, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: UNION DE PROF.PARA LA CUL. Y LA RECR

NIT 8300277797

Concepto del Depósito		
Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)		
<input type="checkbox"/>	1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:	
<input checked="" type="checkbox"/>	2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria	
3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
<u>07/12/2011</u>	<u>400100003479516</u>	<u>4.402.532,00</u>

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$4.402.532,00

6. Magistrado/Juez

Firma
MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
 Nombres y Apellidos
51777211
 No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado _____
 Magistrado o Juez

7. Secretario

Firma
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
 Nombres y Apellidos
12.126.394
 No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado _____
 Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
 Nombres y Apellidos
 No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado _____
 Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
 Nombres y Apellidos
 No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado _____
 Empleado Responsable

Recibido por: _____ sae

	<u>Nesto Soto</u>	<u>77790460</u>	<u>26/03/2012</u>
Firma	Nombre	Cédula Ciudadanía	Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

103

Posicionar en: Tipo: 3 Identificación.: 39547474
0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado

Digite Opción, teclee INTRO.
1=Imprime 2=Detalle

-Fecha De Emisión -AAAAMMDD-
Desde: 19000101 Hasta: 20130412

O	T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
-	3	1	00039547474	ImpEnt	20120706	750.000,00	4 00010 0003694422
-	3	1	00039547474	PageFec	20120731	1.493.240,00	4 00010 0003718741
-	3	1	00039547474	ImpEnt	20120731	856.680,00	4 00010 0003718743
-	3	1	00039547474	ImpEnt	20120829	4.016.450,00	4 00010 0003746122
-	3	1	00039547474	ImpEnt	20121002	4.016.450,00	4 00010 0003785475
-	3	1	00039547474	ImpEnt	20121029	4.016.450,00	4 00010 0003807104
-	3	1	00039547474	ImpEnt	20121204	4.016.450,00	4 00010 0003890575
-	3	1	00039547474	ImpEnt	20121228	4.016.450,00	4 00010 0003942332
-	3	1	00039547474	ImpEnt	20130128	4.114.450,00	4 00010 0003964198
-	3	1	00039547474	ImpEnt	20130130	348.770,00	4 00010 0003966481
-	3	1	00039547474	ImpEnt	20130301	1.561.554,00	4 00010 0004003365
-	3	1	00039547474	ImpEnt	20130301	348.770,00	4 00010 0004003366
-	3	1	00039547474	ImpEnt	20130321	1.500.000,00	4 00010 0004022 +

F3: Terminar

F4: Imprime

Intro: Cont

Posicionar en: Tipo: 3 Identificación.: 13363499

0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado

Digite Opción, teclee INTRO.
1=Imprime 2=Detalle

-Fecha De Emisión -AAAAMMDD-
Desde: 19000101 Hasta: 20130116

FD

O	T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
-	3	1	00013363499	ImpEnt	20080905	329.754,00	4 00010 0002276517
-	3	1	00013363499	ImpEnt	20080929	192.363,00	4 00010 0002295815
-	3	1	00013363499	ImpEnt	20081030	192.363,00	4 00010 0002322094
-	3	1	00013363499	ImpEnt	20081201	192.363,00	4 00010 0002352828
-	3	1	00013363499	ImpEnt	20081230	192.363,00	4 00010 0002382039
-	3	1	00013363500	PagEfc	20040402	20.000,00	4 06011 0000007308
-	3	1	00013363500	PagEfc	20040504	20.000,00	4 06011 0000007447
-	3	1	00013363500	PagEfc	20040607	20.000,00	4 06011 0000007617
-	3	1	00013363500	PagEfc	20040707	20.000,00	4 06011 0000007717
-	3	1	00013363500	PagEfc	20040809	20.000,00	4 06011 0000007848
-	3	1	00013363500	PagEfc	20040906	40.000,00	4 06011 0000008009
-	3	1	00013363501	ImpEnt	20040601	358.000,00	4 01803 0000139127
-	3	1	00013363511	PagEfc	19971004	50.000,00	0 06046 0000296 +

F3: Terminar

F4: Imprime

Intro: Cont

L. 105

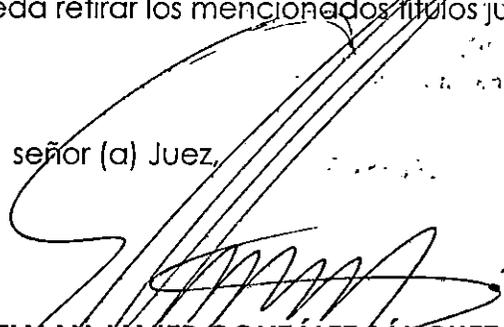
SEÑOR
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Nuestra Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa. Proceso No. 2008-125
----------------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante del proceso en referencia, atentamente solicito a su despacho, sea autorizada la entrega de todos los títulos existentes en el proceso, los cuales solicito sean girados a nombre de mi mandante **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**.

De igual forma por medio del presente documento me permito **AUTORIZAR**, al señor **GABRIEL ENRIQUE ANGEL VARGAS**, quien es estudiante de derecho y que se identifica con la Cédula de Ciudadanía número: 79.737.506 de Bogotá, para que pueda retirar los mencionados títulos judiciales existentes en el proceso.

Del señor (a) Juez,


EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.

Anexos sobre de títulos Bes Agorio.

JUZG 36 CIVIL CTO

E. Agorio

13687 16-APR-13 14:53

eele

TRIBUNAL TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMADO QUE:

- 1, SE ALLANÓ ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO.
- 2, NO SE VIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3, LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4, VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5, VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S)
PRONUNCIACIÓN EN TIEMPO SI NO
- 6, VENCIO EL TERMINO PROBATORIO.
- 7, EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EN (LOS) EMPLAZADOS
NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8, DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 9, SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10, OTRO _____

BOGOTÁ, D.C. 22 ABR. 2013

SECRETARIO

Títulos.

(2)

106

Nº ITEM	NOMBRE	IDENTIFICACION	FECHA EMISION	DEPOSITO	NUMERO DEL TITULO
1	GLORIA J RAMIREZ	39547474	4 de Noviembre de 2008	\$ 6,109,100.00	2321668
2	GLORIA J RAMIREZ	39547474	25 de Noviembre de 2008	\$ 3,054,550.00	2338897
3	GLORIA J RAMIREZ	39547474	22 de Diciembre de 2008	\$ 3,054,550.00	2372055
4	GLORIA J RAMIREZ	39547474	27 de Enero de 2009	\$ 3,054,550.00	2399854
5	GLORIA J RAMIREZ	39547474	24 de Febrero de 2009	\$ 3,288,550.00	2423808
6	GLORIA J RAMIREZ	39547474	24 de Marzo de 2009	\$ 3,251,618.00	2452463
7	GLORIA J RAMIREZ	39547474	28 de Abril de 2009	\$ 3,288,850.00	2487+
8	GLORIA J RAMIREZ	39547474	8 de Junio de 2009	\$ 3,288,850.00	2531942
9	GLORIA J RAMIREZ	39547474	3 de Julio de 2009	\$ 3,288,850.00	2555924
10	GLORIA J RAMIREZ	39547474	5 de Agosto de 2009	\$ 3,288,850.00	2592843
11	GLORIA J RAMIREZ	39547474	4 de Septiembre de 2009	\$ 3,288,850.00	2620836
12	GLORIA J RAMIREZ	39547474	5 de Octubre de 2009	\$ 3,288,850.00	2652469
13	GLORIA J RAMIREZ	39547474	29 de Octubre de 2009	\$ 3,288,850.00	2678604
14	GLORIA J RAMIREZ	39547474	1 de Diciembre de 2009	\$ 3,923,600.00	2712241
15	GLORIA J RAMIREZ	39547474	29 de Diciembre de 2009	\$ 3,415,800.00	2742174
16	GLORIA J RAMIREZ	39547474	2 de Febrero de 2010	\$ 3,415,800.00	2772010
17	GLORIA J RAMIREZ	39547474	2 de Marzo de 2010	\$ 3,552,400.00	2803646
18	GLORIA J RAMIREZ	39547474	30 de Marzo de 2010	\$ 3,484,100.00	2829398
19	GLORIA J RAMIREZ	39547474	30 de Abril de 2010	\$ 3,484,100.00	2861191
20	GLORIA J RAMIREZ	39547474	27 de Mayo de 2010	\$ 3,484,100.00	2886+
21	GLORIA J RAMIREZ	39547474	28 de Junio de 2010	\$ 3,484,100.00	2919043
22	GLORIA J RAMIREZ	39547474	30 de Julio de 2010	\$ 3,484,100.00	2957107
23	GLORIA J RAMIREZ	39547474	7 de Septiembre de 2010	\$ 3,484,100.00	3003493
24	GLORIA J RAMIREZ	39547474	30 de Septiembre de 2010	\$ 4,290,950.00	3020884
25	GLORIA J RAMIREZ	39547474	29 de Octubre de 2010	\$ 3,753,050.00	3053214
26	GLORIA J RAMIREZ	39547474	29 de Noviembre de 2010	\$ 3,753,050.00	3083335
27	GLORIA J RAMIREZ	39547474	29 de Diciembre de 2010	\$ 3,753,050.00	3121461

\$ 95,597,168.00 (*)

28	RAFAEL MOROZ	19385351	4 de Septiembre de 2008	\$ 900,000.00	2275393
29	RAFAEL MOROZ	19385351	15 de Octubre de 2008	\$ 900,000.00	2306248
30	RAFAEL MOROZ	19385351	2 de Diciembre de 2008	\$ 900,000.00	2350213
31	RAFAEL MOROZ	19385351	2 de Diciembre de 2008	\$ 900,000.00	2350214
32	RAFAEL MOROZ	19385351	2 de Diciembre de 2008	\$ 900,000.00	2351544
33	RAFAEL MOROZ	19385351	10 de Febrero de 2009	\$ 900,000.00	2414410
34	RAFAEL MOROZ	19385351	3 de Marzo de 2009	\$ 500,000.00	2433040

\$ 5,800,000.00 (*)

TITULOS INCLUIDOS EN LIQUIDACIÓN AL 16/09/2011 \$ 101,497,168.00 (*)

TITULOS QUE SE INCLUYEN PARA CIERRE DE LOS \$35.000.000 Y QUE NO HAN SIDO TENIDO EN CUENTA EN EL PROCESO

35	SAUL PEÑARANDA	13363499	5 de Septiembre de 2008	\$ 329,754.00	2276517
36	SAUL PEÑARANDA	13363499	29 de Septiembre de 2008	\$ 192,363.00	2295815
37	SAUL PEÑARANDA	13363499	30 de Octubre de 2008	\$ 192,363.00	2322094
38	SAUL PEÑARANDA	13363499	1 de Diciembre de 2008	\$ 192,363.00	2352828
39	SAUL PEÑARANDA	13363499	30 de Diciembre de 2008	\$ 192,363.00	2382039

\$ 1,099,206.00

TOTAL \$ 1,099,206.00

40	GLORIA J RAMIREZ	39547474	7 de diciembre de 2012	\$ 4,402,532.00	3479516
41	GLORIA J RAMIREZ	39547474	6 de Julio de 2012	\$ 750,000.00	3694422
42	GLORIA J RAMIREZ	39547474	31 de Julio de 2012	\$ 1,493,240.00	3718741
43	GLORIA J RAMIREZ	39547474	29 de Agosto de 2012	\$ 4,016,450.00	3746122
44	GLORIA J RAMIREZ	39547474	2 de octubre de 2012	\$ 4,016,450.00	3785475
45	GLORIA J RAMIREZ	39547474	29 de octubre de 2012	\$ 4,016,450.00	3807104
46	GLORIA J RAMIREZ	39547474	4 de Diciembre de 2012	\$ 4,016,450.00	3890575
47	GLORIA J RAMIREZ	39547474	28 de diciembre de 2012	\$ 4,016,450.00	3942332
48	GLORIA J RAMIREZ	39547474	31 de enero de 2013	\$ 4,114,050.00	3964198
49	GLORIA J RAMIREZ	39547474	Consignación de Febrero/2013	\$ 1,561,554.00	4003365
50	GLORIA J RAMIREZ	39547474	Consignación Marzo/2013	\$ 1,500,000.00	4022
	GLORIA J RAMIREZ	39547474			
	GLORIA J RAMIREZ	39547474			

Consignaciones 2012/2013 PETROBRAS \$ 33,903,626.00

TOTAL EMBARGO \$ 35,000,000.00

TOTAL CONSIGNACIONES \$ 35,002,832.00

9

Posicionar en: Tipo: 3 Identificación.: 39547474

0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado

Digite Opción, teclee INTRO.

-Fecha De Emisión -AAAAMDD-

1=Imprime 2=Detalle

Desde: 19000101 Hasta: 20130412

107

O	T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
41	3	1	00039547474	ImpEnt	20120706	750.000,00	4 00010 0003694422
	3	1	00039547474	Pagefc	20120731	1.493.240,00	4 00010 0003718741
	3	1	00039547474	ImpEnt	20120731	856.680,00	4 00010 0003718743
42	3	1	00039547474	ImpEnt	20120829	4.016.450,00	4 00010 0003746122
44	3	1	00039547474	ImpEnt	20121002	4.016.450,00	4 00010 0003785475
45	3	1	00039547474	ImpEnt	20121029	4.016.450,00	4 00010 0003807104
46	3	1	00039547474	ImpEnt	20121204	4.016.450,00	4 00010 0003890575
47	3	1	00039547474	ImpEnt	20121228	4.016.450,00	4 00010 0003942332
48	3	1	00039547474	ImpEnt	20130128	4.114.450,00	4 00010 0003964196
	3	1	00039547474	ImpEnt	20130130	348.770,00	4 00010 0003966481
49	3	1	00039547474	ImpEnt	20130301	1.561.554,00	4 00010 0004003365
	3	1	00039547474	ImpEnt	20130301	348.770,00	4 00010 0004003366
56	3	1	00039547474	ImpEnt	20130321	1.500.000,00	4 00010 0004022 +

F3:Terminar

F4:Imprime

Intro:Cont

GLOBLA JUDITH RAMIREZ MARRON

8

Posicionar en: Tipo: 3 Identificación.: 13363499

0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado

Digite Opción, teclee INTRO.

-Fecha De Emisión -AAAAMDD-

1=Imprime

2=Detalle

Desde: 19000101 Hasta: 20130116

809

OT	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
35	3	1 00013363499	ImpEnt	20080905	329.754,00	4 00010 0002276517
36	3	1 00013363499	ImpEnt	20080929	192.363,00	4 00010 0002295815
37	3	1 00013363499	ImpEnt	20081030	192.363,00	4 00010 0002322094
38	3	1 00013363499	ImpEnt	20081201	192.363,00	4 00010 0002352828
39	3	1 00013363499	ImpEnt	20081230	192.363,00	4 00010 0002382039
	3	1 00013363500	PagEfc	20040402	20.000,00	4 06011 0000007308
	3	1 00013363500	PagEfc	20040504	20.000,00	4 06011 0000007447
	3	1 00013363500	PagEfc	20040607	20.000,00	4 06011 0000007617
	3	1 00013363500	PagEfc	20040707	20.000,00	4 06011 0000007717
	3	1 00013363500	PagEfc	20040809	20.000,00	4 06011 0000007848
	3	1 00013363500	PagEfc	20040906	40.000,00	4 06011 0000008009
	3	1 00013363501	ImpEnt	20040601	358.000,00	4 01803 0000139127
	3	1 00013363511	PagEfc	19971004	50.000,00	0 06046 0000296 +

F3: Terminar

F4: Imprime

Intro: Cont

SAUL ANTONIO PENALANDA CANOSA

[Handwritten mark]

Señor.

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

UNION DE PROFESIONALES PARA LA
CULTURA Y LA RECREACION. U.P.C.R
ASOCIACION COOPERATIVA.- contra.-
GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN
Y Otros

Radicación: 2008 -125

GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.547.474 de Bogotá, obrando en calidad de ejecutada, concurre a su despacho con el fin de solicitarle lo siguiente:

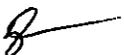
1.- Se requiera a la parte ejecutante con el fin de que retire los títulos de depósito judicial que se encuentran a su despacho desde mediados del año pasado

2.- Se decrete de su parte y en aplicación al art 537 del C.P.C., la terminación del proceso por pago total de la obligación

Fundamento esta solicitud, de la siguiente manera:

a- Resulta en verdad **sorprende o insólito** que la parte ejecutante, no retire los títulos que obran en su despacho, no obstante están a su disposición algunos hace más de 9 meses, lo que como es natural me causa graves perjuicios, pues no se tiene el pago hasta que efectivamente son retirados.

En días pasados le rogué al señor apoderado de la parte actora su colaboración y me respondió que el sólo retiraba cada seis (6) meses, no obstante en mi presencia redacto un escrito solicitando la entrega, lo que su señoría ordeno desde meses atrás, cuando el citado profesional retiro los anteriores.



101

2

110

Vea su señoría como la liquidación del crédito a septiembre de 2.011, elaborada por su señoría(ver folio 99) es por algo más de 33 millones y esta suma se encuentra a disposición de la ejecutante, quien por decidía o falta de interés no retira sus dineros.

b.-Como es claro, que los títulos que están a favor de su despacho por la suma de \$ 35.002.832, cubren la liquidación a que nos referimos, le ruego, respetuosamente terminar el proceso y levantar las medidas cautelares, en especial, la del embargo de mi salario, lo que me ha causado gravísimos problemas de índole laboral.

Para tales efectos me permito acompañar la sabana expedida por el Banco Agrario, donde aparecen los títulos a favor del crédito y una tabla donde se especifica el valor de cada uno y la fecha del descuento.

La ruego acceder a los pedido, pues no puede el proceso permanecer inactivo indefinidamente a la espera que el señor apoderado o la parte buenamente decidan retirar sus dineros.

Anexo.- Lo anunciado.

Cordialmente,

Gloria Judith Ramirez Marroquin
GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN.
C.C. 39.547.474 de Bogotá,

310070
13794 18-APR-'13 16:02
13794 18-APR-'13 10:02
@e

g

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMADO QUE:

- 1, SE ALLAGO ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO.
- 2, NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3, LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4, VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION
- 5, VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) PRONUNCIARON) EN TIEMPO SI NO
- 6, VENCIO EL TERMINO PROBATORIO.
- 7, EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EN (LOS) EMPLAZADOS NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8, DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 9, SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10, OTRO _____

BOGOTÁ, D.C. 22 ABR 2019

~~SECRETARÍA~~
(2)

- Titulos
- Terminación proceso

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 22/04/2013
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310303620080012500

CIRCUITO CIVIL 036 BOGOTA

Beneficiario : 110013103036 036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9400100003694422	400100003694422	06/07/2012	Constituido	750.000,00
9400100003718743	400100003718743	31/07/2012	Constituido	856.680,00
9400100003746122	400100003746122	29/08/2012	Constituido	4.016.450,00
9400100003785475	400100003785475	02/10/2012	Constituido	4.016.450,00
9400100003807104	400100003807104	29/10/2012	Constituido	4.016.450,00
9400100003890575	400100003890575	04/12/2012	Constituido	4.016.450,00
9400100003942332	400100003942332	28/12/2012	Constituido	4.016.450,00
9400100003964198	400100003964198	28/01/2013	Constituido	4.114.450,00
9400100004003365	400100004003365	01/03/2013	Constituido	1.561.554,00
9400100004022414	400100004022414	21/03/2013	Constituido	1.500.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 10	VALOR:	28.864.934,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 10	VALOR:	28.864.934,00

112

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ~~SEIS 6~~ 8 ~~DE MAYO~~ del dos mil trece (2013)

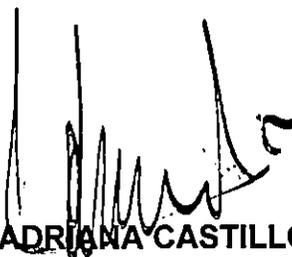
Radicado: 1100131030362012000125 00

Por ser procedente la solicitud impetrada tanto por la parte demandante como por el extremo pasivo y como quiera que del reporte general de depósitos (folio 111), se extrae la existencia de títulos consignados entre el 06/07/2012 y el 21/03/2013, se ordena que por secretaría se proceda a elaborar los títulos existentes a nombre de la entidad demandante **UNIÓN PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, y posteriormente entréguese al autorizado del apoderado de dicha sociedad señor **GABRIEL ENRIQUE ÁNGEL VARGAS**, por cuanto dicho profesional del derecho tiene facultad para recibir (folio1).

Por otro lado, previo a resolver sobre el pedimento de terminación del proceso, se ordena actualizar la liquidación de crédito, como quiera que la que obra en el plenario data del 16 de septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
(1)

APGH

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 42
Hoy = 8 MAYO 2013
La Secretaria. LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA

113



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
CIRCUITO CIVIL 036 BOGOTA
Despacho:

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Interv Fechas
(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97)

11001 31 03 036

Ciudad: BOGOTA Fecha : 29/05/2013 Oficio No.: 110013103036130126

Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: CALLE 14
REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001310303620080012500 Fec.Impre: 29/05/2013

Apreciados Señores: Demandado RAMIREZ MARROQUIN GLORIA JUDITH Ide.Nro 39547474
Demandante PARA LA CULTURA Y LUNION DE PROFESIONA Ide.Nro. 8300277797

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 06/05/2013, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: UNION DE PROF. PARA LA CULTURA Y LA RECREACION

CC 8300277797

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR: _____

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
29/08/2012	400100003746122	4.016.450,00
21/03/2013	400100004022414	1.500.000,00
26/04/2013	400100004058249	1.500.000,00
31/07/2012	400100003718743	856.680,00
02/10/2012	400100003785475	4.016.450,00
29/10/2012	400100003807104	4.016.450,00
04/12/2012	400100003890575	4.016.450,00
28/01/2013	400100003964198	4.114.450,00
06/07/2012	400100003694422	750.000,00
28/12/2012	400100003942332	4.016.450,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$30.364.934,00

6. Magistrado/Juez

Firma
MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
Nombres y Apellidos
51.777.211
No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

7. Secretario

Firma
LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA
Nombres y Apellidos
53.122.197
No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Recibido por: Jefe de la Oficina Respectiva sae Empleado Responsable

Firma Nombre Cédula Ciudadanía Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

114



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
CIRCUITO CIVIL 036 BOGOTA
Despacho:

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES
Interv Fechas
(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) **11001 31 03 036**
Ciudad: **BOGOTA** Fecha: **29/05/2013** Oficio No.: **110013103036130126**

Señores **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
Ciudad: **CALLE 14** **11001310303620080012500** Fec.Impre: **29/05/2013**

Apreciados Señores: Demandado **RAMIREZ MARROQUIN GLORIA JUDITH** Ide.Nro **39547474**
Demandante **PARA LA CULTURA Y LUNION DE PROFESIONA** Ide.Nro. **8300277797**

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del **06/05/2013**, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **UNION DE PROF. PARA LA CULTURA Y LA RECREACION**

CC **8300277797**

Concepto del Depósito		
Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)		
<input type="checkbox"/>	1. Cuota Alimentaria Pago Permanente	VALOR: _____
<input checked="" type="checkbox"/>	2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria	
	3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito
	01/03/2013	400100004008365
		5. Valor
		1.561.554,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$30.364.934,00

6. Magistrado/Juez	
Firma	
MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA	
Nombres y Apellidos	
51.777.211	Huella Índice
No. Cédula de Ciudadanía	

Confirmado _____
Magistrado o Juez

7. Secretario	
Firma	
LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA	
Nombres y Apellidos	
53.122.197	Huella Índice
No. Cédula de Ciudadanía	

Confirmado _____
Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios	
Firma	
Nombres y Apellidos	
No. Cédula de Ciudadanía	Huella Índice

Confirmado _____
Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva	
Firma	
Nombres y Apellidos	
No. Cédula de Ciudadanía	Huella Índice

Confirmado _____
Empleado Responsable

Recibido por:			
_____	_____	_____	_____
Firma	Nombre	Cédula Ciudadanía	Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

115

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4° TELEFONO 3423506**

Bogotá D.C., 15 de Julio de 2013 .

Receido
GRUPO DEPOSITOS JUDICIALES
16/07/13

Oficio No. 1323

Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Departamento de Sistemas
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1°
Ciudad

Referencia: **SOLICITUD CAMBIO DE NIT.**

De la manera más atenta, me permito solicitarle, sea cambiada la **Orden de Pago** la cual se anexa con el fin de que sea corregida la identificación del beneficiario con NIT y no C.C. como ocurrió.

Agradezco la colaboración que nos sea prestada.

Atentamente,

**LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA
SECRETARIA**



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: CIRCUITO CIVIL 036 BOGOTA

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97)

11001 31 03 036

Ciudad: BOGOTA Fecha : 29/05/2013 Oficio No.: 110013103036130126

Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

Ciudad: BOGOTA

11001310303620080012500

Fec.Impre: 15/07/2013

Apreciados Señores:

Demandado RAMIREZ MARROQUIN GLORIA JUDITH

Ide.Nro 39547474

0200000000

Demandante PARA LA CULTURA Y LUNION DE PROFESIONA

Ide.Nro. 8300277797

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/07/2013 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: UNION DE PROF. PARA LA CULTURA Y LA RECREACION

CC 8300277797

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR: _____

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
04/12/2012	400100003890575	4.016.450,00
06/07/2012	400100003694422	750.000,00
26/04/2013	400100004058249	1.500.000,00
29/08/2012	400100003746122	4.016.450,00
29/10/2012	400100003807104	4.016.450,00
01/03/2013	400100004003365	1.561.554,00
21/03/2013	400100004022414	1.500.000,00
28/12/2012	400100003942332	4.016.450,00
31/07/2012	400100003718743	856.680,00
28/01/2013	400100003964198	4.114.450,00
02/10/2012	400100003785475	4.016.450,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$30.364.934,00

6. Magistrado/Juez

Firma
MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

Nombres y Apellidos
51.777.211

No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Magistrado o Juez

7. Secretario

Firma
LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA

Nombres y Apellidos
53.122.197

No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Empleado Responsable

Recibido por:

sae

Firma Nombre Cédula Ciudadanía Fecha

08/07/2013

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

117

Títulos en Euros.

30.493.618 ✓
 13.663.650 ✓
 38.305.300 ✓
 7.775.050 ✓
 11.259.150 ✓

\$ 101.497.268

2.201,00 → 33.591.693,59
 6,375.608 → 6,375.608

\$ 33.967.301,59
 Títulos en Euros → \$ 30.364.934

Saldo \$ 9.602.367,59

Títulos en Euros → \$ 11.402.532

5100 → \$ 835159

~~En los costos~~

No se han enajenado costos
 los \$ 6135.608 no se han descargado en
 la liquidación de costos.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

CIRCUITO CIVIL 036 BOGOTA

Interv. Fechas
(DJ04)

Despacho:

Código de Identificación del Despacho. (Ac. 201797)

11001 31 03 036

Ciudad: BOGOTA Fecha: 29/05/2013 Oficio No.: 110013103036130126

Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001310303620080012500

Fec. Impre: 29/05/2013

Ciudad: CALLE 14

Demandado RAMIREZ MARROQUIN GLORIA JUDITH

Ide. Nro 39547474

Apreciados Señores:

Demandante PARA LA CULTURA Y UNION DE PROFESIONALES

Ide. Nro. 8300277797

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 06/05/2013, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: UNION DE PROF. PARA LA CULTURA Y LA RECREACION

CC 8300277797

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
01/03/2013	400100004003365	1.561.554,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$30.364.934,00

6. Magistrado/Juez

Firma
MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

Nombres y Apellidos
51.777.211

No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Magistrado o Juez

7. Secretario

Firma
LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA

Nombres y Apellidos
53.122.197

No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Empleado Responsable

Recibido por:

sae

Firma	Nombre	Cédula Ciudadanía	Fecha
			11

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Despacho: CIRCUITO CIVIL 036 BOGOTA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
 DEPOSITOS JUDICIALES
 (DJ04)

118

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) **11001 31 03 036**

Ciudad: BOGOTA Fecha: 29/05/2013 Oficio No.: 110013103036130126

Señores **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** Ciudad: BOGOTA
 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02) 11001310303620080012500
 Fec.Impre: 22/07/2013

Demandado RAMIREZ MARROQUIN GLORIA JUDITH Ide.Nro 39547474
 Demandante PARA LA CULTURA Y LUNION DE PROFESIONA Ide.Nro. 8300277797

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 22/07/2013 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: UNION DE PROF. PARA LA CULTURA Y LA RECREACION

NIT 8300277797

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR: _____

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
28/01/2013	400100003964198	4.114.450,00
06/07/2012	400100003694422	750.000,00
02/10/2012	400100003785475	4.016.450,00
21/03/2013	400100004022414	1.500.000,00
29/08/2012	400100003746122	4.016.450,00
01/03/2013	400100004003365	1.561.554,00
31/07/2012	400100003718743	856.680,00
29/10/2012	400100003807104	4.016.450,00
04/12/2012	400100003890575	4.016.450,00
26/04/2013	400100004058249	1.500.000,00
28/12/2012	400100003942332	4.016.450,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$30.364.934,00

6. Magistrado/Juez

Firma
MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
 Nombres y Apellidos
51.777.211
 No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado _____
 Magistrado o Juez

7. Secretario

Firma
LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA
 Nombres y Apellidos
53.122.197
 No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado _____
 Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
 Nombres y Apellidos
 No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado _____
 Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
 Nombres y Apellidos
 No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado _____
 Empleado Responsable

Recibido por: [Firma] Fernel Campos 1.003.331.299 22/07/2013
 Firma Nombre Cédula Ciudadanía Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

Autorizado por Edelmara Gonzalez

JUZG 36 CIVIL CTO

16878 13-AUG-13 11:28

KING
SALOMON
ESTRATEGIAS LEGALES

119

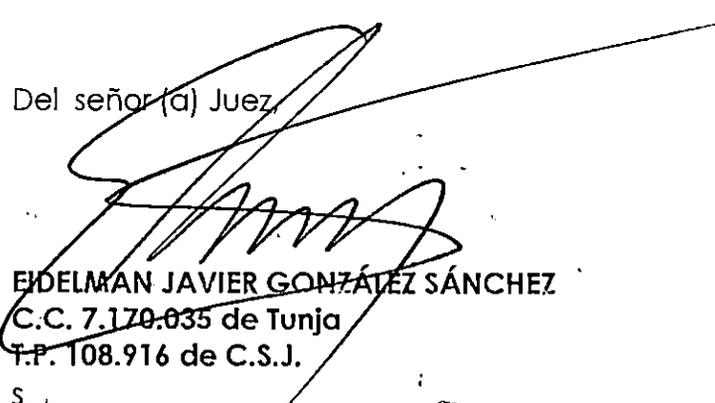
SEÑOR
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Nuestra Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa. Proceso No. 2008-125
----------------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante del proceso en referencia, atentamente solicito a su despacho, sea autorizada la entrega de todos los títulos existentes en el proceso, los cuales solicito sean girados a nombre de mi mandante **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**.

De igual forma por medio del presente documento me permito **AUTORIZAR**, al señor **JEYSON FERNEY CAMPOS SIERRA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número **1.053.331.209** de Chiquinquirá, para que pueda **retirar los títulos judiciales** existentes en el proceso.

Del señor (a) Juez,


EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.

S



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

GONZALEZ SANCHEZ FIDELMAN JAVIER

quien exhibió la: C.C. 7170035
y Tarjeta Profesional No. 1089163

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 68 Dec. 960/70)

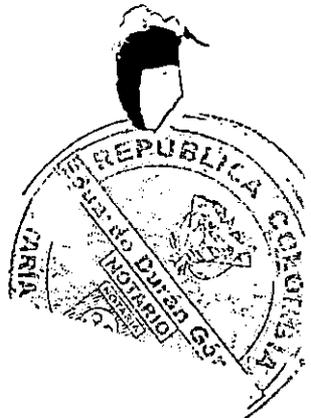
Bogotá D.C. 13/08/2013

3s3xx2ds2xvwx52

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 38

A2



Lunes, 23 sept / 2013

CIRCUITO CIVIL 036 BOGOTÁ.

Muy gentilmente nosotros: Gloria Judith
Ramírez Marroquin con cc n° 39.547.474
y Saul Antonio Peñaranda Canosa
con cc n° 13363499 como deman-
dados en el proceso 200800125,

solicitamos se nos entregue un
LISTADO de los TITULOS JUDICIALES
EXISTENTES, a Favor, de la
Parte demandante: LA UNIÓN
DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA
Y LA RECREACIÓN.

Cordialmente.

SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA
CC N° 13363499
Cel: 321 438 2916

Saul A.

420
JUL 26 11:11 AM '13
JUL 23 10:59

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 30/09/2013
(dd/mm/aaaa)



121

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310303620080012500

CIRCUITO CIVIL 036 BOGOTA

Beneficiario : 110013103036 036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9400100004158172	400100004158172	25/07/2013	Constituido	3.998.506,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 1	VALOR:	3.998.506,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 1	VALOR:	3.998.506,00

122

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4° TELÉFONO 2433206**

Bogotá D.C., 30 de Septiembre de 2013

Oficio No. 1692

Doctor
CARLOS ENRIQUE MASMELA GONZALEZ
DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Departamento de depósitos judiciales
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1°
Ciudad

Referencia: **AUTORIZACIÓN PAGO DE TÍTULOS JUDICIALES.**

Por medio del presente, solicitamos se ordene al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el pago de los títulos judiciales que a continuación se relacionan, ya que este despacho autorizó por medio del SAE pagar dicha orden y en el Banco aparece que el oficio 130164 no está confirmado por el Juez y el Secretario.

Numero	fecha	Valor
400100003964198	28/01/2013	\$4.114.450.00
400100003694422	06/07/2012	\$ 750.000.00
400100003785475	02/10/2012	\$4.016.450.00
400100004022414	21/03/2013	\$1.500.000.00
400100003746122	29/08/2012	\$4.016.450.00
400100004003365	01/03/2013	\$1.561.554.00
400100003718743	31/07/2012	\$ 856.680.00
400100003807104	29/10/2012	\$4.016.450.00
400100003890575	04/12/2012	\$4.016.450.00
400100004058249	26/04/2013	\$1.500.000.00
400100003942332	28/12/2012	\$4.016.450.00
Total.....		\$30.364.934.00

Adjuntamos fotocopia de la orden de pago debidamente autorizada por el despacho

Atentamente,

MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
JUEZ

LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA
SECRETARIA

123

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4° TELÉFONO 2433206**

Bogotá D.C., 30 de Septiembre de 2013

Oficio No. 1692

Doctor
CARLOS ENRIQUE MASMELA GONZALEZ
DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Departamento de depósitos judiciales
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1°
Ciudad

Referencia: **AUTORIZACIÓN PAGO DE TÍTULOS JUDICIALES.**

Por medio del presente, solicitamos se ordene al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el pago de los títulos judiciales que a continuación se relacionan, ya que este despacho autorizó por medio del SAE pagar dicha orden y en el Banco aparece que el oficio 130164 no está confirmado por el Juez y el Secretario.

Numero	fecha	Valor
400100003964198	28/01/2013	\$4.114.450.00
400100003694422	06/07/2012	\$ 750.000.00
400100003785475	02/10/2012	\$4.016.450.00
400100004022414	21/03/2013	\$1.500.000.00
400100003746122	29/08/2012	\$4.016.450.00
400100004003365	01/03/2013	\$1.561.554.00
400100003718743	31/07/2012	\$ 856.680.00
400100003807104	29/10/2012	\$4.016.450.00
400100003890575	04/12/2012	\$4.016.450.00
400100004058249	26/04/2013	\$1.500.000.00
400100003942332	28/12/2012	\$4.016.450.00
Total.....		\$30.364.934.00

*Recibí
Hiliana Torres
7/10/2013*

Adjuntamos fotocopia de la orden de pago debidamente autorizada por el despacho

Atentamente,

MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
JUEZ

LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Despacho: CIRCUITO CIVIL 036 BOGOTA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
 DEPOSITOS JUDICIALES
 (DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) **11001 31 03 036**
 Ciudad: BOGOTA Fecha: 29/05/2013 Oficio No.: 110013103036130126

Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
 Ciudad: BOGOTA **11001310303620080012500** Fec.Impre: 22/07/2013

Demandado RAMIREZ MARROQUIN GLORIA JUDITH Ide.Nro 39547474
 Demandante PARA LA CULTURA Y UNION DE PROFESIONALES Ide.Nro. 8300277797

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 22/07/2013, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: UNION DE PROF. PARA LA CULTURA Y LA RECREACION

NIT **8300277797**

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR: _____

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
28/01/2013	400100003964198	4.114.450,00
06/07/2012	400100003694422	750.000,00
02/10/2012	400100003785475	4.016.450,00
21/03/2013	400100004022414	1.500.000,00
29/08/2012	400100003746122	4.016.450,00
01/03/2013	400100004003365	1.561.554,00
31/07/2012	400100003718743	856.680,00
29/10/2012	400100003807104	4.016.450,00
04/12/2012	400100003890575	4.016.450,00
26/04/2013	400100004058249	1.500.000,00
28/12/2012	400100003942332	4.016.450,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$30.364.934,00

6. Magistrado/Juez

Firma

MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

Nombres y Apellidos

51.777.211

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

7. Secretario

Firma

LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA

Nombres y Apellidos

53.122.197

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado Magistrado o Juez

Confirmado Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado Jefe de la Oficina Respectiva

Confirmado Empleado Responsable

Recibido por: MIRIAM MARTINEZ S. 41541635 22/07/2013
 Firma Nombre Cédula Ciudadanía Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. ✓ 19392 25-NOV-13 14:25

E. S. D.

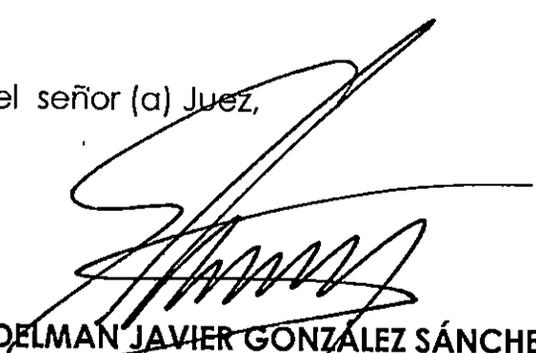
Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa. Proceso No. 2008-125
--------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante del proceso en referencia, atentamente solicito a su despacho, sea **reelaborado el siguiente título judicial**:

Número de Oficio	Fecha	Valor
110013103036130126	29 de Mayo de 2013	\$ 30.364.934

Lo anterior en razón de que no fue pagado el título judicial al momento de ser cobrado, toda vez que **la firma y el nombre del juez no coinciden**, por lo anterior reiteramos a su honorable despacho se sirva corregir y/o reelaborar el título judicial referido para que el mismo pueda ser cobrado. Así mismo aportamos con el presente memorial el título judicial **ORIGINAL** que se pretende sea reelaborado.

Del señor (a) Juez,



EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.

s



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Despacho: CIRCUITO CIVIL 036 BOGOTA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
 DEPOSITOS JUDICIALES
 (DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) **11001 31 03 036**
 Ciudad: BOGOTA Fecha: 29/05/2013 Oficio No.: 110013103036130126

Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: BOGOTA
 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001310303620080012500 Fec.Impre: 19/11/2013

Apreciados Señores: Demandado RAMIREZ MARROQUIN GLORIA JUDITH Ide.Nro 39547474
 Demandante PARA LA CULTURA Y UNION DE PROFESIONALES Ide.Nro. 8300277797

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/07/2013, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION

NIT **8300277797**

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR: _____

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
31/07/2012	400100003718743	856.680,00
29/08/2012	400100003746122	4.016.450,00
28/01/2013	400100003964198	4.114.450,00
06/07/2012	400100003694422	750.000,00
02/10/2012	400100003785475	4.016.450,00
21/03/2013	400100004022414	1.500.000,00
29/10/2012	400100003807104	4.016.450,00
28/12/2012	400100003942332	4.016.450,00
26/04/2013	400100004058249	1.500.000,00
04/12/2012	400100003890575	4.016.450,00
01/03/2013	400100004003365	1.561.554,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$30.364.934,00

6. Magistrado/Juez

Firma
 GIGLIOLA BUSTILLO GOMEZ
 Nombres y Apellidos
 45563336
 No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

7. Secretario

Firma
 LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA
 Nombres y Apellidos
 53.122.197
 No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado Magistrado o Juez

Confirmado Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
 Nombres y Apellidos
 No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
 Nombres y Apellidos
 No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado Jefe de la Oficina Respectiva

Confirmado Empleado Responsable

Recibido por: *[Firma]* Jefe de la Oficina Respectiva sae *[Firma]* Empleado Responsable
 Fecha: 08/07/2013
 Nombre: *Fernando Curyes* Cédula Ciudadanía: 1.058.331.209

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

12



SEÑOR.
JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNION "DE" PROFESIONALES PARA LA
CULTURA Y LA RECREACION DEMANDADO: SAUL ANTONIO
PEÑARANDA CANOSA, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE,
GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN
RAD. 2008- 125
ORIGEN. 36 CIVIL DEL CIRCUITO

SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA, mayor de edad, domiciliado y
residenciado en la ciudad de Bogotá identificado con C.C. 13.363.499 de Ocaña
(Norte de Santander) en mi calidad de demandado, concurre a su despacho con
el fin de solicitarle lo siguiente:

Primero.- que en aplicación al Art. 537 del C.P.C., se sirva dar por terminado el
proceso de la referencia con ocasión al pago total de la obligación ocurrida
desde meses atrás.

Segundo.- Así mismo le solicito se sirva a requerir al apoderado de la parte
ejecutante, con el fin de que retire los títulos que están a su disposición desde
el año inmediatamente anterior.

Fundamento mi solicitud en los siguientes hechos:

1.- Resulta en verdad inaudito que existiendo los títulos de depósito judicial por
la totalidad de la liquidación del crédito desde el año anterior, el señor
apoderado de los ejecutados no los haya retirado, lo que nos causa graves
perjuicios a los demandados, pues no podemos ser objeto de otros créditos, ya
que nos encontramos reportados en las centrales de riesgos.

2.- Resulta igualmente inconcebible que el proceso no haya terminado,
existiendo la orden de su señoría de entregar los títulos a la parte ejecutante,
los que incluso se encuentran elaborados desde Diciembre del año 2013.

3.- Resulta que esta situación ha sido repetitiva, y como el apoderado de la
ejecutante no retira los títulos, se presentan reliquidaciones del crédito y nunca
hemos de terminar entonces de pagar lo que se nos cobra.

Cordialmente,



SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA
C.C.13.363.499 de Ocaña (Norte de Santander)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO
17 SEP 2014

En la fecha: _____

Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Ref: 2008-0125-36

En cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, AVOCASE el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 36 Civil del Circuito, y que fueron asignadas a este Despacho Judicial.

Visto el escrito que antecede, se le indica al memorialista que debe él actuar a través de apoderado judicial atendiendo que el presente asunto es de mayor cuantía.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZA

Spcg

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 108 fijado hoy 22 de septiembre de 2014 a la hora de las 08:00 AM</p> <p> Diana Carolina Orbezo López SECRETARIA</p>
--

JUAN CARLOS CANOSA DUARTE.
Calle 13 No 8 - 39 Oficina 311
Teléfono 2842709 Fax 3344453
juancarloscanosa@hotmail.com
Bogotá D.C.



129

SEÑOR.
JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. 49698 15-07-14 12:05
E.S.D.

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION
DEMANDADO: SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE, GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN
RAD. 2008- 125
ORIGEN. JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO

SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.363.499 de Ocaña (Norte de Santander), obrando en calidad de demandado en el proceso de la referencia, le manifiesto que otorgo poder, especial amplio y suficiente al Doctor **JUAN CARLOS CANOSA DUARTE**, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.018.402.468 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 198.158 del Consejo Superior de la Judicatura, me represente como apoderado en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y en general todas las facultades inherentes al mandato señaladas en el artículo 70 del C.P.C.

Le ruego reconocerle personería en los términos y efectos de este poder.

Cordialmente,

SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA
C.C.13.363.499 de Ocaña (Norte de Santander)

Acepto,

JUAN CARLOS CANOSA DUARTE.
C.C. No. 1.018.402.468 de Bogotá
T. P. No. 198.158 del C. S. de la J.



NOTARIA

CIRCULO DE BOGOTA

7^a
CIRCULO DE BOGOTÁ

**COMPARENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

SR JUEZ

fué presentado por: **PEÑARANDA CANOSA SAUL ANTONIO** quien se identificó con: **C.C. No. 13363499** de **OCAÑA**

y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

Saul Antonio Peñaranda Canosa



EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 14/10/2014 12:59:49.487684

LYGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por Juan Carlos Canosa Duarte

identificado(a) con C.C. No. 018.409.468

expedida en Bta y T.P. No. 19.8158

del C.S. de J. 15 OCT 2014 con destino a

y manifestó que el antecedente(n) fue puesta de su puño y letra. Y que es su costumbre en todos sus actos públicos y privados.

El (la) Compareciente,

Secretario(a),



JUAN CARLOS CANOSA DUARTE.
Calle 12B No 8 - 39 Oficina 311
Teléfono 2842709 Fax 3344453
juanabogadocanosa@hotmail.com
Bogotá D.C.



SEÑOR.
JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.D.

EJECUCION CIVIL CTO

15-OCT-14 12:05

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: UNION DE PROFESIONALES PARA
LA CULTURA Y LA RECREACION
DEMANDADO: SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA, RAFAEL IGNACIO
MOROS MANRIQUE, GLORIA JUDITH RAMIREZ
MARROQUIN

RAD. 2008- 125

ORIGEN. 36 CIVIL DEL CIRCUITO

JUAN CARLOS CANOSA DUARTE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá identificado con C.C. 1.018.402.468, de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 198.158 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del señor SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA, de conformidad con el poder que el mismo me ha otorgado, concurre a su despacho con el fin de solicitarle lo siguiente:

Primero.- que en aplicación al Art. 537 del C.P.C., se sirva dar por terminado el proceso de la referencia con ocasión al pago total de la obligación ocurrida desde meses atrás.

Segundo.- Así mismo le solicito se sirva a requerir al apoderado de la parte ejecutante, con el fin de que retire los títulos que están a su disposición desde el año inmediatamente anterior.

Fundamento mi solicitud en los siguientes hechos:

1.- Resulta en verdad inaudito que existiendo los títulos de depósito judicial por la totalidad de la liquidación del crédito desde el año anterior, el señor apoderado de los ejecutados no los haya retirado, lo que le causa graves perjuicios a los aquí demandados, pues no pueden ser objeto de otros créditos, ya que se encuentran reportados en las centrales de riesgos.

JUAN CARLOS CANOSA DUARTE.
Calle 12B No 8 - 39 Oficina 311
Teléfono 2842709 Fax 3344453
juanabogadocanosa@hotmail.com
Bogotá D.C.

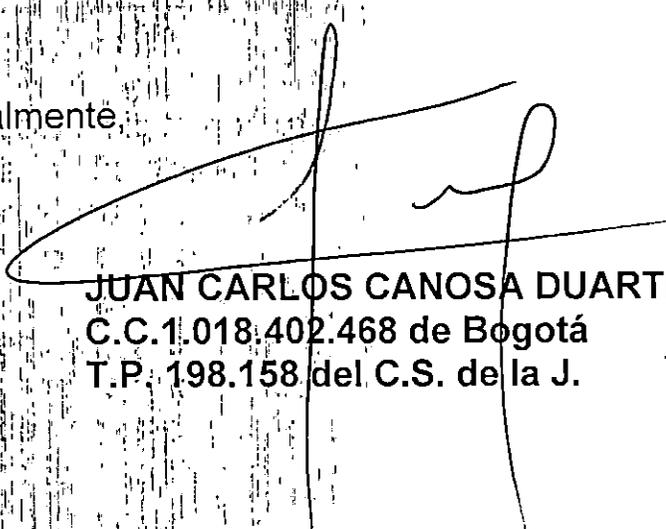
131

CA CANOSA
ABOGADOS

2.- Resulta igualmente inconcebible que el proceso no haya terminado existiendo la orden de su señoría de entregar los títulos a la parte ejecutante los que incluso se encuentran elaborados desde Diciembre del año 2013.

3.- Resulta que esta situación ha sido repetitiva y como el apoderado de la ejecutante no retira los títulos se presentan reliquidaciones del crédito y nunca han de terminar entonces los demandados de pagar lo que se les cobra.

Cordialmente



JUAN CARLOS CANOSA DUARTE
C.C. 1.018.402.468 de Bogotá
T.P. 198.158 del C.S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del Circuito Bogotá, D.C.

Al Despacho, hoy 17 DE OCTUBRE DE 2014, con el anterior escrito.

La Secretaria,


DIANA CAROLINA FORBEGOZO LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014)

Ref: 2008-0125-36

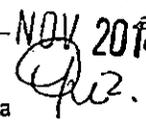
Se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS CANOSA DUARTE para que actúe como apoderado judicial del demandado Saúl Antonio Peñaranda Canosa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 129.

De otra parte, se le indica al memorialista que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del auto de fecha 6 de mayo de 2013 visto a folio 112 de este cuaderno, una vez cumplido lo allí dispuesto y acreditado el pago de la obligación actualizada se procederá con la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZA

Spcg

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **125** fijado hoy **26 NOV 2014** a la hora de las 08:00 AM
Diana Ca  ozo López
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La suscrita secretaria deja constancia que durante el período comprendido entre el 17 de octubre al 21 de noviembre de 2014, no corrieron términos por cese de actividades (paro judicial), por tal razón la fijación del estado en el presente asunto del 17 de octubre del año en curso, corresponde al estado del día 26 de noviembre de 2014. Impuesto firma,

La sria,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ



135

JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.
ORIGEN: 36 CIVIL DEL CIRCUITO.

06534 24-NOV-14 12:07

Señor (a)
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. ✓
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa. Proceso No. 2008-125
--------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho para allegar actualización de la Liquidación de Crédito del proceso en referencia, en la cual ya se incluye el valor del título recientemente retirado por valor de \$30.364.934.

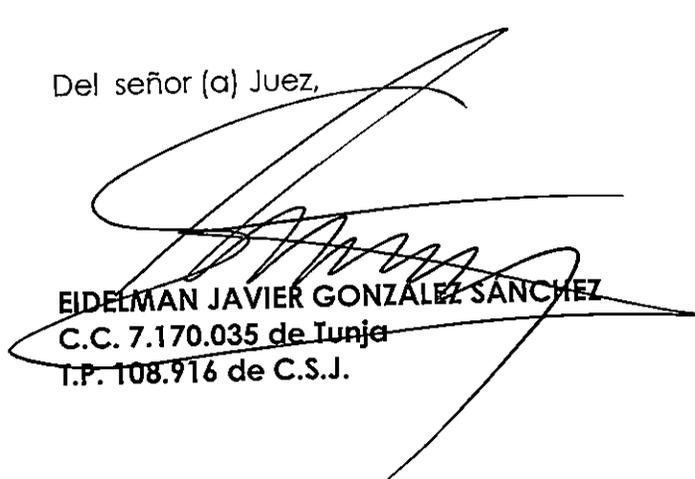
Como podrá el despacho observar la **liquidación actual del crédito elaborada por mi representado** en resumen es la siguiente:

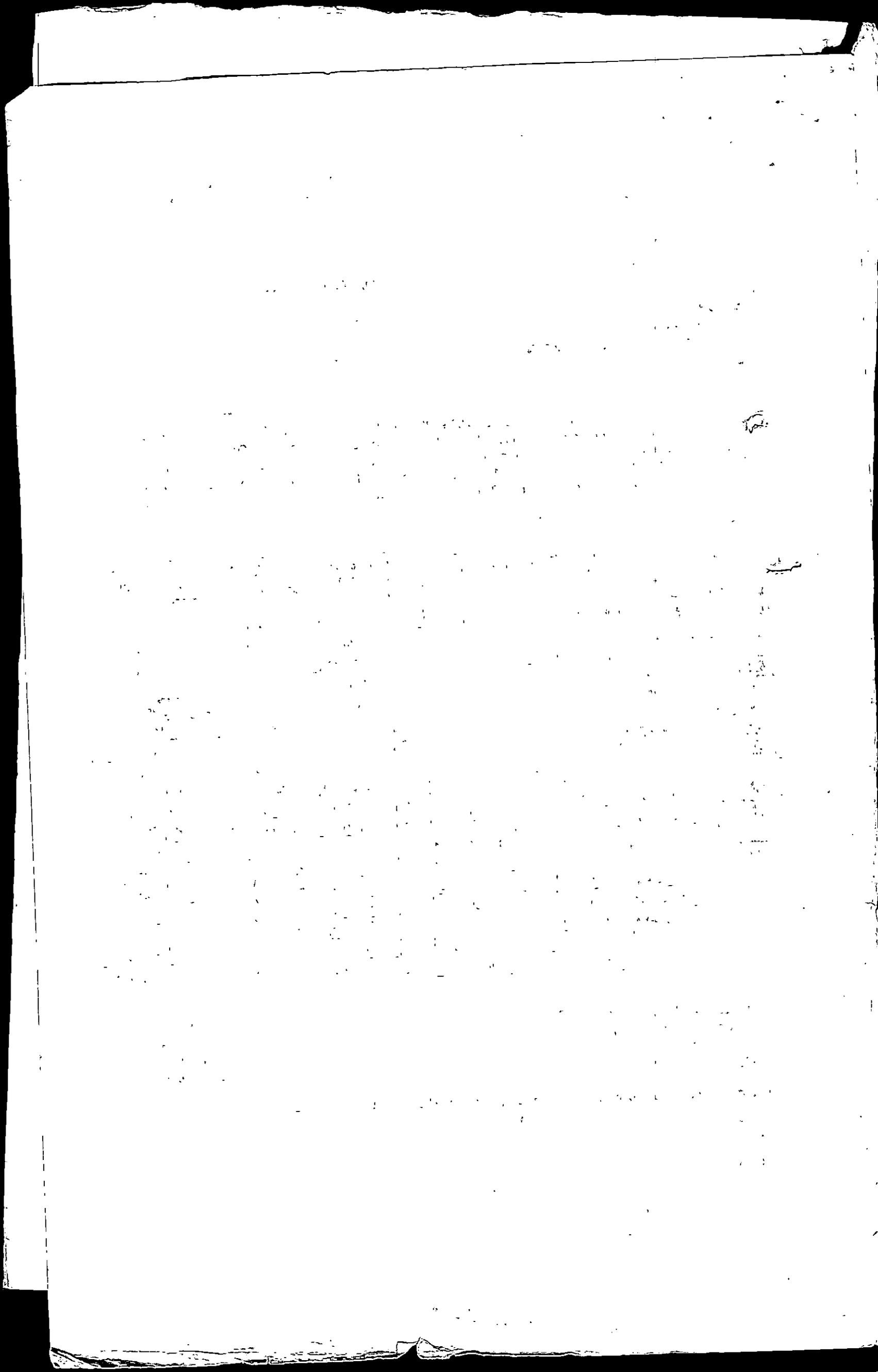
concepto	Valor
Capital	\$30.480.207
Intereses al 16 de Octubre de 2014	\$32.065.863
Menos intereses causados y pagados	-\$32.065.863
Menos Abono a Capital	\$2.701.603
Gran Total Adeudado a 30 de Junio de 2014	\$27.778.604

Teniendo en cuenta lo anterior y habida cuenta que a la fecha existe un saldo adeudado por la obligación de **\$27.778.604**, solicito a su despacho se sirva ampliar el límite de la medida de embargo solicitada, para que se sigan realizando los descuentos ordenados ya mediante el embargo de:

1. **Oficio No. 2232** de fecha 29 de julio de 2008 dirigido al pagador de **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, mediante el cual se comunica el embargo y retención del 50% del salario que devenga la demandada **GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN**, como empleada de esa entidad.

Del señor (a) Juez,


EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
I.P. 108.916 de C.S.J.



JUEZ PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
Señor (a)
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. OFE. EJECUCION CIVIL CTO
E. S. D.
06534 24-NOV-14 12:07

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa. Proceso No. 2008-125
--------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho para allegar actualización de la Liquidación de Crédito del proceso en referencia, en la cual ya se incluye el valor del título recientemente retirado por valor de \$30.364.934.

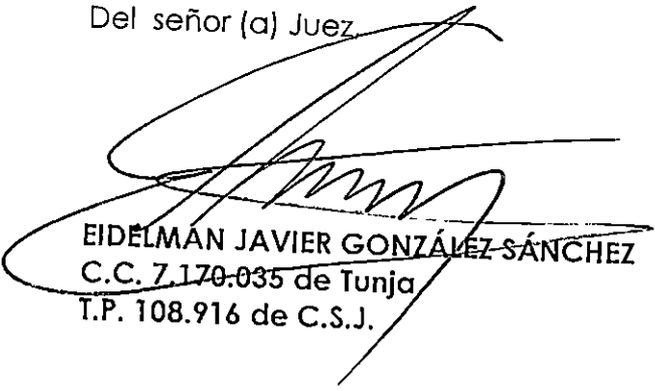
Como podrá el despacho observar la **liquidación actual del crédito elaborada por mi representado** en resumen es la siguiente:

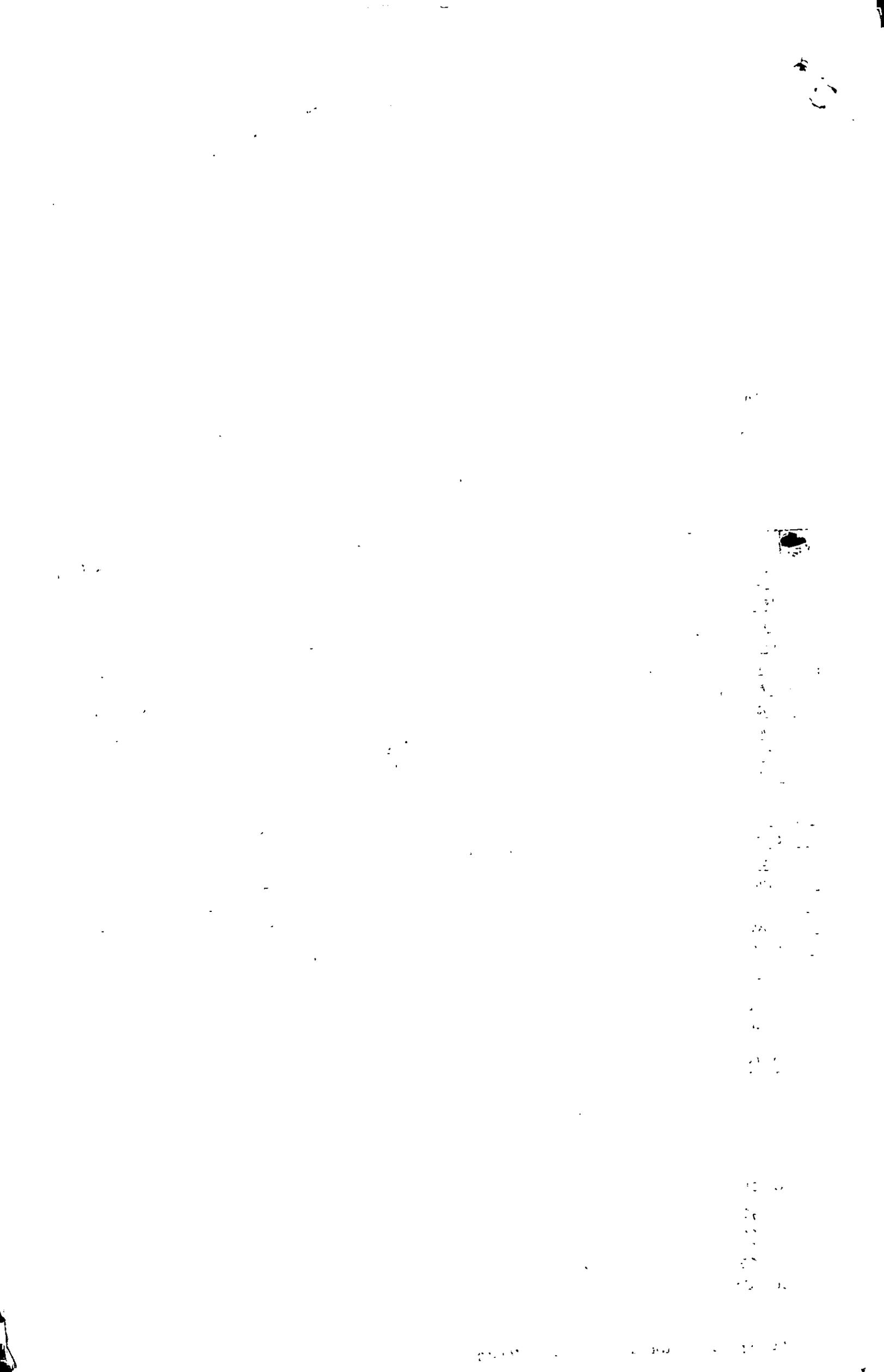
concepto	Valor
Capital	\$30.480.207
Intereses al 16 de Octubre de 2014	\$32.065.863
Menos intereses causados y pagados	-\$32.065.863
Menos Abono a Capital	\$2.701.603
Gran Total Adeudado a 30 de Junio de 2014	\$27.778.604

Teniendo en cuenta lo anterior y habida cuenta que a la fecha existe un saldo adeudado por la obligación de **\$27.778.604**, solicito a su despacho se sirva ampliar el límite de la medida de embargo solicitada, para que se sigan realizando los descuentos ordenados ya mediante el embargo de:

1. Oficio No. 2232 de fecha 29 de julio de 2008 dirigido al pagador de **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, mediante el cual se comunica el embargo y retención del 50% del salario que devenga la demandada **GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN**, como empleada de esa entidad.

Del señor (a) Juez


EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.



UPCR.C_0188

Bogotá, D.C., 16 de octubre del año 2014

Señores
KING SALOMON
DR. EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SÁNCHEZ
Apoderado

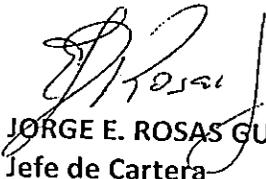
En referencia al proceso ejecutivo singular No. 2008-125 Juzgado 36 Civil Circuito de Bogotá, pagaré No. 01497 de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramirez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa, me permito remitirle la liquidación con corte al 16 de octubre del 2014, fecha en que se hizo efectivo el oficio 110013103036130126 del 29 de mayo del 2013, por valor de \$30.364.934.

CIA	DEL	AL	Valor pactado de la cuota	Valor pagado	Tasa de Interés Ordin.	Días	Interés por plazo	Parte de interés no pagada	Abono a Saldo Insoluto	SALDO INSOLUTO
SALDO A CAPITAL										0
SALDO INTERESES AL 24 DE MARZO DEL 2011										30.480.206,76
1	25/03/2011	31/03/2011	1.000.000	0	1,77	6	3.111.486,83	3.111.487		
2	01/04/2011	30/06/2011	1.000.000	0	1,98	89	107.144	3.218.631	0	30.480.206,76
3	01/07/2011	30/09/2011	1.000.000	0	2,08	89	1.825.489	5.044.120	0	30.480.206,76
4	01/10/2011	31/12/2011	1.000.000	0	2,15	90	1.919.559	6.963.679	0	30.480.206,76
5	01/01/2012	31/03/2012	1.000.000	0	2,20	90	2.008.545	8.972.224	0	30.480.206,76
6	01/04/2012	30/06/2012	1.000.000	0	2,20	89	2.056.275	11.028.499	0	30.480.206,76
7	01/07/2012	30/09/2012	1.000.000	0	2,26	89	2.089.342	13.117.841	0	30.480.206,76
8	01/10/2012	31/12/2012	1.000.000	0	2,29	89	2.117.697	15.235.538	0	30.480.206,76
9	01/01/2013	31/03/2013	1.000.000	0	2,30	90	2.151.877	17.387.415	0	30.480.206,76
10	01/04/2013	30/06/2013	1.000.000	0	2,28	90	2.132.742	19.520.157	0	30.480.206,76
11	01/07/2013	16/09/2013	17.502.590	4.402.532	2,24	75	2.117.697	21.637.854	0	30.480.206,76
12	17/09/2013	30/09/2013	17.502.590	0	2,24	13	1.735.674	18.970.996	0	30.480.206,76
13	01/10/2013	31/12/2013	17.502.590	0	2,24	13	294.005	19.265.001	0	30.480.206,76
14	01/01/2014	31/03/2014	17.502.590	0	2,20	90	2.056.275	21.321.276	0	30.480.206,76
15	01/04/2014	30/06/2014	17.502.590	0	2,18	90	2.037.178	23.358.454	0	30.480.206,76
16	01/07/2014	30/09/2014	17.502.590	0	2,17	89	2.004.377	25.362.831	0	30.480.206,76
17	01/10/2014	16/10/2014	17.502.590	30.364.934	2,14	89	1.976.088	27.338.919	0	30.480.206,76
									2.701.603	27.778.603,59

Saldo a capital	\$30.480.207
Intereses causados al 16 de octubre 2014	\$32.065.863
Menos intereses causados y pagados	-\$32.065.863
Menos abono a capital	-\$ 2.701.603
Total saldos al 16 de octubre del 2014	\$27.778.604

La anterior liquidación no incluye los costos del proceso que haya aprobado el Juzgado.

Cordialmente



JORGE E. ROSAS GUERRERO
Jefe de Cartera



Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución.
ORIGEN: JUEZ 36 Civil del Circuito de Bogotá.

Señor (a)

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. ✓

E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa. Proceso No. 2008-125
--------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me presento ante su despacho con el fin de informar que el suscrito ya dio cumplimiento a lo ordenado en el Inciso 2 del Auto del 17 de Octubre de 2014, notificado por Estado del 26 de Noviembre de 2014, es decir la liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos y pagos, la cual fue radicada el pasado 24 de Noviembre de 2014, (anexo copia), por ello me permito manifestarme así:

a. La liquidación de crédito solicitada ya fue radicada el pasado 24 de Noviembre de 2014.

Tenga en cuenta su despacho que la liquidación de crédito actualizada fue radicada hasta el pasado **24 de Noviembre de 2014**, ya que el título judicial retirado el 13 de Agosto de 2013 por valor de \$30.364.934, solo pudo ser cambiado efectivamente un año y medio después, esto fue hasta el pasado **17 de Octubre de 2014**.

Como podrá observarse en el plenario, en varias ocasiones por errores de elaboración y falta de firmas debió solicitarse a su despacho la corrección del título judicial así:

- 13 de Agosto de 2013 - Se retira título
- 25 de Noviembre de 2013 (Solicitud Corrección título)
- 11 de Diciembre de 2013 - Se retira título corregido
- 17 de Marzo de 2014 (Solicitud Corrección título)
- 9 de Octubre de 2014 - Se retira título corregido

En ese orden de ideas, y toda vez que era necesario que el título judicial estuviese efectivo para ser abonado a la obligación y así actualizar la liquidación de crédito fue tal razón que la liquidación se radicó hasta el pasado 24 de Noviembre de 2014.

2. Falta pronunciamiento sobre la ampliación del límite de embargo
radicada el pasado 24 de Noviembre de 2014.

1538
240

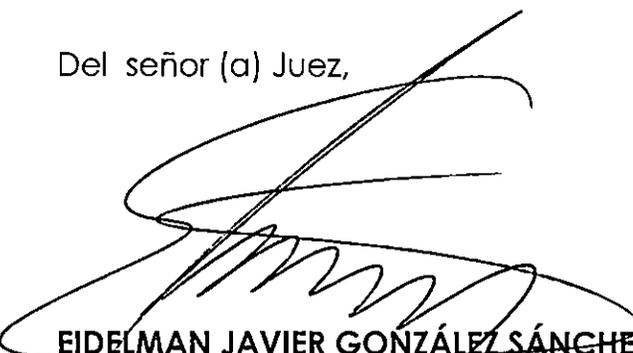
Adicional a lo anterior ruego tenga en cuenta su despacho que con la liquidación de crédito actualizada y radicada el pasado 24 de Noviembre de 2014, se solicitó a su despacho la **ampliación del límite de la medida embargo** del salario de la demandada GLORIA JUDITH RAMIREZ , en PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., y a la fecha no ha sido objeto de pronunciamiento por su honorable despacho. (Anexo memorial)

I. PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior solicito a su honorable despacho:

1. Pronunciarse respecto del memorial radicado el pasado 24 de Noviembre de 2014 en donde se allegó la **liquidación actualizada del crédito**.
2. Pronunciarse respecto del memorial radicado el pasado 24 de Noviembre de 2014 en donde se solicitó **ampliar el límite de la medida de embargo** del salario de la demandada GLORIA JUDITH RAMIREZ , en PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., y a la fecha no ha sido objeto de pronunciamiento por su honorable despacho

Del señor (a) Juez,



EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO No. 36- 2008 - 00125

LISTA No. 140

De la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que precede, córrase traslado a la contraparte por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 numeral 2 del C. de P. C.

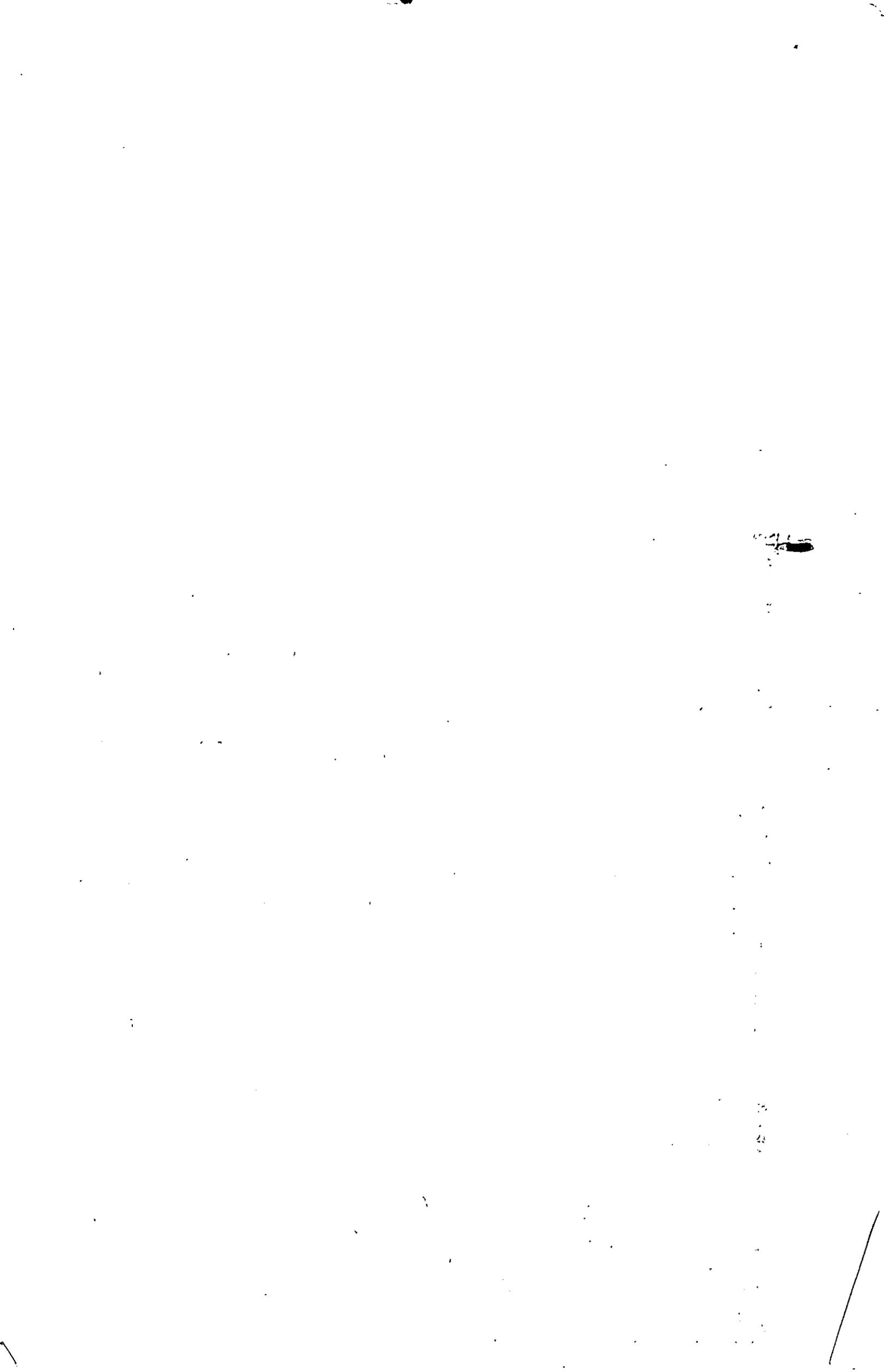
FIJADO: 5 DE DICIEMBRE DE 2014

CORRE A PARTIR: 9 DE DICIEMBRE DE 2014

HASTA: 11 DE DICIEMBRE DE 2014

La Secretaria,


DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ



LIQUIDACION DEL CREDITO proceso No. 2008-125

CONCEPTO	FECHA	CAPITAL	EFFECT. ANUAL	INT. CORR.	INT. MOR.	TOTAL INTERESES
Intereses de	25/08/2011 a 31/08/2011	\$ 30.480.206,76	18,63%	1,55%	0,45%	\$ 137.382,16
Intereses de	01/09/2011 a 30/09/2011	\$ 30.480.206,76	18,63%	1,55%	2,33%	\$ 709.807,81
Intereses de	01/10/2011 a 31/10/2011	\$ 30.480.206,76	19,39%	1,62%	2,42%	\$ 738.764,01
Intereses de	01/11/2011 a 30/11/2011	\$ 30.480.206,76	19,39%	1,62%	2,42%	\$ 738.764,01
Intereses de	01/12/2011 a 31/12/2011	\$ 30.480.206,76	19,92%	1,66%	2,49%	\$ 758.957,15
Intereses de	01/01/2012 a 30/01/2012	\$ 30.480.206,76	19,92%	1,66%	2,49%	\$ 758.957,15
Intereses de	01/02/2012 a 29/02/2012	\$ 30.480.206,76	19,92%	1,66%	2,41%	\$ 733.658,58
Intereses de	01/03/2012 a 31/03/2012	\$ 30.480.206,76	19,92%	1,66%	2,49%	\$ 758.957,15
Intereses de	01/04/2012 a 30/04/2012	\$ 30.480.206,76	20,52%	1,71%	2,57%	\$ 781.817,30
Intereses de	01/05/2012 a 31/05/2012	\$ 30.480.206,76	20,52%	1,71%	2,57%	\$ 781.817,30
Intereses de	01/06/2012 a 30/06/2012	\$ 30.480.206,76	20,52%	1,71%	2,57%	\$ 781.817,30
Intereses de	01/07/2012 a 31/07/2012	\$ 30.480.206,76	20,86%	1,74%	2,61%	\$ 794.771,39
Intereses de	01/08/2012 a 31/08/2012	\$ 30.480.206,76	20,86%	1,74%	2,61%	\$ 794.771,39
Intereses de	01/09/2012 a 30/09/2012	\$ 30.480.206,76	20,86%	1,74%	2,61%	\$ 794.771,39
Intereses de	01/10/2012 a 31/10/2012	\$ 30.480.206,76	20,89%	1,74%	2,61%	\$ 795.914,40
Intereses de	01/11/2012 a 30/11/2012	\$ 30.480.206,76	20,89%	1,74%	2,61%	\$ 795.914,40
Intereses de	01/12/2012 a 31/12/2012	\$ 30.480.206,76	20,89%	1,74%	2,61%	\$ 795.914,40
Intereses de	01/01/2013 a 31/01/2013	\$ 30.480.206,76	20,75%	1,73%	2,59%	\$ 790.580,36
Intereses de	01/02/2013 a 28/02/2013	\$ 30.480.206,76	20,75%	1,73%	2,42%	\$ 737.875,01
Intereses de	01/03/2013 a 31/03/2013	\$ 30.480.206,76	20,75%	1,73%	2,59%	\$ 790.580,36
Intereses de	01/04/2013 a 30/04/2013	\$ 30.480.206,76	20,75%	1,73%	2,59%	\$ 790.580,36
Intereses de	01/05/2013 a 31/05/2013	\$ 30.480.206,76	20,83%	1,74%	2,60%	\$ 793.628,38
Intereses de	01/06/2013 a 30/06/2013	\$ 30.480.206,76	20,83%	1,74%	2,60%	\$ 793.628,38
Intereses de	01/07/2013 a 31/07/2013	\$ 30.480.206,76	20,34%	1,70%	2,54%	\$ 774.959,26
Intereses de	01/08/2013 a 13/08/2013	\$ 30.480.206,76	20,34%	1,70%	1,10%	\$ 335.815,68
						\$ 18.260.405,09
INTERESES DESDE EL 25/08/2011 A 13/08/2013		\$ 18.260.405,09				

192

5
43

Nº ITEM	NOMBRE	IDENTIFICACION	FECHA EMISION	DEPOSITO	NUMERO DEL.TITULO
1	GLORIA J RAMIREZ	39547474	4 de noviembre de 2008	\$ 6.109.100,00	2321668
2	GLORIA J RAMIREZ	39547474	25 de noviembre de 2008	\$ 3.054.550,00	2338897
3	GLORIA J RAMIREZ	39547474	22 de diciembre de 2008	\$ 3.054.550,00	2372055
4	GLORIA J RAMIREZ	39547474	27 de enero de 2009	\$ 3.054.550,00	2399854
5	GLORIA J RAMIREZ	39547474	24 de febrero de 2009	\$ 3.288.550,00	2423808
6	GLORIA J RAMIREZ	39547474	24 de marzo de 2009	\$ 3.251.618,00	2452463
7	GLORIA J RAMIREZ	39547474	28 de abril de 2009	\$ 3.288.850,00	2487+
8	GLORIA J RAMIREZ	39547474	8 de junio de 2009	\$ 3.288.850,00	2531942
9	GLORIA J RAMIREZ	39547474	3 de julio de 2009	\$ 3.288.850,00	2555924
10	GLORIA J RAMIREZ	39547474	5 de agosto de 2009	\$ 3.288.850,00	2592843
11	GLORIA J RAMIREZ	39547474	4 de septiembre de 2009	\$ 3.288.850,00	2620836
12	GLORIA J RAMIREZ	39547474	5 de octubre de 2009	\$ 3.288.850,00	2652469
13	GLORIA J RAMIREZ	39547474	29 de octubre de 2009	\$ 3.288.850,00	2678604
14	GLORIA J RAMIREZ	39547474	1 de diciembre de 2009	\$ 3.923.600,00	2712241
15	GLORIA J RAMIREZ	39547474	29 de diciembre de 2009	\$ 3.415.800,00	2742174
16	GLORIA J RAMIREZ	39547474	2 de febrero de 2010	\$ 3.415.800,00	2772010
17	GLORIA J RAMIREZ	39547474	2 de marzo de 2010	\$ 3.552.400,00	2803646
18	GLORIA J RAMIREZ	39547474	30 de marzo de 2010	\$ 3.484.100,00	2829398
19	GLORIA J RAMIREZ	39547474	30 de abril de 2010	\$ 3.484.100,00	2861191
20	GLORIA J RAMIREZ	39547474	27 de mayo de 2010	\$ 3.484.100,00	2886+
21	GLORIA J RAMIREZ	39547474	28 de junio de 2010	\$ 3.484.100,00	2919043
22	GLORIA J RAMIREZ	39547474	30 de julio de 2010	\$ 3.484.100,00	2957107
23	GLORIA J RAMIREZ	39547474	7 de septiembre de 2010	\$ 3.484.100,00	3003493
24	GLORIA J RAMIREZ	39547474	30 de septiembre de 2010	\$ 4.290.950,00	3020884
25	GLORIA J RAMIREZ	39547474	29 de octubre de 2010	\$ 3.753.050,00	3053214
26	GLORIA J RAMIREZ	39547474	29 de noviembre de 2010	\$ 3.753.050,00	3083335
27	GLORIA J RAMIREZ	39547474	29 de Diciembre de 2010	\$ 3.753.050,00	3121461
40	GLORIA J RAMIREZ	39547474	7 de diciembre de 2011	\$ 4.402.532,00	3479516
				\$ 99.999.700,00 (*)	

28	RAFAEL MOROZ	19385351	4 de septiembre de 2008	\$ 900.000,00	2275393
29	RAFAEL MOROZ	19385351	15 de octubre de 2008	\$ 900.000,00	2306248
30	RAFAEL MOROZ	19385351	2 de diciembre de 2008	\$ 900.000,00	2350213
31	RAFAEL MOROZ	19385351	2 de diciembre de 2008	\$ 900.000,00	2350214
32	RAFAEL MOROZ	19385351	2 de diciembre de 2008	\$ 900.000,00	2351544
33	RAFAEL MOROZ	19385351	10 de febrero de 2009	\$ 900.000,00	2414410
34	RAFAEL MOROZ	19385351	3 de marzo de 2009	\$ 500.000,00	2433040
				\$ 5.900.000,00 (*)	

TITULOS INCLUIDOS EN LIQUIDACIÓN AL 16/09/2011 \$ 105.899.700,00 (*)

TITULOS QUE SE INCLUYEN PARA CIERRE DE LOS \$35.000.000 Y QUE NO HAN SIDO TENIDO EN CUENTA EN EL PROCESO

35	SAUL PEÑARANDA	13363499	5 de septiembre de 2008	\$ 329.754,00	2276517
36	SAUL PEÑARANDA	13363499	29 de septiembre de 2008	\$ 192.363,00	2295815
37	SAUL PEÑARANDA	13363499	30 de octubre de 2008	\$ 192.363,00	2322094
38	SAUL PEÑARANDA	13363499	1 de diciembre de 2008	\$ 192.363,00	2352828
39	SAUL PEÑARANDA	13363499	30 de diciembre de 2008	\$ 192.363,00	2382039
				\$ 1.099.206,00	

TOTAL \$ 1.099.206,00

41	GLORIA J RAMIREZ	39547474	6 de Julio de 2012	\$ 750.000,00	3694422
42	GLORIA J RAMIREZ	39547474	31 de Julio de 2012	\$ 1.493.240,00	3718741
43	GLORIA J RAMIREZ	39547474	29 de Agosto de 2012	\$ 4.016.450,00	3746122
44	GLORIA J RAMIREZ	39547474	2 de octubre de 2012	\$ 4.016.450,00	3785475
45	GLORIA J RAMIREZ	39547474	29 de octubre de 2012	\$ 4.016.450,00	3807104
46	GLORIA J RAMIREZ	39547474	4 de Diciembre de 2012	\$ 4.016.450,00	3890575
47	GLORIA J RAMIREZ	39547474	28 de diciembre de 2012	\$ 4.016.450,00	3942332
48	GLORIA J RAMIREZ	39547474	31 de enero de 2013	\$ 4.114.050,00	3964198
49	GLORIA J RAMIREZ	39547474	Consignación de Febrero/2013	\$ 1.561.564,00	4003365
50	GLORIA J RAMIREZ	39547474	Consignación Marzo/2013	\$ 1.500.000,00	
	GLORIA J RAMIREZ	39547474	Consignación Abril/2013	\$ 1.500.000,00	
	GLORIA J RAMIREZ	39547474	Consignación Mayo/2013	\$ 3.998.506,00	

Consignaciones 2012/2013 PETROBRAS \$ 34.999.610,00

TOTAL EMBARGO \$ 134.999.310,00

TOTAL CONSIGNACIONES \$ 141.998.516,00

ADICIONAL \$ 6.999.206,00

SEÑOR.
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA
E.S.D.

EJECUTIVO

DTE. UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA
RECREACION U.P.C.R. ASOCIACION COOPERATIVA
DDO. SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA
RAD. 2008-125
JUZGADO DE ORIGEN: 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA

JUAN CARLOS CANOSA DUARTE, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, portador de las T.P. 198.158 del C.S. de la J, respectivamente, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la EJECUTADA, concuro a su despacho en tiempo, con el fin de objeter la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte EJECUTANTE, de conformidad con el numeral 2º. del art. 521 del C.P.C. ; lo que me permito hacer en los siguientes términos.

I.-DEL ERROR.

Se equivocó la apoderada de la EJECUTANTE en los siguientes puntos:

1. El primero de los errores en que incurre el EJECUTANTE, radica en que liquido intereses a partir del día 24 de marzo de 2011, sin percatarse que en la liquidación efectuada por su despacho y que se encuentra debidamente aprobada, ya se habían liquidado hasta el 24 de Agosto de 2011, (**ver folio 98**), por lo que se liquidaron 6 meses una vez más, lo que como sabemos, no es posible, pues constituiría un doble cobro de intereses en los mismos periodos.
2. Como si lo anteriormente dicho fuese poco, a mis mandantes se le descontaron los dineros suficientes para el pago de la liquidación del crédito que se encontraba vigente en el año 2011, no obstante, el aquí actor, por razones solo explicables en su desidia, no ha retirado los títulos de depósito judicial, que se encuentran listos desde meses atrás. Es así como retira los títulos en agosto de

2013, los retiene meses, los devuelve para su corrección en Noviembre del mismo año, seguidamente los vuelve a retirar hasta Diciembre, para devolverlos una vez más a su despacho en marzo de 2014, y solamente 7 meses después viene a retirar los títulos corregidos.

3. Es imposible y resulta contrario a la equidad y a la justicia, que por la culpa exclusiva del actor no se paguen las obligaciones existiendo los dineros en el juzgado, y ahora sin justificación alguna, el actor pretenda liquidar intereses hasta esta fecha (*nadie puede alegar su propia culpa en su favor*).
4. Resulta incomprensible, que la culpa del actor y especialmente de su apoderado, resulten perjudicando a un deudor, cuando los dineros para pagar la totalidad de la obligación se encuentran disponible desde años atrás y la orden de entrega de los títulos, debidamente ejecutoriada.
5. No obstante lo anterior me permito presentar una liquidación del crédito a Agosto 13 de 2013, fecha en la que se retiró por primera vez los títulos, pues lo que ocurrió posteriormente, fue por obra y gracia del acreedor quien demoro 14 meses el cobro de unos títulos de depósito judicial, pues las correcciones que requería las hizo el despacho en pocos días, no pudiendo hacerlas antes, pues este tenía en su poder los títulos y cuando fueron corregidos, demoro más de medio año en retirarlos.
6. La verdad es que la liquidación del crédito, no debiera ir ni siquiera a agosto 13 de 2013, pues como se prueba con la relación de descuentos y con la fecha de llegada de los títulos a su despacho, se verá como fue el actor quien no solicito y retiro los dineros oportunamente, pues su entrega ya había sido ordenada oportunamente y es un hecho, que la carga procesal de retirar los títulos recae exclusivamente sobre el ejecutante, situación en la que mi mandante nada tiene que hacer y se ve inexorable e irremediamente perjudicado por la conducta de la parte contraria.

En los anteriores términos, le ruego declarar probada la objeción y consecuentemente la terminación del proceso, haciéndole la devolución a mi mandante de los dineros sobrantes, ya que se ha depositado una suma bastante mayor a los dineros adeudados.

II.-MEDIOS DE PRUEBA.

Con la finalidad de demostrar los hechos en que fundo la objeción a la liquidación del crédito me permito anexar:

A.- DOCUMENTALES

1.- LIQUIDACION DEL CREDITO DEL PERIODO COMPENDIDO ENTRE EL DIA 25/08/2014 AL 13/08/2013.

Objeto o finalidad de la prueba: Pretendo establecer, como en la liquidación que nos permitimos presentar, se incluyeron periodos indebidamente.

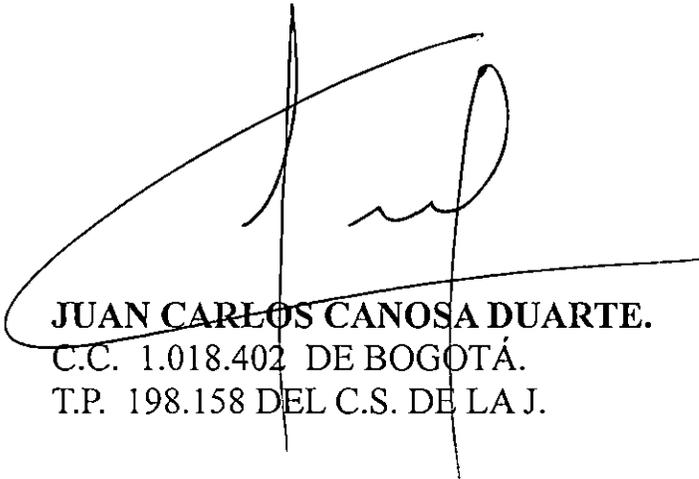
2.-RELACION DE DESCUENTOS QUE SE HAN HECHO A LOS EJECUTADOS POR RAZON DEL EMBARGO DECRETADO POR SU SEÑORIA.

Objeto o finalidad de la prueba: Establecer el monto y fechas en que se la han hecho los descuentos a los ejecutados

ANEXO:

- 1.- Liquidación del crédito alternativa.
- 2.- Relación de descuentos que se han hecho a los ejecutados por razón del embargo decretado por su señoría

Cordialmente,



JUAN CARLOS CANOSA DUARTE.
C.C. 1.018.402 DE BOGOTÁ.
T.P. 198.158 DEL C.S. DE LA J.



Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del Circuito Bogotá, D.C.

146
147

Al Despacho, hoy 16 de Diciembre de 2014, con el anterior escrito.
La Secretaria,


DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ-

Carrera 10 No. 14 – 30, Piso 2 y 3

DEX → 311 205 1639
6510 → 320 227 7938



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/12/2014
Juzgado 110013103701

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/08/2011	31/08/2011	7	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 30.480.206,76	\$ 30.480.206,76	\$ 144.099,94	\$ 144.099,94	\$ 0,00	\$ 30.624.306,70
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 617.571,17	\$ 761.671,12	\$ 0,00	\$ 31.241.877,88
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 661.136,30	\$ 1.422.807,42	\$ 0,00	\$ 31.903.014,18
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 639.809,33	\$ 2.062.616,74	\$ 0,00	\$ 32.542.823,50
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 661.136,30	\$ 2.723.753,05	\$ 0,00	\$ 33.203.959,81
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 677.041,96	\$ 3.400.795,00	\$ 0,00	\$ 33.881.001,76
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 633.361,83	\$ 4.034.156,84	\$ 0,00	\$ 34.514.363,60
01/03/2012	25/03/2012	25	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 546.001,58	\$ 4.580.158,42	\$ 0,00	\$ 35.060.365,18
26/03/2012	26/03/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 21.840,06	\$ 4.601.998,48	\$ 4.402.532,00	\$ 30.679.673,24
27/03/2012	31/03/2012	5	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 109.200,32	\$ 308.666,79	\$ 0,00	\$ 30.788.873,55
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 672.514,46	\$ 981.181,25	\$ 0,00	\$ 31.461.388,01
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 694.931,61	\$ 1.676.112,86	\$ 0,00	\$ 32.156.319,62
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 672.514,46	\$ 2.348.627,31	\$ 0,00	\$ 32.828.834,07
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 705.014,65	\$ 3.053.641,96	\$ 0,00	\$ 33.533.848,72
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 705.014,65	\$ 3.758.656,62	\$ 0,00	\$ 34.238.863,38
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 682.272,24	\$ 4.440.928,86	\$ 0,00	\$ 34.921.135,62
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 705.902,46	\$ 5.146.831,31	\$ 0,00	\$ 35.627.038,07
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 683.131,41	\$ 5.829.962,72	\$ 0,00	\$ 36.310.169,48
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 705.902,46	\$ 6.535.865,18	\$ 0,00	\$ 37.016.071,94
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 701.756,77	\$ 7.237.621,95	\$ 0,00	\$ 37.717.828,71
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 633.844,82	\$ 7.871.466,77	\$ 0,00	\$ 38.351.673,53
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 701.756,77	\$ 8.573.223,54	\$ 0,00	\$ 39.053.430,30
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 681.412,78	\$ 9.254.636,33	\$ 0,00	\$ 39.734.843,09
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 704.126,54	\$ 9.958.762,87	\$ 0,00	\$ 40.438.969,63
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 681.412,78	\$ 10.640.175,65	\$ 0,00	\$ 41.120.382,41
01/07/2013	24/07/2013	24	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 533.866,56	\$ 11.174.042,21	\$ 0,00	\$ 41.654.248,97
25/07/2013	25/07/2013	1	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 22.244,44	\$ 11.196.286,65	\$ 3.998.506,00	\$ 37.677.987,41
26/07/2013	31/07/2013	6	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 133.466,64	\$ 7.331.247,29	\$ 0,00	\$ 37.811.454,05
01/08/2013	12/08/2013	12	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 266.933,28	\$ 7.598.180,57	\$ 0,00	\$ 38.078.387,33
13/08/2013	13/08/2013	1	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.480.206,76	\$ 22.244,44	\$ 7.620.425,01	\$ 30.364.934,00	\$ 7.735.697,77
14/08/2013	31/08/2013	18	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.735.697,77	\$ 101.619,15	\$ 101.619,15	\$ 0,00	\$ 7.837.316,92
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.735.697,77	\$ 169.365,25	\$ 270.984,40	\$ 0,00	\$ 8.006.682,17
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.735.697,77	\$ 171.297,54	\$ 442.281,94	\$ 0,00	\$ 8.177.979,71
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.735.697,77	\$ 165.771,81	\$ 608.053,75	\$ 0,00	\$ 8.343.751,52



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/12/2014
Juzgado 110013103701

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.735.697,77	\$ 171.297,54	\$ 779.351,29	\$ 0,00	\$ 8.515.049,05
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.735.697,77	\$ 169.775,90	\$ 949.127,19	\$ 0,00	\$ 8.684.824,96
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.735.697,77	\$ 153.345,98	\$ 1.102.473,17	\$ 0,00	\$ 8.838.170,94
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.735.697,77	\$ 169.775,90	\$ 1.272.249,07	\$ 0,00	\$ 9.007.946,84
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.735.697,77	\$ 164.151,82	\$ 1.436.400,89	\$ 0,00	\$ 9.172.098,66
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.735.697,77	\$ 169.623,55	\$ 1.606.024,44	\$ 0,00	\$ 9.341.722,21
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.735.697,77	\$ 164.151,82	\$ 1.770.176,26	\$ 0,00	\$ 9.505.874,03
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.735.697,77	\$ 167.333,96	\$ 1.937.510,23	\$ 0,00	\$ 9.673.207,99
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.735.697,77	\$ 167.333,96	\$ 2.104.844,19	\$ 0,00	\$ 9.840.541,96
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.735.697,77	\$ 161.936,09	\$ 2.266.780,28	\$ 0,00	\$ 10.002.478,05
01/10/2014	16/10/2014	16	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.735.697,77	\$ 85.733,98	\$ 2.352.514,27	\$ 0,00	\$ 10.088.212,03

Capital	\$ 30.480.206,76
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 30.480.206,76
Interés liq. anterior fl.99	\$ 3.111.486,83
Total Interes Mora	\$ 18.373.977,27
Total a pagar	\$ 51.965.670,86
- Abonos	\$ 38.765.972,00
Neto a pagar	\$ 13.199.698,86

Ju.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014).-

Ref: 2008-00125-36

ASUNTO POR RESOLVER

La **OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el apoderado especial del demandado.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

Aduce el objetante que la apoderada de la ejecutante se equivocó, de una parte en que liquidó intereses de mora a partir del 24 de marzo de 2011 sin percatarse que la liquidación aprobada había liquidado los mismos hasta el 24 de agosto de 2011; de otra parte a su mandante se le han descontado dineros suficientes para el pago de la liquidación del crédito vigente al año 2011, los que luego de la corrección de las órdenes de pago la parte ejecutante se demoró en retirar, lo cual resulta contrario a la equidad que por su desidia liquide intereses hasta la fecha que lo hizo cuando estaban los dineros disponibles para pagar la totalidad de la obligación, y aporta una liquidación hasta la fecha en que se retiraron por primera vez los títulos de depósitos judiciales.

CONSIDERACIONES

El artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, reglamenta lo concerniente a la liquidación del crédito señalando que de ésta se dará traslado por tres (3) días, al ejecutado o dado el caso al ejecutante, mediante auto que no tendrá recursos, dentro del cual se podrá formular objeción acompañándola de liquidación alternativa en donde se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. Vencido el traslado, el Juez decidirá si la aprueba o la modifica por auto apelable en el efecto diferido, recurso que no impedirá efectuar el remate de los bienes y la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no sea objeto de la apelación.

Conforme a lo anterior, tenemos que en el presente asunto la parte demandada formuló en tiempo objeción a la liquidación adicional del crédito que presentara la parte demandante en desarrollo de la norma antes citada, a la cual acompañó un estado de cuenta del crédito de acuerdo con los argumentos esgrimidos.

De una revisión del expediente, claramente se desprende que le asiste razón al objetante parcialmente. En primer lugar, el ejecutante liquidó intereses de mora desde una fecha anterior a la liquidación aprobada (fs. 97 a 100), lo cual significa que para el periodo comprendido entre el 25 de marzo y el 24 de agosto de 2011, se estaría contabilizando

doble vez los intereses. En segundo lugar, en la liquidación objetada la imputación de los dineros entregados sólo se hizo hasta el día 16 de octubre de 2014, cuando estuvieron listos a su disposición desde una fecha muy anterior.

No obstante lo dicho, la liquidación alternativa que se trae con la objeción, incurrió en dos errores, a saber, se aplicó una tasa de intereses inferior a la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia y en adición, no se liquidó el saldo que queda luego de la imputación de los dineros entregados a la parte ejecutante, motivo por el cual no se puede tener en cuenta por el Despacho.

Así las cosas, se hace necesario modificar la liquidación adicional traída por la parte ejecutante, para quedar de la siguiente manera:

Saldo de capital.....	\$ 30'480.206,76
Intereses liquidación anterior (fl.99).....	\$ 3'111.486,83
Intereses moratorios del 25/08/13 al 16/10/14.....	\$ 18'373.977,27
Abonos por títulos judiciales retirados ¹ y pendientes ² (ver formato)	\$ <u>38'765.972,00</u>
TOTAL	\$ 13'199.698,86

SON: TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR FUNDADA PARCIALMENTE** la objeción a la liquidación adicional del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **MODIFICAR** la liquidación adicional del crédito practicada por la parte demandante en los términos como quedó en la parte motiva de este proveído.

3.- **APROBAR** la liquidación del crédito en la forma inserta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZA

¹ \$34'767.466,00
² \$3'998.506,00

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 140 fijado hoy 14 de enero de 2015 a la hora de las 08:00 AM</p> <p style="text-align: center;"><i>[Signature]</i> Diana Carolina Orbezo López SECRETARIA</p>
--



Señor (a)

Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. ✓

Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL CTO.

47780 16-JUN-16 11:35

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa. Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Proceso No. 2008-125
--------------------	--

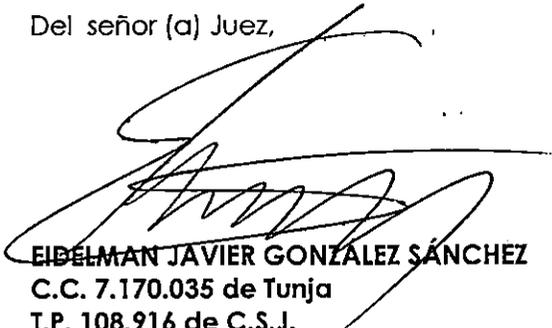
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me presento ante su Despacho con el fin de:

1. **Solicitar la elaboración y entrega** de títulos existentes dentro del proceso de la referencia según el siguiente informe emitido por el Banco Agrario:

CONSECUTIVO	VALOR
2276517	329.754,00
2295815	192.363,00
2322094	192.363,00
2352828	192.363,00
2382039	192.363,00
5324689	1.663.904,00
5356250	1.610.230,00
5394275	1.610.230,00
4892674	3.998.506,00
5432329	1.610.230,00
TOTAL	11.592.306,00

De igual manera, me permito **Autorizar** al señor **Jeyson Ferney Campos Sierra** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 1.053.331.209 de Chiquinquirá, para que con plena libertad, pueda vigilar, consultar, expedir copia, y retirar oficios, del proceso en referencia, así como los **títulos judiciales existentes en el proceso**.

Del señor (a) Juez,


EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

GONZALEZ SANCHEZ EIDELMAN JAVIER

quien exhibió la C.C. 7170035 y Tarjeta Profesional No. 108916

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá, D.C. 15/06/2016

j6jbbh767buy6u

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA

38

Verifique en www.notariaonline.com

QS2PT0E07ASDW8K





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 NO. 14 – 30, PISO 2. EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, hoy 17 de junio del 2016, con el escrito que antecede. *Entrega fitulos*

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADÓ 12º CON FUNCIONES SECRETARIALES



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación No.1100131030 036 2008 00125 00.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso se ordena la entrega de dineros constituidos dentro del presente asunto a la parte ejecutante hasta la concurrencia del valor aprobado por concepto de crédito y costas, siempre que no exista embargo del crédito.

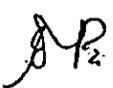
Para tales efectos, de ser necesario sin necesidad de nueva ordenanza, líbrese oficio al Juzgado de origen para verificar y solicitar la conversión de los dineros constituidos dentro del presente asunto, o llegado el caso, ofíciase al Banco Agrario de Colombia para determinar el número de los depósitos judiciales, la sede y el proceso para el cual están o fueron constituidos. En todo caso, por la oficina de apoyo judicial realícese la gestión administrativa pertinente para dar cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenada en la presente providencia.

Procédase de conformidad.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>056</u> <u>fijado hoy 21 de Junio de 2016 a la hora de las 8:00 AM</u></p> <p> Elsa Marina Páez Páez SECRETARIA</p>

155

USUARIO: LMANJARR	ROL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA JUDICIAL: 110012031800	DEPENDENCIA: 110013403000- OFICINA EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 13/12/2016 2:46:39 PM	ÚLTIMO INGRESO: 13/12/2016 01:00:54 PM
						CAMBIO CLAVE: 21/11/2016 08:54:34	DIRECCIÓN IP: 190.24.134.65

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶

Consulta General de Títulos

 **No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: **190.24.134.65**
Fecha: **13/12/2016 02:42:31 p.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado
13363499

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



156

USUARIO:
LMANJARR

ROL:
CSJ
ESCRIBIENTE

CUENTA JUDICIAL:
110012031800

DEPENDENCIA:
110013403000-
OFICINA EJECUCION
CVL CIRCUITO
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: 13/12/2016 2:46:15 PM
ÚLTIMO INGRESO: 13/12/2016 01:00:54 PM
CAMBIO CLAVE: 21/11/2016 08:54:34
DIRECCIÓN IP: 190.24.134.65

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.24.134.65
Fecha: 13/12/2016 02:42:07 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

19385351

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

157

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 39547474 Nombre GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN

Número de Títulos 1

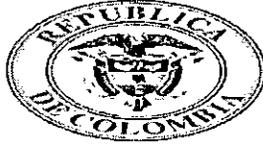
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100004892674	8300277797	UNION DE PROFESIONAL PARA LA CULTURA Y L	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2015	NO APLICA	\$ 3.998.506,00

Total Valor \$ 3.998.506,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14 - 30 PISO 2 Y 3

FECHA: 13/12/2016
PROCESO : 2008-00125-36
LIQUIDACIÓN DE CREDITO 104.049.726,00 FOLIO 48 - 49 - 52 CUADERNO UNO
LIQUIDACIÓN COSTAS 6.375.608,00 FOLIO 51 - 52 CUADERNO UNO
INTERESES 18.373.977,27 FOLIO 151 CUADERNO UNO
ACTUALIZACIÓN DE CREDITO 33.591.693,59 FOLIO 97 A 100 CUADERNO UNO
LIQUIDACIÓN COSTAS
VALOR TOTAL 162.391.004,86

FOLIO	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	VALOR TOTAL	FECHA DE ENTREGA	SALDO
82	1369	14/04/2011	38.305.800,00	03/06/2011	124.085.204,86
83	1370	14/04/2011	7.775.050,00	14/04/2011	116.310.154,86
84	71	14/04/2011	13.663.650,00	03/06/2011	102.646.504,86
85	72	14/04/2011	30.493.518,00	27/01/2011	72.152.986,86
86	73	14/04/2011	11.259.150,00	03/06/2011	60.893.836,86
102	83	26/03/2012	4.402.532,00	26/03/2012	56.491.304,86
126	126	29/05/2013	30.364.934,00	13/08/2013	26.126.370,86
		PAGADO	136.264.634,00	PENDIENTE	26.126.370,86

QUIEN ENTREGA LORENA MANJARRÉS

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)

1 1 0 0 1 2 0 3 1 8 0 0

Ciudad BOGOTÁ

Fecha 13/12/2016

Oficio No. 110012031800162733

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad BOGOTÁ

REF. Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02)

1 1 0 0 1 3 1 0 3 0 3 6 2 0 0 8 0 0 1 2 6 0 0

Demandado GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN CC 39.547.474

Demandante UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.C. NIT 830.027.779-7

Apreciados Señores:

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 20 de M de 2016, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de

la referencia, a favor de: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.C. NIT 830.027.779-7

Concepto del Depósito

1. Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota alimentaria).
2. Escribir el día y el mes con dos dígitos, el año con cuatro dígitos, ejemplo: 20 de noviembre de 2004.

D M A

2. Depósitos diferentes a cuota alimentaria

3. FECHA DEL DEPÓSITO					4. NÚMERO DE DEPÓSITO	5. VALOR
D	M	A	A	AAAA		
		2		2015	400100004892674	\$ 3.998.506,00
D	M		A			
D	M		A			
D	M		A			
D	M		A			
D	M		A			
D	M		A			
D	M		A			
D	M		A			
D	M		A			
D	M		A			
D	M		A			
D	M		A			
D	M		A			
D	M		A			
D	M		A			
D	M		A			
D	M		A			
D	M		A			
D	M		A			
D	M		A			
TOTAL						\$ 3.998.506,00

3. Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria).

1. Cuota Alimentaria VALOR: _____
Pago permanente Pago permanente

4. Indicar tal como el número tal como fue identificado por el Banco
5. Indicar la suma por la cual se constituyó el depósito, incluyendo centavos, si es del caso.
6. Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta
7. Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez.
8 - 9. Estos espacios solamente se diligenciarán para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de las dependencias existentes para el manejo de los depósitos judiciales.

6. Magistrado/Juez

Firma Jozloza
ANA MARIA FRANCO FRANCO
Nombres y Apellidos
43.284.557
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por:

(Huella Índice Derecho)

Magistrado o Juez

7. Secretario

Firma 2-2/17
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Nombres y Apellidos
24.134.026
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por:

(Huella Índice Derecho)

Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial - Oficina de Apoyo - Oficina de Servicios

Firma _____
Nombres y Apellidos _____
No. Cédula de Ciudadanía _____

Confirmado Por:

(Huella Índice Derecho)

Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma _____
Nombres y Apellidos _____
No. Cédula de Ciudadanía _____

Confirmado Por:

(Huella Índice Derecho)

Empleado Responsable

Recibido por

Juan David Maldonado G. JUAN DAVID MALDONADO G. 1105788530 7 2 17
Firma Nombre Cédula de Ciudadanía Fecha

NOTA: Únicamente se diligenciará los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

DJ-04

Acuerdo No. 2621 de 2004

Autenticado por el doctor EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ



21-06-16
T. 160



Señor (a)

Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa. Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Proceso No. 2008-125
--------------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente solicitar al honorable despacho la **Entrega de los títulos Judiciales existentes en el proceso.**

Así mismo me permito **AUTORIZAR**, a **JUAN DAVID MALDONADO GUTIÉRREZ**, que se identifica con cédula de ciudadanía número 1.105.788.530 de Honda, para que con plena libertad, pueda vigilar, consultar, expedir copia, y retirar oficios, del proceso en referencia así como los títulos Judiciales existentes en el proceso.

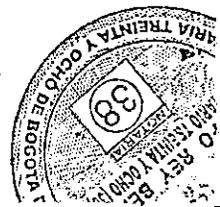
Del señor (a) Juez,

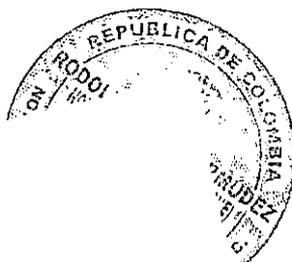
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
 C.C. 7.170.035 de Tunja
 T.P. 108.916 de C.S.J.

OF. EJECUCION CIVIL CT
 94285 6-DEC-'16 14:28

CUADRO DE MEDIDAS CAUTELARES

A. El embargo y retención de salarios





PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

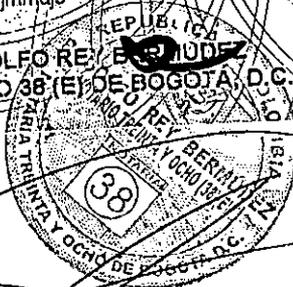
GONZALEZ SANCHEZ EIDELMAN JAVIER
quien exhibió la: C.C. 7170035
y Tarjeta Profesional No. 108916

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)
Bogotá D.C. - 01/12/2016
ojouu8kujjmnug

RODOLFO REY BERNALDE
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en www.notariaenlinea.com
TLBPCAO103JOSYE5



OF. EIB.
13-17-16
TITULO

Volver
al Despacho
H

EJECUCION CIVIL CTO



Señor (a)

Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

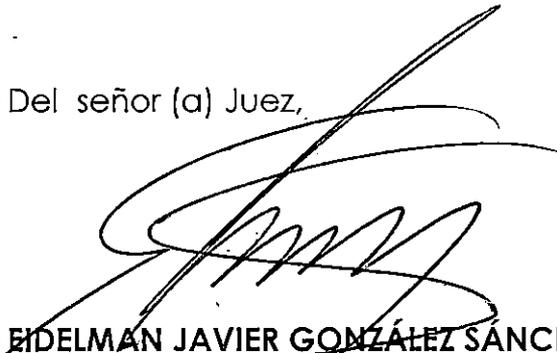
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa. Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Proceso No. 2008-125
--------------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante la **Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente solicitar al honorable despacho la **Entrega de los títulos Judiciales existentes en el proceso.**

Así mismo me permito **AUTORIZAR**, a **JUAN DAVID MALDONADO GUTIÉRREZ**, que se identifica con cédula de ciudadanía número 1.105.788.530 de Honda, para que con plena libertad, pueda vigilar, consultar, expedir copia, y retirar oficios, del proceso en referencia así como los títulos Judiciales existentes en el proceso.

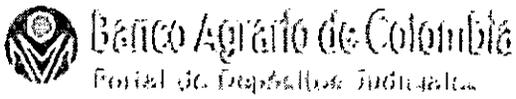
Del señor (a) Juez,


EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SANCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.

1111

12
Filing
Seitman

163



Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: LMANJARR	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012031800	DEPENDENCIA: 110013403000- OFICINA EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 02/08/2017 4:24:29 PM	ÚLTIMO INGRESO: 02/08/2017 03:21:31 PM	CAMBIO CLAVE: 17/07/2017 08:40:46	DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71
-------------------	----------------	-------------------------------	--	---------------------------------------	--	-------------------------------------	--	-----------------------------------	-----------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 02/08/2017 04:16:38 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

39547474

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

164



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	02/08/2017 4:16:04 PM
LMANJARR	CSJ APOYO	110012031800	110013403000- OFICINA EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	ÚLTIMO INGRESÓ:	02/08/2017 03:21:31 PM
						CAMBIO CLAVE:	17/07/2017 08:40:46
						DIRECCIÓN IP:	181.57.206.71

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 02/08/2017 04:08:13 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

13363499

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

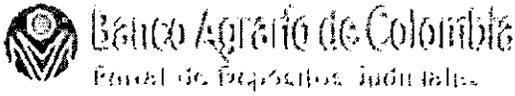
PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

165



Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: LMANJARR	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012031800	DEPENDENCIA: 110013403000- OFICINA EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 02/08/2017 4:16:23 PM	ÚLTIMO INGRESO: 02/08/2017 03:21:31 PM	CAMBIO CLAVE: 17/07/2017 08:40:46	DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71
-----------------------------	------------------------------	---	--	---	--	---	--	---	---------------------------------------

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones ▶
 Administración ▶
 Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
 Fecha: 02/08/2017 04:08:33 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

19385351

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Señor (a)

Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. ✓

Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ✓

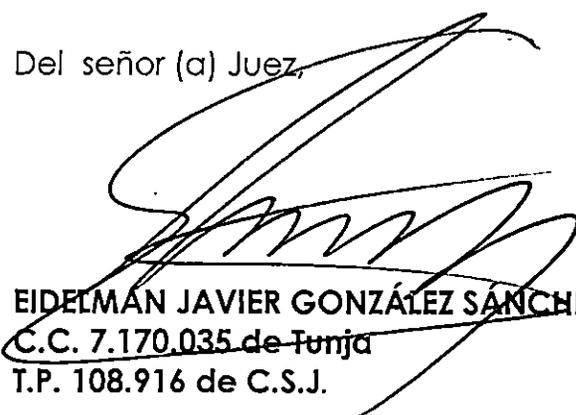
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa. Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Proceso No. 2008-125
--------------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante la **Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente solicitar al honorable despacho la **Entrega de los títulos Judiciales existentes en el proceso.**

Así mismo me permito **AUTORIZAR**, a **JUAN DAVID MALDONADO GUTIÉRREZ**, que se identifica con cédula de ciudadanía número 1.105.788.530 de Honda, para que con plena libertad, pueda vigilar, consultar, expedir copia, y retirar oficios, del proceso en referencia así como los títulos Judiciales existentes en el proceso.

Del señor (a) Juez,


EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.

OF. EJECUCION CIVIL CT

40893 19-JUL-'17 11:59 F1-1





República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil del
 Circuito de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha 04 AUG 2017

Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito

El (la) Secretario (a) [Signature]

titulos



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

GONZALEZ SANCHEZ EIDELMAN JAVIER
 quien exhibió la C.C. 7170035
 y Tarjeta Profesional No. 108916
 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 910/70)
 Bogotá D.C. - 18/07/2017
 4s4ww3dsnv4xws4

Verifique en www.notariaserlinea.com
 SQQ2M5Y2G2NB4ET6N

NOTARIA 38

RODOLFO REY BERMÚDEZ
 NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

RODOLFO REY BERMÚDEZ
 NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

38

REPUBLICA DE COLOMBIA
 OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

[Large signature]



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
De Bogotá.

República de Colombia

167

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC

Bogotá, D.C. **11 AGO 2017** de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 11001-3103-036-2008-00125-00

Vista la petición que allega la parte actora de decretar la entrega de títulos, el Despacho observa que en auto de 20 de junio de 2016, se impartió dicha orden, por lo tanto, se requiere a la Secretaria dar cumplimiento al mencionado.

Por lo anterior, se hace necesario un llamado de atención al funcionario encargado para que previo al ingreso del expediente realice exploración del mismo por completo y así evitar dilación y desgaste en el sistema judicial.

CÚMPLASE

La Juez

Luz Stella Montes Gómez
LUZ STELLA MONTES GÓMEZ

1000 2000



168



Cerrar Sesión

USUARIO: LMANJARR	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012031800	DEPENDENCIA: 110013403000 -OFICINA EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL DEL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: SIN REGIONAL	FECHA ACTUAL: 22/08/2017 12:34:43 PM MÚLTIMO INGRESO: 22/08/2017 12:07:46 PM CAMBIO CLAVE: 17/08/2017 10:20:30 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71
-------------------	----------------	-------------------------------	--	---	--	------------------------	---

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 22/08/2017 12:26:01 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

13363499 SAUL PEÑARANDA

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha Inicial

Elija la fecha Final

Consultar

169



Cerrar Sesión

USUARIO: LMANJARR	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012031800	DEPENDENCIA: 110013403000 -OFICINA EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL DEL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL REGIONAL SIN REGIONAL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 22/08/2017 12:34:31 PM ÚLTIMO INGRESO: 22/08/2017 12:07:46 PM CAMBIO CLAVE: 17/08/2017 10:20:30 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71
-------------------	----------------	-------------------------------	--	---	---	---

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 22/08/2017 12:25:49 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

39547474 RAFAEL MOLOS

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

170



Cerrar Sesión

USUARIO: LMANJARR	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012031800	DEPENDENCIA: 110013403000	REPORTA A: -OFICINA EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA	ENTIDAD: RAMA DIRECCION JUDICIAL SECCIONAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: SIN REGIONAL	FECHA ACTUAL: 22/08/2017 12:35:02 PM MÚLTIMO INGRESO: 22/08/2017 12:07:46 PM CAMBIO CLAVE: 17/08/2017 10:20:30 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71
-----------------------------	------------------------------	---	-------------------------------------	---	--	--------------------------------------	---

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 22/08/2017 12:26:19 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

19385351 RAFAEL MOLOS

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



171

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 22 DE AGOSTO DE 2017

OFICIO No. 7447

SEÑORES
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-00125 (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL DEL CIRCUITO)
INICIADO POR UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.C.
RASOCIACIÓN COOPERATIVA NIT. 830.027.779-7 CONTRA GLORIA JUDITH RAMÍREZ
MARROQUIN CC. 39.547.474, RAFAEL IGNACIO MOROS ANRIQUE CC. 39.547.474 Y SAÚL
PEÑARANDA CANOSA CC. 13.363.499.

De conformidad con lo ordenado en autos de fecha once (11) de agosto y veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó oficiarle para que se sirva realizar la **CONVERSIÓN** de los títulos que se encuentren cargados para este proceso, y que aún se encuentren a disposición de ese despacho, a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito en la cuenta No. 110012031800, código de Oficina No. 110013403000.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.


ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 22 DE AGOSTO DE 2017

JUZGADO 36 CIVIL STO.

43968 24-AUG-17 12:25

OFICIO No. 7447

SEÑORES
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-00125 (JUZGADO DE ORIGEN.36 CIVIL DEL CIRCUITO)
INICIADO POR UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.C.
RASOCIACIÓN COOPERATIVA NIT. 830.027.779-7 CONTRA GLORIA JUDITH RAMÍREZ
MARROQUIN CC. 39.547.474, RAFAEL IGNACIO MOROS ANRIQUE CC. 39.547.474 Y SAÚL
PEÑARANDA CANOSA CC. 13.363.499.

De conformidad con lo ordenado en autos de fecha once (11) de agosto y veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó oficiarle para que se sirva realizar la **CONVERSIÓN** de los títulos que se encuentren cargados para este proceso, y que aún se encuentren a disposición de ese despacho, a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito en la cuenta No. 110012031800, código de Oficina No. 110013403000.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



OF. EJECUCION CIVIL CT

173

Jh

71881 6-MAR-'18 19:15

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2018
Oficio No. 00235

Señores
JUZGADO 1° EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 19 No. 6 - 48 PISO 4
Ciudad.

REF: RESPUESTA MASIVA DE SOLICITUD DE CONVERSIÓN *Jh*

OF. EJECUCION CIVIL CT

Cordial saludo.

71161 6-MAR-'18 12:19

En cumplimiento a los autos de fechas trece (13) de septiembre, cinco (05) y diez (10) de octubre, veinticuatro (24) de noviembre dos mil diecisiete (2017) y veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018), ordenó **INFORMARLE** que para los siguientes expedientes "no existen títulos de depósitos judicial a disposición de ese Despacho".

JUZ 1 C. CTO.	JUZ ORG. 36 - 2006-489	OFC N° 9222
JUZ 1 C. CTO.	JUZ ORG. 36 - 2003-595	OFC N° 12014
JUZ 1 C. CTO.	JUZ ORG 36 - 2008 - 125	OFC N° 7447
JUZ 1 C. CTO.	JUZ ORG. 32 - 2008 - 108	OFC N° 7930
JUZ 1 C. CTO.	JUZ ORG. 36 - 2010 - 128	OFC N° 12036
JUZ 1 C. CTO.	JUZ ORG. 36 - 2008 - 401	OFC N° 12013
JUZ 1 C. CTO.	JUZ ORG. 36 - 2011 - 192	OFC N° 15332
JUZ 1 C. CTO.	JUZ ORG. 36 - 2011 - 0079	OFC N° 12044
JUZ 1 C. CTO.	JUZ ORG. 31 - 2010 - 336	OFC N° 15736

Atentamente,

Paola Andrea Muñoz Fonseca

PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA
Secretaria



Señor (a)

Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa. Proceso # 2008-125 Pagaré # 01497
-------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante la **Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente solicitar al honorable despacho de la **Entrega de los títulos Judiciales existentes en el proceso.**

Así mismo me permito **AUTORIZAR**, a **JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA**, que se identifica con cédula de ciudadanía número 1.090.524.989 de Cúcuta, para que con plena libertad, pueda vigilar, consultar, expedir copia, y retirar oficios, del proceso en referencia así como los títulos Judiciales existentes en el proceso.

Del señor (a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.

OF. EJECUCION CIVIL CT

FI Joz

12018 11-JAN-19 12:44





República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil del
 Circuito de Bogotá D.C.

LITRADA AL DESPACHO
16 ENE. 2019

En la fecha:

Salvo sus ordenes entrega final
 Pasan las diligencias al despacho con el fin de dar cumplimiento

(a) Secretario (a)

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

NOTARIA
38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

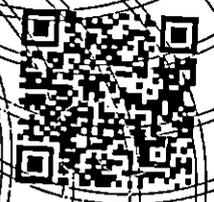
GONZALEZ SANCHEZ EIDELMAN JAVIER
 quien exhibió la C.C. 7170035 y tarjeta Profesional No. 108916

verifique en www.notariaenlinea.com
JM8QN36516L0KDM1

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 960/70)
 Bogotá D.C. 05/10/2018
 tctddr/dvcd4ccg

RODOLFO REY BERMUDEZ
 NOTARIO 38 (B) DE BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]

Señor (a)

Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. ✓

Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa. Proceso No. 2008-125 Pagaré No. 01497
-------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo muy comedidamente a su honorable despacho con el fin de solicitar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El Pasado **15 de Febrero de 2017**, nos fueron entregados **Títulos Judiciales** por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (**\$3.998.506,00**).
2. Sin embargo a la fecha la **obligación no ha sido cancelada** en su totalidad.

II. SOLICITUD

Por lo anterior me permito solicitar muy comedidamente se sirva requerir al **JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que informe si a la cuenta de ese Juzgado han sido **consignados Títulos Judiciales con destino al proceso de la referencia**.

De ser así sírvase señor Juez **requerir a dicho despacho Judicial** para que realice **la conversión** de los mismos.

Del señor (a) Juez,



EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.

OF. EJECUCION CIVIL CT
Fi Ver
12014 11-JAN-19 12:43



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha

16 ENE. 2019

Silvestre Rojas (2)
Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito

(1a) Secretario (a)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. Enero veintiuno de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 2008 – 125 j.o. 36

entregado

Para resolver, por la Oficina de Ejecución de Sentencias ENTREGUESE a la parte demandante y/o a su apoderado con facultad para recibir, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO Y COSTAS APROBADAS. OFICIESE. **Prevéngase la existencia de embargo del crédito o acreedor de mejor derecho.**

De no existir la conversión de dineros y **el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito** por parte del juzgado de origen, **solicítesele** (art. 111 C.G.P.) dicho trámite en el perentorio término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación.

Cumplida la conversión proceda por secretaría a la entrega de dineros, **sin necesidad de nuevo ingreso al despacho.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03 fijado hoy 22 Enero 2019 a la hora de las 8:00 a.m.
Elsa Marina Páez Páez
Secretaria

177



Cerrar Sesión

USUARIO: LMANJARR ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 110012031800 DEPENDENCIA: 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 28/01/2019 9:16:19 AM ÚLTIMO INGRESO: 28/01/2019 08:44:20 AM CAMBIO CLAVE: 14/01/2019 08:12:23 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/01/2019 09:16:18 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

13363499 SAUL PEÑARANDA

¿Consultar dependencia subordinada? SI No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

120



Cerrar Sesión

USUARIO: LMANJARR	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012031800	DEPENDENCIA: 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 28/01/2019 9:18:53 AM	ÚLTIMO INGRESO: 28/01/2019 08:44:20 AM
							CAMBIO CLAVE: 14/01/2019 08:12:23	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/01/2019 09:23:11 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19385351 RAFAEL NOROS

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

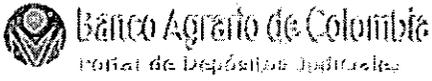
Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

139



Cerrar Sesión

USUARIO: LMANJARR	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012031800	DEPENDENCIA: 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 28/01/2019 9:17:38 AM	ÚLTIMO INGRESO: 28/01/2019 08:44:20 AM	CAMBIO CLAVE: 14/01/2019 08:12:23	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-------------------	----------------	-------------------------------	---	---------------------------------------	--	------------------	-------------------------------------	--	-----------------------------------	----------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/01/2019 09:17:35 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

39547474 *GLORIA RAMIREZ*

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



180

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 28 DE ENERO DE 2019

OFICIO No. OCCES19-LM00047

**SEÑORES
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-00125 (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL DEL CIRCUITO)
INICIADO POR UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.
RASOCIACIÓN COOPERATIVA NIT. 890.903.938-8 CONTRA GLORIA JUDITH RAMÍREZ
MARROQUIN CC. 39.547.474, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE CC. 19.385.351 Y SAÚL
PEÑARANDA CANOSA CC. 13.363.499.**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó oficiarle para que se sirva informar si dentro del presente proceso existen depósitos judiciales constituidos, en caso afirmativo, proceda a elaborar la **CONVERSIÓN** de los títulos que se encuentren cargados, a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito en la cuenta No. **110012031800**, código de Oficina No. **110013403000**.

Se solicita dicho trámite en el término perentorio de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**



181

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 28 DE ENERO DE 2019

OFICIO No. OCCES19-LM00048

**SEÑORES
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CIUDAD**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-00125 (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL DEL CIRCUITO)
INICIADO POR UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.
RASOCIACIÓN COOPERATIVA NIT. 890.903.938-8 CONTRA GLORIA JUDITH RAMÍREZ
MARROQUIN CC. 39.547.474, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE CC. 19.385.351 Y SAÚL
PEÑARANDA CANOSA CC. 13.363.499.**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó oficiarle para que se sirva informar sobre los títulos judiciales que existan constituidos en este momento para el proceso de la referencia.

Se solicita dicho trámite en el término perentorio de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 28 DE ENERO DE 2019

NR
JUZGADO 36 CIVIL. CTO. 4

54881 30-JAN-'19 14:41 ..

OFICIO No. OCCES19-LM00047

SEÑORES
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-00125 (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL DEL CIRCUITO)
INICIADO POR UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.
RASOCIACIÓN COOPERATIVA NIT. 890.903.938-8 CONTRA GLORIA JUDITH RAMÍREZ
MARROQUIN CC. 39.547.474, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE CC. 19.385.351 Y SAÚL
PEÑARANDA CANOSA CC. 13.363.499.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó oficiarle para que se sirva informar si dentro del presente proceso existen depósitos judiciales constituidos, en caso afirmativo, proceda a elaborar la **CONVERSIÓN** de los títulos que se encuentren cargados, a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito en la cuenta No. 110012031800, código de Oficina No. 110013403000.

Se solicita dicho trámite en el término perentorio de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



183

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 28 DE ENERO DE 2019

OFICIO No. OCCES19-LM00048

SEÑORES
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-00125 (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL DEL CIRCUITO)
INICIADO POR UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.
RASOCIACIÓN COOPERATIVA NIT. 890.903.938-8 CONTRA GLORIA JUDITH RAMÍREZ
MARROQUIN CC. 39.547.474, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE CC. 19.385.351 Y SAÚL
PEÑARANDA CANOSA CC. 13.363.499.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó oficiarle para que se sirva informar sobre los títulos judiciales que existan constituidos en este momento para el proceso de la referencia.

Se solicita dicho trámite en el término perentorio de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

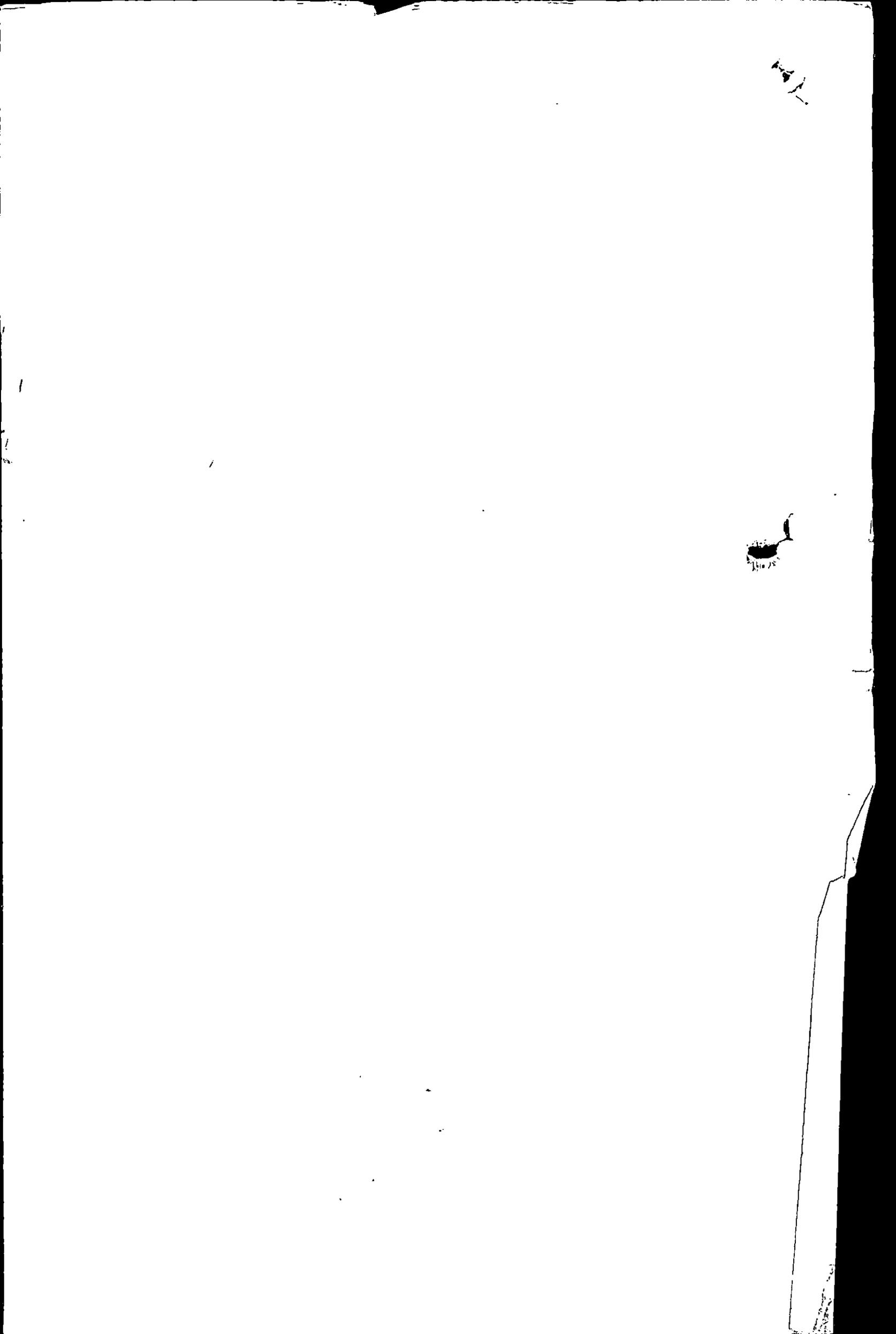
Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17







Banco Agrario de Colombia

www.bancogrario.gov.co



**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 06 de febrero del 2019

OF. EJECUCION CIVIL CT *me*

17749 7-FEB-19 5:34

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1181209

Oficio: OCCES19 – LM00048
REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-00125 (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y RECREACION U.P.C.- ASOCIACION COOPERATIVA C.C. NIT 890.903.938-8 contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN C.C. 39.547.474, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE C.C. 19.385.351 Y SAUL PEÑARANDA CANOSA C.C. 13.363.499

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud radicada en días pasados, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos de UNION DE PROFESIONAL PARA LA CULTURA, obrando como demandante, GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE, SAUL PEÑARANDA CANOSA obrando como demandado, donde se puede evidenciar claramente número del título, fecha de emisión, valor y estado actual, lo anterior para su información y fines pertinentes.

DEMANDANTE: UNION DE PROFESIONAL PARA LA CULTURA -8300277797						
DEMANDADO: GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN -39547474						
TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. Del Depósito	Numero del Título	Juzgado
1	00039547474	PagCje	20081104	6.109.100,00	4 00010 0002321668	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20081125	3.054.550,00	4 00010 0002338897	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20081222	3.054.550,00	4 00010 0002372055	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20090127	3.054.550,00	4 00010 0002399854	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20090224	3.288.550,00	4 00010 0002423808	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20090324	3.251.618,00	4 00010 0002452463	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20090428	3.288.850,00	4 00010 0002487223	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20090608	3.288.850,00	4 00010 0002531942	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20090703	3.288.850,00	4 00010 0002555924	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20090805	3.288.850,00	4 00010 0002592843	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20090904	3.288.850,00	4 00010 0002620836	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.

**Información de depósitos con corte fecha 06/02/2019*



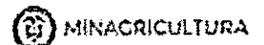
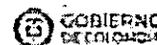
GOBIERNO DE COLOMBIA

MINAGRICULTURA



1	00039547474	PagCje	20091005	3.288.850,00	4 00010 0002652469	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20091029	3.288.850,00	4 00010 0002678604	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20091201	3.923.600,00	4 00010 0002712241	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20091229	3.415.800,00	4 00010 0002742174	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20100202	3.415.800,00	4 00010 0002772010	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20100302	3.552.400,00	4 00010 0002803646	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20100330	3.484.100,00	4 00010 0002829398	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20100430	3.484.100,00	4 00010 0002861191	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20100527	3.484.100,00	4 00010 0002886787	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20100628	3.484.100,00	4 00010 0002919043	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20100730	3.484.100,00	4 00010 0002957107	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20100907	3.484.100,00	4 00010 0003003493	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20100930	4.290.950,00	4 00010 0003020884	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20101029	3.753.050,00	4 00010 0003053214	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20101129	3.753.050,00	4 00010 0003083335	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20101229	3.753.050,00	4 00010 0003121461	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20111207	4.402.532,00	4 00010 0003479516	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagChg	20120706	750.000,00	4 00010 0003694422	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagChg	20120731	856.680,00	4 00010 0003718743	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagChg	20120829	4.016.450,00	4 00010 0003746122	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagChg	20121002	4.016.450,00	4 00010 0003785475	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagChg	20121029	4.016.450,00	4 00010 0003807104	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagChg	20121204	4.016.450,00	4 00010 0003890575	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagChg	20121228	4.016.450,00	4 00010 0003942332	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagChg	20130128	4.114.450,00	4 00010 0003964198	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagChg	20130301	1.561.554,00	4 00010 0004003365	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagChg	20130321	1.500.000,00	4 00010 0004022414	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagChg	20130426	1.500.000,00	4 00010 0004058249	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	CanCnv	20130725	3.998.506,00	4 00010 0004158172	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagChg	20150218	3.998.506,00	4 00010 0004892674	OFIC EJEC CVL CIRCUITO BOGOTA
1	00039547474	ImpEnt	20151217	1.663.904,00	4 00010 0005324689	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	ImpEnt	20160122	1.610.230,00	4 00010 0005356250	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	ImpEnt	20160225	1.610.230,00	4 00010 0005394275	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	ImpEnt	20160322	1.610.230,00	4 00010 0005432329	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	ImpEnt	20160419	1.610.230,00	4 00010 0005483751	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	ImpEnt	20160519	1.610.230,00	4 00010 0005537840	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	ImpEnt	20160623	1.610.230,00	4 00010 0005594692	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	ImpEnt	20160721	1.610.230,00	4 00010 0005636980	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	ImpEnt	20160819	1.610.230,00	4 00010 0005679817	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.

*Información de depósitos con corte fecha 06/02/2019



1	00039547474	ImpEnt	20160921	1.610.230,00	4 00010 0005726520	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	ImpEnt	20161025	1.610.230,00	4 00010 0005771986	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	ImpEnt	20161123	1.610.230,00	4 00010 0005813592	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	ImpEnt	20161221	623.566,00	4 00010 0005853703	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.

**Información de depósitos con corte fecha 06/02/2019*

DEMANDANTE: UNION DE PROFESIONAL PARA LA CULTURA -8300277797						
DEMANDADO: RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE -19385351						
TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. Del Depósito	Numero del Título	Juzgado
1	00019385351	PagCje	20080904	900.000,00	4 00010 0002275393	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00019385351	PagCje	20081015	900.000,00	4 00010 0002306248	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00019385351	PagCje	20081202	900.000,00	4 00010 0002350213	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00019385351	PagCje	20081202	900.000,00	4 00010 0002350214	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00019385351	PagCje	20081202	900.000,00	4 00010 0002351544	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00019385351	PagCje	20090210	900.000,00	4 00010 0002414410	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00019385351	PagCje	20090303	500.000,00	4 00010 0002433040	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.

**Información de depósitos con corte fecha 06/02/2019*

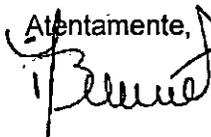
DEMANDANTE: UNION DE PROFESIONAL PARA LA CULTURA -8300277797						
DEMANDADO: SAUL ANTONIO PE ARANDA CANOSA -13363499						
TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. Del Depósito	Numero del Título	Juzgado
1	00013363499	ImpEnt	20080905	329.754,00	4 00010 0002276517	036 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	00013363499	ImpEnt	20080929	192.363,00	4 00010 0002295815	036 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	00013363499	ImpEnt	20081030	192.363,00	4 00010 0002322094	036 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	00013363499	ImpEnt	20081201	192.363,00	4 00010 0002352828	036 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
1	00013363499	ImpEnt	20081230	192.363,00	4 00010 0002382039	036 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

**Información de depósitos con corte fecha 06/02/2019*

Cabe aclarar, que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignante, beneficiario) errado, por esta razón el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.**, en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

Atentamente,




X8-SB

MARIO ALEXANDER BAUTISTA PÁEZ

Profesional sénior

Elaboró: IRM - PQR- 1181209

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada a través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia"



Cerrar Sesión

186

USUARIO: CHIGUERS	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012031800	DEPENDENCIA: 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 22/03/2019 5:33:14 PM	ÚLTIMO INGRESO: 22/03/2019 04:53:43 PM	CAMBIO CLAVE: 15/03/2019 08:46:40	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-------------------	----------------	-------------------------------	---	---------------------------------------	--	------------------	-------------------------------------	--	-----------------------------------	----------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 22/03/2019 05:38:10 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

13363499

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Cerrar Sesión

USUARIO: CHIGUERS	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012031800	DEPENDENCIA: 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 22/03/2019 5:33:46 PM	ÚLTIMO INGRESO: 22/03/2019 04:53:43 PM
							CAMBIO CLAVE: 15/03/2019 08:46:40	
							DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4	

137

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 22/03/2019 05:38:47 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CÉDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

19385351

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

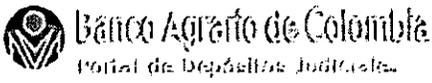
Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Cerrar Sesión

USUARIO: CHIGUERS	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012031800	DEPENDENCIA: 110013403000 - OFICIO EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 22/03/2019 5:34:07 PM	ÚLTIMO INGRESO: 22/03/2019 04:53:43 PM	CAMBIO CLAVE: 15/03/2019 08:46:40	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-------------------	----------------	-------------------------------	--	---------------------------------------	--	------------------	-------------------------------------	--	-----------------------------------	----------------------------

188

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 22/03/2019 05:39:08 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

3954747

¿Consultar dependencia subordinada? SI No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



189

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 26 DE MARZO DEL 2019

OFICIO No.OCCES19-CH00049

SEÑOR JUEZ
JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
LA CIUDAD.

REF: REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-125 JUZGADO DE ORIGEN
036 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ) iniciado por UNION DE
PROFESIONALES PARA CULTURA Y LA RECREACION U.P.C.R NIT
830.027.779-7 Contra GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN CC,
39.547.474 RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE CON CC 19.385.351 Y
SAUL PEÑARANDA CANOSA CC 13.363.499

De conformidad con lo ordenado mediante los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de Septiembre del 2013 O(Art. 46) y PCJA17-10678 de fecha 26 de Mayo del 2017 (Art. 3 #7), se ordenó oficiarle a fin de solicitarle se sirva realizar la **CONVERSIÓN** de los títulos Judiciales que se encuentren cargados para este proceso, y que aún se hallen a disposición de ese Despacho Judicial, a la Oficina De Ejecución Civil Del Circuito De Sentencias De Bogotá, D.C., en la cuenta 110012031800, código de oficina No. 110013403000.

Sele solicita que den respuesta al oficio LM0047 de fecha 30 enero 2019 si hay dineros a disposición del proceso en referencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 26 DE MARZO DEL 2019

OFICIO No. OCCES19-CH00049
JUZGADO 36 CIVIL CTO.

SEÑOR JUEZ
JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
LA CIUDAD.

55513 29-MAR-'19 11:28

REF: REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-125 JUZGADO DE ORIGEN
036 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ) iniciado por UNION DE
PROFESIONALES PARA CULTURA Y LA RECREACION U.P.C.R NIT
830.027.779-7 Contra GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN CC,
39.547.474 RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE CON CC 19.385.351 Y
SAUL PEÑARANDA CÁNOSA CC 13.363.499

De conformidad con lo ordenado mediante los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de Septiembre del 2013 O(Art. 46) y PCJA17-10678 de fecha 26 de Mayo del 2017 (Art. 3 #7), se ordenó oficiarle a fin de solicitarle se sirva realizar la **CONVERSIÓN** de los títulos Judiciales que se encuentren cargados para este proceso, y que aún se hallen a disposición de ese Despacho Judicial, a la Oficina De Ejecución Civil Del Circuito De Sentencias De Bogotá, D.C., en la cuenta 110012031800, código de oficina No. 110013403000.

Se solicita que den respuesta al oficio LM0047 de fecha 30 enero 2019 si hay dineros a disposición del proceso en referencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

191

Señor (a)

Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

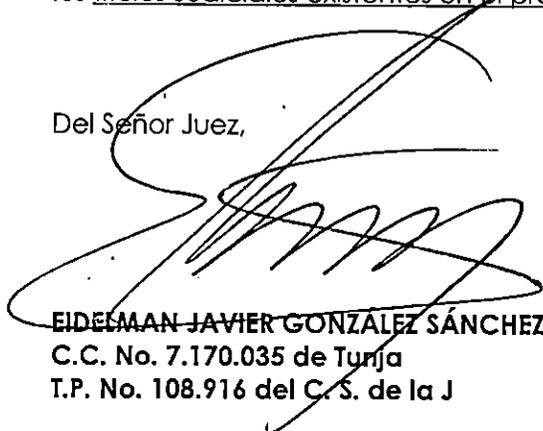
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa. Proceso No. 2008-125 Pagaré No. 01497
-------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al honorable despacho la **Entrega de los títulos Judiciales existentes en el proceso.**

Así mismo me permito **AUTORIZAR**, a **JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 1.090.524.989 de Cúcuta, para que con plena libertad, pueda vigilar, consultar, expedir copia, y retirar oficios, del proceso en referencia así como los títulos Judiciales existentes en el proceso.

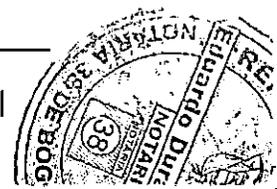
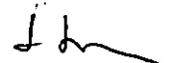
Del Señor Juez,



EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J

OF EJECUCION CIVIL CTO

00992 7-MAY-19 16:22





República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil del
 Circuito de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

09 MAYO 2019

En la fecha:

Sobretus autos que goza de fe
 Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito

(a) Secretario (a)



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

GONZALEZ SANCHEZ EIBEL MAN JAVIER

quien exhibió la: C.C. 7170035
 y Tarjeta Profesional No. 1089216

Verifique en www.notariaonline.com
 B34SKB/C08T317CV2

Art. 69 Dec. 960/70
 Bogotá D.C. 06/05/2019
 000990z9a9z19n

EDUARDO DURAN GOMEZ
 NOTARIO 38 DE BOGOTÁ D.C. Gómez

38 DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 38

EL SUSCRITO NOTARIO 38 ()
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se usó en este caso por las siguientes razones:

- 1. FALLA TÉCNICA
- 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3. POR FIRMA REGISTRADA
- 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5. SUSPENSIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO
- 6. POR INSISTENCIA DEL CLIENTE
- 7. OTROS

ARTÍCULO 3º. RESOLUCIÓN 007 de 2015 S.N.R.

[Handwritten signature]

192

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Mayo veintidós de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 2008 - 125 j.o. 36

Para resolver, por secretaría **requiérase al Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la solicitud, informe sobre el diligenciamiento del oficio No. CH00049 de 26 de marzo de 2019 que le remitiera la Oficina de Apoyo, so pena de las sanciones a que hay lugar.

Con la solicitud, remítasele copia de los folios 184 y 185 del presente cuaderno.

Igualmente por secretaría ofíciase al juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, a donde fueron consignados los dineros embargados al demandado Saul Antonio Peñaranda canosa, para que proceda a la conversión de dineros y **el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito** en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800, y, en el perentorio término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación.

SENTENCIAS

Con la solicitud, remítasele copia de los folios 184 y 185 del presente cuaderno.

Cumplida la conversión proceda por secretaría a la entrega de dineros ordenada por auto a folio 176, **sin necesidad de nuevo ingreso al despacho.**

NOTIFÍQUESE

Gloria Janneth Ospina González

Igualmente por secretaría ofíciase al juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, a donde fueron consignados los dineros embargados al demandado Saul Antonio Peñaranda canosa, para que proceda a la conversión de dineros y el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800, y, en el perentorio término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación.

Con la solicitud, remítasele copia de los folios 184 y 185 del presente cuaderno.

Cumplida la conversión proceda por secretaría a la entrega de dineros ordenada por auto a folio 176, sin necesidad de nuevo ingreso al despacho.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 34, fijado hoy 23 Mayo 2019 a la hora de las 8:00 a.m. y en adelante por el medio de comunicación que se indique en el presente despacho.

[Firma]

Viviana Andrea Cubillos León
Secretaria

Gloria Janneth Ospina González



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. MAYO 30 DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AZ03080

Señor (a)
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La ciudad.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-00125 (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL CIRCUITO) iniciado por UNION DE PROFESIONALES PARA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. NIT. 830.027.779-7 contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN C.C. 39.547.474, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE C.C. 19.385.351 y SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA C.C. 13.363.499

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 22 de mayo de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito officiarle para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirva informar sobre el diligenciamiento del oficio No. OCCES19-CH00049 de 26 de marzo de 2019 que le remitiera la presente Oficina, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Para su ilustración le remito copia del oficio en cita.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. MAYO 30 DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AZ03081

Señor (a)
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La ciudad.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-00125 (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL CIRCUITO) iniciado por UNION DE PROFESIONALES PARA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. NIT. 830.027.779-7 contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN C.C. 39.547.474, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE C.C. 19.385.351 y SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA C.C. 13.363.499

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 22 de mayo de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, como quiera que allí fueron consignados los dineros embargados al demandado Saúl Antonio Peñaranda Canosa, me permito officiarle a fin de que en el término perentorio de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirva proceder a la CONVERSION de los mismos y el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito (art. 111 del C.G.P.).

Se advierte que los dineros se deberán dejar a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito en la cuenta N° 110012031800, código de Oficina N° 110013403000.

Para su ilustración le remito copia del informe de títulos expedido por el Banco Agrario.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. MAYO 30 DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AZ03081

Señor (a)
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La ciudad.-

4908
JUZGADO 36 CIVIL MPAL

96757 18-JUN-19 14:32

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-00125 (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL CIRCUITO) iniciado por UNION DE PROFESIONALES PARA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. NIT. 830.027.779-7 contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN C.C. 39.547.474, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE C.C. 19.385.351 y SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA C.C. 13.363.499

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 22 de mayo de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, como quiera que allí fueron consignados los dineros embargados al demandado Saúl Antonio Peñaranda Canosa, me permito oficialarle a fin de que en el término perentorio de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirva proceder a la CONVERSION de los mismos y el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito (art. 111 del C.G.P.).

Se advierte que los dineros se deberán dejar a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito en la cuenta N° 110012031800, código de Oficina N° 110013403000.

Para su ilustración le remito copia del informe de títulos expedido por el Banco Agrario.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Profesional Universitario Grado 14





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. MAYO 30 DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AZ03080

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

57196 1A-JUN-'19 14:40

Señor (a)
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La ciudad.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-00125 (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL CIRCUITO) iniciado por UNION DE PROFESIONALES PARA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. NIT. 830.027.779-7 contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN C.C. 39.547.474, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE C.C. 19.385.351 SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA C.C. 13.363.499

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 22 de mayo de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito oficiarle para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirva informar sobre el diligenciamiento del oficio No. OCCES19-CH00049 de 26 de marzo de 2019 que le remitiera la presente Oficina, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Para su ilustración le remito copia del oficio en cita.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Profesional Universitario Grado 14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. MAYO 30 DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AZ03081

JUZGADO 36 CIVIL

41104

95757 19-JUN-19 14:32

Señor (a)
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La ciudad.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-00125 (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL CIRCUITO) iniciado por UNION DE PROFESIONALES PARA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. NIT. 830.027.779-7 contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN C.C. 39.547.474, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE C.C. 19.385.351 y SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA C.C. 13.363.499

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 22 de mayo de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, como quiera que allí fueron consignados los dineros embargados al demandado Saúl Antonio Peñaranda Canosa, me permito oficiarle a fin de que en el término perentorio de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirva proceder a la CONVERSION de los mismos y el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito (art. 111 del C.G.P.).

Se advierte que los dineros se deberán dejar a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito en la cuenta N° 110012031800, código de Oficina N° 110013403000.

Para su ilustración le remito copia del informe de títulos expedido por el Banco Agrario.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

[Firma]
MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Profesional Universitario Grado 14



VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá, D.C., 06 de febrero del 2019

UNION DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
seccvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1181209

Identificación: OCCES19 - LM00048

Proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-00125 (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y RECREACION U.P.C. - ASOCIACION COOPERATIVA C.C. NIT 890.903.938-8 contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN C.C. 39.547.474, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE C.C. 19.385.351 Y SAUL PEÑARANDA CANOSA C.C. 13.363.499

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud radicada en días pasados, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos de UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA, obrando como demandante, GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE, SAUL PEÑARANDA CANOSA obrando como demandado, donde se puede evidenciar claramente número del título, fecha de emisión, valor y estado actual, lo anterior para su información y fines pertinentes.

DEMANDANTE: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA -8300277797						
DEMANDADO: GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN -39547474						
TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vir. Del Depósito	Numero del Titulo	Juzgado
1	00039547474	PagCje	20081104	6.109.100,00	4 00010 0002321668	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20081125	3.054.550,00	4 00010 0002338897	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20081222	3.054.550,00	4 00010 0002372055	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20090127	3.054.550,00	4 00010 0002399854	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20090224	3.288.550,00	4 00010 0002423808	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20090324	3.251.618,00	4 00010 0002452463	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20090428	3.288.850,00	4 00010 0002487223	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20090608	3.288.850,00	4 00010 0002531942	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20090703	3.288.850,00	4 00010 0002555924	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20090805	3.288.850,00	4 00010 0002592843	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20090904	3.288.850,00	4 00010 0002620836	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.

*Información de depósitos con corte fecha 06/02/2019



Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co

Banco Agrario de Colombia

1	00039547474	PagCje	20091005	3.288.850,00	4 00010 0002652469	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20091029	3.288.850,00	4 00010 0002678604	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20091201	3.923.600,00	4 00010 0002712241	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20091229	3.415.800,00	4 00010 0002742174	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20100202	3.415.800,00	4 00010 0002772010	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20100302	3.552.400,00	4 00010 0002803646	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20100330	3.484.100,00	4 00010 0002829398	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20100430	3.484.100,00	4 00010 0002861191	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20100527	3.484.100,00	4 00010 0002886787	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20100628	3.484.100,00	4 00010 0002919043	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20100730	3.484.100,00	4 00010 0002957107	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20100907	3.484.100,00	4 00010 0003003493	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20100930	4.290.950,00	4 00010 0003020884	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20101029	3.753.050,00	4 00010 0003053214	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20101129	3.753.050,00	4 00010 0003083335	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20101229	3.753.050,00	4 00010 0003121461	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagCje	20111207	4.402.532,00	4 00010 0003479516	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagChg	20120706	750.000,00	4 00010 0003694422	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagChg	20120731	856.680,00	4 00010 0003718743	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagChg	20120829	4.016.450,00	4 00010 0003746122	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagChg	20121002	4.016.450,00	4 00010 0003785475	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagChg	20121029	4.016.450,00	4 00010 0003807104	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagChg	20121204	4.016.450,00	4 00010 0003890575	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagChg	20121228	4.016.450,00	4 00010 0003942332	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagChg	20130128	4.114.450,00	4 00010 0003964198	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagChg	20130301	1.561.554,00	4 00010 0004003365	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagChg	20130321	1.500.000,00	4 00010 0004022414	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagChg	20130426	1.500.000,00	4 00010 0004058249	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	CanCnv	20130725	3.998.506,00	4 00010 0004158172	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	PagChg	20150218	3.998.506,00	4 00010 0004892674	OFIC EJEC CVL CIRCUITO BOGOTA
1	00039547474	ImpEnt	20151217	1.663.904,00	4 00010 0005324689	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	ImpEnt	20160122	1.610.230,00	4 00010 0005356250	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	ImpEnt	20160225	1.610.230,00	4 00010 0005394275	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	ImpEnt	20160322	1.610.230,00	4 00010 0005432329	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	ImpEnt	20160419	1.610.230,00	4 00010 0005483751	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	ImpEnt	20160519	1.610.230,00	4 00010 0005537840	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	ImpEnt	20160623	1.610.230,00	4 00010 0005594692	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	ImpEnt	20160721	1.610.230,00	4 00010 0005636980	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
1	00039547474	ImpEnt	20160819	1.610.230,00	4 00010 0005679817	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.

Información de depósitos con corte fecha 06/02/2019

Línea Contacto Banco Agrario Tel: 6000 911 5000 - Bogotá D.C., Colombia +571 284 8500.
Servicio al Cliente: bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co - Nit: 800037804-5
Dirección General Bogotá: carrera 6 No: 15 - 41 - Código Postal 110321 - PBX: +571 392 1400



1	00039547474	Imp

TI	Identific.	Est
1	00019385351	Pa
1	00019385351	Pa
1	00019385351	Pa
1	00019385351	P

TI	Identific.
1	00013363499
1	00013363499
1	00013363499
1	00013363499
1	00013363499

Se aclara, que la asignación y/o referencia (demanda) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA solicita copia de la información que recordamos que se encuentra en el Banco Agrario, Página Web. Asimismo, cualquier aclaración agradezco por permitirme.

Atentamente,

BANCO AGRARIO ALEXANDER
Profesional sénior
Tel: IRM - PQR - 1181209
1581 de 2012 "Le Informa"
www.bancoagrario.gov.co
petición queja o reclamo

Banco Agrario de Colombia
Servicio al Cliente: bancoagrario.gov.co
Dirección General Bogotá: carrera 6 No: 15 - 41 - Código Postal 110321 - PBX: +571 392 1400

201



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 13383499 Nombre SAUL ANTONIO PE ARANDA GANOSA

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100002276517 ✓	8300277797	LA CULTURA Y UNION DE PARA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2008	NO APLICA	\$ 329.754,00
400100002295816 ✓	8300277797	LA CULTURA Y UNION DE PARA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2008	NO APLICA	\$ 192.363,00
400100002322094 ✓	8300277797	LA CULTURA Y UNION DE PARA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2008	NO APLICA	\$ 192.363,00
400100002352828 ✓	8300277797	LA CULTURA Y UNION DE PARA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2008	NO APLICA	\$ 192.363,00
400100002382039 ✓	8300277797	LA CULTURA Y UNION DE PARA	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2008	NO APLICA	\$ 192.363,00

Total Valor \$ 1.099.206,00

202



Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO: HMARTINX
RDL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012041036

DEPENDENCIA: 110014003036
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REGIONIA A DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA
FECHA ACTUAL: 20/06/2019 11:36:10 AM
ÚLTIMO INGRESO: 20/06/2019 10:40:16 AM
CAMBIO CLAVE: 12/06/2019 12:21:07
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 20/06/2019 11:35:43 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

39547474

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar



Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA
HMARTINX FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012041036

DEPENDENCIA: 110014003036
JUZGADO CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD: RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: 20/06/2019 11:37:16 AM
REGIONAL: BOGOTA
ÚLTIMO INGRESO: 20/06/2019 10:40:16 AM
CAMBIO CLAVE: 12/06/2019 12:21:07
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 20/06/2019 11:36:50 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19385351

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción:

AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN SIN NÚMERO DE PROCESO

Resultado Transacción:

TÍTULO 400100002276517: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 249079727. - TÍTULO 400100002295815: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 249079756. - TÍTULO 400100002322094: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 249079783. - TÍTULO 400100002352828: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 249079814. - TÍTULO 400100002382039: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 249079845.

Usuario:

HENRY MARTINEZ ANGARITA

Estado:

AUTORIZADA POR HENRY MARTINEZ ANGARITA

Datos de la Autorización

Realizado por:

INGRESO - HENRY MARTINEZ ANGARITA - 20/06/2019 12:15:27 P.M. - 190.217.24.4

Realizado por:

AUTORIZACIÓN - HENRY MARTINEZ ANGARITA - 20/06/2019 12:23:18 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título:

400100002276517

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:

NIT 8300277797

Nombre del Demandante:

UNION DE PARA LA CULTURA Y

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:

CEDULA 13363499

Nombre del Demandado:

PE ARANDA CANOSA SAUL ANTONIO

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante:

NIT 8300277797

Nombre del Demandante:

UNION DE PARA LA CULTURA Y

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado:

CEDULA 13363499

Nombre del Demandado:

PE ARANDA CANOSA SAUL ANTONIO

Datos de la Conversión

Valor:

\$ 329.754,00

Número del Nuevo Proceso:

11001400303620080012500

Código de la Nueva Dependencia:

110013403000

Nombre de la Nueva Dependencia:

110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Número del Oficio:

2019000345



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN SIN NÚMERO DE PROCESO

Resultado Transacción: TÍTULO 400100002276517: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 249232064. - TÍTULO 400100002295815: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 249232093. - TÍTULO 400100002322094: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 249232125. - TÍTULO 400100002352828: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 249232160. - TÍTULO 400100002382039: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 249232222.

Usuario: EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

Estado: AUTORIZADA POR HENRY MARTINEZ ANGARITA, EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - HENRY MARTINEZ ANGARITA - 20/06/2019 12:15:27 P.M. - 190.217.24.4

Realizado por: AUTORIZACIÓN - HENRY MARTINEZ ANGARITA - 20/06/2019 12:23:18 P.M. - 190.217.24.4

Realizado por: AUTORIZACIÓN - EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES - 21/06/2019 10:31:18 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 400100002276517

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 8300277797

Nombre del Demandante: UNION DE PARA LA CULTURA Y

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 13363499

Nombre del Demandado: PE ARANDA CANOSA SAUL ANTONIO

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: NIT 8300277797

Nombre del Demandante: UNION DE PARA LA CULTURA Y

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 13363499

Nombre del Demandado: PE ARANDA CANOSA SAUL ANTONIO

Datos de la Conversión

Valor: \$ 329.754,00

Número del Nuevo Proceso: 11001400303620080012500

Código de la Nueva Dependencia: 110013403000

Nombre de la Nueva Dependencia: 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Número del Oficio: 2019000345

Datos del Nuevo Título Convertido

Número del Título: 400100007241029

Concepto: 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 13383499 Nombre SAUL ANTONIO PE ARANDA CANOSA

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100002276517	8300277797	LA CULTURA Y UNION DE PARA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/09/2008	21/06/2019	\$ 329.754,00
400100002295815	8300277797	LA CULTURA Y UNION DE PARA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/09/2008	21/06/2019	\$ 192.363,00
400100002322094	8300277797	LA CULTURA Y UNION DE PARA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/10/2008	21/06/2019	\$ 192.363,00
400100002352828	8300277797	LA CULTURA Y UNION DE PARA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/12/2008	21/06/2019	\$ 192.363,00
400100002382039	8300277797	LA CULTURA Y UNION DE PARA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/12/2008	21/06/2019	\$ 192.363,00

Total Valor \$ 1.099.209,00

207

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA

De: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 03 de julio de 2019 07:10 p.m.
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA
Asunto: 2008 - 125 INFORME DE DEPÓSITOS - CONVERTIDOS
Datos adjuntos: 2008 - 125 SOLCITUD DE CONVERSION JUZ 1 C. DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.pdf

Importancia: Alta

Buenas noches.

RECIBIDO

Reciba un cordial saludo por parte de este Despacho Judicial, por medio del presente me permito remitirle el informe de Depósitos Judiciales que ostenta el proceso de la referencia debidamente convertidos a la Cuenta Judicial de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, en atención a la solicitud remitida mediante oficio nº OCCES19-AZ03081.

Cordialmente,

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 10
TELÉFONO: 3 41 35 11

RECIBIDO
11-11-19
17000 0-11-19 0-11



Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de los Jueces de lo Civil y Penal
de Santiago de Cuba, S.C.

ENTRADA EN FECHO

En la Fecha: _____
Pasan las diligencias en virtud de lo prescrito.

El(la) Secretario(a) _____



Banco Agrario de Colombia
NIT 8008326008

Procesos de Pago

Fecha de Emisión: 2007/01/19

Operación: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN

Identificación del Demandante: NIT 830027797

Nombre del Demandante: CULTURAL Y RECREACIÓN UNIÓN DE PROFESIONALES

Identificación del Demandado: CEDULA 2541474

Nombre del Demandado: RAMIREZ MARRONQUI GLORIA JUDITH

Valor: \$ 1.853.230,00

Número del Nuevo Proceso: 110113103032000012500

Código de la Nueva Dependencia: 110113103000 - OFICIO EJECUCION CIV. CREDITO BOGOTA

Número del Oficio: 201000145

Banco Agrario de Colombia
NIT 8008326008

Procesos de Pago

Fecha de Emisión: 2007/01/19

Operación: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN

Identificación del Demandante: NIT 830027797

Nombre del Demandante: CULTURAL Y RECREACIÓN UNIÓN DE PROFESIONALES

Identificación del Demandado: CEDULA 2541474

Nombre del Demandado: RAMIREZ MARRONQUI GLORIA JUDITH

Valor: \$ 1.810.230,00

Número del Nuevo Proceso: 110113103032000012500

Código de la Nueva Dependencia: 110113103000 - OFICIO EJECUCION CIV. CREDITO BOGOTA

Número del Oficio: 201000144

Banco Agrario de Colombia
NIT 8008326008

Procesos de Pago

Fecha de Emisión: 2007/01/19

Operación: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN

Identificación del Demandante: NIT 830027797

Nombre del Demandante: PARA LA CULTURA Y LUPON DE PROFESIONALES

Identificación del Demandado: CEDULA 2541474

Nombre del Demandado: RAMIREZ MARRONQUI GLORIA JUDITH

Valor: \$ 1.810.230,00

Número del Nuevo Proceso: 110113103032000012500

Código de la Nueva Dependencia: 110113103000 - OFICIO EJECUCION CIV. CREDITO BOGOTA

Número del Oficio: 201000143

Banco Agrario de Colombia
NIT 8008326008

Procesos de Pago

Fecha de Emisión: 2007/01/19

Operación: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN

Identificación del Demandante: NIT 830027797

Nombre del Demandante: UNIÓN PROFESIONALES

Identificación del Demandado: CEDULA 2541474

Nombre del Demandado: RAMIREZ MARRONQUI GLORIA JUDITH

Valor: \$ 1.810.230,00

Número del Nuevo Proceso: 110113103032000012500

Código de la Nueva Dependencia: 110113103000 - OFICIO EJECUCION CIV. CREDITO BOGOTA

Número del Oficio: 201000145

Banco Agrario de Colombia		Procesos Judiciales
NIT 830027797		
Datos de Caso y Nueva Dependencia		
Resolución Transaccional:	1. TITULO 4001000531342000 - TRANSACCION EXITOSA, NUMERO DE TRANSACCION: 25438581 - TITULO 4001000531342000 - TRANSACCION EXITOSA, NUMERO DE TRANSACCION: 254385829 - TITULO 4001000531342000 - TRANSACCION EXITOSA, NUMERO DE TRANSACCION: 254385841 - TITULO 4001000531342000 - TRANSACCION EXITOSA, NUMERO DE TRANSACCION: 254385853 - TITULO 4001000531342000 - TRANSACCION EXITOSA, NUMERO DE TRANSACCION: 254385871 - TITULO 4001000531342000 - TRANSACCION EXITOSA, NUMERO DE TRANSACCION: 254385892 - TITULO 4001000531342000 - TRANSACCION EXITOSA, NUMERO DE TRANSACCION: 254385909 - TITULO 4001000531342000 - TRANSACCION EXITOSA, NUMERO DE TRANSACCION: 254385942 - TITULO 4001000531342000 - TRANSACCION EXITOSA, NUMERO DE TRANSACCION: 254385972 - TITULO 4001000531342000 - TRANSACCION EXITOSA, NUMERO DE TRANSACCION: 254385987 - TITULO 4001000531342000 - TRANSACCION EXITOSA, NUMERO DE TRANSACCION: 254386003 - TITULO 4001000531342000 - TRANSACCION EXITOSA, NUMERO DE TRANSACCION: 254386134 - TITULO 4001000531342000 - TRANSACCION EXITOSA, NUMERO DE TRANSACCION: 254386171 - TITULO 4001000531342000 - TRANSACCION EXITOSA, NUMERO DE TRANSACCION: 254386208	
Usuario:	MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO	
Creado:	AUTORIZADA POR LUIS ALBERTO SAMUDIO GARCIA, MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO	
	Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - LUIS ALBERTO SAMUDIO GARCIA - 27/07/2019 02:25:00 P.M. - 190.217.24.4	
Realizado por:	AUTORIZACION - LUIS ALBERTO SAMUDIO GARCIA - 23/07/2019 02:28:39 P.M. - 190.217.24.4	
Realizado por:	AUTORIZACION - MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO - 25/07/2019 08:43:54 A.M. - 190.217.24.4	
	Datos del Tenth Actual	
Número del Título	4001000531342000	
	Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 830027797	
Nombre del Demandante:	CULTURA Y RECREACION PROFESIONALES	
	Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 2547474	
Nombre del Demandado:	RAMIREZ MARRQUELIN GLORIA	
	Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 830027797	
Nombre del Demandante:	CULTURA Y RECREACION PROFESIONALES	
	Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 2547474	
Nombre del Demandado:	RAMIREZ MARRQUELIN GLORIA	
	Datos de la Conversión	
Valor:	\$ 823.264,00	
Número del Nuevo Proceso:	110013103002000012500	
Código de la Nueva Dependencia:	110013103000	
Nombre de la Nueva Dependencia:	110013103000 - OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO BOGOTA	
Número del DRC:	2019001154	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TITULO 03
212

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C

Bogotá D.C. 26 de julio de 2019
Oficio No. 1702

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
NO. 110013103036 2008 00 125 00
DEMANDANTE: UNION DE PROFESIONALES PARA CULTURA Y LA RECREACION U.P.C.R. NIT. 830.027.779-7
DEMANDADO: GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN C.C. 39.547.474, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE C.C. 19.385.351, SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA C.C. 13.363.499

(Al contestar cítese esta referencia completa)

Comedidamente comunico a usted, que en respuesta a su oficio No. OCCEES19-AZ03080 de fecha 30 de Mayo de 2019; que el día de 22 de Julio de 2019, por medio del portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se realizó la conversión de los títulos judiciales que se encontraban consignados dentro del proceso de la referencia y a disposición de este despacho. De ante mano se informa que no hay títulos disponibles para enviar.

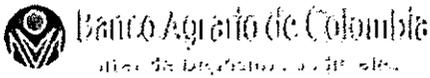
Se anexa en 04 folios el informe de títulos que arroja el Portal Web del Banco Agrario.

Cordialmente,

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario



SLR
EJECUCION CIVIL CTO
21358 30-JUL-19 16:18



Cerrar Sesión

USUARIO: NVEGASAN ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 110012031800 DEPENDENCIA: 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 22/08/2019 7:35:06 AM ÚLTIMO INGRESO: 22/08/2019 07:20:49 AM CAMBIO CLAVE: 22/08/2019 07:23:55 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 22/08/2019 07:35:09 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

19385351

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

BOGOTÁ, D.C., 20 DE AGOSTO DEL 2019

OFICIO No. OCCES18-NV000295

Señores
ALMACEN
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
La Ciudad

REFERENCIA: UNIDAD DE IMAGEN PARA LA IMPRESORA SAMSUNG M453X
SERIES

Respetados Señores;

Atentamente me permito solicitar a usted (s), se sirvan suministrar a esta sede judicial CARTUCHO y/o TONER para la impresora SAMSUNG M453X series, se adjunta captura de pantalla y/o reporte donde se evidencia el porcentaje existente.

Gracias por la atención prestada,

Cordialmente,

JOSÉ JHON FERNÁNDEZ MORALES
Profesional Universitario Grado 20°
Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles
Del Circuito De Ejecución De Sentencias



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 39547474 Nombre GLORIA RAMIREZ MARROQUIN

Número de Títulos 16

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006707455	17411408	LUIS EDGAR MARTINEZ ESPITIA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2018	NO APLICA	\$ 909.881,60
400100006881088	17411408	LUIS EDGAR MARTINEZ ESPITIA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 18.000.000,00
400100006881089	17411408	LUIS EDGAR MARTINEZ ESPITIA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 39.016.118,40
400100007294670	8300277797	UNION DE PROFESIONAL CULTURAL Y RECREACIO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.663.904,00
400100007294671	8300277797	UNION DE PROFESIONAL PARA LA CULTURA Y L	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00
400100007294672	8300277797	UNION DE PROFESIONAL CULTURA Y RECREACIO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00
400100007294673	8300277797	UNION PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00
400100007294674	8300277797	UNION PROFESIONAL CU	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00
400100007294675	8300277797	UNION PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00
400100007294676	8300277797	UNION DE PROFESIONAL PARA LA CULTURA Y R	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00
400100007294677	8300277797	UNION DE PROFESIONAL PARA LA CULTURA Y L	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00
400100007294678	8300277797	UNION PROFESIONALES CULTURA Y RECREACIO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00
400100007294679	8300277797	UNION DE PROFESIONAL CULTURA Y RECREACIO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00
400100007294680	8300277797	UNION PROFESIONALES CULTURA Y RECREACION	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00
400100007294681	8300277797	UNION DE PROFESIONAL PARA LA CULTURA Y L	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00 Fraccion
400100007294682	8300277797	UNION PROFESIONALES CULTURA Y RECREACIO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 623.566,00
Total Valor						\$ 77.926.000,00

Títulos judiciales Constituidos a favor del proceso 23-2011-681
Cursante en el Juzgado 3 C.C.E.S.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

BOGOTÁ, D.C., 20 DE AGOSTO DEL 2019

OFICIO No. OCCES18-NV000295

Señores
ALMACEN
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
La Ciudad

REFERENCIA: UNIDAD DE IMAGEN PARA LA IMPRESORA SAMSUNG M453X
SERIES

Respetados Señores;

Atentamente me permito solicitar a usted (s), se sirvan suministrar a esta sede judicial CARTUCHO y/o TONER para la impresora SAMSUNG M453X series, se adjunta captura de pantalla y/o reporte donde se evidencia el porcentaje existente.

Gracias por la atención prestada,

Cordialmente,

JOSÉ JHON FERNÁNDEZ MORALES
Profesional Universitario Grado 20°
Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles
Del Circuito De Ejecución De Sentencias



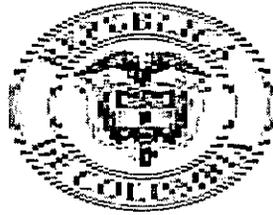
DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 13363499 Nombre SAUL ANTONIO PE ARANDA CANOSA

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007241029	8300277797	LA CULTURA Y UNION DE PARA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 329.754,00 ✓
400100007241030	8300277797	LA CULTURA Y UNION DE PARA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 192.363,00 ✓
400100007241031	8300277797	LA CULTURA Y UNION DE PARA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 192.363,00 ✓
400100007241032	8300277797	LA CULTURA Y UNION DE PARA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 192.363,00 ✓
400100007241033	8300277797	LA CULTURA Y UNION DE PARA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 192.363,00 ✓

Total Valor \$ 1.099.206,00



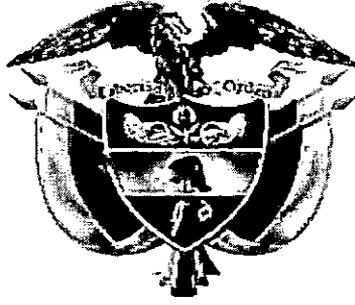
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14 - 30 PISO 2 Y 3

FECHA: 22/08/2019
 PROCESO : 36-2008-0125
 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 13.199.698,86 ✓ FOLIO 151 CUADERNO UNO
 LIQUIDACIÓN DE COSTAS 6.375.608,00 FOLIO 51-52 CUADERNO UNO
 ACTUALIZACIÓN DE CREDITO
 LIQUIDACION DE COSTAS
 VALOR TOTAL **19.575.306,86**

FOLIO	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	VALOR TOTAL	FECHA DE ENTREGA	SALDO
					19.575.306,86
		PAGADO	0,00	PENDIENTE	19.575.306,86

QUIEN ENTREGA NPVS

República de Colombia.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO

**EJECUTIVO CON TÍTULO
HIPOTECARIO**

DEMANDANTE (s)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIO Y REGISTRO

DEMANDADO (s)

***JOSE FABRICIO MARTINEZ CARRILLO,
MARIA NELLY GARCIA ACEVEDO***

ACCION DE TUTELA No 2019-1577

RADICADO

110013103 030 - 2006 - 00004 00



11001310303020060000400

NUMERO DE PROCESO

36-2008-0125

FECHA

22 DE AGOSTO DEL 2019

DEMANDANTE				
	SI	NO	FOLIO	OBSERVACIONES
CESION		X	FOL.	
LIQUIDACION DE CREDITO	X		Fol. 151	\$13.199.698,86 (se tiene en cuenta los títulos judiciales retirados y pendientes por retirar Fol. 159 C-1)
LIQUIDACION DE COSTAS	X		FOL. 51-52	\$6.375.608
DIAN			Fol. 36 OFICIO Fol.37 Fol.	GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUIN C.C. 39.547.474-NEGATIVO RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE C.C.19.385.351--NEGATIVO SAUL PERARANDA CANOSA C.C. 13.363.499--NEGATIVO
DEMANDAS ACUMULADAS		X		

DEMANDADO				
	SI	NO	FOLIO	OBSERVACIONES
REMANENTES	X		Fol. 69-70	JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL Proceso 2010-01330 -contra Gloria Ramírez límite de la medida \$26.000.000
OBSERVACIONES			Fol.32-33	MANDAMIENTO DE PAGO – AUTO DE FECHA 3 DE JUNIO DEL 2008
			Fol. 44-46	SENTENCIA DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN – AUTO DEL 14 DE MAYO DEL 2009
			Fol.154	AUTO DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2016- Ordena la entrega de dineros constituidos dentro del presente asunto a la parte ejecutante hasta la concurrencia del valor aprobado por concepto del crédito y costas, siempre que no exista embargo del crédito – Oficiar a origen para conversión y al Banco agrario para informe de títulos
			Fol.176	AUTO DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2019- Ordena la entrega a la parte demandante y/o a su apoderado con facultad para recibir, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO Y COSTAS APROBADAS. - Prevéngase la existencia de embargos del crédito o acreedor de mejor derecho.
COBRO COACTIVO			Fol.192	AUTO DE FECHA 22 DE MAYO DEL 2019- Ordena requerir al juzgado 36° Civil del Circuito- solicitando la CONVERSIÓN-
			Fol.	
			Fol.	

EJECUTIVO SINGULAR
 UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y RECREACIÓN U.P.C.R., ASOCIACIÓN COOPERATIVA NIT.830.027.779-7
 GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUIN C.C. 39.547.474
 RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE C.C.19.385.351
 SAUL PERARANDA CANOSA C.C. 13.363.499



Cerrar Sesión

USUARIO: NVEGASAN ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 110012031800 DEPENDENCIA: 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 13/02/2019 4:43:45 PM ÚLTIMO INGRESO: 12/02/2019 03:33:25 PM CAMBIO CLAVE: 17/01/2019 11:12:45 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/02/2019 04:49:17 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandado

8600375255

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

CANCELADO POR CONVERSIÓN

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
(DJ04)

Código de identificación del Despacho (Ac. 201/97)

1	1	0	0	1	2	0	3	1	8	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Ciudad BOGOTA

Fecha 22/08/2019

Oficio No. 110012031800192727

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ciudad BOGOTA

REF. Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02)

1	1	0	0	1	3	1	0	3	0	3	4	2	0	1	5	0	0	7	1	9	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Demandado GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN CC. 39.547.474

Demandante UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y RECREACION U.P.C.R. ASOCIACION COOPERATIVA NIT. 830.027.779-7

Apreciados Señores:

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del

22 8 2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de

la referencia, a favor de:

UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y RECREACION U.P.C.R. ASOCIACION COOPERATIVA

NIT. 830.027.779-7

1. Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota alimentaria).

2. Escribir el día y el mes con dos dígitos, el año con cuatro dígitos, ejemplo: 20 de noviembre de 2004.

2. Depósitos diferentes a cuota alimentaria

3. FECHA DEL DEPÓSITO						4. NÚMERO DE DEPÓSITO	5. VALOR
D	26	M	7	A	2019	400100007294680	\$ 1.610.230,00
D	26	M	7	A	2019	400100007294682	\$ 623.566,00
D	21	M	6	A	2019	400100007241029	\$ 329.754,00
D	21	M	6	A	2019	400100007241030	\$ 192.363,00
D	21	M	6	A	2019	400100007241031	\$ 192.363,00
D	21	M	6	A	2019	400100007241032	\$ 192.363,00
D	21	M	6	A	2019	400100007241033	\$ 192.363,00
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
TOTAL							\$ 3.333.002,00

3. Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria).

1. Cuota Alimentaria
Pago perman Pago permanente

VALOR: _____

4. Indicar tal como el número tal como fue identificado por el Banco

5. Indicar la suma por la cual se constituyó el depósito, incluyendo centavos, si es del caso.

6. Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta

7. Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez.

8 - 9. Estos espacios solamente se diligenciarán para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de las dependencias existentes para el manejo de los depósitos judiciales.

6. Magistrado/Juez

Firma
JOSÉ JHON FERNÁNDEZ MORALES
Nombres y Apellidos
1.030.611.117
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por:

(Huella Índice Derecho)

Magistrado o Juez

7. Secretario

Firma
ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Nombres y Apellidos
51.765.236
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por:

(Huella Índice Derecho)

Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial - Oficina de Apoyo - Oficina de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por:

(Huella Índice Derecho)

Jefe de la Oficina Respectiva

Recibido por:

Firma

Johana Fraque
Nombre

109054989
Cédula de Ciudadanía

11 8 2019
Fecha

Empleado Responsable

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por:

(Huella Índice Derecho)

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Acuerdo No. 2621 de 2004

Autorizada del apoderado actor
3204101894
johana@guat.com



Calle 150A # 45-74

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
(DJ04)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)

1 1 0 0 1 2 0 3 1 8 0 0

Ciudad BOGOTA

Fecha 22/08/2019

Oficio No. 110012031800192726

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ciudad BOGOTA

REF. Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/87, 1412/02 y 1413/02)

1 1 0 0 1 3 1 0 3 0 3 4 2 0 1 5 0 0 7 1 9 0 0

Demandado GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN

CC. 39.547.474

Demandante UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y RECREACIÓN
U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA

NIT. 830.027.779-7

Apreciados Señores:

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del

0 22 M 8 A 2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de

la referencia, a favor de:

UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA

NIT. 830.027.779-7

- 1. Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota alimentaria).
- 2. Escribir el día y el mes con dos dígitos, el año con cuatro dígitos, ejemplo: 20 de noviembre de 2004.

D M A

2. Depósitos diferentes a cuota alimentaria

3. FECHA DEL DEPÓSITO						4. NÚMERO DE DEPÓSITO	5. VALOR
D	26	M	7	A	2019	400100007294670	\$ 1.663.904,00
D	26	M	7	A	2019	400100007294671	\$ 1.610.230,00
D	26	M	7	A	2019	400100007294672	\$ 1.610.230,00
D	26	M	7	A	2019	400100007294673	\$ 1.610.230,00
D	26	M	7	A	2019	400100007294674	\$ 1.610.230,00
D	26	M	7	A	2019	400100007294675	\$ 1.610.230,00
D	26	M	7	A	2019	400100007294676	\$ 1.610.230,00
D	26	M	7	A	2019	400100007294677	\$ 1.610.230,00
D	26	M	7	A	2019	400100007294678	\$ 1.610.230,00
D	26	M	7	A	2019	400100007294689	\$ 1.610.230,00
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
TOTAL							\$ 16.155.974,00

3. Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria).

1. Cuota Alimentaria

VALOR: _____

Pago perman Pago permanente

- 4. Indicar tal como el número tal como fue identificado por el Banco
- 5. Indicar la suma por la cual se constituyó el depósito, incluyendo centavos, si es del caso.
- 6. Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta
- 7. Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez.
- 8 - 9. Estos espacios solamente se diligenciarán para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de las dependencias existentes para el manejo de los depósitos judiciales.

6. Magistrado/Juez

Firma
JOSÉ JHON FERNÁNDEZ MORALES
Nombres y Apellidos
1.030.611.117
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por: _____ (Huella Índice Derecho)

7. Secretario

Estrella Álvarez
Firma
ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Nombres y Apellidos
51.765.236
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por: _____ (Huella Índice Derecho)

Magistrado o Juez

Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial - Oficina de Apoyo - Oficina de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por: _____ (Huella Índice Derecho)

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por: _____ (Huella Índice Derecho)

Jefe de la Oficina Respectiva

Empleado Responsable

Recibido por: Johana Araque 1090524989 11/09/19
Firma Nombre Cédula de Ciudadanía Fecha

NOTA: Únicamente se diligenciarán los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

DJ-04

Acuerdo No. 2521 de 2004

AutORIZADA del apoderado actor
3204101894
Johanacaz1109@gmail.com

Call 100 A# 45-74



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Despacho OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO



COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE
 FRACCIONAMIENTO O CONVERSION
 (DJ05)

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)

1 1 0 0 1 2 0 3 1 8 0 0

Ciudad BOGOTA

Fecha 20/08/2019

Oficio No. 110012031800192728

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ciudad BOGOTA

REF. Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)

1 1 0 0 1 3 1 0 3 0 3 6 2 0 0 8 0 0 1 2 5 0 0

Demandado GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUIN CC. 39.547.474

Demandante UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y RECREACION U.P.C.R. ASOCIACION COOPERATIVA NIT. 830.027.779-7

Apreciados Señores:

SIRVASE FRACCIONAR:

DEPOSITO JUDICIAL No.	VALOR \$	No. PROCESO
400100007294681	\$ 1.610.230,00	11001310303620080012500

En los siguientes depósitos:

CLASE	VALOR	No. CONSTITUCION
TITULO VALOR	\$ 86.330,86	SALDO LIQ.C+OCT. 110012031800192729
TITULO VALOR	\$ 1.523.899,14	110012031800192730
TOTALES	\$ 1.610.230,00	

Nota: Diligenciar únicamente la opción que corresponda a la orden que se comunica. Se pueden incluir tantas filas como depósitos se ordene fraccionar siempre que correspondan al mismo proceso.

SIRVASE CONVERTIR

El Depósito Judicial No. , con fecha D M A por valor de \$

Por concepto de Número de Radicación del Proceso

Demandante NIT Demandado C.C

Acuerdo 2621 de 2004
 DJ-05

(Continúa al respaldo)

220

Según se ordena a continuación:

Al despacho

Código de identificación del despacho

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

REF. Número de radicación del proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)

Demandado

C.C.

Demandante

C.C.

Nota: Diligenciar únicamente la opción que corresponda a la orden que se comunica. Se pueden incluir tantas filas como depósitos se ordene convertir.

1. Magistrado/Juez	
Firma	
JOSÉ JHON FERNÁNDEZ MORALES	
Nombres y Apellidos	
1.030.611.117	<input type="text"/>
No. cédula de ciudadanía	
Confirmado Por	(Huella índice derecho)
Magistrado o Juez	

2. Secretario	
Firma	
ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ	
Nombres y Apellidos	
51.765.236	<input type="text"/>
No. cédula de ciudadanía	
Confirmado Por	(Huella índice derecho)
Magistrado o Juez	

3. Jefe Oficina Judicial - Oficina de Apoyo - Oficina de Servicios	
Firma	
Nombres y Apellidos	
No. cédula de ciudadanía	<input type="text"/>
Confirmado Por	
(Huella índice derecho)	
Jefe de la Oficina Respectiva	

4. Empleado Responsable de la oficina respectiva	
Firma	
Nombres y Apellidos	
No. cédula de ciudadanía	<input type="text"/>
Confirmado Por	
(Huella índice derecho)	
Empleado Responsable	

Jefe de la Oficina Respectiva

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Acuerdo 2621 de 2004
DJ-05 NPVS



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Despacho OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE
 FRACCIONAMIENTO O CONVERSION
 (DJ05)

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)

1 1 0 0 1 2 0 3 1 8 0 0

Ciudad BOGOTA

Fecha 20/08/2019

Oficio No. 110012031800192728

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ciudad BOGOTA

REF. Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02)

1 1 0 0 1 3 1 0 3 0 3 6 2 0 0 8 0 0 1 2 5 0 0

Demandado GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUIN CC. 39.547.474

Demandante UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y RECREACION U.P.C.R. ASOCIACION COOPERATIVA NIT. 830.027.779-7

Apreciados Señores:

SIRVASE FRACCIONAR:

DEPOSITO JUDICIAL No.	VALOR \$	No. PROCESO
400100007294681	\$ 1.610.230,00	11001310303620080012500

En los siguientes depósitos:

CLASE	VALOR	No. CONSTITUCION
TITULO VALOR	\$ 86.330,86	110012031800192729
TITULO VALOR	\$ 1.523.899,14	110012031800192730
TOTALES	\$ 1.610.230,00	

Intibio

Banco Agrario de Colombia
 Of. Cto De Negocios Bfa Centro - Bogotá

RECIBIDO

LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO
 IMPLICA ACEPTACION

FECHA: 4 SET. 2019

Nota: Diligenciar únicamente la opción que corresponda a la orden que se comunica. Se pueden incluir tantas filas como depósitos se ordene fraccionar siempre que correspondan al mismo proceso.

SIRVASE CONVERTIR

El Depósito Judicial No , con fecha con M A por valor de \$

Por concepto de Número de Radicación del Proceso

Demandante NIT Demandado C.C

Acuerdo 2621 de 2004
 DJ-05

(Continúa al respaldo)

Según se ordena a continuación:

Al despacho

[Empty box for Al despacho]

Código de identificación del despacho

0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0

REF. Número de radicación del proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)

[Empty box for REF. Número de radicación del proceso]

Demandado

Demandante

[Empty box for Demandante]

C.C.

C.C.

Nota: Diligenciar únicamente la opción que corresponda a la orden que se comunica. Se pueden incluir tantas filas como depósitos se ordene convertir.

1. Magistrado/Juez

3 Sep 19
Firma

JOSÉ JHON FERNÁNDEZ MORALES
Nombres y Apellidos

1.030.611.117
No. cédula de ciudadanía

[Empty box for Huella índice derecho]

Confirmado Por

Magistrado o Juez

2. Secretario

[Handwritten Signature] Sep 2 de 2019
Firma

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Nombres y Apellidos

51.765.236
No. cédula de ciudadanía

[Empty box for Huella índice derecho]

Confirmado Por

Magistrado o Juez

3. Jefe Oficina Judicial - Oficina de Apoyo - Oficina de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. cédula de ciudadanía

[Empty box for Huella índice derecho]

Confirmado Por

Jefe de la Oficina Respectiva

4. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. cédula de ciudadanía

[Empty box for Huella índice derecho]

Confirmado Por

Empleado Responsable

Jefe de la Oficina Respectiva

Empleado Responsable

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Acuerdo 2621 de 2004
DJ-05 NPVS



222

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 39547474 Nombre GLORIA RAMIREZ MARROQUIN

Número de Títulos 17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006707455	17411408	LUIS EDGAR MARTINEZ ESPITIA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2018	NO APLICA	\$ 909.881,60
400100006881088	17411408	LUIS EDGAR MARTINEZ ESPITIA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 18.000.000,00
400100006881069	17411408	LUIS EDGAR MARTINEZ ESPITIA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 39.016.118,40
400100007294670	8300277797	UNION DE PROFESIONAL CULTURAL Y RECREACIO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.663.904,00
400100007294671	8300277797	UNION DE PROFESIONAL PARA LA CULTURA Y L	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00
400100007294672	8300277797	UNION DE PROFESIONAL CULTURA Y RECREACIO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00
400100007294673	8300277797	UNION PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00
400100007294674	8300277797	UNION PROFESIONAL CU	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00
400100007294675	8300277797	UNION PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00
400100007294676	8300277797	UNION DE PROFESIONAL PARA LA CULTURA Y R	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00
400100007294677	8300277797	UNION DE PROFESIONAL PARA LA CULTURA Y L	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00
400100007294678	8300277797	UNION PROFESIONALES CULTURA Y RECREACIO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00
400100007294679	8300277797	UNION DE PROFESIONAL CULTURA Y RECREACIO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00
400100007294680	8300277797	UNION PROFESIONALES CULTURA Y RECREACION	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00
400100007294682	8300277797	UNION PROFESIONALES CULTURA Y RECREACIO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 623.566,00
400100007358937	8300277797	UNION DE PROFESIONAL CULTURA Y LA RECREAC	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 86.330,86
400100007358938	8300277797	UNION DE PROFESIONAL CULTURA Y LA RECREAC	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 1.523.899,14
Total Valor						\$ 77.926.000,00

2298

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)

1 1 0 0 1 2 0 3 1 8 0 0

Ciudad BOGOTA

Fecha 05/09/2019

Oficio No. 110012031800192918

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad BOGOTA

REF. Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02)

1 1 0 0 1 3 1 0 3 0 3 6 2 0 0 8 0 0 1 2 5 0 0

Demandado **GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN** CC 39.547.474

Demandante **UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.C.R. RASOCIACION COOPERATIVA** NIT 830.027.779-7

Apreciados Señores:

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del

05 22 M 09 A 2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de

la referencia, a favor de:

UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.C.R. RASOCIACION COOPERATIVA NIT 830.027.779-7

Concepto del Depósito

- Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota alimentaria).
- Escribir el día y el mes con dos dígitos, el año con cuatro dígitos, ejemplo: 20 de noviembre de 2004.

D M A

2. Depósitos diferentes a cuota alimentaria

3. FECHA DEL DEPÓSITO					4. NÚMERO DE DEPÓSITO	5. VALOR
D	M	A	A	2019		
D	4	M	9	A	400100007358937	\$ 86.330,86
D		M		A		
D		M		A		
D		M		A		
D		M		A		
D		M		A		
D		M		A		
D		M		A		
D		M		A		
D		M		A		
D		M		A		
D		M		A		
D		M		A		
D		M		A		
D		M		A		
D		M		A		
D		M		A		
D		M		A		
TOTAL						\$ 86.330,86

3. Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria).

1. Cuota Alimentaria

VALOR: _____

Pago permanente

- Indicar tal como el número tal como fue identificado por el Banco
- Indicar la suma por la cual se constituyó el depósito, incluyendo centavos, si es del caso.
- Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta
- Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez.
- Estos espacios solamente se diligenciarán para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de las dependencias existentes para el manejo de los depósitos judiciales.

6. Magistrado/Juez

Firma
JOSE JHON FERNANDEZ MORALES
Nombres y Apellidos
1.030.611.117
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por:

(Huella Índice Derecho)

Magistrado o Juez

8. Jefe: Oficina Judicial - Oficina de Apoyo - Oficina de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por:

(Huella Índice Derecho)

Jefe de la Oficina Respectiva

Recepción por:

[Firma]

DJ-04

7. Secretario

SEP 9 - de 2019.
Firma
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Nombres y Apellidos
51.765.236
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por:

(Huella Índice Derecho)

Secretario

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por:

(Huella Índice Derecho)

Empleado Responsable

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Acuerdo No. 2621 de 2004

Johanna 1090524989119 19
Nombre Cédula de Ciudadanía Fecha
Johanna 11.09@guadalupe.com
100A # 45-74.
320410-1894
Autorizada a por actos



225

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **1 090 524 989**

ARAQUE ZULETA
 APELLIDOS

JOHANA CECILIA
 NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA




INDICE DERECHO

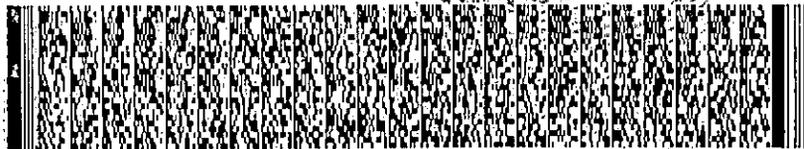
FECHA DE NACIMIENTO **11-SEP-1991**

MARACAIBO-ZULIA
 VENEZUELA
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

27-MAR-2017 CUCUTA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Handwritten Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALLINDO VÁCHA



P:2500100-00898205-F-1090524989-20170420 0055027057A 1 47954813

Señor (a)

Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

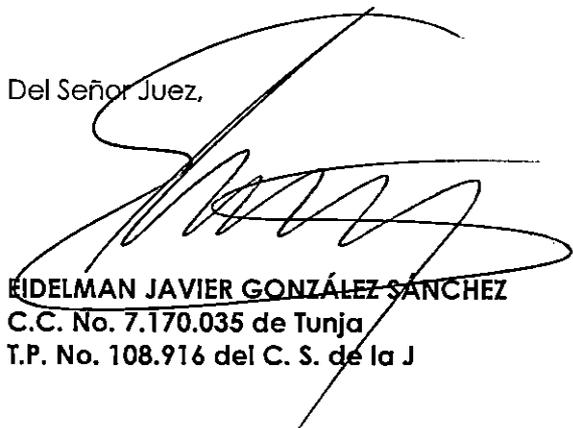
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA. <ul style="list-style-type: none">• Proceso No. 2008-125• Pagaré No. 01497
--------------------	--

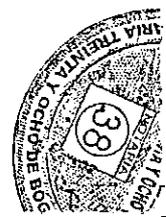
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al honorable despacho la **Entrega de los títulos Judiciales existentes en el proceso.**

Así mismo me permito **AUTORIZAR**, a **JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 1.090.524.989 de Cúcuta, para que con plena libertad, pueda vigilar, consultar, expedir copia, y retirar oficios, del proceso en referencia así como los títulos Judiciales existentes en el proceso.

Del Señor Juez,



EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J





NOTARIA 38
EL SUSCRITO NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ CERTIFICA
 Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- 1. FALLA TÉCNICA
- 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3. POR FIRMA REGISTRADA
- 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5. SUSPENSIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO
- 6. POR INSISTENCIA DEL CLIENTE
- 7. OTROS

ARTÍCULO 3º. RESOLUCIÓN 6467 de 2015 S.N.R.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

GONZALEZ SANCHEZ EIDELMAN JAVIER
 quien exhibió la: C.C. 7370035
 y Tarjeta Profesional No. 108916

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 960/70)
 Bogotá D.C. 10/09/2019
 a9akk1p9kk1ok31

Verifique en www.notariaenlinea.com
SF6TQDKGNP9FOYKN



NOTARIA 38

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RODOLFO REY EIDELMAN JAVIER
 NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

1/1
 xxx
 King
 Sabwin



Banco Agrario de Colombia

Prosperidad
Para todos

20

DEVOLUCIONES OFICINA DEPOSITOS JUDICIALES 0010 CENTRO

FALTA ACTA DE POSESION	
FALTA PODER Y/O AUTORIZACION NO MAYOR A 1 MES	
FALTA AUTENTIC. FIRMA, CONTENIDO Y/O HUELLA PODER / AUTORIZACION	
FALTA CAMARA DE COMERCIO. VENCIDA NO MAYOR A 1 MES	
FALTA SUPERFINANCIERA . VENCIDA. ORIGINAL NO MAYOR A 1 MES	
FALTA CERTIFICACION DELA ALCALDIA ACTUALIZADA	
FALTA FOTOCOPIA NIT Y/O RUT	
FALTA FOTOCOPIA DE CC LEGIBLE REPRESENTATE LEGAL / BENEFICIARIO	
FALTA FOTOCOPIA DE CC LEGIBLE AUTORIZADO / APODERADO	
FALTA ENDOSO NO. CC. HUELLA / FIRMA	
FALTA PROTOCOLO DE LA ESCRITUTA Y/O ESTA VENCIDO	
FALTA NOBRE DEL BENEFICIARIO C.C. O NIT. EN DJ 04	
FALTA FECHA Y NUMERO DE OFICIO EN DJ 04	
FALTA FIRMA. SELLO Y/O HUELLA JUEZ Y/O SECRETARIO	
FALTA TARJETA DE FIRMA / CAMBIO DE JUEZ Y/O SECRETARIO)	
FALTA TOTALIZAR FORMATO DJ 04	
FALTAN _____ TITULOS FISICOS	
FOTOC. DE CERTIFICACION ALCALDIA DEBE ESTAR AUTENTICADA	
FIRMA JUEZ Y/O SECRETARIO NO REGISTRADA	
ORDEN DE PAGO DJ 04 Y/O TITULO ENMENDADO	
REPETIR HUELLA BENEFICIARIO O ENDOSANTE ESTA ILEGIBLE	
REPETIR HUELLA _____ Y/O SECRETARIO ESTA ILEGIBLE Y/O ES DIFERENTE	
REPETIR FIRMA JUEZ Y/O SECRETARIO ESTA DIFERENTE A LA REGISTRADA	
REPETIR SELLO JUEZ Y/O SECRETARIO ESTA DIFERENTE AL REGISTRADO Y/O ESTA ILEGIBLE	
TIPO IDENTIFICACION ERRADA O INCOMPLETA DE BENEFICIARIO	
NOMBRES APELLIDOS BENEFICIARIO ERRADOS Y/O INCOMPLETOS	
SIN CONFIRMACION ELECTRONICA	
HAY ORDEN DE NO PAGO	
NUMERO DE TITULOS ERRADOS	
TITULO REPETIDO	
TITULOS PAGADOS	
TITULO PERTENECE A OTRO JUZGADO	
VALOR TITULO ERRADO / DJ 04 ERRADO	
LEVANTAR SELLO DE CANJE	

19 SEL 200

OTRAS *Cambiar el ofra*

VISADOR *TOTAL*

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 RELACION DE CUOTAS ALIMENTARIAS

PROGR
 USUAR

APELLIDO	NOMBRE	VALOR D
E	CONCEPTO	
7 CARO RODRIGUEZ 5 MONROY 7 COLPENSIONES 0100078100	MARIA INES FORTUNATO ADMINISTRADORA	CUOTAS A
5 VALENZUELA MENDEZ 59 LOZANO ORTIZ 7 COLPENSIONES 200400357	CARMENZA MAXIMILIANO ADMINISTRADORA	CUOTAS A
7 CERVANTE DE DURAN 8 DURAN CA 7 COLPENSI 070019900	DENYS ESTHER BALTAZAR ADMINISTRADORA	CUOTAS A
9 SANDOVAL PRIETO 4 UMBARILA MENDEZ 7 COLPENSIONES 000000000	MARIA OLGA GILBERTO ADMINISTRADORA	CUOTAS A
4 RAMIREZ SOSA 4 ORDUZ 7 COLPENSIONES 000000000	MARIA CECILIA CECILI JOSE ANTONIO ADMINISTRADORA	CUOTAS A
1 RAMIREZ PERDOMO 5 DIAZ PARRA 7 COLPENSIONES 090107100	LUCILA JAIME RAFAEL ADMINISTRADORA	CUOTAS A
0 ESPINOSA ARDILA 8 REMOLINA RIOS 7 COLPENSIONES 000000000	ROSALBA LUIS ALFREDO ADMINISTRADORA	CUOTAS A
VALOR TOTAL JUZGADO -->		

228

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)

1 1 0 0 1 2 0 3 1 8 0 0

Ciudad BOGOTÁ

Fecha 22/08/2019

Oficio No. 110012031800192726

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ciudad BOGOTÁ

REF. Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02)

1 1 0 0 1 3 1 0 3 0 3 4 2 0 1 5 0 0 7 1 9 0 0

Demandado GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN CC. 39.547.474

Demandante UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y RECREACION U.P.C.R. ASOCIACION COOPERATIVA NIT. 830.027.779-7

Apreciados Señores:

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del

22 8 2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de

la referencia, a favor de:

UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y RECREACION U.P.C.R. ASOCIACION COOPERATIVA

NIT. 830.027.779-7

1. Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota alimentaria).

2. Escribir el día y el mes con dos dígitos, el año con cuatro dígitos, ejemplo: 20 de noviembre de 2004.

D M A

2. Depósitos diferentes a cuota alimentaria

3. FECHA DEL DEPÓSITO						4. NÚMERO DE DEPÓSITO	5. VALOR
D	26	M	7	A	2019	400100007294670	\$ 1.663.904,00
D	26	M	7	A	2019	400100007294671	\$ 1.610.230,00
D	26	M	7	A	2019	400100007294672	\$ 1.610.230,00
D	26	M	7	A	2019	400100007294673	\$ 1.610.230,00
D	26	M	7	A	2019	400100007294674	\$ 1.610.230,00
D	26	M	7	A	2019	400100007294675	\$ 1.610.230,00
D	26	M	7	A	2019	400100007294676	\$ 1.610.230,00
D	26	M	7	A	2019	400100007294677	\$ 1.610.230,00
D	26	M	7	A	2019	400100007294678	\$ 1.610.230,00
D	26	M	7	A	2019	400100007294689	\$ 1.610.230,00
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
TOTAL							\$ 16.155.974,00

3. Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria).

1. Cuota Alimentaria

VALOR: _____

Pago perman Pago permanente

4. Indicar tal como el número tal como fue identificado por el Banco

5. Indicar la suma por la cual se constituyó el depósito, incluyendo centavos, si es del caso.

6. Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta

7. Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez.

8 - 9. Estos espacios solamente se diligenciarán para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de las dependencias existentes para el manejo de los depósitos judiciales.

6. Magistrado/Juez

Firma
JOSE JHON FERNANDEZ MORALES
Nombres y Apellidos
1.030.611.117
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO Cédula de Ciudadanía
GRADO 20º
Confirmado Por: _____
Magistrado o Juez

7. Secretario

Firma
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Nombres y Apellidos
1.765.235
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO Cédula de Ciudadanía
GRADO 17º
Confirmado Por: _____
Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial - Oficina de Apoyo - Oficina de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Confirmado Por: _____
Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Confirmado Por: _____
Empleado Responsable

Recibido por

Firma _____ Nombre _____ Cédula de Ciudadanía _____ Fecha 22 8 2019

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

DJ-04

Acuerdo No. 2621 de 2004

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'B' with a diagonal line through it.

Handwritten number 2229

Señor (a)

Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. ✓

Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA. <ul style="list-style-type: none"> • Pagaré No. 01497 • Proceso No. 2008-125
-------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar al honorable despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El día 12 de septiembre de 2019 la señorita JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA quien fuere autorizada por el suscrito, retiró el Título Judicial identificado con el No. 110012031800192726, por Valor de DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$16.155.974).
2. El día 19 de septiembre de 2019 mi representada presentó para el cobro el Título Judicial el cual fue devuelto por Número de Títulos Judiciales Errados y Título Pertenece a otro Juzgado.
3. En ese sentido el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA manifiesta que el depósito # 400100007294689 relacionado dentro del Título Judicial #110012031800192726 no corresponde a un depósito judicial constituido para el proceso de la referencia, pues el mismo corresponde a un título judicial que pertenece a otro Juzgado y por lo tanto ese depósito relacionado tiene un número errado.

II. ANEXOS

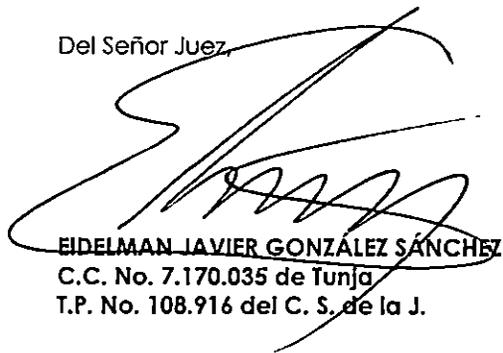
Por lo anterior al presente escrito me permito anexar los siguientes documentos originales:

1. Título Judicial #110012031800192726 Original.
2. Certificado de Devolución con causal de Número de Títulos Errados y Título Pertenece a otro Juzgado.
3. Carta de mi representada donde manifiesta que no fue posible realizar el cobro del Título judicial ya que uno de los depósitos relacionados tiene un numero errad y el relacionado pertenece a otro juzgado.

III. PETICIÓN

1. Sírvase señor Juez ordenar la corrección y la reelaboración del Título Judicial No. 110012031800192726, por valor de \$16.155.974, modificando el depósito judicial que se relacionó con el # 400100007294689 y que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA indica esta errado y pertenece a otro despacho judicial

Del Señor Juez



EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.

59370 25-SEP-19 15:46

DE EJECUCION CIVIL CT

Consejo Superior de la Judicatura
ENTRADA AL OLDPACHO
27 SEP 2019
En la fecha...
...del anterior escrito.
C... y recibien...
6



RAMA JUDICIAL
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No. 1100131030 36 2008 00125 00.

Para resolver el pedimento que antecede, se deja sin valor ni efecto alguno la orden de pago vista a folio 228 teniendo en cuenta la causal de devolución a que hace referencia el Banco Agrario de Colombia vista a folio 227 del presente cuaderno.

En consecuencia, por secretaria teniendo en cuenta los títulos de depósito judicial a órdenes de la Oficina de Ejecución y para el presente proceso, cúmplase con lo dispuesto en la providencia calendada de enero 21 del año en curso vista a folio 176.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

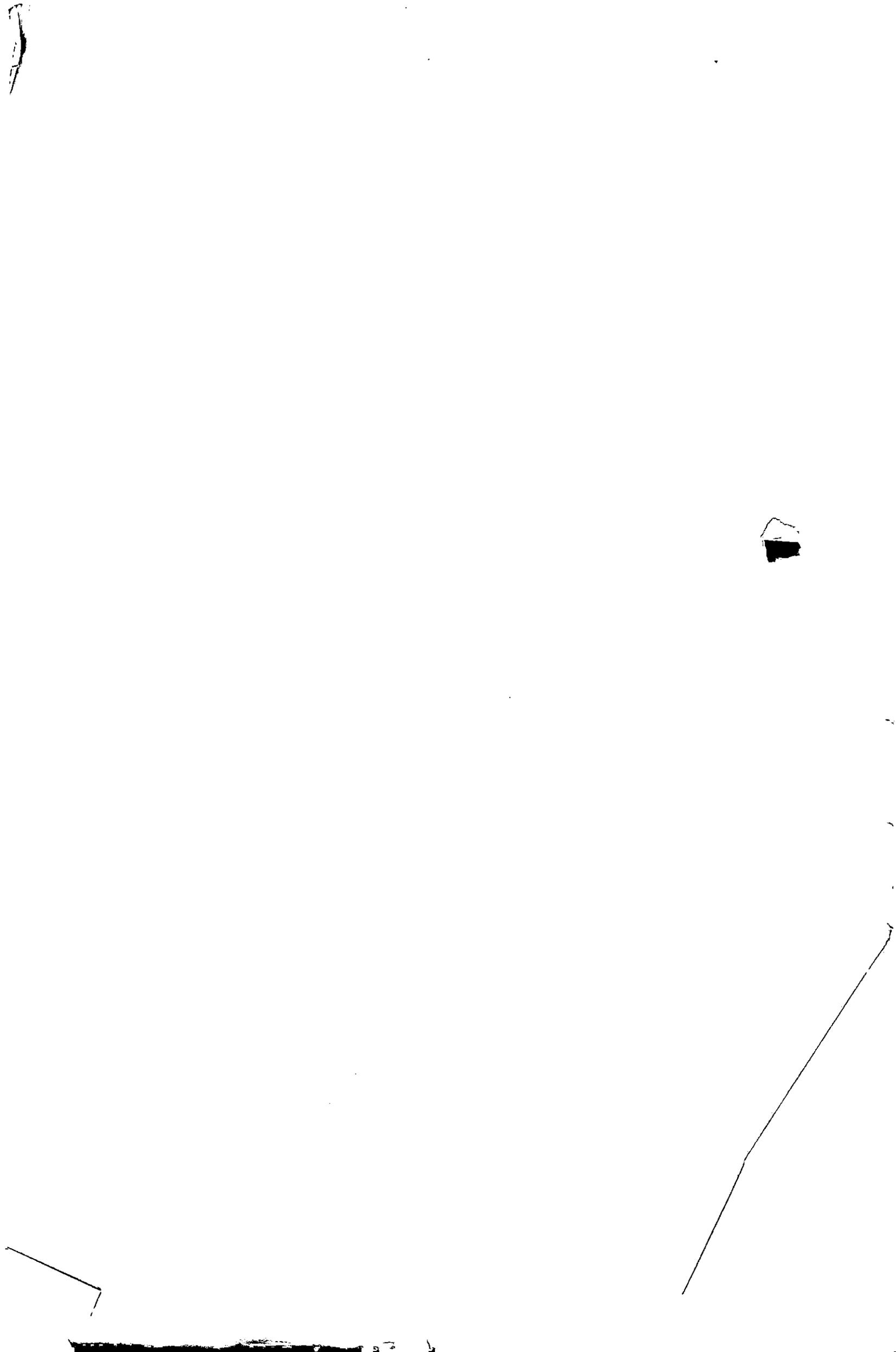
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 68 fijado hoy 30 de
septiembre de 2019 a las 8:00 am

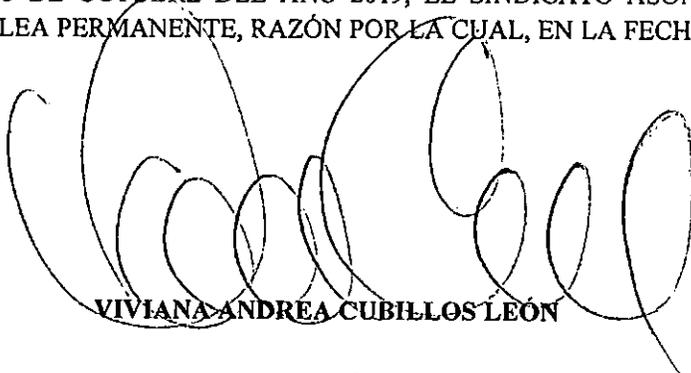
VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
SECRETARIA



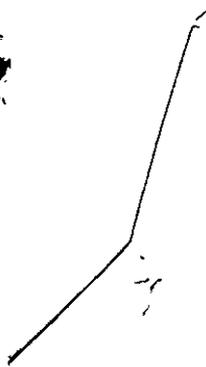
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 12, CON FUNCIONES
SECRETARIALES HACE CONSTAR:**

QUE LOS DÍAS 2 Y 3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, EL SINDICATO ASONAL JUDICIAL S.I,
CONVOCO A ASAMBLEA PERMANENTE, RAZÓN POR LA CUAL, EN LA FECHA NO CORRIERON
TÉRMINOS.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves, positioned above the printed name.

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN





232

Número de Títulos 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007294670	8300277797	UNION DE PROFESIONAL CULTURAL Y RECREACIO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.663.904,00
400100007294671	8300277797	UNION DE PROFESIONAL PARA LA CULTURA Y L	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00 ✓
400100007294672	8300277797	UNION DE PROFESIONAL CULTURA Y RECREACIO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00
400100007294673	8300277797	UNION PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00 ✓
400100007294674	8300277797	UNION PROFESIONAL CU	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00
400100007294675	8300277797	UNION PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00 ✓
400100007294676	8300277797	UNION DE PROFESIONAL PARA LA CULTURA Y R	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00
400100007294677	8300277797	UNION DE PROFESIONAL PARA LA CULTURA Y L	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00 ✓
400100007294678	8300277797	UNION PROFESIONALES CULTURA Y RECREACIO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00
400100007294679	8300277797	UNION DE PROFESIONAL CULTURA Y RECREACIO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.610.230,00 ✓
400100007358938	8300277797	UNION DE PROFESIONAL CULTURA Y LA RECREAC	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 1.523.899,14

Total Valor \$ 17.679.873,14





234

Datos Transacción

Tipo Transacción: INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04

Resultado Transacción: TÍTULO 400100007294670: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984630. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294670 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294671: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984631. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294671 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294672: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984632. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294672 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294673: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984633. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294673 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294674: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984634. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294674 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294675: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984635. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294675 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294676: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984637. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294676 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294677: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984638. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294677 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294678: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984639. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294678 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294679: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984640. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294679 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO : 2019000150

Usuario: LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
Estado: INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA - 17/10/2019
11:18:21 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título

Número del Título: 400100007294671
Número del Proceso: 11001310303620080012500



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Valor: \$ 1.610.230,00

Fecha de Constitución: 26/07/2019

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 8300277797

Nombre del Demandante: PARA LA CULTURA Y L UNION DE PROFESIONAL

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 39547474

Nombre del Demandado: RAMIREZ MARROQUIN GLORIA JUDITH

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio: 2019000150

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: NIT 8300277797

Nombres del Beneficiario: CULTURA Y LA RECREACION U P C UNION DE PROFESIONALES
PARA LA



235

Datos Transacción

Tipo Transacción:

INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04

Resultado Transacción:

TÍTULO 400100007294670: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984630. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294670 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294671: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984631. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294671 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294672: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984632. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294672 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294673: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984633. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294673 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294674: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984634. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294674 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294675: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984635. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294675 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294676: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984637. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294676 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294677: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984638. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294677 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294678: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984639. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294678 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294679: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984640. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294679 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO : 2019000150

Usuario:

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA

Estado:

INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por:

INGRESO - LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA - 17/10/2019
11:18:21 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título

Número del Título:

400100007294672

Número del Proceso:

11001310303620080012500



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Valor: \$ 1.610.230,00

Fecha de Constitución: 26/07/2019

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 8300277797

Nombre del Demandante: CULTURA Y RECREACIO UNION DE PROFESIONAL

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 39547474

Nombre del Demandado: RAMIREZ MARROQUIN GLORIA JUDITH

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio: 2019000150

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: NIT 8300277797

Nombres del Beneficiario: CULTURA Y LA RECREACION U P C UNION DE PROFESIONALES
PARA LA



Banco Agrario de Colombia

NIT: 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción:

INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04

Resultado Transacción:

TÍTULO 400100007294670: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984630. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294670 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294671: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984631. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294671 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294672: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984632. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294672 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294673: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984633. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294673 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294674: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984634. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294674 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294675: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984635. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294675 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294676: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984637. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294676 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294677: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984638. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294677 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294678: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984639. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294678 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007294679: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 266984640. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007294679 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO : 2019000150

Usuario:

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA

Estado:

INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por:

INGRESO - LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA - 17/10/2019
11:18:21 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título

Número del Título:

400100007294670

Número del Proceso:

11001310303620080012500

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

932



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Valor: \$ 1.663.904,00

Fecha de Constitución: 26/07/2019

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 8300277797

Nombre del Demandante: CULTURAL Y RECREACIO UNION DE PROFESIONAL

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 39547474

Nombre del Demandado: RAMIREZ MARROQUIN GLORIA JUDITH

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio: 2019000150

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: NIT 8300277797

Nombres del Beneficiario: CULTURA Y LA RECREACION U P C UNION DE PROFESIONALES
PARA LA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

(DJ04)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110013403000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Fecha: 14/11/2019 Oficio No.: 2019000150 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001310303620080012500

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: RAMIREZ MARROQUIN GLORIA JUDITH CEDULA 39547474

Demandante: CULTURA Y LA RECREAC UNION DE PROFESIONAL NIT 8300277797

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 21/01/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8300277797 CULTURA Y LA RECREACION U P C UNION DE PROFESIONALES PARA LA

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
26/07/2019	400100007294670	\$1,663,904.00
26/07/2019	400100007294671	\$1,610,230.00
26/07/2019	400100007294672	\$1,610,230.00
26/07/2019	400100007294673	\$1,610,230.00
26/07/2019	400100007294674	\$1,610,230.00
26/07/2019	400100007294675	\$1,610,230.00
26/07/2019	400100007294676	\$1,610,230.00
26/07/2019	400100007294677	\$1,610,230.00
26/07/2019	400100007294678	\$1,610,230.00
26/07/2019	400100007294679	\$1,610,230.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$16,155,974.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JOSE JHON FERNANDEZ MORALES

Nombres y Apellidos

CEDULA 1030811117

Número de Identificación

Firma

15.11.19

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEON

Nombres y Apellidos

CEDULA 52168105

Número de Identificación

Firma

14.11.19

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recepcionado

[Handwritten Signature]

Firma

Johana Inesque 1050724989

Nombre

Número de Identificación

14/11/2019

Fecha

2011-19

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

AutORIZADA apod. actor
3204101874
C/C 1050724989
johana@pna.com

832

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: **1.090.524.989**

ARAQUE ZULETA
 APELLIDOS

JOHANA CECILIA
 NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA




INDICE DERECHO

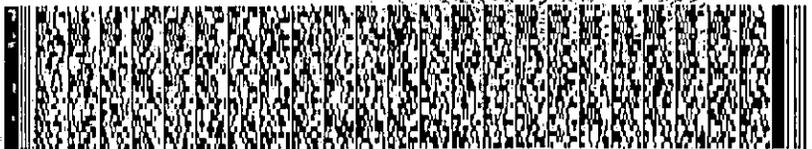
FECHA DE NACIMIENTO: **11-SEP-1991**

MARACAIBO-ZULIA
 VENEZUELA
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

27-MAR-2017-CUCUTA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Handwritten Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



Señor (a)

Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ✓

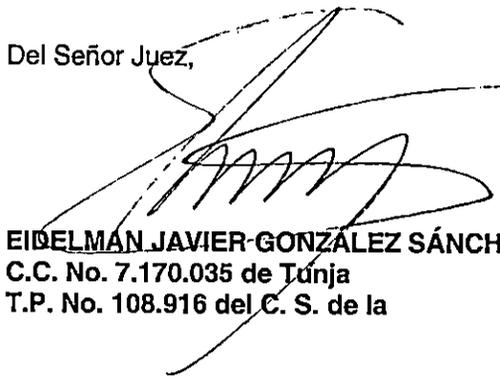
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA. <ul style="list-style-type: none">• Proceso No. 2008-125• Pagaré No. 01497
--------------------	---

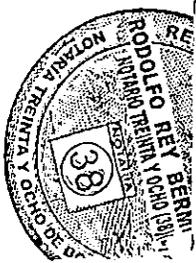
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al honorable despacho la **Entrega, elaboración y Firma de los títulos Judiciales existentes en el proceso.**

Así mismo me permito **AUTORIZAR**, a **JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 1.090.524.989 de Cúcuta, para que con plena libertad, pueda vigilar, consultar, expedir copia, y retirar oficios, del proceso en referencia así como los títulos Judiciales existentes en el proceso.

Del Señor Juez,



EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la





PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá - D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

GONZALEZ SANCHEZ EIDELMAN JAVIER AA
 quien exhibió la C.C. 7170035 y Tarjeta Profesional No. 108916

Verifique en www.notariaenlinea.com
 .0MWZGL6Y9XZ5P095

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 96070)
 Bogotá D.C. / 19/11/2019

RODOLFO REY BERMUDEZ
 NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



[Handwritten signature]

NOTARIA 38

EL SUSCRITO NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- 1. FALLA TÉCNICA
- 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3. POR FIRMA REGISTRADA
- 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5. SUSPENSIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO
- 6. POR INSISTENCIA DEL CLIENTE
- 7. OTROS

ARTICULO 3º. RESOLUCIÓN 0467 de 2015 S.M.

Título

MARIO AUGUSTO PRIETO GARCÍA

Abogado y Economista
Calle 10 No. 7-07 Oficina 201 Fusagasugá
Tel. 091-734329-3114470818
Email. aboagadospa@otmail.com

240
240

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

ORIGEN: JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF:	Proceso	: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010- 00645
	Demandante	: BANCOLOMBIA S.A.
	Demandado	: HARVEY JHONATHAN RODRIGUEZ SANABRIA
	Asunto	: Solicitud de entrega de títulos de reserva.

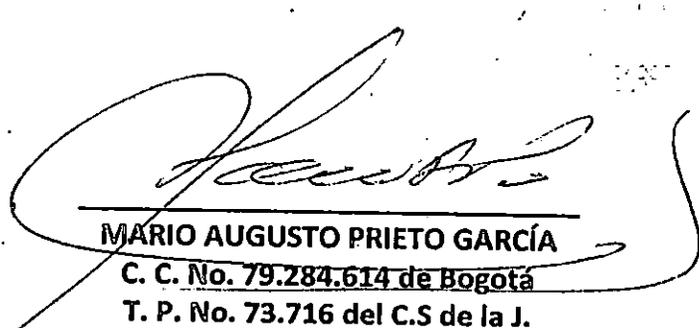
Respetado señor Juez,

MARIO AUGUSTO PRIETO GARCÍA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito dirigirme a su despacho, con el fin de solicitarle, se sirva ordenar la entrega de los dineros y/o títulos judiciales a favor de mi mandante, los cuales están retenidos en calidad reserva; lo anterior, teniendo en cuenta que en el mes de mayo del año en curso, ya se hizo la entrega real y material del inmueble objeto de remate.

Además de lo anterior, ya no hay títulos que reclamar por parte del adjudicatario.

En virtud de lo anterior, ruego a su despacho, dar trámite a la presente solicitud y en consecuencia, se ordene la entrega de los respectivos títulos judiciales que están de reserva a favor de mi poderdante.

Cordialmente,


MARIO AUGUSTO PRIETO GARCÍA
C. C. No. 79.284.614 de Bogotá
T. P. No. 73.716 del C.S de la J.

ITL



República de Colombia
 Rama Judicial Del Poder Publico
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Penales del Instituto de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO
 27 NOV 2019

Por la Fecha:
 Se pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito

El/la Secretario(a): *Salv. Amoros*

hr

281

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE

SENTENCIAS

Bogotá D.C. Noviembre 12 9 NOV 2019

EXPEDIENTE No. 2008 - 125 j.o. 36

Para resolver, por secretaría **agréguese** el anterior memorial dirigido al Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, al expediente que corresponde, esto es, al radicado 2010-645 J.O. 08. **Desglósesse.**

CÚMPLASE,

GLORIA YANNETH SPINA GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE

SENTENCIAS

Bogotá D.C. Noviembre

EXPEDIENTE No. 2008 - 125 j.o. 36

Para resolver, por secretaría **agréguese** el anterior memorial dirigido al Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, al expediente que corresponde, esto es, al radicado 2010-645 J.O. 08. **Desglósesse.**

CÚMPLASE,

GLORIA YANNETH SPINA GONZALEZ

JUEZ

2-12-19
Se des compliments
M

Fecha Inicial : 14/ene/2015
 Fecha Final : 10/mar/2020
 Valor Inicial COP : \$ 13.199.699
 TRM Inicial : \$
 Trm Final : \$

	Desde	Hasta	Dias	Mora Anual	Mora Mensual	Mora Diaria	Saldo al Inicio	Intereses	Saldo al Final
1	14/ene/2015	1/feb/2015	17	28,82%	2,40%	0,08%	\$ 13.199.699	\$ 179.641	\$ 13.379.339
2	1/feb/2015	1/mar/2015	30	28,82%	2,40%	0,08%	\$ 13.199.699	\$ 317.013	\$ 13.696.352
3	1/mar/2015	1/abr/2015	30	28,82%	2,40%	0,08%	\$ 13.199.699	\$ 317.013	\$ 14.013.365
4	1/abr/2015	1/may/2015	30	29,06%	2,42%	0,08%	\$ 13.199.699	\$ 319.653	\$ 14.333.018
5	1/may/2015	1/jun/2015	30	29,06%	2,42%	0,08%	\$ 13.199.699	\$ 319.653	\$ 14.652.670
6	1/jun/2015	1/jul/2015	30	29,06%	2,42%	0,08%	\$ 13.199.699	\$ 319.653	\$ 14.972.323
7	1/jul/2015	1/ago/2015	30	28,89%	2,41%	0,08%	\$ 13.199.699	\$ 317.783	\$ 15.290.106
8	1/ago/2015	1/sep/2015	30	28,89%	2,41%	0,08%	\$ 13.199.699	\$ 317.783	\$ 15.607.889
9	1/sep/2015	1/oct/2015	30	28,89%	2,41%	0,08%	\$ 13.199.699	\$ 317.783	\$ 15.925.671
10	1/oct/2015	1/nov/2015	30	29,00%	2,42%	0,08%	\$ 13.199.699	\$ 318.993	\$ 16.244.664
11	1/nov/2015	1/dic/2015	30	29,00%	2,42%	0,08%	\$ 13.199.699	\$ 318.993	\$ 16.563.657
12	1/dic/2015	1/ene/2016	30	29,00%	2,42%	0,08%	\$ 13.199.699	\$ 318.993	\$ 16.882.650
13	1/ene/2016	1/feb/2016	30	29,52%	2,46%	0,08%	\$ 13.199.699	\$ 324.713	\$ 17.207.362
14	1/feb/2016	1/mar/2016	30	29,52%	2,46%	0,08%	\$ 13.199.699	\$ 324.713	\$ 17.532.075
15	1/mar/2016	1/abr/2016	30	29,52%	2,46%	0,08%	\$ 13.199.699	\$ 324.713	\$ 17.856.787
16	1/abr/2016	1/may/2016	30	30,81%	2,57%	0,09%	\$ 13.199.699	\$ 338.902	\$ 18.195.690
17	1/may/2016	1/jun/2016	30	30,81%	2,57%	0,09%	\$ 13.199.699	\$ 338.902	\$ 18.534.592
18	1/jun/2016	1/jul/2016	30	30,81%	2,57%	0,09%	\$ 13.199.699	\$ 338.902	\$ 18.873.494
19	1/jul/2016	1/ago/2016	30	32,01%	2,67%	0,09%	\$ 13.199.699	\$ 352.102	\$ 19.225.596
20	1/ago/2016	1/sep/2016	30	32,01%	2,67%	0,09%	\$ 13.199.699	\$ 352.102	\$ 19.577.698
21	1/sep/2016	1/oct/2016	30	32,01%	2,67%	0,09%	\$ 13.199.699	\$ 352.102	\$ 19.929.800
22	1/oct/2016	1/nov/2016	30	32,99%	2,75%	0,09%	\$ 13.199.699	\$ 362.882	\$ 20.292.682
23	1/nov/2016	1/dic/2016	30	32,99%	2,75%	0,09%	\$ 13.199.699	\$ 362.882	\$ 20.655.563
24	1/dic/2016	1/ene/2017	30	32,99%	2,75%	0,09%	\$ 13.199.699	\$ 362.882	\$ 21.018.445
25	1/ene/2017	1/feb/2017	30	33,51%	2,79%	0,09%	\$ 13.199.699	\$ 368.602	\$ 21.387.047
26	1/feb/2017	1/mar/2017	30	33,51%	2,79%	0,09%	\$ 13.199.699	\$ 368.602	\$ 21.755.648
27	1/mar/2017	1/abr/2017	30	33,51%	2,79%	0,09%	\$ 13.199.699	\$ 368.602	\$ 22.124.250
28	1/abr/2017	1/may/2017	30	33,50%	2,79%	0,09%	\$ 13.199.699	\$ 368.492	\$ 22.492.742
29	1/may/2017	1/jun/2017	30	33,50%	2,79%	0,09%	\$ 13.199.699	\$ 368.492	\$ 22.861.233
30	1/jun/2017	1/jul/2017	30	33,50%	2,79%	0,09%	\$ 13.199.699	\$ 368.492	\$ 23.229.725
31	1/jul/2017	1/ago/2017	30	32,97%	2,75%	0,09%	\$ 13.199.699	\$ 362.662	\$ 23.592.386
32	1/ago/2017	1/sep/2017	30	32,97%	2,75%	0,09%	\$ 13.199.699	\$ 362.662	\$ 23.955.048
33	1/sep/2017	1/oct/2017	30	32,97%	2,75%	0,09%	\$ 13.199.699	\$ 362.662	\$ 24.317.710
34	1/oct/2017	1/nov/2017	30	31,73%	2,64%	0,09%	\$ 13.199.699	\$ 349.022	\$ 24.666.732
35	1/nov/2017	1/dic/2017	30	31,44%	2,62%	0,09%	\$ 13.199.699	\$ 345.832	\$ 25.012.564
36	1/dic/2017	1/ene/2018	30	31,16%	2,60%	0,09%	\$ 13.199.699	\$ 342.752	\$ 25.355.316
37	1/ene/2018	1/feb/2018	30	31,04%	2,59%	0,09%	\$ 13.199.699	\$ 341.432	\$ 25.696.748
38	1/feb/2018	1/mar/2018	30	31,27%	2,63%	0,09%	\$ 13.199.699	\$ 346.712	\$ 26.043.461
39	1/mar/2018	1/abr/2018	30	31,27%	2,59%	0,09%	\$ 13.199.699	\$ 341.212	\$ 26.384.673

40	1/abr/2018	1/may/2018	30	30,72%	2,56%	0,09%	\$	13.199.699	\$	337.912	\$	26.722.585
41	1/may/2018	1/jun/2018	30	30,66%	2,56%	0,09%	\$	13.199.699	\$	337.252	\$	27.059.837
42	1/jun/2018	1/jul/2018	30	30,42%	2,54%	0,08%	\$	13.199.699	\$	334.612	\$	27.394.450
43	1/jul/2018	1/ago/2018	30	30,05%	2,50%	0,08%	\$	13.199.699	\$	330.542	\$	27.724.992
44	1/ago/2018	1/sep/2018	30	28,91%	2,49%	0,08%	\$	13.199.699	\$	329.002	\$	28.053.995
45	1/sep/2018	1/oct/2018	30	29,72%	2,48%	0,08%	\$	13.199.699	\$	326.913	\$	28.380.907
46	1/oct/2018	1/nov/2018	30	29,45%	2,45%	0,08%	\$	13.199.699	\$	323.943	\$	28.704.850
47	1/nov/2018	1/dic/2018	30	29,24%	2,44%	0,08%	\$	13.199.699	\$	321.633	\$	29.026.482
48	1/dic/2018	1/ene/2019	30	24,10%	2,01%	0,07%	\$	13.199.699	\$	265.094	\$	29.291.576
49	1/ene/2019	1/feb/2019	30	28,74%	2,40%	0,08%	\$	13.199.699	\$	316.133	\$	29.607.709
50	1/feb/2019	1/mar/2019	30	29,55%	2,46%	0,08%	\$	13.199.699	\$	325.043	\$	29.932.752
51	1/mar/2019	1/abr/2019	30	29,06%	2,42%	0,08%	\$	13.199.699	\$	319.653	\$	30.252.404
52	1/abr/2019	1/may/2019	30	28,98%	2,50%	0,08%	\$	13.199.699	\$	329.772	\$	30.582.177
53	1/may/2019	1/jun/2019	30	29,01%	2,42%	0,08%	\$	13.199.699	\$	319.103	\$	30.901.280
54	1/jun/2019	1/jul/2019	30	28,95%	2,41%	0,08%	\$	13.199.699	\$	318.443	\$	31.219.722
55	1/jul/2019	1/ago/2019	30	28,92%	2,41%	0,08%	\$	13.199.699	\$	318.113	\$	31.537.835
56	1/ago/2019	1/sep/2019	30	28,98%	2,42%	0,08%	\$	13.199.699	\$	318.773	\$	31.856.608
57	1/sep/2019	1/oct/2019	30	28,98%	2,42%	0,08%	\$	13.199.699	\$	318.773	\$	32.175.381
58	1/oct/2019	1/nov/2019	30	28,65%	2,39%	0,08%	\$	13.199.699	\$	315.143	\$	32.490.523
59	1/nov/2019	1/dic/2019	30	28,55%	2,38%	0,08%	\$	13.199.699	\$	314.043	\$	32.804.566
60	1/dic/2019	1/ene/2020	30	28,37%	2,36%	0,08%	\$	13.199.699	\$	312.063	\$	33.116.629
61	1/ene/2020	1/feb/2020	30	28,16%	2,35%	0,08%	\$	13.199.699	\$	309.759	\$	33.426.382
62	1/feb/2020	1/mar/2020	30	28,59%	2,38%	0,08%	\$	13.199.699	\$	314.483	\$	33.740.865
63	1/mar/2020	10/mar/2020	9	28,43%	2,37%	0,08%	\$	13.199.699	\$	93.817	\$	33.834.682

27

9

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO CON CORTE AL 10 DE MARZO DE 2020

VALOR CAPITAL PRINCIPAL	\$	13.199.699
VALOR TOTAL INTERESES	\$	20.634.983
TOTAL A PAGAR	\$	<u>33.834.682</u>
TOTAL MESES		61,87
INTERES MENSUAL PROMEDIO	\$	333.540

TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 10 DE MARZO DE 2020 **\$ 33.834.682**

255

LIQUIDACION CON CORTE AL 10 DE MARZO DE 2020	
VALOR CAPITAL PRINCIPAL	\$ 13.199.699
VALOR TOTAL INTERESES	\$ 20.634.983
SUBTOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 10 DE MARZO DE 2020	\$ 33.834.682
Titulo Judicial # 110012031800162000	\$ 3.998.506
Titulo Judicial # 2019000150	\$ 16.155.974
Titulo Judicial # 110012031800192000	\$ 3.333.002
Titulo Judicial # 110012031800192000	\$ 86.330
SUBTOTAL TITULOS JUDICIALES RETIRADOS CON CORTE AL 10 DE MARZO DE 2020	\$ 23.573.812
TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 10 DE MARZO DE 2020	\$ 10.260.870

Handwritten initials 'X' and 'R'.

Señor (a)

Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. ✓

Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. EN TOMA DE POSESIÓN contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA. <ul style="list-style-type: none"> • Pagaré No. 01497 • Proceso No. 2008-125
-------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R.- EN TOMA DE POSESIÓN respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de **aportar la liquidación del crédito** con corte al **10 de marzo de 2020**, por un valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 10.260.870)

I. LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 10 DE MARZO DE 2020

CONCEPTO	VALOR
Valor Capital	\$ 13.199.699
Valor Total Intereses	\$ 20.634.983
SUBTOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 10 DE MARZO DE 2020	\$ 33.834.682
Título Judicial # 110012031800162000	\$ 3.998.506
Título Judicial # 2019000150	\$ 16.155.974
Título Judicial # 110012031800192000	\$ 3.333.002
Título Judicial # 110012031800192000	\$ 86.330
SUBTOTAL TÍTULOS JUDICIALES RETIRADOS CON CORTE AL 10 DE MARZO DE 2020	\$ 23.573.812
TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 10 DE MARZO DE 2020	\$ 10.260.870

II. SOLICITUD

1. Sírvase señor Juez aprobar la liquidación del crédito por el valor aquí señalado por la suma que considere pertinente de conformidad con el **ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

*ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)*

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

2. De conformidad con la liquidación aportada, sírvase señor Juez **ampliar el límite de la medida de embargo del salario** de la demandada GLORIA JUDITH RAMÍREZ, en **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, hasta la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 20.521.740)

Del Señor(a) Juez,

Handwritten signature of Eidelman Javier González Sánchez.

EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Unidad de Ejecución Civil
Circuito de Soyoté D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23-09-2020 se hizo el presente traslado
de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 24-09-2020
y tiene por objeto 28-09-2020
El secretario [Signature]

[Signature]

RE: REFERENCIA: RADICADO: 2008 – 0125. EJECUTIVO SINGULAR DE UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION contra SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA Y OTROS.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/09/2020 18:28

Para: SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA <spenaranda50@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3346-2020, Entidad o Señor(a): ANTONIO PEÑARANDA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: SOLICITUD ENTREGA DE TÍTULOS Y DESCORRER LIQUIDACIÓN CRÉDITO

De: SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA <spenaranda50@gmail.com>

Enviado: sábado, 5 de septiembre de 2020 14:26

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REFERENCIA: RADICADO: 2008 – 0125. EJECUTIVO SINGULAR DE UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION contra SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA Y OTROS.

Bogotá, sábado, 05 de septiembre de 2020

Señor:

Juez 1 de Ejecución Civil del Circuito
Juez 36 Civil del circuito de Bogotá (origen)

REFERENCIA: RADICADO: 2008 – 0125. EJECUTIVO SINGULAR DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN contra SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA Y OTROS.

SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, acudo ante su despacho para lo siguiente:

1. Se me corre traslado de una liquidación de crédito, de la cual no tengo conocimiento, pues como es sabido los Juzgados no están atendiendo de manera presencial desde el 16 de marzo de 2020, y de conformidad con el artículo 78 numeral 14 del código general del proceso, no se me allego por parte de la contraparte copia de la liquidación presentada y por tal motivo desconozco la misma y no se ha podido descorrer el traslado correspondiente.
2. Por lo anterior, solicito se me haga entrega de la liquidación del crédito presentada y así poder pronunciarme sobre la misma.
3. También solicito, se me entregue un listado de los títulos consignados a este despacho y para este proceso.
4. En caso de no poder enviar la documentación solicitada, pido cordialmente a ustedes se me agende una cita para revisar el expediente (carpeta del proceso) y tener acceso a la información allí radicada y tener acceso a la liquidación de crédito presentada por la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN.

Atentamente.

Saul H.

248

SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA
CC # 13.363.499 de Ocaña (N de S)
Tel. celular: 314 353 4920
Correo: spenaranda50@gmail.com

En la fecha: 01 OCT. 2020
Según las diligencias en respectivo con el anterior escrito
debe ser - *debe ser* (CFI. 246)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial Del Poder Judicial
Oficina de Apoyo para los Abogados
Civiles del Circuito de Bogotá D.C.
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
01 OCT. 2020



249

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco de octubre de dos mil veinte

Radicación No. 1100131030 36 2008 00125 00

Para resolver, lo correspondiente a la actualización a la liquidación del crédito que antecede, se advierte que las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, el Juzgado se abstiene de impulsar la liquidación actualizada que se presenta.

Téngase en cuenta que a folio 148-151 se aprobó la liquidación del crédito.

De otro lado, se le advierte a la parte demandada que en la página web de la Rama Judicial en el micrositio creado para este despacho, obra constancia del traslado y a su vez la respectiva liquidación del crédito, lo anterior para que tenga en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

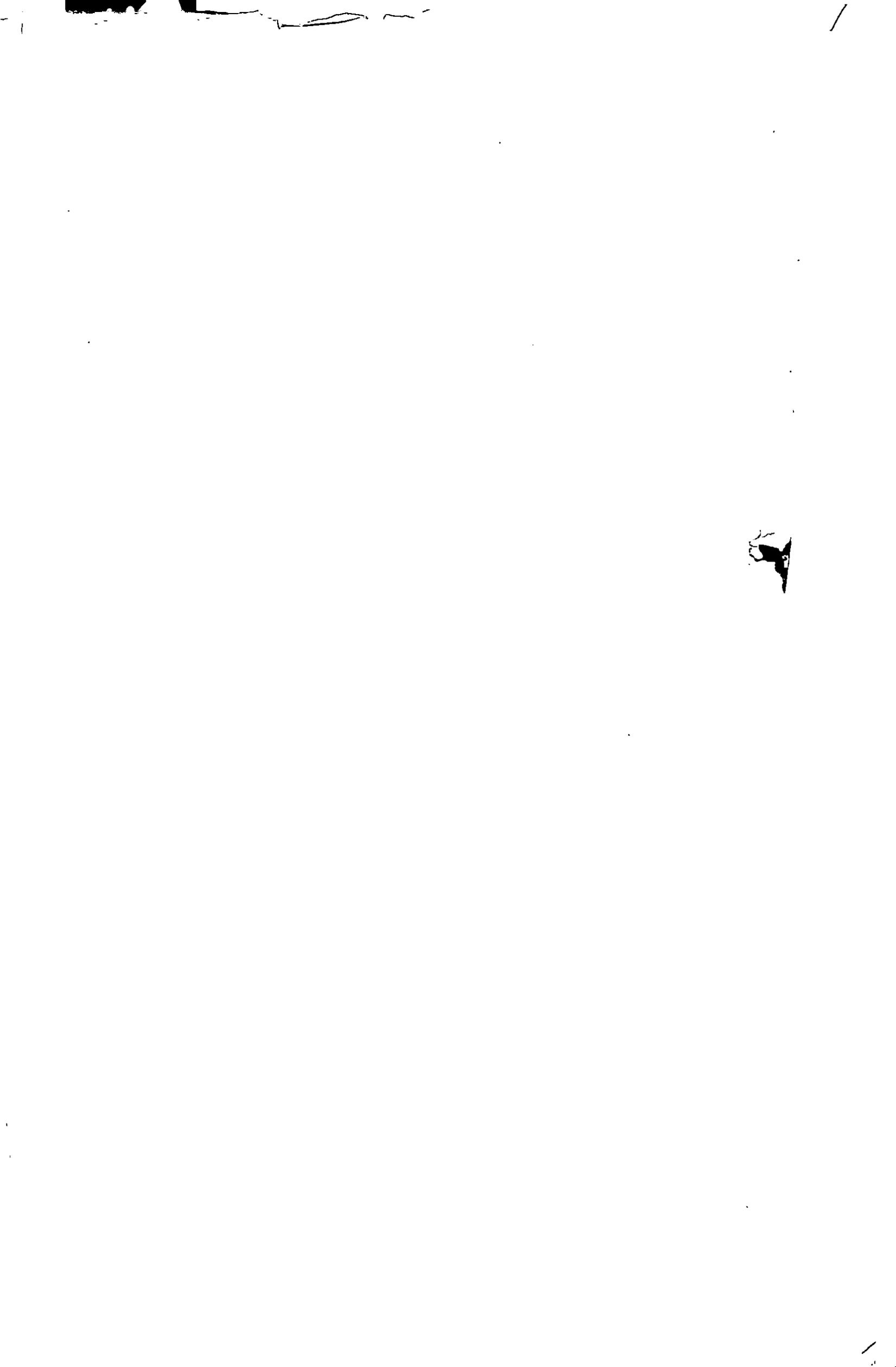
GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 32 fijado hoy 06 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría



PCE

RE: Ejec. Sing. UPCR vs Gloria Ramírez, Rafael Moros y Saúl Peñaranda- Rad. 2008-125

Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 11/10/2020 17:38

Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

ANOTACION

Radicado No. 4286-2020, Entidad o Señor(a): JAVIER SÁNCHEZ - Tercer Interesado, Aportó

Documento: Memorial, Con La Solitud: Recurso de reposición

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 9 de octubre de 2020 13:04

Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>; Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Ejec. Sing. UPCR vs Gloria Ramírez, Rafael Moros y Saúl Peñaranda- Rad. 2008-125

Buenas tardes,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

Téngase en cuenta lo dispuesto mediante el ACUERDO PCSJA20-11632 de 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Juz01CctoESBtá

De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Enviado: viernes, 9 de octubre de 2020 12:06

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Diana Maria Corredor Arias <asesoria.juridica@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; litigios <litigios@kingsalomon.com>

Asunto: RV: Ejec. Sing. UPCR vs Gloria Ramírez, Rafael Moros y Saúl Peñaranda- Rad. 2008-125

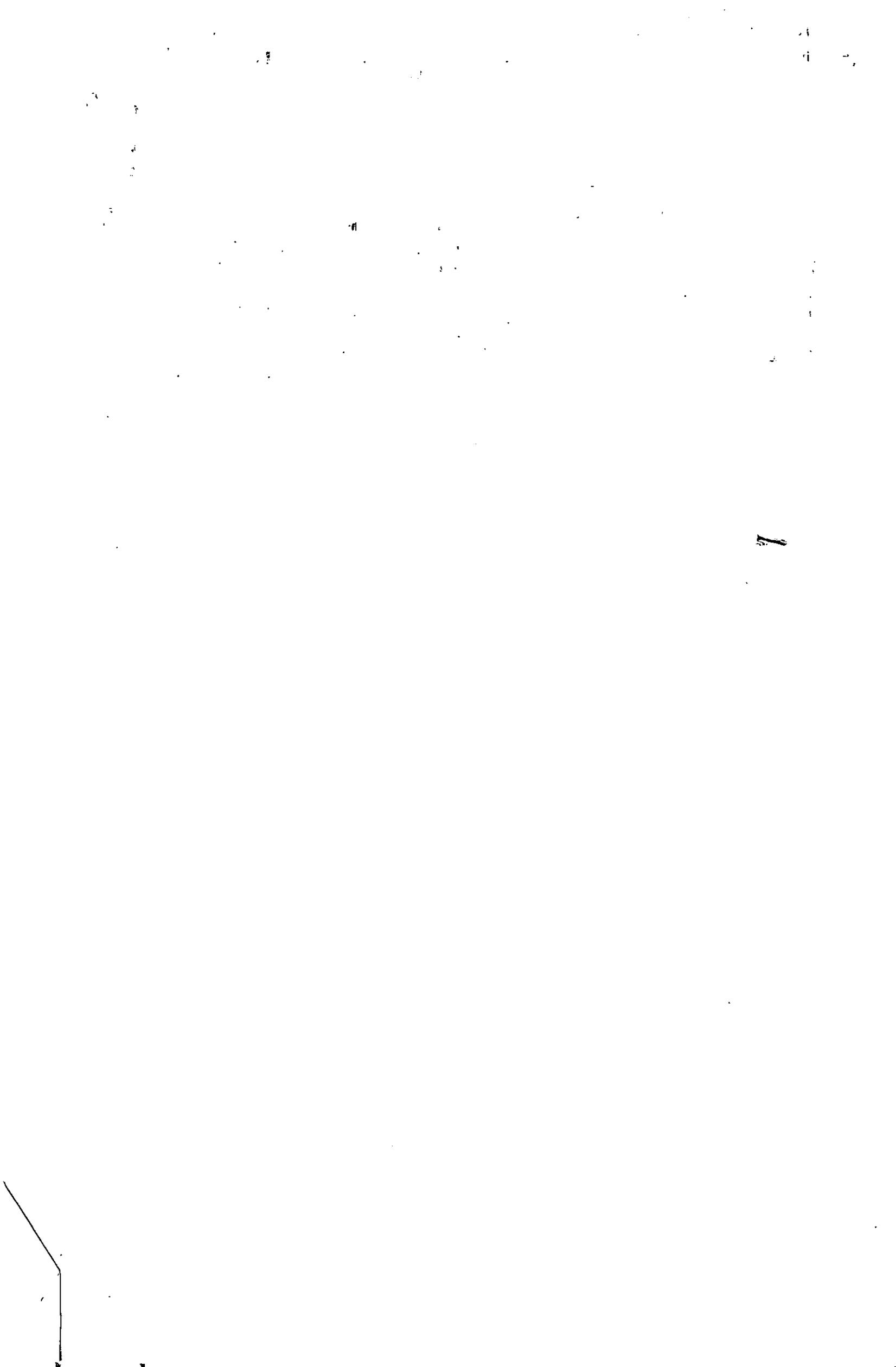
Señor (a)

Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.



107

Referencia:	<p>Proceso Ejecutivo Singular de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. EN TOMA DE POSESIÓN contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagaré No. 01497 • Proceso No. 2008-125
-------------	--

EIDELMAN
JAVIER
GONZÁLEZ
SÁNCHEZ, en

mi calidad de apoderado de la parte demandante del proceso en referencia, atentamente me dirijo a su Despacho para interponer Recurso De Reposición Y En Subsidio De Apelación en contra del Auto del día 5 de octubre de 2020, notificado por estado el día 6 de octubre de 2020, en el cual el despacho no tuvo en cuenta la liquidación del crédito aportada por mi representada:

Al respecto manifiesto a su despacho que la liquidación de crédito presentada por mi representada, deber ser tenida en cuenta por lo siguiente:

I. EN EL ORDENAMIENTO PROCESAL VIGENTE LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO SI ES PROCEDENTE

El argumento dado por el despacho dentro del Auto objeto del recurso sustenta que no admite la actualización del crédito porque:

"(...) Las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir cuándo se va a cancelar la integridad de la obligación o por virtud de la licitación pública (...)"

De lo cual disintimos por cuanto en **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** contempla que se puede actualizar la liquidación del crédito en el **NUMERAL 4 ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, así:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación de créditos y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. (...)
2. (...)
3. (...)

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Este despacho debe tener presente que la norma procesal se encuentra a la fecha vigente, no ha sido declarada inexecutable por la Corte Constitucional y por tal motivo debe darse aplicación a la misma.

Finalmente, el objeto de la norma que permite la reliquidación del crédito no es otro que el de poder calcular intereses moratorios por el tiempo de la mora en el pago de la obligación contemplada en el título ejecutivo, y que fuera ordenada en el mandamiento de pago y la sentencia.

En ese sentido, la **CORTE CONSTITUCIONAL** en **Sentencia T-753/14**, Expedientes T-3.057.269 y T-3.060.254 Acumulados. Magistrado GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, determinó cual es el fin de la liquidación del crédito, entre otros el de **calcular los intereses moratorios**.

La liquidación del crédito debe sujetarse a lo señalado en el mandamiento de pago y la sentencia que decide las excepciones de mérito, providencias que especifican el capital, los intereses causados, y concretan las bases matemáticas y financieras que se han precisado en el trámite del proceso, de tal manera que, solo resta la conversión a moneda nacional y el cálculo de los intereses si fuera el caso. Podría decirse que una vez procede a efectuarse la liquidación del crédito y ya ha existido un espacio en el que las partes han podido controvertir la suma adeudada y, una vez proferida la sentencia que resuelve las excepciones de mérito, sin que contra ella se hayan interpuesto los recursos, se han definido los parámetros en que debe continuar la ejecución, decisión que hace tránsito a cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 512 del CPC.

Adicionalmente la Corte Suprema de Justicia, ha aceptado la realización de varias liquidaciones **para prestaciones periódicas**, como es el caso de los intereses moratorios; para la muestra, la Jurisprudencia de la **CORTE SUPREMA DE**

JUSTICIA, **Sentencia STC618-2017 del 26 de enero de 2017**. Radicación N° 05001-22-10-000-2016-00418-01, Magistrado Ponente LUIS ALONSO RICO PUERTA:

Para ello basta precisar al respecto, que encontrándose en firme la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito, en su momento elaborada por el juzgado, fue aprobada el 19 de enero de 2012, mostrando en ese entonces un saldo a favor de los dos beneficiarios que representaba la acá accionante (por un total de \$40.111.553); que en adelante, para que se dispusiera el pago de las mesadas en lo sucesivo causadas, debía actualizarse la operación aritmética y a ello procedió la actora, encontrando que frente a las presentadas en mayo 12 de 2014, noviembre 19 de 2014 y 1° de marzo de 2016, pese a que no fueron objetadas, al Despacho no le mereció pronunciamiento en el sentido de aprobarlas o modificarlas como lo prescribía el numeral 3° del artículo 521 del Código del Procedimiento Civil, hoy recogida en el precepto 446 del Código General del Proceso.

Es más, tras elaborar nuevamente la liquidación atendiendo la orden dada finalmente para que se rehiciera, y habiéndosele solicitado reconsiderara su postura en virtud de un recurso de reposición, el juzgado mantuvo su decisión de no dar curso a la misma por no ceñirse a lo previsto en el ordenamiento legal, y advirtió restricción al pago de los depósitos judiciales, precisamente por la falta de auto aprobatorio de la liquidación (fls. 66 a 70, cd. 1).

Se hace necesario recordar que si bien el artículo 447 del Código General del Proceso, cuya redacción es similar a la contenida en la disposición 522 del anterior ordenamiento adjetivo, señala que la orden de entrega de dinero embargado en una ejecución debe hacerse «una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito... hasta la concurrencia del valor liquidado», ello no implica que el juez deje indefinido el monto de la obligación ejecutada, cuando, como en el caso de alimentos, se vienen causando periódicamente y es imperiosa su oportuna cancelación a los beneficiarios de esa prestación.

Por tanto, la orden impartida por el a-quo para que el juzgado proceda a decidir prontamente sobre la liquidación del crédito debe prohibirse. Nótese que para este caso particular, no puede endilgarse a la parte ejecutante haber desatendido su carga procesal de elaborar la liquidación del crédito, pues como se acaba de ver, lo hizo en sendas oportunidades, siendo el juzgado el que dejó de darle el trámite que correspondía para su definición.

3. Así las cosas, deviene procedente la concesión de la salvaguarda al debido proceso y con ello la ratificación integral de las órdenes impartidas por el juzgador constitucional de primer grado, en tanto la actuación desplegada por el Juzgado Noveno de Familia de Medellín, comprende no sólo la incursión en el defecto sustantivo o material por indebidamente la aplicación del contenido normativo que rige la liquidación del crédito y la entrega de los depósitos judiciales, sino también porque actuó contrariando el procedimiento regularmente previsto para hacer efectivo el pago de dineros a favor de los acreedores, máxime cuando se trata de una prestación económica dirigida a atender las básicas necesidades alimentarias de un niño y una joven estudiante.

Recuérdese que mientras el vicio sustantivo acontece cuando la providencia se funda en normas inexistentes o inconstitucionales, o cuando, como en este caso, se aplica un contenido normativo que está en discrepancia con los presupuestos del caso concreto, el procedimental tiene lugar cuando se actúa al margen del procedimiento establecido.

II. NO ACEPTAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN SERÍA EN LA PRÁCTICA REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO Y LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO, LA CUAL ESTA EN FIRME Y ES OBLIGATORIA TANTO PARA LAS PARTES Y PARA EL PROPIO JUEZ.

Las providencias y sentencias son obligatorias, no solo para las partes, sino adicionalmente para el mismo Juez.

En el presente caso tanto en **i)** el mandamiento de pago (Auto del 3 de junio de 2008, notificado por Estado el 5 de junio de 2008, corregido mediante Auto del día 13 de junio de 2008, notificado por Estado el 17 de junio de 2008), como en **ii)** la sentencia de seguir adelante la ejecución proferida el día 14 de mayo de 2009, notificada por estado el día 19 de mayo de 2009, el despacho ordenó a los deudores “el pago del crédito cobrado, pagar los intereses correspondientes moratorios y costas procesales al acreedor”.

En ese sentido, en el presente caso se deberá hacer la liquidación de intereses moratorios de la obligación ejecutada, hasta que exista el pago voluntario o forzoso por parte de los deudores.

En el presente caso el proceso inició hace 12 años aproximadamente, y el deudor no solo ha burlado a mi representada, sino adicionalmente se ha negado a cumplir con las ordenes de pago proferidas por el Despacho, pero es inaudito que ahora el Juez incumpliendo sus propias providencias, se niegue a actualizar la liquidación del

crédito, favoreciendo de manera ilegítima a la parte ejecutada, quien es la única culpable que este proceso continúe vigente.

Negar la liquidación del crédito, no es otra cosa que negar la liquidación de los intereses moratorios causados por el transcurrir del tiempo, es congelar la deuda, situación que no solamente es ilegal, sino que adicionalmente es revocar un mandamiento de pago y una sentencia que se encuentra en firme, providencias que son de obligatoria observancia por su despacho.

III. LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO SE HACE NECESARIA PARA PODER EJECUTAR Y LIQUIDAR LOS EMBARGOS.

La liquidación del crédito se hace necesaria por una razón muy simple, por una ley matemática, pues dado que el mandamiento de pago y la sentencia **reconocen unos intereses moratorios**, los mismos aumentan en la medida que pasa el tiempo, **sin que los deudores realicen abonos** a la deuda y cumplan los fallos proferidos por su despacho.

En ese sentido, se debe liquidar periódicamente la deuda, para que su despacho pueda determinar entre otras:

- a. La entrega de títulos judiciales.
 - b. El aumento de límites de medidas cautelares.
 - c. La posibilidad de determinar la terminación del proceso.
 - d. Para que su despacho conozca la relación de abonos
 - e. Para que su despacho conozca la imputación de los pagos.
 - f. Para que se determine los montos con los que el acreedor pueda participar en un eventual remate.
- Etc.

Siguiendo ese espíritu se redactaron las normas procesales. En concreto en el Código General del Proceso, como tampoco el extinto Código de Procedimiento Civil, contemplan los límites que su providencia determina.

Adicionalmente, opinar lo contrario no solo es desconocer una ley matemática: que los intereses aumentan con el paso del tiempo, sino adicionalmente es desconocer el mandamiento de pago y la misma sentencia proferida por su propio despacho, en otras palabras, desconociendo sus propias decisiones.

IV. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto,

1. Solicito respetuosamente a su despacho se **revoque** el Auto de fecha **5 de octubre de 2020**, notificado por estado el día 6 de octubre de 2020 y por lo tanto se proceda a dar **aprobación a la actualización del crédito aportada por mi representada** con fecha de corte al **10 de marzo de 2020**
2. En caso de que su despacho, no esté de acuerdo con la liquidación aportada, solicitamos que su despacho determine la misma, de acuerdo con el mandamiento de pago y la sentencia.
3. Si el despacho considera no revocar el Auto en mención solicitó **conceder el Recurso de Apelación**.

Del señor (a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ

C.C. No. 7.170.035 de Tunja

T.P. No. 108.916 del C. S. de la J

Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

102

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

**** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ****

De: Diana Maria Corredor Arias <asesoria.juridica@kingsalomon.com>
Enviado el: viernes, 9 de octubre de 2020 11:51 a. m.
Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>
CC: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Diana Maria Corredor Arias <asesoria.juridica@kingsalomon.com>
Asunto: Jec. Sing. UPCR vs Gloria Ramírez, Rafael Moros y Saúl Peñaranda Rad. 2008-125

Señor (a)

Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. EN TOMA DE POSESIÓN contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA. <ul style="list-style-type: none">• Pagaré No. 01497• Proceso No. 2008-125
-------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante del proceso en referencia, atentamente me dirijo a su Despacho para interponer **Recurso De Reposición Y En Subsidio De Apelación** en contra del Auto del día **5 de octubre de 2020**, notificado por estado el día 6 de octubre de 2020, en el cual el despacho no tuvo en cuenta la liquidación del crédito aportada por mi representada:

Al respecto manifiesto a su despacho que la liquidación de crédito presentada por mi representada, deber ser tenida en cuenta por lo siguiente:

I. EN EL ORDENAMIENTO PROCESAL VIGENTE LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO SI ES PROCEDENTE

El argumento dado por el despacho dentro del Auto objeto del recurso sustenta que no admite la actualización del crédito porque:

"[...] Las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir cuándo se va a cancelar la integridad de la obligación o por virtud de la licitación pública [...]"

De lo cual disentimos por cuanto en **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** contempla que se puede actualizar la liquidación del crédito en el **NUMERAL 4 ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, así:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. (...)
2. (...)
3. (...)

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Este despacho debe tener presente que la norma procesal se encuentra a la fecha vigente, no ha sido declarada inexecutable por la Corte Constitucional y por tal motivo debe darse aplicación a la misma.

Finalmente, el objeto de la norma que permite la reliquidación del crédito no es otro que el de poder calcular intereses moratorios por el tiempo de la mora en el pago de la obligación contemplada en el título ejecutivo, y que fuera ordenada en el mandamiento de pago y la sentencia.

En ese sentido, la **CORTE CONSTITUCIONAL** en **Sentencia T-753/14**, Expedientes T-3.057.269 y T-3.060.254 Acumulados. Magistrado GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, determinó cual es el fin de la liquidación del crédito, entre otros el de **calcular los intereses moratorios**.

La liquidación del crédito debe sujetarse a lo señalado en el mandamiento de pago, y la sentencia que decide las excepciones de mérito, providencias que especifican el capital, los intereses causados, y concretan las bases matemáticas y financieras que se han precisado en el trámite del proceso, de tal manera que, solo resta la conversión a

moneda nacional y el cálculo de los intereses si fuera el caso. Podría decirse que una vez procede a efectuarse la liquidación del crédito, ya ha existido un espacio en el que las partes han podido controvertir la suma adeudada y, una vez proferida la sentencia que resuelve de las excepciones de mérito, sin que contra ella se hayan interpuesto los recursos, se han definido los parámetros en que debe continuarse la ejecución, decisión que hace tránsito a cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 512 del CPC.

Adicionalmente la Corte Suprema de Justicia, ha aceptado la realización de varias liquidaciones **para prestaciones periódicas**, como es el caso de los intereses moratorios; para la muestra, la Jurisprudencia de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia STC618-2017 del 26 de enero de 2017**, Radicación N° 05001-22-10-000-2016-00418-01, Magistrado Ponente LUIS ALONSO RICO PUERTA:

Para ello basta precisar al respecto, que encontrándose en firme la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito, en su momento elaborada por el juzgado, fue aprobada el 19 de enero de 2012, mostrando en ese entonces un saldo a favor de los dos beneficiarios que representaba la acá accionante «por un total de \$40.110.553»; que en adelante, para que se dispusiera el pago de las mesadas en lo sucesivo causadas, debía actualizarse la operación aritmética y a ello procedió la actora, encontrando que frente a las presentadas en mayo 12 de 2014, noviembre 19 de 2014 y 1º de marzo de 2016, pese a que no fueron objetadas, al Despacho no le mereció pronunciamiento en el sentido de aprobarlas o modificarlas como lo ordenaba el numeral 3º del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, hoy recogido en el precepto 446 del Código General del Proceso.

Es más, tras elaborar nuevamente la liquidación atendiendo la orden dada finalmente para que se rehiciera, y habiéndosele solicitado reconsiderara su postura en virtud de un recurso de reposición, el juzgado mantuvo su decisión de no dar curso a la misma por no ceñirse a lo previsto en el ordenamiento legal, y advirtió restricción al pago de los depósitos judiciales, precisamente por la falta de auto aprobatorio de la liquidación (fls. 66 a 70, cd. 1).

Se hace necesario recordar que si bien el artículo 447 del Código General del Proceso, cuya redacción es similar a la contenida en la disposición 522 del anterior ordenamiento adjetivo, señala que la orden de entrega de dinero embargado en una ejecución debe hacerse «una vez ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación del crédito... hasta la concurrencia del valor liquidado», ello no implica que el juez deje indefinido el monto de la obligación ejecutada, cuando, como en el caso de alimentos, se vienen causando periódicamente y es imperiosa su oportuna cancelación a los beneficiarios de esa prestación.

Por tanto, la orden impartida por el a-quo para que el juzgado proceda a decidir prontamente sobre la liquidación del crédito debe prohibirse. Nótese que para este caso particular, no puede endilgársele a la parte ejecutante haber desatendido su carga procesal de elaborar la liquidación del crédito, pues como se acaba de ver, lo hizo en sendas oportunidades, siendo el juzgado el que dejó de darle el trámite que correspondía para su definición.

3. Así las cosas, deviene procedente la concesión de la salvaguarda al debido proceso y con ello la ratificación integral de las órdenes impartidas por el juzgador constitucional de primer grado en tanto la actuación desplegada por el Juzgado Noveno de Familia de Medellín, comprende no sólo la incursión en el defecto sustantivo o material por indebida aplicación del contenido normativo que rige la liquidación del crédito y la entrega de los depósitos judiciales, sino también porque actuó contrariando el procedimiento regularmente previsto para hacer efectivo el pago de dineros a favor de los acreedores, máxime cuando se trata de una prestación económica dirigida a atender las básicas necesidades alimentarias de un niño y una joven estudiante.

Recuérdese que mientras el vicio sustantivo acontece cuando la providencia se funda en normas inexistentes o inconstitucionales, o cuando, como en este caso, se aplica un contenido normativo que está en discordancia con los presupuestos del caso concreto, el procedimental tiene lugar cuando se actúa al margen del procedimiento establecido.

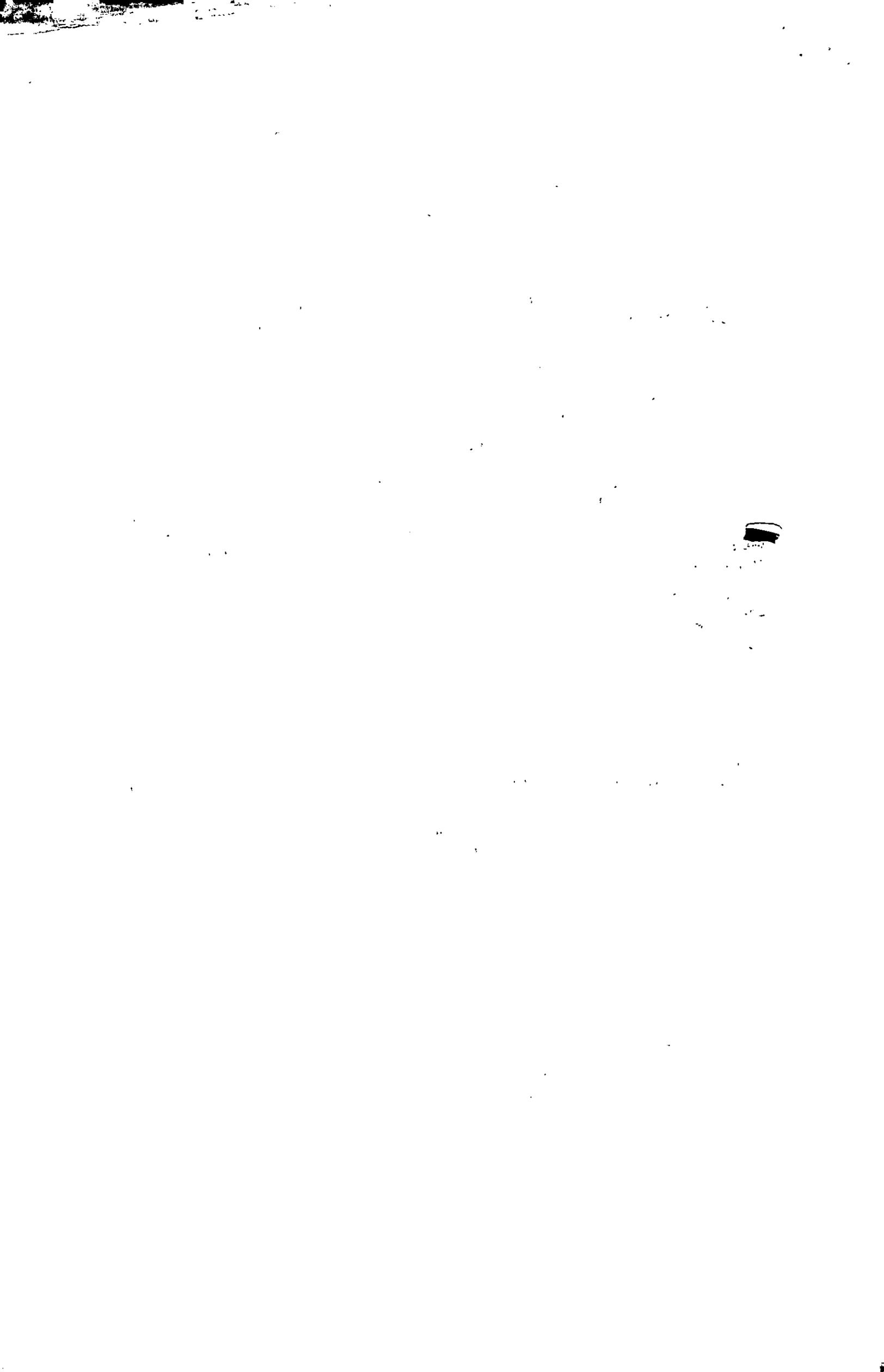
II. NO ACEPTAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN SERÍA EN LA PRÁCTICA REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO Y LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO, LA CUAL ESTA EN FIRME Y ES OBLIGATORIA TANTO PARA LAS PARTES Y PARA EL PROPIO JUEZ.

Las providencias y sentencias son obligatorias, no solo para las partes, sino adicionalmente para el mismo Juez.

En el presente caso tanto en **i)** el mandamiento de pago (Auto del **3 de junio de 2008**, notificado por Estado el 5 de junio de 2008, corregido mediante Auto del día **13 de junio de 2008**, notificado por Estado el 17 de junio de 2008), como en **ii)** la sentencia de seguir adelante la ejecución proferida el día 14 de mayo de 2009, notificada por estado el día 19 de mayo de 2009, el despacho ordenó a los deudores "el pago del crédito cobrado, pagar los intereses correspondientes moratorios y costas procesales al acreedor".

En ese sentido, en el presente caso se deberá hacer la liquidación de intereses moratorios de la obligación ejecutada, hasta que exista el pago voluntario o forzoso por parte de los deudores.

En el presente caso el proceso inició **hace 12 años** aproximadamente, y el deudor no solo ha burlado a mi representada, sino adicionalmente se ha negado a cumplir con las órdenes de pago proferidas por el Despacho, pero es inaudito que ahora el Juez incumpliendo sus propias providencias, se niegue a actualizar la liquidación del crédito, favoreciendo de manera ilegítima a la parte ejecutada, quien es la única culpable que este proceso continúe vigente.



Negar la liquidación del crédito, no es otra cosa que negar la liquidación de los intereses moratorios causados por el transcurrir del tiempo, es congelar la deuda, situación que no solamente es ilegal, sino que adicionalmente es revocar un mandamiento de pago y una sentencia que se encuentra en firme, providencias que son de obligatoria observancia por su despacho.

III. LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO SE HACE NECESARIA PARA PODER EJECUTAR Y LIQUIDAR LOS EMBARGOS.

La liquidación del crédito se hace necesaria por una razón muy simple, por una ley matemática, pues dado que el mandamiento de pago y la sentencia reconocen unos intereses moratorios, los mismos aumentan en la medida que pasa el tiempo, sin que los deudores realicen abonos a la deuda y cumplan los fallos proferidos por su despacho.

En ese sentido, se debe liquidar periódicamente la deuda, para que su despacho pueda determinar entre otras:

- a. La entrega de títulos judiciales.
- b. El aumento de límites de medidas cautelares.
- c. La posibilidad de determinar la terminación del proceso.
- d. Para que su despacho conozca la relación de abonos.
- e. Para que su despacho conozca la imputación de los pagos.
- f. Para que se determine los montos con los que el acreedor pueda participar en un eventual remate, Etc.

Si siguiendo ese espíritu se redactaron las normas procesales. En concreto ni el Código General del Proceso, como tampoco el extinto Código de Procedimiento Civil contemplan los límites que su providencia determina.

Adicionalmente, opinar lo contrario no solo es desconocer una ley matemática: que los intereses aumentan con el paso del tiempo, sino adicionalmente es desconocer el mandamiento de pago y la misma sentencia proferida por su propio despacho, en otras palabras, desconociendo sus propias decisiones.

IV. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto,

1. Solicito respetuosamente a su despacho se **revoque** el Auto de fecha **5 de octubre de 2020**, notificado por estado el día 6 de octubre de 2020 y por lo tanto se proceda a dar **aprobación a la actualización del crédito aportada por mi representada** con fecha de corte al **10 de marzo de 2020**
2. En caso de que su despacho, no esté de acuerdo con la liquidación aportada, solicitamos que su despacho determine la misma, de acuerdo con el mandamiento de pago y la sentencia.
3. Si el despacho considera no revocar el Auto en mención solicitó **conceder** el Recurso de **Apelación**.

Del señor(a) Juez,

Eidelman Javier
González
Sánchez

Firmado digitalmente por
Eidelman Javier González
Sánchez
Fecha: 2020.10.09 12:18:02
-05'00'

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J
Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 170 C. G. P.

En la fecha 14 10 20 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 15 10 20

y vence en: 19 10 20

El secretario _____

05.0
 1000
 adios
 ON
 10.0.
 HECHO

04 OCT 2020

escrito

T. V. Recurso



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 2008 - 125 j.o. 36

Se encuentra la presente actuación al despacho para decidir el **recurso de reposición y en subsidio apelación** interpuesto en contra del auto calendarado del 05 de octubre de 2020 visto a folio 249, por medio del cual el juzgado se abstuvo de impulsar la liquidación actualizada del crédito, el cual se despachará desfavorablemente.

Alega el recurrente, **(i)** que no comparte los argumentos que invoca el despacho para negar la actualización del crédito, **(ii)** que la liquidación del crédito se hace necesaria para poder ejecutar y liquidar los embargos **(iii)** que el deudor se ha burlado de su representada, y con la nugatoria a actualizar la liquidación se favorece a la ejecutada, y se niegan los intereses moratorios.

Dentro del término de traslado la parte demandada, guardó silencio.

Antes de proferir la decisión que corresponde, el despacho requiere al abogado Eidelman González, para que guarde el debido respeto para con el juzgado, y cumpla con lo dispuesto al numeral 4 del art. 78 del C.G.P. a pesar de no compartir el criterio del despacho.

Para resolver, de entrada advierte el Despacho la improcedencia del recurso interpuesto por el apoderado de la parte actora por las siguientes razones: **(i)** porque si bien es cierto no existe norma que enliste taxativamente las oportunidades procesales para actualizar la liquidación del crédito, de revisión de la normatividad vigente se desprende que las únicas actuaciones que contienen dicha disposición son las descritas en los artículos 455 y 461 del C.G.P., en donde evidentemente se hace necesario establecer el monto actual de la obligación a efectos de decretar la terminación del proceso por pago total y entregar a la parte actora los dineros producto del remate de los bienes cautelados y/o los consignados por la pasiva, **(ii)** porque la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de vieja data tiene dispuesto,

"La liquidación adicional opera en dos oportunidades:

1). Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas..." (numeral 7º del artículo 530 del Código de Procedimiento Civil) y

2). Hay lugar a la liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 537 ibídem)

De lo anterior se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y no quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requiera". (auto 15 de agosto de 2000 M.P. Carlos Augusto Pradilla Tarazona)

258

(iii) porque el artículo 446 del C.G.P., en su numeral 4º solo prevé la actualización de la liquidación del crédito en los casos previstos por la ley y que han sido puntualmente señalados en la providencia, sin que resulte viable proceder con lo solicitado por la parte actora por el solo paso del tiempo, (iv) porque en autos se encuentra aprobada la liquidación del crédito.

Así las cosas, se MANTENDRÁ la decisión atacada y se resolverá sobre el recurso subsidiario de APELACIÓN interpuesto, advirtiendo que el art. 321 del C.G.P. no consagra el auto que se abstiene de impulsar la liquidación actualizada del crédito como susceptible de alzada.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **MANTENER**, el auto de fecha 05 de octubre de 2020 visto a folio 249 del presente cuaderno.
2. **No se concede** el recurso de APELACIÓN interpuesto como subsidiario, por la razón legal expuesta en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 42 fijado hoy **trece de noviembre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría

RV: Ejec U.P.C.R.-E.T.P Vs Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique Y Saúl Antonio Peñaranda Canosa Rad: 2008-125

259

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/11/2020 11:49

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

📎 1 archivos adjuntos (303 KB)
20201119- Recurso Queja.pdf;

Buenos días,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

Téngase en cuenta lo dispuesto mediante el PCSJA20-11671 DE 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>
Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 11:46
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Diana Maria Corredor Arias <asesoria.juridica@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; litigios <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>
Asunto: RV: Ejec U.P.C.R.-E.T.P Vs Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique Y Saúl Antonio Peñaranda Canosa Rad: 2008-125

Señor (a)

Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia:	<p>Proceso Ejecutivo Singular de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. EN TOMA DE POSESIÓN contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagaré No. 01497 • Proceso No. 2008-125
--------------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. EN TOMA DE POSESIÓN por medio del presente acudo a su despacho para interponer **RECURSO DE QUEJA** en contra del Auto del día **11 de noviembre de 2020**, notificado por estado el día 13

de noviembre de 2020, por medio del cual el despacho no repuso Auto del día **5 de octubre de 2020**, notificado por estado el día 6 de octubre de 2020, y **no concedió la Apelación solicitada por el suscrito.**

Por otro lado, previo a exponer los argumentos del Recurso de queja, manifiesto al Despacho que la intención del suscrito nunca ha sido faltar al respeto a su Despacho o a las partes, pues mi intención ha sido únicamente, defender los intereses económicos y jurídicos de mi representada sin que esto implique ofender a ningún funcionario Judicial.

En ese sentido y por lo anterior, ofrezco al Despacho excusas por si el escrito radicado en el pasado 9 de octubre de 2020 causó alguna molestia o mal entendido.

I. OBJETO DEL RECURSO

El objeto del presente recurso es indicar al despacho que la Apelación solicitada por el suscrito en contra del Auto proferido el pasado del día **5 de octubre de 2020**, notificado por estado el día 6 de octubre de 2020, por medio del cual negó la actualización de la y liquidación del crédito si es procedente.

Lo anterior de conformidad con el **NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** en conexidad con los **NUMÉRALES 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

(...)

10. Los demás expresamente señalados en este código.

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

En ese sentido, para el caso en concreto el **Recurso de Apelación** interpuesto es procedente por lo siguiente:

1. Dentro del Auto Apelado se está Negando la Actualización de la liquidación del Crédito estableciendo que al no encontrarnos frente a un remate o una solicitud de terminación por pago no es permitido actualizar la liquidación del crédito, cuando la actualización del crédito procede a lo largo del proceso Ejecutivo y no solo sobre esos escenarios.

II. SUSTENTO DEL RECURSO DE QUEJA.

A. EL AUTO DEL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2020 ES APELABLE TODA VEZ QUE NEGAR LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO SI ESTA ENLISTADO EN LOS ACTOS SUSCEPTIBLES DE APELACIÓN:

Frente a este punto es necesario resaltar que no se puede desconocer el derecho que tiene mi representada de interponer un recurso de Apelación en contra del Auto del día **5 de octubre de 2020**, notificado por estado el día 6 de octubre de 2020 **que negó actualizar la liquidación del crédito**, pues pese a que el despacho no reponga el mismo si debe ordenar que se remita al superior para que este lo evalúe.

En ese sentido el despacho debe remitir en Apelación el Auto recurrido pues se encuentra en listado en los Autos susceptibles de Apelación de conformidad con el **NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** en conexidad con los **NUMÉRALES 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

10. Los demás expresamente señalados en este código.

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

Por lo anterior, el Auto del día **11 de noviembre de 2020**, notificado por estado el día 13 de noviembre de 2020, por medio del cual el despacho negó actualizar la liquidación del crédito y que no concedió la Apelación interpuesta, **debe ser revocado y en su lugar se debe ordenar**, tramitar el recurso en efecto diferido, tal y como lo establece la norma.

B. EL ORDENAMIENTO PROCESAL VIGENTE LE PERMITE A MI REPRESENTADA ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Contrario a lo manifestado por el Despacho el **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** contempla que se puede actualizar la liquidación del crédito en el **NUMERAL 4 ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, así:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Este despacho debe tener presente que la norma procesal se encuentra a la fecha vigente, debido a que no ha sido declarada inexecutable por la Corte Constitucional y por tal motivo debe darse aplicación a la misma.

Finalmente, el objeto de la norma que permite la reliquidación del crédito no es otro que el de poder calcular intereses moratorios por el tiempo de la mora en el pago de la obligación contemplada en el título ejecutivo, y que fuera ordenada en el mandamiento de pago y la sentencia.

En ese sentido, la **CORTE CONSTITUCIONAL** en **Sentencia T-753/14**, Expedientes T-3.057.269 y T-3.060.254 Acumulados. Magistrado GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, determinó cual es el fin de la liquidación del crédito, entre otros el de **calcular los intereses moratorios**.

La liquidación del crédito debe sujetarse a lo señalado en el mandamiento de pago, y la sentencia que decide las excepciones de mérito, providencias que especifican el capital, los intereses causados, y concretan las bases matemáticas y financieras que se han precisado en el trámite del proceso, de tal manera que, solo resta la conversión a moneda nacional y el cálculo de los intereses si fuera el caso. Podría decirse que una vez procede a efectuarse la liquidación del crédito, ya ha existido un espacio en el que las partes han podido controvertir la suma adeudada y, una vez proferida la sentencia que resuelve de las excepciones de mérito, sin que contra ella se hayan interpuesto los recursos, se han definido los parámetros en que debe continuar la ejecución, decisión que hace tránsito a cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 512 del CPC.

Adicionalmente la Corte Suprema de Justicia, ha aceptado la realización de varias liquidaciones **para prestaciones periódicas**, como es el caso de los intereses moratorios; para la muestra, la Jurisprudencia de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, **Sentencia STC618-2017 del 26 de enero de 2017**. Radicación N° 05001-22-10-000-2016-00418-01, Magistrado Ponente LUIS ALONSO RICO PUERTA:

"...

Para ello basta precisar al respecto, que encontrándose en firme la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito, en su momento elaborada por el juzgado, fue aprobada el 19 de enero de 2012, mostrando en ese entonces un saldo a favor de los dos beneficiarios que representaba la acá accionante (por un total de \$40.110.553); que en adelante, para que se dispusiera el pago de las mesadas en lo sucesivo causadas, debía actualizarse la operación aritmética y a ello procedió la actora, encontrando que frente a las presentadas en mayo 12 de 2014, noviembre 19 de 2014 y 1º de marzo de 2016, pese a que no fueron objetadas, al Despacho

no le mereció pronunciamiento en el sentido de aprobarlas o modificarlas como lo ordenaba el numeral 3º del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, hoy recogido en el precepto 446 del Código General del Proceso.

Es más, tras elaborar nuevamente la liquidación atendiendo la orden dada finalmente para que se rehiciera, y habiéndosele solicitado reconsiderara su postura en virtud de un recurso de reposición, el juzgado mantuvo su decisión de no dar curso a la misma por no ceñirse a lo previsto en el ordenamiento legal, y advirtió restricción al pago de los depósitos judiciales, precisamente por la falta de auto aprobatorio de la liquidación (fls. 66 a 70, cd. 1).

Se hace necesario recordar que si bien el artículo 447 del Código General del Proceso, cuya redacción es similar a la contenida en la disposición 522 del anterior ordenamiento adjetivo, señala que la orden de entrega de dinero embargado en una ejecución debe hacerse «una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito... hasta la concurrencia del valor liquidado», ello no implica que el juez deje indefinido el monto de la obligación ejecutada, cuando, como en el caso de alimentos, se vienen causando periódicamente y es imperiosa su oportuna cancelación a los beneficiarios de esa prestación.

Por tanto, la orden impartida por el a-quo para que el juzgado proceda a decidir prontamente sobre la liquidación del crédito debe prohibirse. Nótese que para este caso particular, no puede endilgarse a la parte ejecutante haber desatendido su carga procesal de elaborar la liquidación del crédito, pues como se acaba de ver, lo hizo en sendas oportunidades, siendo el juzgado el que dejó de darle el trámite que correspondía para su definición.

3. Así las cosas, deviene procedente la concesión de la salvaguarda al debido proceso y con ello la ratificación integral de las órdenes impartidas por el juzgador constitucional de primer grado, en tanto la actuación desplegada por el Juzgado Noveno de Familia de Medellín, comprende no sólo la incursión en el defecto sustantivo o material por indebida aplicación del contenido normativo que rige la liquidación del crédito y la entrega de los depósitos judiciales, sino también porque actuó contrariando el procedimiento regularmente previsto para hacer efectivo el pago de dineros a favor de los acreedores, máxime cuando se trata de una prestación económica dirigida a atender las básicas necesidades alimentarias de un niño y una joven estudiante.

Recuérdese que mientras el yerro sustantivo acontece cuando la providencia se funda en normas inexistentes o inconstitucionales, o cuando, como en este caso, se aplica un contenido normativo que está en discordancia con los presupuestos del caso concreto, el procedimental tiene lugar cuando se actúa al margen del procedimiento establecido.

C. LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO SE REALIZÓ CONFORME AL MANDAMIENTO DE PAGO Y LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO QUE SE ENCUENTRAN EN FIRME Y SON OBLIGATORIA PARA LAS PARTES

Las providencias y sentencias son obligatorias, no solo para las partes, sino adicionalmente para el mismo Juez.

En el presente caso tanto en i) el mandamiento de pago (Auto del 3 de junio de 2008, notificado por Estado el 5 de junio de 2008, corregido mediante Auto del día 13 de junio de 2008, notificado por Estado el 17 de junio de 2008), como en ii) la sentencia de seguir adelante la ejecución proferida el día 14 de mayo de 2009, notificada por estado el día 19 de mayo de 2009, el despacho ordenó a los deudores "el pago del crédito cobrado, pagar los intereses correspondientes moratorios y costas procesales al acreedor".

En ese sentido, en el presente caso se deberá hacer la liquidación de intereses moratorios de la obligación ejecutada, hasta que exista el pago voluntario o forzoso por parte de los deudores.

En el presente caso el proceso inició hace 12 años aproximadamente, y el deudor se ha negado a cumplir con las órdenes de pago proferidas por el Despacho, razón por la cual disintimos que el Despacho niegue la actualización de la liquidación del crédito, que permite entre otras cosas que las partes conozcan realmente el valor actual de la obligación.

Así las cosas, negar la liquidación del crédito, implica que mi representada no pueda liquidar los intereses moratorios que aumentan con el paso del tiempo, congelando de esa manera la deuda, situación que haría más gravosa la situación para mi representada y adicionalmente sería revocar un mandamiento de pago y una sentencia que se encuentra en firme.

D. LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO SE HACE NECESARIA PARA PODER EJECUTAR Y LIQUIDAR LOS EMBARGOS.

La liquidación del crédito se hace necesaria por dado que el mandamiento de pago y la sentencia reconocen unos intereses moratorios, los mismos aumentan en la medida que pasa el tiempo, sin que los deudores realicen abonos a la deuda y cumplan los fallos proferidos por su despacho.

En ese sentido, se debe liquidar periódicamente la deuda, para que su despacho pueda determinar y las partes en el proceso puedan conocer entre otras:

a. La entrega de títulos judiciales.

- b. El aumento de límites de medidas cautelares.
- c. La posibilidad de determinar la terminación del proceso.
- d. Para que su despacho conozca la relación de abonos.
- e. Para que su despacho conozca la imputación de los pagos.
- f. Para que se determine los montos con los que el acreedor pueda participar en un eventual remate. Etc.

267

Además de lo anterior, tenga en cuenta el Despacho que es fundamental la actualización de la liquidación del crédito, pues mi representada ha recibido títulos judiciales producto del embargo salarial en cabeza de los deudores, y en ese sentido, la actualización de la liquidación del crédito permite entre otras cosas no hacer mas gravosa la situación para ninguna de las partes.

Adicionalmente, opinar lo contrario no permitir la actualización del crédito, nos lleva a desconocer que los intereses aumentan con el paso del tiempo, y adicionalmente es desconocer el mandamiento de pago y la misma sentencia proferida por el Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, me muy respetuosamente solicito lo siguiente:

III. PETICIÓN

1. Solicito respetuosamente a su despacho se **revoque** el Auto de fecha **11 de noviembre de 2020**, notificado por estado el día 13 de noviembre de 2020 y en ese sentido se **Conceda el Recurso de Apelación** interpuesto en **contra del Auto del día 5 de octubre de 2020**, notificado por estado el día 6 de octubre de 2020

Del Señor (a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J
Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

De: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>
Enviado el: jueves, 19 de noviembre de 2020 10:45 a. m.
Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>
CC: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>;
Diana Maria Corredor Arias <asesoria.juridica@kingsalomon.com>

Asunto: Ejec U.P.C.R-E.T.P Vs Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique Y Saúl Antonio Peñaranda Canosa Rad: 2008-125

Alejandra Causado Toledo.
Abogada
King Salomón Abogados S.A.S

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703 y 904.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 3204128874
e-mail: abogado14@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

Señor (a)

Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia:	<p>Proceso Ejecutivo Singular de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. EN TOMA DE POSESIÓN contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagaré No. 01497 • Proceso No. 2008-125
-------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. EN TOMA DE POSESIÓN por medio del presente acudo a su despacho para interponer **RECURSO DE QUEJA** en contra del Auto del día 11 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 13 de noviembre de 2020, por medio del cual el despacho no repuso Auto del día 5 de octubre de 2020, notificado por estado el día 6 de octubre de 2020, y no concedió la Apelación solicitada por el suscrito.

Por otro lado, previo a exponer los argumentos del Recurso de queja, manifiesto al Despacho que la intención del suscrito nunca ha sido faltar al respeto a su Despacho o a las partes, pues mi intención ha sido únicamente, defender los intereses económicos y jurídicos de mi representada sin que esto implique ofender a ningún funcionario Judicial.

En ese sentido y por lo anterior, ofrezco al Despacho excusas por si el escrito radicado en el pasado 9 de octubre de 2020 causó alguna molestia o mal entendido.

I. OBJETO DEL RECURSO

El objeto del presente recurso es indicar al despacho que la Apelación solicitada por el suscrito en contra del Auto proferido el pasado del día 5 de octubre de 2020, notificado por estado el día 6 de octubre de 2020, por medio del cual negó la actualización de la y liquidación del crédito si es procedente.

Lo anterior de conformidad con el NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO en conexidad con los NUMERALES 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

(...)

10. Los demás expresamente señalados en este código.

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en la relacionado con la liquidación de créditos.

En ese sentido, para el caso en concreto el **Recurso de Apelación** interpuesto es procedente por lo siguiente:

1. Dentro del Auto Apelado se está Negando la Actualización de la liquidación del Crédito estableciendo que al no encontrarnos frente a un remate o una solicitud de terminación por pago no es permitido actualizar la liquidación del crédito, cuando la actualización del crédito procede a lo largo del proceso Ejecutivo y no solo sobre esos escenarios.

II. SUSTENTO DEL RECURSO DE QUEJA.

A. EL AUTO DEL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2020 ES APELABLE TODA VEZ QUE NEGAR LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO SI ESTA ENLISTADO EN LOS ACTOS SUSCEPTIBLES DE APELACIÓN:

Frente a este punto es necesario resaltar que no se puede desconocer el derecho que tiene mi representada de interponer un recurso de Apelación en contra del Auto del día 5 de octubre de 2020, notificado por estado el día 6 de octubre de 2020 que **negó actualizar la liquidación del crédito**, pues pese a que el despacho no reponga el mismo si debe ordenar que se remita al superior para que este lo evalúe.

En ese sentido el despacho debe remitir en Apelación el Auto recurrido pues se encuentra en listado en los Autos susceptibles de Apelación de conformidad con el **NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** en conexidad con los **NUMERALES 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

"ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

10. Los demás expresamente señalados en este código.

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

Por lo anterior, el Auto del día 11 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 13 de noviembre de 2020, por medio del cual el despacho negó actualizar la liquidación del crédito y que no concedió la Apelación interpuesta, **debe ser revocado y en su lugar se debe ordenar**, tramitar el recurso en efecto diferido, tal y como lo establece la norma.

B. EL ORDENAMIENTO PROCESAL VIGENTE LE PERMITE A MI REPRESENTADA ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Contrario a lo manifestado por el Despacho el **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** contempla que se puede actualizar la liquidación del crédito en el **NUMERAL 4 ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, así:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Este despacho debe tener presente que la norma procesal se encuentra a la fecha vigente, debido a que no ha sido declarada inexecutable por la Corte Constitucional y por tal motivo debe darse aplicación a la misma.

Finalmente, el objeto de la norma que permite la reliquidación del crédito no es otro que el de poder calcular intereses moratorios por el tiempo de la mora en el pago de la obligación contemplada en el título ejecutivo, y que fuera ordenada en el mandamiento de pago y la sentencia.

En ese sentido, la **CORTE CONSTITUCIONAL** en **Sentencia T-753/14**, Expedientes T-3.057.269 y T-3.060.254 Acumulados. Magistrado **GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO**, determinó cual es el fin de la liquidación del crédito, entre otros el de calcular los intereses moratorios.

La liquidación del crédito debe sujetarse a lo señalado en el mandamiento de pago, y la sentencia que decide las excepciones de mérito, providencias que especifican el capital, los intereses causados, y concretan las bases matemáticas y financieras que se han precisado en el trámite del proceso, de tal manera que, solo resta la conversión a moneda nacional y el cálculo de los intereses si fuera el caso. Podría decirse que una vez procede a efectuarse la liquidación del crédito, ya ha existido un espacio en el que las partes han podido controvertir la suma adeudada y, una vez proferida la sentencia que resuelve de las excepciones de mérito, sin que contra ella se hayan interpuesto los recursos, se han definido los parámetros en que debe continuar la ejecución, decisión que hace tránsito a cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 512 del CPC.

Adicionalmente la Corte Suprema de Justicia, ha aceptado la realización de varias liquidaciones para prestaciones periódicas, como es el caso de los intereses moratorios; para la muestra, la Jurisprudencia de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia STC618-2017 del 26 de enero de 2017**, Radicación N° 05001-22-10-000-2016-00418-01, Magistrado Ponente LUIS ALONSO RICO PUERTA:

"...

Para ello basta precisar al respecto, que encontrándose en firme la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito, en su momento elaborada por el juzgado, fue aprobada el 19 de enero de 2012, mostrando en ese entonces un saldo a favor de los dos beneficiarios que representaba la acá accionante «por un total de \$40.110.553»; que en adelante, para que se dispusiera el pago de las mesadas en lo sucesivo causadas, debía actualizarse la operación aritmética y a ello procedió la actora, encontrando que frente a las presentadas en mayo 12 de 2014, noviembre 19 de 2014 y 1º de marzo de 2016, pese a que no fueron objetadas, al Despacho no le mereció pronunciamiento en el sentido de aprobarlas o modificarlas como lo ordenaba el numeral 3º del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, hoy recogido en el precepto 446 del Código General del Proceso.

Es más, tras elaborar nuevamente la liquidación atendiendo la orden dada finalmente para que se rehiciera, y habiéndosele solicitado reconsiderara su postura en virtud de un recurso de reposición, el juzgado mantuvo su decisión de no dar curso a la misma por no ceñirse a lo previsto en el ordenamiento legal, y advirtió restricción al pago de los depósitos judiciales, precisamente por la falta de auto aprobatorio de la liquidación (fls. 66 a 70, cd. 1).

Se hace necesario recordar que si bien el artículo 447 del Código General del Proceso, cuya redacción es similar a la contenida en la disposición 522 del anterior ordenamiento adjetivo, señala que la orden de entrega de dinero embargado en una ejecución debe hacerse «una vez ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación del crédito... hasta la concurrencia del valor liquidado», ello no implica que el juez deje indefinido el monto de la obligación ejecutada, cuando, como en el caso de alimentos, se vienen causando periódicamente y es imperiosa su oportuna cancelación a los beneficiarios de esa prestación.

Por tanto, la orden impartida por el a-quo para que el juzgado proceda a decidir prontamente sobre la liquidación del crédito debe prohiarse. Nótese que para este caso particular, no puede endilgársele a la parte ejecutante haber desatendido su carga procesal de elaborar la liquidación del crédito, pues como se acaba de ver, lo hizo en sendas oportunidades, siendo el juzgado el que dejó de darle el trámite que correspondía para su definición.

3. Así las cosas, deviene procedente la concesión de la salvaguarda al debido proceso y con ello la ratificación integral de las órdenes impartidas por el juzgador constitucional de primer grado, en tanto la actuación desplegada por el Juzgado Noveno de Familia de Medellín, comprende no sólo la incursión en el defecto sustantivo o material por indebida aplicación del contenido normativo que rige la liquidación del crédito y la entrega de los depósitos judiciales, sino también porque actuó contrariando el procedimiento regularmente previsto para hacer efectivo el pago de dineros a favor de los acreedores, máxime cuando se trata de una prestación económica dirigida a atender las básicas necesidades alimentarias de un niño y una joven estudiante.

Recuérdese que mientras el yerro sustantivo acontece cuando la providencia se funda en normas inexistentes o inconstitucionales, o cuando, como en este caso, se aplica un contenido normativo que está en discordancia con los presupuestos del caso concreto, el procedimental tiene lugar cuando se actúa al margen del procedimiento establecido.

C. LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO SE REALIZÓ CONFORME AL MANDAMIENTO DE PAGO Y LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO QUE SE ENCUENTRAN EN FIRME Y SON OBLIGATORIA PARA LAS PARTES

Las providencias y sentencias son obligatorias, no solo para las partes, sino adicionalmente para el mismo Juez.

En el presente caso tanto en I) el mandamiento de pago (Auto del 3 de junio de 2008, notificado por Estado el 5 de junio de 2008, corregido mediante Auto del día 13 de junio de 2008, notificado por Estado el 17 de junio de 2008), como en II) la sentencia de seguir adelante la ejecución proferida el día 14 de mayo de 2009, notificada por estado el día 19 de mayo de 2009, el despacho ordenó a los deudores "el pago del crédito cobrado, pagar los intereses correspondientes moratorios y costas procesales al acreedor".

En ese sentido, en el presente caso se deberá hacer la liquidación de intereses moratorios de la obligación ejecutada, hasta que exista el pago voluntario o forzoso por parte de los deudores.

En el presente caso el proceso inició hace 12 años aproximadamente, y el deudor se ha negado a cumplir con las órdenes de pago proferidas por el Despacho, razón por la cual disentimos que el Despacho niegue la actualización de la liquidación del crédito, que permite entre otras cosas que las partes conozcan realmente el valor actual de la obligación.

Así las cosas, negar la liquidación del crédito, implica que mi representada no pueda liquidar los intereses moratorios que aumentan con el paso del tiempo, congelando de esa manera la deuda, situación que haría más gravosa la situación para mi representada y adicionalmente sería revocar un mandamiento de pago y una sentencia que se encuentra en firme.

D. LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO SE HACE NECESARIA PARA PODER EJECUTAR Y LIQUIDAR LOS EMBARGOS.

La liquidación del crédito se hace necesaria por dado que el mandamiento de pago y la sentencia reconocen unos intereses moratorios, los mismos aumentan en la medida que pasa el tiempo, sin que los deudores realicen abonos a la deuda y cumplan los fallos proferidos por su despacho.

En ese sentido, se debe liquidar periódicamente la deuda, para que su despacho pueda determinar y las partes en el proceso puedan conocer entre otras:

- a. La entrega de títulos judiciales.
- b. El aumento de límites de medidas cautelares.
- c. La posibilidad de determinar la terminación del proceso.
- d. Para que su despacho conozca la relación de abonos.
- e. Para que su despacho conozca la imputación de los pagos.
- f. Para que se determine los montos con los que el acreedor pueda participar en un eventual remate. Etc.

Además de lo anterior, tenga en cuenta el Despacho que es fundamental la actualización de la liquidación del crédito, pues mi representada ha recibido títulos judiciales producto del embargo salarial en cabeza de los deudores, y en ese sentido, la actualización de la liquidación del crédito permite entre otras cosas no hacer mas gravosa la situación para ninguna de las partes.

Adicionalmente, opinar lo contrario no permitir la actualización del crédito, nos lleva a desconocer que los intereses aumentan con el paso del tiempo, y adicionalmente es desconocer el mandamiento de pago y la misma sentencia proferida por el Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, me muy respetuosamente solicito lo siguiente:

III. PETICIÓN

1. Solicito respetuosamente a su despacho se **revoque** el Auto de fecha **11 de noviembre de 2020**, notificado por estado el día 13 de noviembre de 2020 y en ese sentido se **Conceda el Recurso de Apelación** interpuesto en **contra del Auto del día 5 de octubre de 2020**, notificado por estado el día 6 de octubre de 2020

Del Señor (a) Juez,

 Firmado digitalmente por Eidelman Javier González Sánchez
Fecha: 2020.11.19 11:46:53 -05'00'
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J
Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRAMITACIÓN 110 C. G. P.

En la fecha 24-11-2020 en el presente trámite
con el número 319
C. C. No. 25-11-2020
y vencido el día 27-11-2020
El secretario [Signature]

República De Colombia
Poder Judicial Del Poder Público
Circuito de los Abogados
Circulo de Ejecución
Circuitos de Bogotá D.C.

ORDEN AL DESPACHO

En la Fecha 01 DIC. 2020
Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito
El(ta) Secretario(a) [Signature]

+ V. Término Recurso.

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diez de diciembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 2008 - 125 j.o. 36

Se decide el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio copias para acudir en QUEJA interpuesto en contra del auto calendarado del 12 de noviembre de 2020 visto a folio 258 del presente cuaderno, mediante el cual se negó el recurso de apelación interpuesto e contra de la providencia por medio de la cual el juzgado se abstuvo de impulsar la liquidación actualizada del crédito, y que se despachará DESFAVORABLEMENTE al inconforme.

Bajo los mismos argumentos que impulsaron el recurso de reposición inicial, propende el apoderado por la revocatoria del auto que negó el recurso de apelación.

Dentro del término de traslado del recurso, la parte demandada guardó silencio.

El despacho para resolver, debe señalar que: **(i)** que a pesar del argumento esgrimido por el inconforme, el recurso de reposición no consagra verdaderos motivos de análisis que conlleven a la revocatoria del atacado, **(ii)** que la nugatoria a conceder la alzada es la consecuencia de no ser el atacado susceptible de apelación, y **(iii)** que se mantendrá la decisión atacada, y, se ordenará la compulsas de copias para surtir el recurso de queja.

En consecuencia, se DISPONE:

1. **MANTENER** la providencia refutada fechada del 12 de noviembre de 2020 vista a folio 258 del presente cuaderno.
2. **ORDENAR** la compulsas de copias digitalizadas o escaneadas de todo lo actuado con inclusión de la presente providencia a costa del recurrente, quien deberá suministrar lo necesario dentro del término previsto por el art. 324 del C.G.P.

Digitalizadas o escaneadas las copias, por secretaría remítanse al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil "reparto"** para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

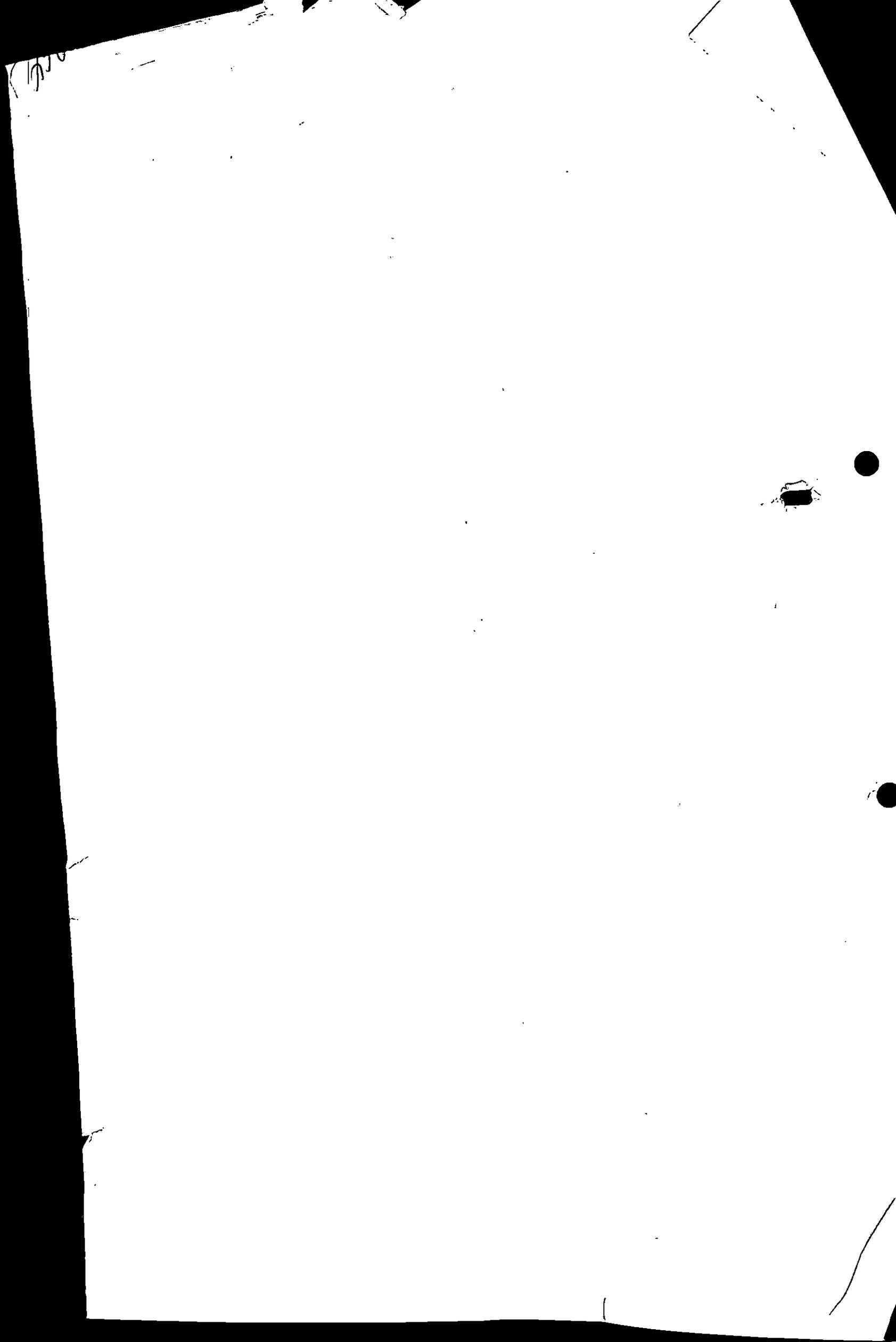
GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 48 fijado hoy **once de diciembre de 2020** a la hora de
las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría



Señor (a):

Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; adofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

1

EJECUCION CIVIL CT

18FP

84570 19-JAN-21 11:39

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. EN TOMA DE POSESIÓN contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA. • Pagaré No. 01497 • Proceso No. 2008-125
-------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. EN TOMA DE POSESIÓN me dirijo muy respetuosamente a su despacho con el fin de **reiterar** la solicitud realizada por el suscrito a través de correo electrónico del pasado **18 de diciembre de 2020** de la siguiente manera:

I. ANTECEDENTES:

1. Teniendo en cuenta que, en Auto del **10 de diciembre de 2020**, notificado en Estado del día 11 de diciembre de 2020, el despacho ordenó la compulsión de copias a costa del recurrente para surtir el recurso de queja.
2. Por lo anterior el suscrito procedió en oportunidad y dentro del término procesal correspondiente; con el pago del **arancel Judicial** por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800) el día **18 de diciembre de 2020**.

De conformidad con el **ARTÍCULO 324 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PARÁGRAFO**, para que se surta el Recurso de Alzada interpuesto por el suscrito:

"ARTÍCULO 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital.

(...)"

3. En ese mismo orden de ideas el día **18 de diciembre de 2020** el despacho dio acuse de recibido de nuestro memorial radicado a través de correo electrónico el **18 de diciembre de 2020**.
4. Adicionalmente, nuestro Dependiente Judicial los días **14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020**, a través de correo electrónico solicitó información de la modalidad que está llevando a cabo el despacho para proceder con el pago de las piezas procesales, o que en su defecto se le asignara cita para sufragar las expensas del recurso de queja.
5. El día **12 de enero de 2021** el despacho a través de correo electrónico dio cita presencial a nuestro Dependiente Judicial para el día **13 de enero de 2021 a las 11:30 am**, a la cual asistió y donde preguntó al funcionario que estaba atendiendo que modalidad estaban llevando a cabo en el juzgado para el pago de las copias del recurso de queja, por lo que el funcionario que lo atendió le indico lo siguiente:

"Que por el momento no había que pagar las copias, que el memorial en efecto había quedado radicado en tiempo, que debía estar atento a las anotaciones de rama judicial, donde se indicaba que el recurso ya se iba al Tribunal y allí sí debía solicitar cita para el pago de las copias y entrega del arancel judicial"

6. Adicionalmente, el despacho mediante correo electrónico enviado el **18 de enero de 2021**, procedió con la asignación de cita presencial para el día **19 de enero de 2021**, indicando lo siguiente:

100

100

"Cordial saludo

Me permito informar en atención al arancel aportado debe presentarse a la oficina de ejecución el día **martes 19 de enero 2021 a las 11:00 am piso 2** con el arancel original y arancel de 274 folios correspondiente a las copias.

Gracias" (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

II. SOLICITUD:

1. En ese sentido nos permitimos allegar nuevamente **arancel judicial en original** de acuerdo con la solicitud realizada por el despacho el día **18 de enero de 2021**, pero dejando la precisión que se acreditó el pago en debida forma dentro del lapso procesal correspondiente.
2. Sírvase señor Juez, **remidir de manera digital las copias y piezas procesales** necesarias para surtir el recurso de Queja, interpuesto por el suscrito y concedido por su despacho en Auto del día **10 de diciembre de 2020**, notificado por estado el 11 de diciembre de 2020.

III. ANEXOS:

1. Copia del memorial acreditando pago de las copias para surtir recurso de queja de fecha **18 de diciembre de 2020.**
2. Copia del arancel judicial acreditado el **18 de diciembre de 2020.**
3. Copia del acuse de recibido del despacho el día **18 de diciembre 2020.**
4. Copia de los correos electrónicos enviados por nuestro dependiente judicial los días **14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020** solicitando información de la modalidad de pago de las expensas del recurso de queja.
5. Copia de la asignación de la cita presencial realizada por el juzgado para el día **13 de enero de 2021.**
6. Copia de la asignación de la cita presencial realizada por el juzgado para el día **19 de enero de 2021.**

Del señor juez,


Eidelman Javier González Sánchez
Firmado digitalmente por Eidelman Javier González Sánchez
Fecha: 2021.01.19 09:49:32 -05'00'
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 del C. S. de la J.
E-mail. eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

4

207

Ronald Camilo Ángel Cortés

De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA
Enviado el: lunes, 18 de enero de 2021 11:22 a. m.
Para: Alejandra Causado Toledo; Johana Araque Zuleta; Mónica Alejandra Forero; Ronald Camilo Ángel Cortés
Asunto: RV: Memo Allega Expensas Queja; (2008-125); Ejec. U.P.C.R-E.T.P. vs Gloria Judith Ramírez, Rafael Ignacio Moros y Saul Peñaranda

**Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.**

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 18 de enero de 2021 10:49 a. m.
Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>
Asunto: RE: Memo Allega Expensas Queja; (2008-125); Ejec. U.P.C.R-E.T.P. vs Gloria Judith Ramirez, Rafael Ignacio Moros y Saul Peñaranda

Cordial saludo

Me permito informar en atención al arancel aportado debe presentarse a la oficina de ejecución el día martes 19 de enero 2021 a las 11:00 am piso 2 con el arancel original y arancel de 274 folios correspondiente a las copias.

gracias

De: Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 12 de enero de 2021 16:13
Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>
Asunto: RE: Memo Allega Expensas Queja; (2008-125); Ejec. U.P.C.R-E.T.P. vs Gloria Judith Ramirez, Rafael Ignacio Moros y Saul Peñaranda

ANOTACION

Radicado No. 52-2021, Entidad o Señor(a): EIDELMAN GONZALEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Copias, Observaciones: ALLEGA ARANCEL PARA COPIAS

5

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 10:09

Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memo Allega Expensas Queja; (2008-125); Ejec. U.P.C.R-E.T.P. vs Gloria Judith Ramirez, Rafael Ignacio Moros y Saul Peñaranda

Buenos días,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

Téngase en cuenta lo dispuesto mediante el PCSJA20-11680 DE 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Eidelman Javier González-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 10:05

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; litigios <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>

Asunto: RV: Memo Allega Expensas Queja; (2008-125); Ejec. U.P.C.R-E.T.P. vs Gloria Judith Ramirez, Rafael Ignacio Moros y Saul Peñaranda.

Señor (a)

Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. EN TOMA DE POSESIÓN contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA.
-------------	--

269

	<ul style="list-style-type: none"> • Pagaré No. 01497 • Proceso No. 2008-125
--	--

6

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. EN TOMA DE POSESIÓN** de conformidad con el Auto del día **10 de diciembre de 2020**, notificado por Estado el 11 de diciembre de 2020, por medio del presente me permito **acreditar al despacho el pago de Un (1) arancel Judicial** por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800)**, (Anexo copia del Arancel).

Lo anterior con el fin de que en uso del **ARTÍCULO 324 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PARÁGRAFO**, se surta el Recurso de Alzada interpuesto por el suscrito:

"ARTÍCULO 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital.

(...)

I. SOLICITUD

Sírvase señor Juez, **remidir de manera digital las copias y piezas procesales** necesarias para surtir el recurso de Queja, interpuesto por el suscrito y concedido por su despacho en Auto del día **10 de diciembre de 2020**, notificado por Estado el 11 de diciembre de 2020.

Del Señor Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
 C.C. No. 7.170.035 de Tunja
 T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
 E- mail. eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
 Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
 Celular: (57) 300- 2726669
 e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
 Web: www.kingsalomon.com

AYO

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

De: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>
Enviado el: viernes, 18 de diciembre de 2020 8:50 a. m.
Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>
CC: Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>; Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>
Asunto: Memó Allega Expensas Queja; (2008-125); Ejec. U.P.C.R-E.T.P. vs Gloria Judith Ramirez, Rafael Ignacio Moros y Saul Peñaranda

Johana Cecilia Araque
Dependiente Judicial
King Salomón Abogados S.A.S

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 3204101894
e-mail: juicios@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

8

271

Ronald Camilo Ángel Cortés

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 12 de enero de 2021 11:03 a. m.
Para: Ronald Camilo Ángel Cortés
Asunto: RE: Solíc. Info ;Rad: 2008-125; UPCR Vs Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique, Saul Antonio Peñaranda

Cordial saludo

Para este trámite debe ser presencial, por lo anterior su cita queda programada para el día 13 de enero del 2021 a las 11:30 am

Gracias

De: Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>
Enviado: jueves, 17 de diciembre de 2020 9:47
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; litigios <litigios@kingsalomon.com>; Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>
Asunto: Recuperar: Solíc. Info ;Rad: 2008-125; UPCR Vs Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique, Saul Antonio Peñaranda

Ronald Camilo Ángel Cortés desea recuperar el mensaje "Solíc. Info ;Rad: 2008-125; UPCR Vs Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique, Saul Antonio Peñaranda".

Ronald Camilo Ángel Cortés

De: Ronald Camilo Ángel Cortés
Enviado el: viernes, 18 de diciembre de 2020 8:24 a. m.
Para: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Johana Araque Zuleta; Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA; Mónica Alejandra Forero; Alejandra Causado Toledo
Asunto: RV: Solic. Info ;Rad: 2008-125; UPCR Vs Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique, Saul Antonio Peñaranda
Datos adjuntos: Autorizacion.pdf; 20201210- Auto Decide Recurso De Rep..pdf

Señor (a)

Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Table with 2 columns: Referencia and Proceso Ejecutivo Singular de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. EN TOMA DE POSESIÓN contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA. Includes bullet points for Pagaré No. 01497 and Proceso No. 2008-125.

Ronald Camilo Ángel Cortés, en mi calidad de Dependiente Judicial del apoderado de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R., en conformidad al Auto proferido, el 10 diciembre del 2020 notificado por estado el 11 diciembre del 2020, muy respetuosamente acudo a su honorable despacho a fin de reiterar la solicitud realizada el día 16 de diciembre del 2020:

I. SOLICITUD:

1. Se sirva informar la modalidad que está gestionando actualmente el despacho, a fin de sufragar las copias del recurso de queja concedido en auto del día 10 de noviembre de 2020; si se está tramitando conforme a lo establecido en el artículo 324 Código General del Proceso, Parágrafo.

ARTÍCULO 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital.

(...)

2. Si por el contrario se deben sufragar las expensas ante el despacho, por favor asignar una cita presencial a nombre de Ronald Camilo Ángel Cortés C.C 1053351062 de Chiquinquirá.

II. ANEXOS:

1. Autorización Dependiente Judicial

2. Auto del 10 diciembre del 2020

10
273

Cordialmente:

Ronald Camilo Ángel Cortés
Dependiente Judicial
King Salomón Abogados S.A.S

De: Ronald Camilo Ángel Cortés
Enviado el: miércoles, 16 de diciembre de 2020 8:47 a. m.
Para: 'j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co' <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
'gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co' <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>;
Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA
<eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>
Asunto: RV: Solic. Info ;Rad: 2008-125; UPCR Vs Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique, Saul Antonio Peñaranda

Señor (a)
Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia:	<p>Proceso Ejecutivo Singular de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. EN TOMA DE POSESIÓN contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagaré No. 01497 • Proceso No. 2008-125
--------------------	--

Ronald Camilo Ángel Cortés, en mi calidad de Dependiente Judicial del apoderado de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R., en conformidad al Auto proferido, el 10 diciembre del 2020 notificado por estado el 11 diciembre del 2020, muy respetuosamente acudo a su honorable despacho a fin de reiterar la solicitud realizada el día 15 de diciembre del 2020:

I. SOLICITUD:

1. Se sirva informar la modalidad que está gestionando actualmente el despacho, a fin de sufragar las copias del recurso de queja concedido en auto del día 10 de noviembre de 2020; si se está tramitando conforme a lo establecido en el artículo.324 Código General del Proceso, Parágrafo.

ARTÍCULO 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital.

(...)

2. Si por el contrario se deben sufragar las expensas ante el despacho, por favor asignar una cita presencial a nombre de Ronald Camilo Angel Cortes C.C 1053351062 de Chiquinquirá.

II. ANEXOS:

1. Autorización Dependiente Judicial
2. Auto del 10 diciembre del 2020

Cordialmente

Ronald Camilo Ángel Cortés
Dependiente Judicial
King Salomón Abogados S.A.S

De: Ronald Camilo Ángel Cortés

Enviado el: martes, 15 de diciembre de 2020 7:59 a. m.

Para: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>

Asunto: RV: Solicitud de Información; Rad: 2008-125; UPCR Vs Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique, Saul Antonio Peñaranda

Señor (a)

Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. EN TOMA DE POSESIÓN contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA. <ul style="list-style-type: none">• Pagaré No. 01497• Proceso No. 2008-125
-------------	--

Ronald Camilo Ángel Cortés, en mi calidad de Dependiente Judicial del apoderado de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R., en conformidad al Auto proferido, el 10 diciembre del 2020 notificado por estado el 11 diciembre del 2020, muy respetuosamente acudo a su honorable despacho a fin de reiterar la solicitud realizada el día 14 de diciembre del 2020:

I. SOLICITUD:

1. Se sirva informar la modalidad que está gestionando actualmente el despacho, a fin de sufragar las copias del recurso de queja concedido en auto del día 10 de noviembre de 2020; si se está tramitando conforme a lo establecido en el artículo 324 Código General del Proceso, Parágrafo.

"ARTÍCULO 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS.

(...)

AR5

PARÁGRAFO. Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital.

(...)"

12

2. Si por el contrario se deben sufragar las expensas ante el despacho, por favor asignar una cita presencial a nombre de Ronald Camilo Angel Cortes C.C 1053351062 de Chiquinquirá.

II. ANEXOS:

1. Autorización Dependiente Judicial
2. Auto del 10 diciembre del 2020

Cordialmente

Ronald Camilo Ángel Cortés
Dependiente Judicial
King Salomón Abogados S.A.S

De: Ronald Camilo Ángel Cortés

Enviado el: lunes, 14 de diciembre de 2020 2:10 p. m.

Para: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>

Asunto: Sólíc. Info; Rad: 2008-125; UPCR Vs Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique, Saul Antonio Peñaranda

Señor (a)

Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. EN TOMA DE POSESIÓN contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA. <ul style="list-style-type: none">• Pagaré No. 01497• Proceso No. 2008-125
-------------	--

Ronald Camilo Angel Cortes, en mi calidad de Dependiente Judicial del apoderado de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R., en conformidad al Auto proferido, el 10 diciembre del 2020 notificado por estado el 11 diciembre del 2020, muy respetuosamente acudo a su honorable despacho a fin de solicitar lo siguiente:

I. SOLICITUD:

1. Se sirva informar la modalidad que está gestionando actualmente el despacho, a fin de sufragar las copias del recurso de queja concedido en auto del día 10 de noviembre de 2020; si se está tramitando conforme a lo establecido en el artículo 324 Código General del Proceso, Parágrafo.

1276

ARTÍCULO 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS.

13

PARÁGRAFO. Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital.

2. Si por el contrario se deben sufragar las expensas ante el despacho, por favor asignar una cita presencial a nombre de Ronald Camilo Ángel Cortés C.C 1053351062 de Chiquinquirá.

II. ANEXOS:

- 1. Autorización Dependiente Judicial
- 2. Auto del 10 diciembre del 2020

Cordialmente

Ronald Camilo Ángel Cortés
Dependiente Judicial
King Salomón Abogados S.A.S

Dirección: Carrera 8.No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 310-7913346
e-mail: control.judicial@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

14 977

Ronald Camilo Ángel Cortés

De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA
Enviado el: viernes, 18 de diciembre de 2020 10:12 a. m.
Para: Alejandra Causado Toledo; Johana Araque Zuleta; Mónica Alejandra Forero; Ronald Camilo Ángel Cortés.
Asunto: RV: Memo Allega Expensas Queja; (2008-125); Ejec. U.P.C.R-E.T.P. vs Gloria Judith Ramirez, Rafael Ignacio Moros y Saul Peñaranda
Datos adjuntos: 20201218- Arancel Judicial.pdf; 20201218- Memo Allega Expensas Queja.pdf

FYI

**Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.**

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 18 de diciembre de 2020 10:10 a. m.
Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Memo Allega Expensas Queja; (2008-125); Ejec. U.P.C.R-E.T.P. vs Gloria Judith Ramirez, Rafael Ignacio Moros y Saul Peñaranda

Buenos días,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

Téngase en cuenta lo dispuesto mediante el PCSJA20-11680 DE 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente;
Juz01CctoESBtá

15

278

De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 10:05

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>;
litigios <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>

Asunto: RV: Memo Allega Expensas Queja; (2008-125); Ejec. U.P.C.R-E.T.P. vs Gloria Judith Ramirez, Rafael Ignacio Moros y Saul Peñaranda

Señor (a)

Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. EN TOMA DE POSESIÓN contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA. <ul style="list-style-type: none">• Pagaré No. 01497.• Proceso No. 2008-125
-------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. EN TOMA DE POSESIÓN de conformidad con el Auto del día 10 de diciembre de 2020, notificado por Estado el 11 de diciembre de 2020, por medio del presente me permito acreditar al despacho el pago de Un (1) arancel Judicial por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800), (Anexo copia del Arancel).

Lo anterior con el fin de que en uso del ARTÍCULO 324 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PARÁGRAFO, se surta el Recurso de Alzada Interpuesto por el suscrito:

"ARTÍCULO 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS.

PARÁGRAFO. Cuando el Juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital.

I. SOLICITUD

Sírvase señor Juez: remitir de manera digital las copias y piezas procesales necesarias para surtir el recurso de Queja, Interpuesto por el suscrito y concedido por su despacho en Auto del día 10 de diciembre de 2020, notificado por Estado el 11 de diciembre de 2020.

Del Señor Juez,

16 279

Ronald Camilo Ángel Cortés

De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA
Enviado el: viernes, 18 de diciembre de 2020 10:06 a. m.
Para: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Alejandra Causado Toledo; Johana Araque Zuleta; Mónica Alejandra Forero; Ronald Camilo Ángel Cortés
Asunto: RV: Memo Allega Expensas Queja; (2008-125); Ejec. U.P.C.R.-E.T.P. vs Gloria Judith Ramirez, Rafael Ignacio Moros y Saul Peñaranda
Datos adjuntos: 20201218- Arancel Judicial.pdf; 20201218- Memo Allega Expensas Queja.pdf

Señor (a)
Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. EN TOMA DE POSESIÓN contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA. <ul style="list-style-type: none">• Pagaré No. 01497• Proceso No. 2008-125
-------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. EN TOMA DE POSESIÓN de conformidad con el Auto del día 10 de diciembre de 2020, notificado por Estado el 11 de diciembre de 2020, por medio del presente me permito acreditar al despacho el pago de Un (1) arancel Judicial por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800), (Anexo copia del Arancel).

Lo anterior con el fin de que en uso del ARTÍCULO 324 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PARÁGRAFO, se surta el Recurso de Alzada interpuesto por el suscrito:

"ARTÍCULO 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS.

(...)
PARÁGRAFO. Cuando el Juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital.
(...)"

I. SOLICITUD

Sírvase señor Juez, remitir de manera digital las copias y piezas procesales necesarias para surtir el recurso de Queja, interpuesto por el suscrito y concedido por su despacho en Auto del día 10 de diciembre de 2020, notificado por Estado el 11 de diciembre de 2020.

Del Señor Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
E- mail. eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

480

12

**Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.**

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

De: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>
Enviado el: viernes, 18 de diciembre de 2020 8:50 a. m.
Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>
CC: Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>; Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>
Asunto: Memo Allega Expensas Queja; (2008-125); Ejec. U.P.C.R-E.T.P. vs Gloria Judith Ramirez, Rafael Ignacio Moros y Saul Peñaranda

**Johana Cecilia Araque
Dependiente Judicial
King Salomón Abogados S.A.S**

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 3204101894
e-mail: juicios@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
E- mail. eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

18

131

**Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.**

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

De: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>
Enviado el: viernes, 18 de diciembre de 2020 8:50 a. m.
Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>
CC: Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>; Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>
Asunto: Memo Allega Expensas Queja; (2008-125); Ejec. U.P.C.R-E.T.P. vs Gloria Judith Ramirez, Rafael Ignacio Moros y Saul Peñaranda

**Johana Cecilia Araque
Dependiente Judicial
King Salomón Abogados S.A.S**

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 3204101894
e-mail: juicios@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

RE: Memo Allega Expensas Queja; (2008-125); Ejec. U.P.C.R-E.T.P. vs Gloria Judith Ramirez, Rafael Ignacio Moros y Saul Peñaranda

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/01/2021 10:48

Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Cordial saludo

Me permito informar en atención al arancel aportado debe presentarse a la oficina de ejecución el día martes 19 de enero 2021 a las 11:00 am piso 2 con el arancel original y arancel de 274 folios correspondiente a las copias.

gracias

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 12 de enero de 2021 16:13

Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Asunto: RE: Memo Allega Expensas Queja; (2008-125); Ejec. U.P.C.R-E.T.P. vs Gloria Judith Ramirez, Rafael Ignacio Moros y Saul Peñaranda

ANOTACION

Radicado No. 52-2021, Entidad o Señor(a): EIDELMAN GONZALEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Copias, Observaciones: ALLEGA ARANCEL PARA COPIAS

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 10:09

Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memo Allega Expensas Queja; (2008-125); Ejec. U.P.C.R-E.T.P. vs Gloria Judith Ramirez, Rafael Ignacio Moros y Saul Peñaranda

Buenos días,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

Téngase en cuenta lo dispuesto mediante el PCSJA20-11680 DE 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

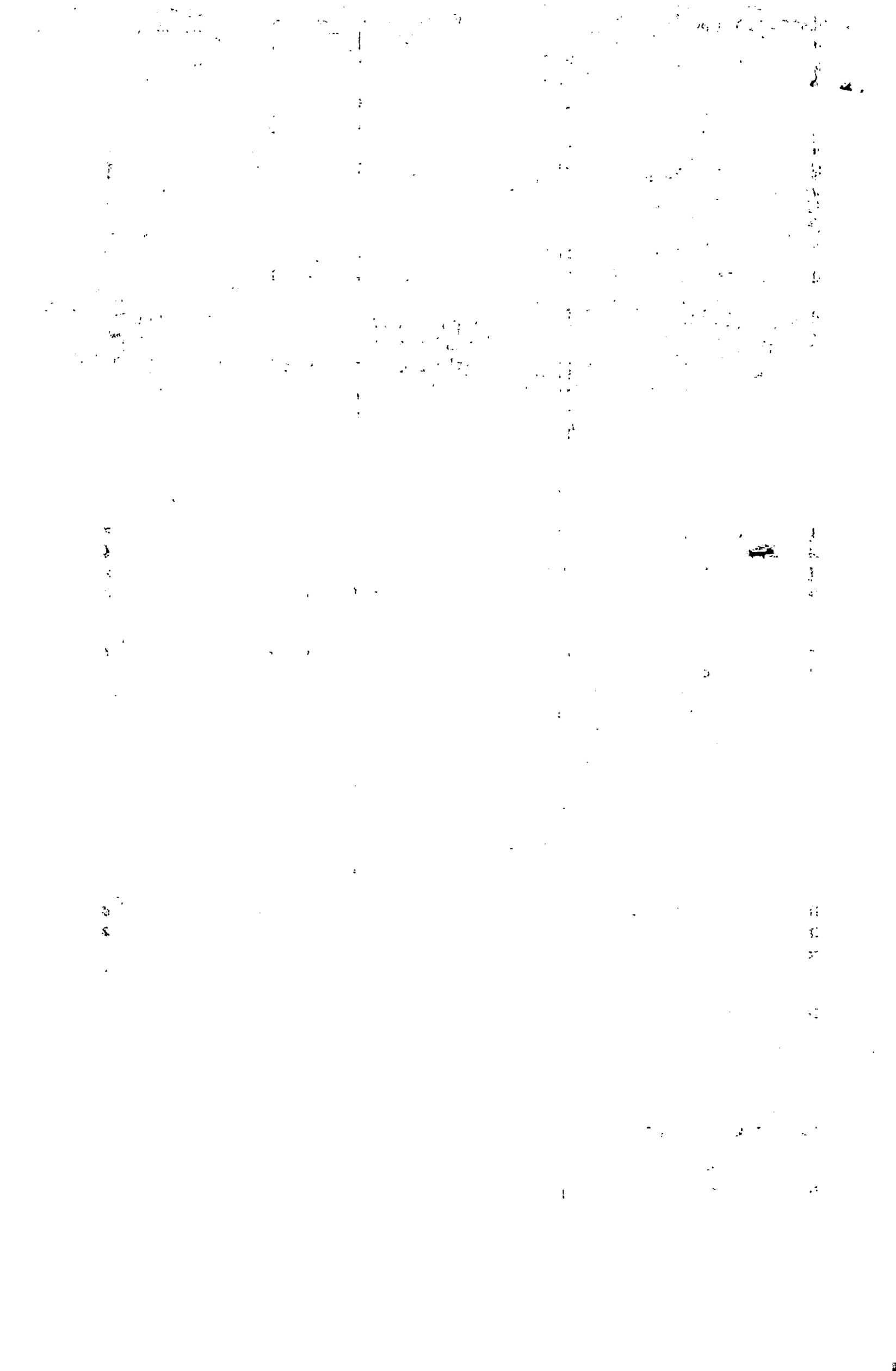
El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 10:05

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.



<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; litigios <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>

Asunto: RV: Memo Allega Expensas Queja; (2008-125); Ejec. U.P.C.R-E.T.P. vs Gloria Judith Ramirez, Rafael Ignacio Moros y Saul Peñaranda

Señor (a)

Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. EN TOMA DE POSESIÓN contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA. • Pagaré No. 01497 • Proceso No. 2008-125
-------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. EN TOMA DE POSESIÓN de conformidad con el Auto del día 10 de diciembre de 2020, notificado por Estado el 11 de diciembre de 2020, por medio del presente me permito acreditar al despacho el pago de Un (1) arancel Judicial por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800), (Anexo copia del Arancel).

Lo anterior con el fin de que en uso del Artículo 324 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PARÁGRAFO, se surta el Recurso de Alzada interpuesto por el suscrito:

"ARTÍCULO 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital.

(...)"

I. SOLICITUD

Sírvase señor Juez, remitir de manera digital las copias y piezas procesales necesarias para surtir el recurso de Queja, interpuesto por el suscrito y concedido por su despacho en Auto del día 10 de diciembre de 2020, notificado por Estado el 11 de diciembre de 2020.

Del Señor Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ

C.C. No. 7.170.035 de Tunja

T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.

E- mail. eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

1. [Illegible text]

2. [Illegible text]

3. [Illegible text]

4. [Illegible text]

5. [Illegible text]

6. [Illegible text]

7. [Illegible text]

8. [Illegible text]

9. [Illegible text]

10. [Illegible text]

11. [Illegible text]

12. [Illegible text]

13. [Illegible text]

14. [Illegible text]

15. [Illegible text]

16. [Illegible text]

17. [Illegible text]

18. [Illegible text]

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

984

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

De: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>
Enviado el: viernes, 18 de diciembre de 2020 8:50 a. m.
Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>
CC: Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>; Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>
Asunto: Memo Allega Expensas Queja; (2008-125); Ejec. U.P.C.R-E.T.P. vs Gloria Judith Ramirez, Rafael Ignacio Moros y Saul Peñaranda

Johana Cecilia Araque
Dependiente Judicial
King Salomón Abogados S.A.S

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 3204101894
e-mail: juicios@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

RE: Memo Allega Expensas Queja; (2008-125); Ejec. U.P.C.R-E.T.P. vs Gloria Judith Ramirez, Rafael Ignacio Moros y Saul Peñaranda

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/01/2021 16:13

Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

ANOTACION

Radicado No. 52-2021, Entidad o Señor(a): EIDELMAN GONZALEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Copias, Observaciones: ALLEGA ARANCEL PARA COPIAS

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 10:09

Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memo Allega Expensas Queja; (2008-125); Ejec. U.P.C.R-E.T.P. vs Gloria Judith Ramirez, Rafael Ignacio Moros y Saul Peñaranda

Buenos días,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

Téngase en cuenta lo dispuesto mediante el PCSJA20-11680 DE 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 10:05

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; litigios <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>

Asunto: RV: Memo Allega Expensas Queja; (2008-125); Ejec. U.P.C.R-E.T.P. vs Gloria Judith Ramirez, Rafael Ignacio Moros y Saul Peñaranda

Señor (a)

Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia:	<p>Proceso Ejecutivo Singular de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. EN TOMA DE POSESIÓN contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagaré No. 01497 • Proceso No. 2008-125
--------------------	--

EIDELMAN
JAVIER

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. EN TOMA DE POSESIÓN de conformidad con el Auto del día 10 de diciembre de 2020, notificado por Estado el 11 de diciembre de 2020, por medio del presente me permito acreditar al despacho el pago de Un (1) arancel Judicial por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800), (Anexo copia del Arancel).

Lo anterior con el fin de que en uso del ARTÍCULO 324 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PARÁGRAFO, se surta el Recurso de Alzada interpuesto por el suscrito:

"ARTÍCULO 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital.

(...)"

I. SOLICITUD

Sírvase señor Juez, remitir de manera digital las copias y piezas procesales necesarias para surtir el curso de Queja, interpuesto por el suscrito y concedido por su despacho en Auto del día 10 de diciembre de 2020, notificado por Estado el 11 de diciembre de 2020.

Del Señor Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
E- mail. eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

De: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>
Enviado el: viernes, 18 de diciembre de 2020 8:50 a. m.
Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

CC: Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>; Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>
Asunto: Memo Allega Expensas Queja; (2008-125); Ejec. U.P.C.R-E.T.P. vs Gloria Judith Ramirez, Rafael Ignacio Moros y Saul Peñaranda

Johana Cecilia Araque
Dependiente Judicial
King Salomón Abogados S.A.S

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 3204101894
e-mail: juicios@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

287
 Eidelman

Señor (a)

Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
 101ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
 E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. EN TOMA DE POSESIÓN contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA.
	<ul style="list-style-type: none"> Pagaré No. 01497 Proceso No. 2008-125

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. EN TOMA DE POSESIÓN de conformidad con el Auto del día 10 de diciembre de 2020, notificado por Estado el 11 de diciembre de 2020, por medio del presente me permito acreditar al despacho el pago de Un (1) arancel Judicial por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800), (Anexo copia del Arancel).

Lo anterior con el fin de que en uso del Artículo 324 del Código General del Proceso, Parágrafo, se surta el Recurso de Alzada interpuesto por el suscrito:

"ARTÍCULO 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS.

(...)
 PARÁGRAFO. Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital.
 (...)"

I. SOLICITUD

Sírvase señor Juez, remitir de manera digital las copias y piezas procesales necesarias para surtir el recurso de Queja, interpuesto por el suscrito y concedido por su despacho en Auto del día 10 de diciembre de 2020, notificado por Estado el 11 de diciembre de 2020.

Del Señor Juez,

Eidelman
 Javier
 González
 Firmado digitalmente por Eidelman Javier González Sánchez
 Fecha: 2020.12.18 10:15:21 -05'00'
 EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
 C.C. No. 7.170.033 de Tunja
 T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
 E- mail. eidelman.gonzalez@kingsalomon.com



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

09/12/2020 12:58:40 Cajero: lincorte

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: GYX2T13

Operación: 144540343

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 1053351062

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

09/12/2020 12:58:40 Cajero: lincorte

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GYX2T13 Operación: 144540343

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO
Ref 1: 1053351062

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

36-2008-0125 ¹²⁵² copia Rec. B



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

19/01/2021 12:06:37 Cajero: lincorte

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GYX2T13 Operación: 151510213

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$68,500.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO
Ref 1: 1053351062

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

36-2008-0125 ¹²⁵² copia Rec.



PROCESO EJECUTIVO No. 36-2008-0125

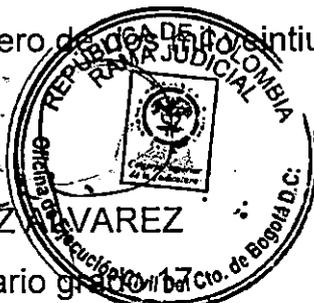
CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de dos (2) cuadernos con 35 y 288 Folios los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.C. ASOCIACION COOPERATIVA Contra GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAUL PEÑARANDA CANOSA proveniente del juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente de la referencia que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de Queja concedido por auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) y en contra de la providencia adiada 12 de noviembre del mismo año.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito DE Ejecucion de Sentencias avoco conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario graduada en el Cto. de Bogotá D.C.





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

PROCESO: 36-2008-0125

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de **QUEJA** concedido, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 1




CARRERA 8 No 38-33 OFICINA 703.

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Teléfonos: (0571)2870737

Fax: (0571)3230746

www.kingsalomon.com

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

Nuestro Referencia:	Demanda ejecutiva singular de mayor cuantía de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U. P. C. R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA contra GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA.
Su Referencia:	

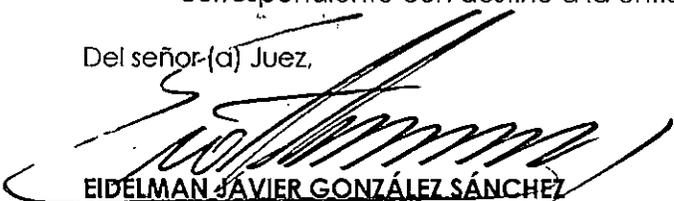
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U. P. C. R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, manifiesto a usted que por los trámites propios del proceso ejecutivo de mayor cuantía, en esta fecha he formulado demanda contra **GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE Y SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA.**

Así las cosas, y para que la pretensión incoada resulte en sus efectos, en uso de las facultades contenidas en los Artículos 513 y concordantes del Código de Procedimiento Civil, solicito respetuosamente al señor Juez que simultáneamente a que se dicte mandamiento ejecutivo, se fije el monto de la caución judicial que mi mandante deberá constituir, para que se practiquen como previas, las medidas cautelares que enseguida indico, sobre créditos que de acuerdo con las informaciones a mí allegadas por mi poderdante, pertenecen a los demandados.

Se trata de lo siguiente:

- 1) El **embargo y retención** del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos salariales (Arts. 154 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo) que la asociada a esta entidad cooperativa, y ahora demandada, **GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.547.474 de Bogotá, reciba como empleada en **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.** Sírvase señor Juez, librar el oficio correspondiente con destino a la entidad mencionada.
- 2) El **embargo y retención** del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos salariales (Arts. 154 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo) que el asociado a esta entidad cooperativa, y ahora demandado, **SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.363.499 de Ocaña (Norte de Santander), reciba como empleado en el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**. Sírvase señor Juez, librar el oficio correspondiente con destino a la entidad mencionada.
- 3) El **embargo y retención** del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos salariales (Arts. 154 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo) que el asociado a esta entidad cooperativa, y ahora demandado **RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.385.351 de Bogotá, reciba como empleado en **AR GEOPHISICAL**. Sírvase señor Juez, librar el oficio correspondiente con destino a la entidad mencionada.

Del señor-(a) Juez,



EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ

C.C. 7.170.035 de Tunja

T.P. 108.916 del C.S.J.

28 MAR 2008

Hoy al despacho con el anterior memorial

Huén (Huén s.u. c2)

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO CDE

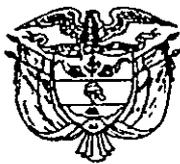
- 1. SE ALLEGO ~~SIN~~ SUBSARATORIO EN TIEMPO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- 5. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE
PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIÓ EL TERMINO PROBATORIO
- 7. EL TERMINO DE EMPLEAZAMIENTO VENCIÓ. EL (LOS) EMPLEAZADO
(A) NO OBEYERON PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO.

22 MAY 2008

BOGOTÁ, D.C.

Sandra Maritza Avila Rincon
 SANDRA MARITZA AVILA RINCON
 SECRETARIA

(2)



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C., Tres (03) de Junio de dos mil ocho (2008).

2008-00125-00

Previo a dar trámite a lo solicitado en las medidas cautelares, se le advierte al ejecutante que debe prestar caución de \$8'000.000,00 para garantizar el cubrimiento de los perjuicios que se causen con ocasión al proceso.

NOTIFÍQUESE.

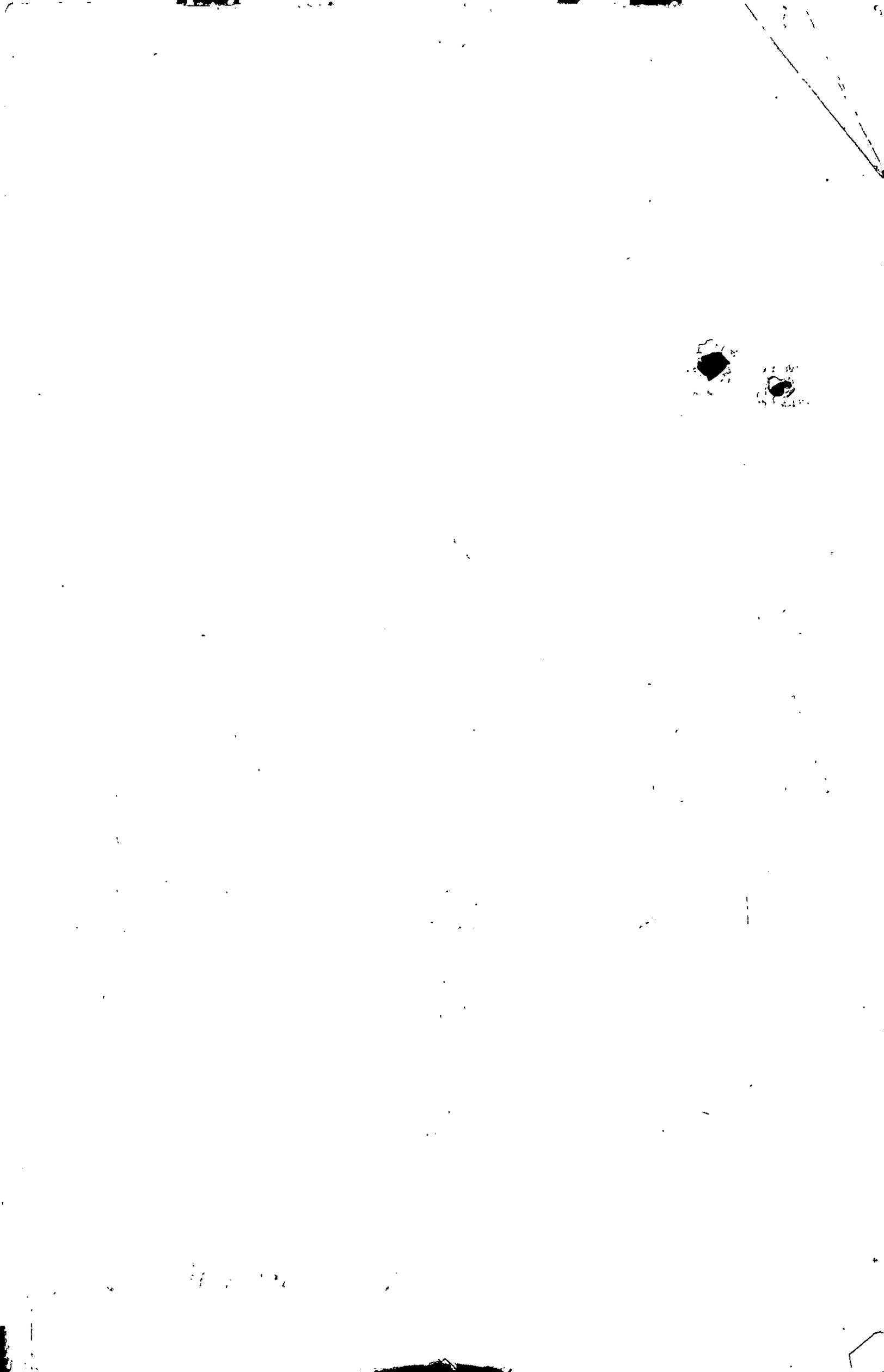
LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 49 DE HOY : - 5 JUN 2008

La secretaria,

SANDRA MARITZA AVILA RINCON



**POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO 513**

HOJA No.1



NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA P-100016101 No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO 4135224
 FECHA EXPEDICION 24/06/2008 No. FORMULARIO
 SUC. EXPEDIDORA PRINCIPAL DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
 TELEFONO 2855600

TOMADOR UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.C NIT 830.027.779-7
 DIRECCION CALLE 45 NO. 28-82 TELEFONO 3688699

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES, SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE : UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.C.R. ASOCIACION COOPERATIVA

DEMANDADO : GLORIA RAMIREZ MARROQUIN CC. 39.547.474, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE CC. 19.385.351 Y SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA CC. 13.363.499

APODERADO GONZALEZ, EIDELMAN JAVIER - CC 7170035
 DIRECCION : CARRERA 8 NO. 38 - 33 OF 703 - TELEFONO : 2870737

PROCESO: EJECUTIVO

ARTICULO: ART. 513 INC 10 C.P.C.

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Nro :36

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	8,000,000.00	320,000.00
TOTAL VALOR ASEGURADO		8,000,000.00

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA	\$
AVIA LTDA. CORREDORA DE SEGURO	CORREDO R	100.00	DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	\$ 320,000.00
			OTROS	\$ 3,800.00
			IVA	\$ 51,808.00
			TOTAL A PAGAR	\$ 375,608.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO; Fecha de Pago : 24/06/2008

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.



COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
 DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
 TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



COPIA CLIENTE

TOMADOR
 UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.C

DESPECHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

- 1. SE ALLEGÓ EXCEPCION SUBSANATORIA EN TIEMPO
- 2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE
PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. EL TERMINO DE ESPERAZAMIENTO VENCIO, EL (LOS) EJECUTADO
(A) NO OBTUVIERON PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PROMETIO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO.

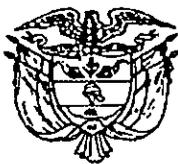
BOGOTÁ, D.S.

27 JUN 2008

[Firma]
CALLE DE LOS IRITZAS Nº 14 LA RENCON
BOGOTÁ, D.S.

(2)

[Firma]



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Nueve (9) de Julio de dos mil ocho (2008)

Radicación No. 2008-00125-00

Aceptase la caución prestada; Como quiera las medidas cautelares son procedentes, el Juzgado con fundamento en el Art. 513 del C. de P. Civil, Resuelve:

1.- Decretar el embargo y retención del 50% de los ingresos salariales que devenga la demandada GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUIN, como empleada de PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.

2.-. Decretar el embargo y retención del 50% de los ingresos salariales que devenga el demandado SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA, como empleado del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD.

1. Decretar el embargo y retención del 50% de los ingresos salariales que devenga el demandado RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE, como empleado de AR GEOPHISICAL.

Limítese la medida a la suma de \$100'000.000,00

Por secretaría, ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 681 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 68 DE HOY: 9 JUL 2008

La secretaria,

SANDRA MARITZA AVILA RINCON



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito
Cra 10 No. 14-33 Ofc: 404 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2008

Oficio No. 2232

Señor Pagador y/o Representante Legal
PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S. A.
Ciudad

PROCESO De Ejecución Ejecutivo Singular
No. 110013103036200800125
DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA
RECREACIÓN
CONTRA SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA, RAFAEL
IGNACIO MOROS MANRIQUE, GLORIA JUDITH
RAMÍREZ MARROQUÍN

COPIA EXPEDIENTE

(Al contestar cítese esta referencia)

Me permito comunicarle que este despacho mediante proveído del nueve (9) de julio de dos mil ocho (2008), proferido dentro del asunto de la referencia, ordenó el embargo y retención del 50% de los ingresos salariales que devenga la demandada GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN identificada con C.C. 39.547.474, como empleada en esa entidad.

Limítese la medida a la suma de \$100'000.000.00 .

Sírvase consignar oportunamente a órdenes del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO y para el proceso de la referencia por conducto del Banco Agrario de Colombia, Cta. Judicial y/o código de juzgado No. 110012031036, los mencionados valores, so pena de hacerse responsable de los mismos y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Identificación del demandante NIT o C.C. 8300277797

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 618 del C.P.C.

NOTA IMPORTANTE: Para efectos del levantamiento de la medida de embargo, comunicarse únicamente con la Juez o Secretaria al Teléfono No. 2433206.

Cordialmente,

COPIA EXPEDIENTE

SANDRA MARITZA ÁVILA RINCÓN
Secretaria

Nesto. Corkos!
cc: 77-780400 BTA
8-8-8.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito
Cra 10 No. 14-33 Ofc: 404 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2008

Oficio No. 2233

Señor Pagador y/o Representante Legal
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
Ciudad

PROCESO De Ejecución Ejecutivo Singular
No. 110013103036200800125
DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA
RECREACIÓN
CONTRA SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA, RAFAEL
IGNACIO MOROS MANRIQUE, GLORIA JUDITH
RAMÍREZ MARROQUÍN

(Al contestar cítese esta referencia)

Me permito comunicarle que este despacho mediante proveído del nueve (9) de julio de dos mil ocho (2008), proferido dentro del asunto de la referencia, ordenó el embargo y retención del 50% de los ingresos salariales que devenga el demandado SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA identificado con C.C. 13.363.499, como empleado en esa entidad.

Limítese la medida a la suma de \$100'000.000.00 .

Sírvase consignar oportunamente a órdenes del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO y para el proceso de la referencia por conducto del Banco Agrario de Colombia, Cta. Judicial y/o código de juzgado No. 110012031036, los mencionados valores, so pena de hacerse responsable de los mismos y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Identificación del demandante NIT o C.C. 8300277797

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 618 del C.P.C.

NOTA IMPORTANTE: Para efectos del levantamiento de la medida de embargo, comunicarse únicamente con la Juez o Secretaria al Teléfono No. 2433206.

Cordialmente,

SANDRA MARITZA ÁVILA RINCÓN
Secretaria

lsgp

COPIA EXPEDIENTE

COPIA EXPEDIENTE

7

Newspaper
cc: 7780400
8-8-8



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito
Cra 10 No. 14-33 Ofc: 404 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2008

Oficio No. 2234

Señor Pagador y/o Representante Legal
AR GEOPHISICAL
Ciudad

PROCESO De Ejecución Ejecutivo Singular
No. 110013103036200800125
DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA
RECREACIÓN
CONTRA SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA, RAFAEL
IGNACIO MOROS MANRIQUE, GLORIA JUDITH
RAMÍREZ MARROQUÍN

(Al contestar cítese esta referencia)

Me permito comunicarle que este despacho mediante proveído del nueve (9) de julio de dos mil ocho (2008), proferido dentro del asunto de la referencia, ordenó el embargo y retención del 50% de los ingresos salariales que devenga el demandado RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE identificado con C.C. 19.385.351, como empleado en esa entidad.

Limítese la medida a la suma de \$100'000.000.00 .

Sírvase consignar oportunamente a órdenes del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO y para el proceso de la referencia por conducto del Banco Agrario de Colombia, Cta. Judicial y/o código de juzgado No. 110012031036, los mencionados valores, so pena de hacerse responsable de los mismos y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Identificación del demandante NIT o C.C. 8300277797

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 618 del C.P.C.

NOTA IMPORTANTE: Para efectos del levantamiento de la medida de embargo, comunicarse únicamente con la Juez o Secretaria al Teléfono No. 2433206.

Cordialmente,

SANDRA MARITZA ÁVILA RINCÓN
Secretaria

lsgp



Nis to: (with)
CC: 71-780-40 Bx
8-8-8.

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS GIRO JUDICIAL

DEPOSITOS GIRO JUDICIAL

FECHA AÑO MES DIA 2010 10 14 0730		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CAN		NUMERO DE DEPOSITO 200800125		DEBIENTE No.			
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031036		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 332900 TREINTA Y SEIS del CIRCUITO.							
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input checked="" type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> OTRO		NUMERO 0300277797		PRIMER APELLIDO MORALES		SEGUNDO APELLIDO YANIQUE		NOMBRES RAFAEL IGNACIO	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> OTRO		NUMERO 19385351		PRIMER APELLIDO MORALES		SEGUNDO APELLIDO YANIQUE		NOMBRES RAFAEL IGNACIO	
CLASE DE DEPOSITO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPOSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS		<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)		<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES		<input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA	
CONCEPTO: Proceso de Ejecucion Ejecutiva Singular						VALOR (1) \$ 900.000=			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE AR. GEO PHYSICAL CONSULTANT LTDA						C.C. O NIT No. 800.200953-4		TELEFONO 3601979	
OFICINA DE DESTINO		NOMBRE		FORMA DE PAGO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE DE GERENCIA					
COMISIONES (2) \$		PORTES (3) \$		IVA (4) \$		VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) \$			
NOMBRE DEL SOLICITANTE M. CLAUDIA AMAYA M.						FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO			

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBRADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO



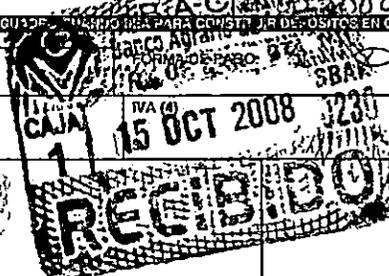
CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS GIRO JUDICIAL

DEPOSITOS GIRO JUDICIAL

FECHA AÑO MES DIA 2010 10 15		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NUMERO DE DEPOSITO 2234		DEBIENTE No.			
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031036		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE TREINTA Y SEIS del CIRCUITO de BOGOTA							
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input checked="" type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> OTRO		NUMERO 0300277797		PRIMER APELLIDO MORALES		SEGUNDO APELLIDO YANIQUE		NOMBRES RAFAEL IGNACIO	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> OTRO		NUMERO 19385351		PRIMER APELLIDO MORALES		SEGUNDO APELLIDO YANIQUE		NOMBRES RAFAEL IGNACIO	
CLASE DE DEPOSITO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPOSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS		<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)		<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES		<input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA	
CONCEPTO: Ejecutivo Singular						VALOR (1) \$			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE AR. GEO PHYSICAL CONSULTANT LTDA						C.C. O NIT No. 800.200953-4		TELEFONO 3601979	
OFICINA DE DESTINO		NOMBRE		FORMA DE PAGO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE DE GERENCIA					
COMISIONES (2) \$		PORTES (3) \$		IVA (4) \$		VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) \$ 900.000=			
NOMBRE DEL SOLICITANTE MARIA CLAUDIA AMAYA						FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO			

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBRADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO



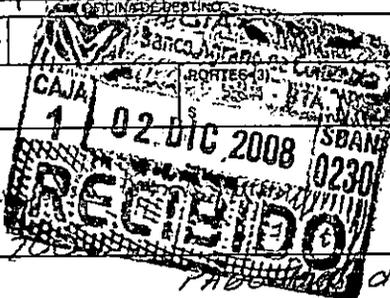
10



CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS GIRO JUDICIAL

FECHA AÑO MES DIA 2008 11 20		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE MADR. IAJ		NUMERO DE DEPOSITO 2234	DEBIENTE No.
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031036		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Trenta y seis civil del circuito de Bogota			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> T.I. 5. <input type="radio"/> NIT 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> OTRO		NUMERO 8300277797	PRIMER APELLIDO Union de profesionales en la cultura y la recreacion	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> T.I. 5. <input type="radio"/> NIT 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> OTRO		NUMERO 19.385.351	PRIMER APELLIDO Moros Henrique	SEGUNDO APELLIDO Rafael Ignacio	NOMBRES
CLASE DE DEPOSITO <input type="radio"/> 1. DEPOSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA					
CONCEPTO: Ejecutivo singular			CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1) \$ 900.000=	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE AP Geomysocial			C.C. O NIT No. 800200453-4	TELEFONO 3681929	
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS)					
COMISIONES (2) \$			PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) \$ 900.000=
NOMBRE DEL SOLICITANTE Maria C...			FORMA DE PAGO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE DE GERENCIA		
C.C. No. 51725			FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO		



de NOVIEMBRE - 2008

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA LAS AREAS SOBREADAS

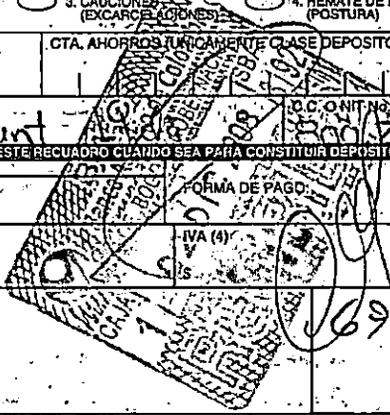
CONSIGNANTE



CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS GIRO JUDICIAL

FECHA AÑO MES DIA 2008 11 20		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE MADR. Oficina Gobernación		NUMERO DE DEPOSITO 2234	DEBIENTE No.
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031036		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Trenta y seis civil del Circuito de Bogota			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> T.I. 5. <input type="radio"/> NIT 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> OTRO		NUMERO 8300277797	PRIMER APELLIDO Union de profesionales en la cultura y la recreacion	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> T.I. 5. <input type="radio"/> NIT 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> OTRO		NUMERO 19.385.351	PRIMER APELLIDO Moros Henrique	SEGUNDO APELLIDO Rafael Ignacio	NOMBRES
CLASE DE DEPOSITO <input checked="" type="radio"/> 1. DEPOSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA					
CONCEPTO: Ejecutivo singular			CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1) \$ 900.000=	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE A.P. Geomysocial Consultant			C.C. O NIT No. 800200453-4	TELEFONO 3681979	
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS)					
COMISIONES (2) \$			PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) \$ 900.000=
NOMBRE DEL SOLICITANTE Lubin Rodriguez C			FORMA DE PAGO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE DE GERENCIA		
C.C. No. 14244125 de Itagui			FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO		



DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA LAS AREAS SOBREADAS

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Handwritten initials and marks at the top right corner.

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crece el tiempo
NIT. 800.032

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS GIRO JUDICIAL

FECHA AÑO MES DIA 2010 08 12 012		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA Oficina Gobernación	NUMERO DE DEPOSITO 2234	DIENTE No.
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031036		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Treinta y seis Civil del Circuito de Bogotá		
DEMANDANTE: 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input checked="" type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> OTRO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO 8300277797	PRIMER APELLIDO Union de Profesionales para la cultura y la Recrea.	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDADO: 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> OTRO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO 19.385.351	PRIMER APELLIDO Moros	SEGUNDO APELLIDO Manrique	NOMBRES Rafael Ignacio
CLASE DE DEPOSITO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPOSITOS JUDICIALES		<input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS	<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)	<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
CONCEPTO: Ejecución Ejecutivo Singular		CIUDAD POR PORTES (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1) \$ 900.000	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE A.R. Geophysical Consultoria		C.C. O NIT No. 200.953-4	TELEFONO 3681979	
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS)				
OFICINA DE DESTINO		NOMBRE	FORMA DE PAGO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE DE GERENCIA	
COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) \$ 900.000	
NOMBRE DEL SOLICITANTE Lubin Rodriguez C		69546533		82
C.C. No. 14.244.125 de Ibaguá		FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO		

U.T. Velásquez-Dana Tel. 6306900 DE-002 Rev. BAC 01-2005

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crece el tiempo
NIT. 800.032

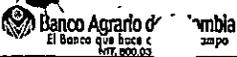
CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS GIRO JUDICIAL

FECHA AÑO MES DIA 2009 10 21 10		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA Oficina Gobernación	NUMERO DE DEPOSITO 2234	DIENTE No.
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031036		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Treinta y seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.		
DEMANDANTE: 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input checked="" type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> OTRO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO 8300277797	PRIMER APELLIDO Union de Profesionales para la cultura y la recrea	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDADO: 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 5. <input type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> OTRO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO 19.385.351	PRIMER APELLIDO Moros	SEGUNDO APELLIDO Manrique	NOMBRES Rafael Ignacio
CLASE DE DEPOSITO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPOSITOS JUDICIALES		<input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS	<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)	<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
CONCEPTO: Ejecutivo Singular		CIUDAD POR PORTES (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1) \$ 900.000	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE A.R. Geophysical Consultoria		C.C. O NIT No. 200.953-4	TELEFONO 3681979	
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS)				
OFICINA DE DESTINO		NOMBRE	FORMA DE PAGO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE DE GERENCIA	
COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) \$ 900.000	
NOMBRE DEL SOLICITANTE Lubin Rodriguez C		73013989		
C.C. No. 14.244.125 de Ibaguá		FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO		

U.T. Velásquez-Dana Tel. 6306900 DE-002 Rev. BAC 01-2005

12



CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DE ROS GIRO JUDICIAL

FECHA AÑO MES DIA 2009 03 03		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA 020 CHAPINERO	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No. 2234
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031036		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Trenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> T.I. 5. <input type="radio"/> NIT 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> OTRO		NUMERO 83 0027797	PRIMER APELLIDO Union de Profesionales para la Cultura y la	SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> T.I. 5. <input type="radio"/> NIT 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> OTRO		NUMERO 19.385.351	PRIMER APELLIDO Moros Mourique	SEGUNDO APELLIDO Rafael Ignacio
CLASE DE DEPOSITO: <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPOSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXGARGELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA				
CONCEPTO: Ejecutivo Singular		CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)		VALOR (1) \$ 500.000
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE A.R Geophys. Col Consultant Ltda		C.C. O NIT No. 8002009134	TELEFONO 3102373263	
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS)				
OFICINA DE DESTINO		FORMA DE PAGO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE DE GEBENCIA		
COMISIONES (2) \$	PORTES (3) \$	IVA (4) \$	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) \$ 500.000 =	
NOMBRE DEL SOLICITANTE Pedro A Ordóñez R		FRIMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO		
C.C. No. 17.156.991 de Bogotá				

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRINTA LAS AREAS SOBRESALIDAS LAS DEL GEBENCIA EL BANCO.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Bogotá D. C., 04 de Marzo de 2009

Señores
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito
Rama Judicial del Poder Público
Aten.: Dra. Sandra Maritza Ávila Rincón
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404
La Ciudad



Proceso: De Ejecución Ejecutivo Singular
No. 110013103036200800125
De: Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación
Contra: Saúl Antonio Peñaranda Canosa, Rafael Ignacio Moros Manrique y
Gloria Judith Ramirez Marroquín

Conforme al Oficio No. 2234. Atendiendo la solicitud del embargo y retención del 50% de los ingresos salariales que devenga el demandado Rafael Ignacio Moros Manrique identificado con C.C. 19.385.351 como empleado nuestro, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

El señor Rafael Ignacio Moros Manrique con C. C. 19.385.351, nos ha presentado **RENUNCIA LABORAL** el pasado 31 de enero de 2009 a su cargo que venía adelantando en nuestra firma, por lo cual nos permitimos notificar al Juzgado en referencia, que a la fecha dejaremos de hacer las consignaciones de retenciones establecidas.

Igualmente nos permitimos relacionar y adjuntar copia de las consignaciones realizadas sobre el caso que nos atiende, éstas son:

Banco	Fecha	Código Juzgado	Valor	Nomina de
Banco Agrario de Colombia	04 de septiembre de 2008	110012031036	\$ 900.000.00	Agosto
Banco Agrario de Colombia	15 de octubre de 2008	110012031036	\$ 900.000.00	Septiembre
Banco Agrario de Colombia	02 de diciembre de 2008	110012031036	\$ 900.000.00	Octubre
Banco Agrario de Colombia	02 de diciembre de 2008	110012031036	\$ 900.000.00	Noviembre
Banco Agrario de Colombia	02 de diciembre de 2008	110012031036	\$ 900.000.00	Diciembre
Banco Agrario de Colombia	10 de febrero de 2009	110012031036	\$ 900.000.00	Enero
Banco Agrario de Colombia	03 de marzo de 2009	110012031036	\$ 500.000.00	Liquidación
Total			\$ 5'900.000.00	

Agradecemos su amable atención,

A. R. GEOPHYSICAL CONSULTANT LTDA.
NIT: 800.200.953-4

Antonio Rodríguez P.

Antonio Rodríguez Moreno
Representante Legal

4 MAR 2009 Approved. ant - SCA cpe *[Signature]*



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) mayo de dos mil nueve (2009)

RADICACION No 11001310303620080012500

La anterior comunicación y anexos allegados por la sociedad A.R. GEOPHYSICAL CONSULTANT LTDA obre en autos y téngase en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

**MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
JUEZ**

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. <u>46</u>	DE HOY : <u>13 MAY 2009</u>
El secretario,	
JORGE ANTONIO GONZALEZ CAYCEDO	



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) mayo de dos mil nueve (2009)

RADICACION No 11001310303620080012500

Por secretaría efectúese la entrega de los títulos consignados por los demandados, a la entidad demandante de conformidad con lo solicitado en memoriales vistos a folios 41-43 y ténganse en cuenta al momento de practicar la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

**MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
JUEZ**

(3)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. _____	DE HOY : _____
El secretario,	
JORGE ANTONIO GONZALEZ CAYCEDO	

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZG 36 CIVIL CTO

02845 14-OCT-11 11:06

02845 14-OCT-11 11:06

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa. Proceso No. 2008-125
--------------------	---

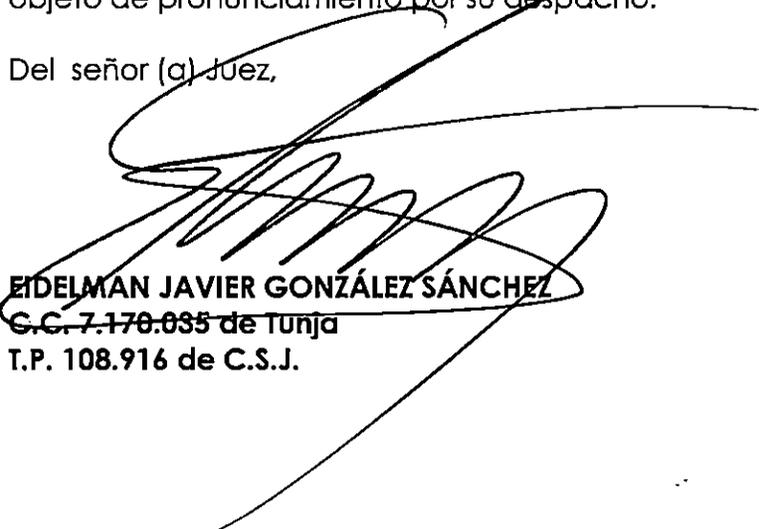
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho para solicitar:

Que teniendo en cuenta que ya fue aprobada la liquidación de crédito elaborada por su despacho y habida cuenta que a la fecha existe un saldo adeudado por la obligación de **\$33.591.693,59**, solicito a su despacho se sirva ampliar el límite de la medida de embargo solicitada, para que se sigan realizando los descuentos ordenados ya mediante el embargo de :

1. **Oficio No. 2232** de fecha 29 de julio de 2008 dirigido al pagador de **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, mediante el cual se comunica el embargo y retención del 50% del salario que devenga la demandada **GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN**, como empleada de esa entidad.

Tenga en cuenta su despacho que esta solicitud ya se había realizado en memorial radicado el pasado **8 de Julio de 2011.**, pero a la fecha no ha sido objeto de pronunciamiento por su despacho.

Del señor (a) Juez,


EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.

SECCION TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMADO QUE:

- 1. SE ALLEGO ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO.
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S)
PRONUNCI(A)RON EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO.
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EN (LOS) EMPLAZADOS
NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10. OTRO

BOGOTA, D.C.

21 OCT 2011

SECRETARIO

*Mrs. da
Cautelar*

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., NUEVE 09 de noviembre de dos mil once (2011).

Código Único No. 11001 3103 036 2008 00125 00.

Conforme se solicita en escrito visible a fl. 16 del cuaderno principal, ofíciase a la entidad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A, comunicándole que ~~se~~ amplía el embargo del salario que allí devengue la ejecutada GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, a la suma de \$35.000.000. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

Juez

L.S.V

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO	
N° <u>087</u>	HOY <u>11 NOV 2011</u>
 LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA Secretario.	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito
Bogotá D. C.

Oficio No. 2844

22 de Noviembre de 2011

Señor Pagador y/o Represente Legal
PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.
Bogotá

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
NÚMERO 110013103036200800125 DE UNIÓN DE
PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA
RECREACION CONTRA SAUL ANTONIO PEÑARANDA
CANOSA, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE,
GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUÍN.**

(Al contestar favor citar nuestra referencia completa)

Me permito comunicarle que este despacho mediante proveído del nueve (9) de noviembre de dos mil once (2011), proferido dentro del asunto de la referencia, ordenó comunicarle que se amplía el embargo del salario que allí devenga la ejecutada GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.547.474 a la suma de \$35.000.000.00. La identificación del demandante es Nit. 830027779-7.

Sírvase consignar oportunamente a órdenes del Juzgado Treinta Y Seis Civil Del Circuito y para el proceso de la referencia por conducto del Banco Agrario de Colombia, Cta. Judicial y/o código de juzgado No. 110012031036, los mencionados valores, so pena de hacerse responsable de los mismos y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 618 del C.P.C.

NOTA IMPORTANTE: Para efectos del levantamiento de la medida de embargo, comunicarse únicamente con la Juez o Secretaria al Teléfono No. 2433206.

Cordialmente,

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Cra 10 No. 14-33 Ofc: 404 Edificio Hernando Morales

21 MAR. 2012

Nota: Cortes.
CC= 79.780-760 Bte

Bogotá, Junio 22 de 2012.
PEC/CORP/RHUM 0158/2012

Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 no. 14 - 33 oficina 404 Edificio Hernando Morales

JUZG 36 CIVIL CTO

Atn.: Dr. Luis Alirio Samudio García
Secretario

08432 17-JUL-'12 11:06

Asunto: Oficio No. 2844 de Noviembre 22 de 2011

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular Nro. 110013103036200800125 de unión de profesionales para la Cultura y la Recreación contra Saúl Antonio Peñaranda Canosa, Rafael Ignacio Moros Manrique, Gloria Judith Ramírez Marroquin.

Apreciado Señor,

Con la presente estamos solicitando información sobre la forma como se realizó la notificación del proceso ejecutivo Nro.110013103036200800125, dado que el 28 de noviembre de 2011 mediante oficio 2844 emitido por su despacho, se informa el embargo contra uno de los empleados de la compañía, oficio que fue recibido en Petrobras Colombia Combustibles el día 4 de Junio de 2012 para proceder a cumplir con esta medida.

Por lo anterior le solicito se sirva informar por que medio o a que persona fue entregada la notificación del embargo referido, y remitir una evidencia donde se pueda constatar la entrega del oficio, ya que es obligación de la compañía cumplir con las medidas que establece el Juzgado.

Atentamente,

LEONARDO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
GERENTE
DE RECURSOS HUMANOS

Leonardo Fernandez Rodriguez
Gerente de Recursos Humanos



Anexo(s): No hay anexos

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMADO QUE:

- 1, SE ALLEGÓ POR YO SUSANATORIO EN TIEMPO.
- 2, NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3, LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4, VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5, VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S)
PRONUNCIADOR, EN TIEMPO SI NO
- 6, VENCIO EL TERMINO PROBATORIO.
- 7, EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EN (LOS) EMPLAZADOS
NO SE APARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8, SE ANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 9, SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10, OTRO

BOGOTÁ, D.C.

~~19 JUL 2012~~

19 JUL 2012


SECRETARIO

20

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ~~VEINTICINCO~~ **JULIO** de dos mil doce (2012)

RADICACIÓN: 1100131030362008 00125 - EJECUTIVO -

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado ordena que por Secretaria, se le informe al Gerente de Recursos Humanos de Petrobras Colombia Combustibles; que la medida de embargo del salario de GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN se encuentra vigente, que dicha cautela fue decretada mediante auto de fecha 9 de julio de 2008, comunicada a esa empresa con oficio No. 2232, y que según reliquidación del crédito, aprobada mediante providencia de fecha 16 de septiembre de 2011, se amplió la medida a la suma de \$33.591.693,59 y se ordenó oficiarles informando tal determinación, mediante oficio No. 2844 de fecha 22 de noviembre de 2011. Oficiése en tal sentido, remitiendo copia de los oficios atrás aludidos.

NOTIFÍQUESE,

MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
JUEZ.


JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN
EL ESTADO No. 06 de fecha
27 JUL. 2012
LIZ ARCELA SALAMANCA V.
** Secretaria **



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito
Bogotá D. C.

8 de Agosto de 2012

Oficio No. 1826

Señor Gerente Recursos Humanos
PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES
Bogotá

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
NÚMERO 110013103036200800125 DE UNIÓN DE
PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA
RECREACIÓN CONTRA SAÚL ANTONIO PEÑARANDA
CANOSA, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE,
GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN.**

(al contestar favor citar nuestra referencia completa)

De manera atenta, me permito informarle que el despacho en proveído del veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012), proferido dentro del asunto de la referencia, ordenó oficiarle para informarle que la medida de embargo del salario fue decretada mediante auto de fecha 9 de julio de 2008, comunicada a ustedes con oficio 2232, y según re liquidación del crédito, aprobada mediante providencia e fecha 19 de septiembre de 2011, se amplió la medida a la suma de \$33'591.693,59 y se ordenó oficiarles informado tal determinación, mediante número 2844 de fecha 22 de noviembre de 2011.

Sírvase proceder de conformidad con lo aquí ordenado. Para mayor claridad se remite copia de los mentados oficios en _____ folios útiles para lo de su cargo.

Cordialmente.

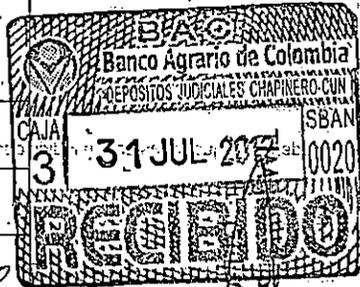

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2011 MES: 07 DÍA: 06		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 020 NOMBRE OFICINA: Chapinero		NÚMERO DE OPERACIÓN		EXPEDIENTE No. 200800012500	
CÓDIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031036		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Treinta y Seis Civil Circuito Bogotá					
REMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input checked="" type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO: 830027779-7		PRIMER APELLIDO: Union		SEGUNDO APELLIDO: Profesional Cultural/Recreación	
REMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO: 39547474		PRIMER APELLIDO: Ramirez		SEGUNDO APELLIDO: Harroquin	
NOMBRES: Gloria Judith							
CONCEPTO <input checked="" type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA							
DESCRIPCIÓN: Ejecutivo							
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 750.000			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Petrobras Combustible S.A.		C.C. O NIT. No. 900.047.822		TELÉFONO 3135000			
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 750.000							
COMISIONES (2) \$							
IVA (3) \$							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 750.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE C.C.No.					



OFIXPRES

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2011 MES: 07 DÍA: 06		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 020 NOMBRE OFICINA: Chapinero		NÚMERO DE OPERACIÓN		EXPEDIENTE No. 200800012500	
CÓDIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031036		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Treinta y Seis Civil Circuito Bogotá					
REMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input checked="" type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO: 830027779-7		PRIMER APELLIDO: Union		SEGUNDO APELLIDO: Profesional Cultural/Recreación	
REMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO: 39547474		PRIMER APELLIDO: Ramirez		SEGUNDO APELLIDO: Harroquin	
NOMBRES: Gloria Judith							
CONCEPTO <input checked="" type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA							
DESCRIPCIÓN: Ejecutivo							
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 856.680			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Petrobras Combustible		C.C. O NIT. No. 900.047.822		TELÉFONO 3135000			
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 856.680							
COMISIONES (2) \$							
IVA (3) \$							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 856.680		NOMBRE DEL SOLICITANTE C.C.No. 900.047.822-5					



OFIXPRES

Bogotá, Agosto 2 de 2012.
PEC/CORP/RHUM 0193/2012

Juzgado Treinta y Seis Civil
Carrera 10 14-33, Oficina 404
Edificio Hernando Morales
Bogotá D. C.

Atn.: Sr. Luis Alirio Samudio G.
Secretario

Asunto: Respuesta Oficio 2844 del 22 de noviembre de 2011

Referencia: Proceso Ejecutivo singular N° 110013103036200800125 de Unión de profesionales para la cultura y la recreación contra Gloria Judith Ramirez y otros.

Cordial saludo,

Acusamos recibido del oficio N° 2844 de fecha 22 de noviembre de 2011, donde se amplia el embargo del salario que devenga la ejecutada Gloria Judith Ramirez Marroquín, con cédula de ciudadanía N° 39.547.474; Por lo cual se procedió a aplicar el respectivo embargo a partir del mes de junio del presente año.

Se adjunta copia de los depósitos judiciales correspondiente a los meses de junio y julio de 2012, realizadas en el Banco Agrario de Colombia a ordenes del respectivo juzgado (Cod: 110012031036), según expediente N° 20080012500.

Atentamente,

LEONARDO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
GERENTE
DE RECURSOS HUMANOS

Leonardo Fernandez Rodriguez
Gerente de Recursos Humanos

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
OHSAS 18001: 2007
BUREAU VERITAS
Certification
N° C022027 / N° C033274 / N° C0251090

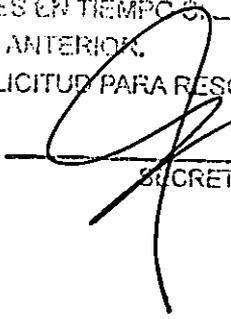


Anexo(s): 2 folios

LEGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMADO QUE:

- 1, SE ALLEGO ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO.
- 2, NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3, LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4, VENCIO EL TERMINO PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN.
- 5, VENCIO EL TERMINO PARA INTERPONER ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) PRONUNCIARON/SE INTERPUSO SI NO
- 6, VENCIO EL TERMINO PARA INTERPONER RECURSO.
- 7, EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EN (LOS) EMPLAZADOS NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8, DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 9, SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10, OTRO _____

BOGOTÁ, D.C. 27 AGO 2011.


SECRETARIO

*Complimiento
Embargo.*

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., 31 TREINTA Y UNO de agosto de dos mil doce (2012).

Código Único No. 11001 3103 036 2008 00125 00.

Obre en autos la anterior comunicación proveniente del Gerente de Recursos Humanos de Petrobras S.A., y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO
N° 077 HOY 06 SET. 2012

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario.

TCV



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito
Bogotá D. C.

26

04/09/12
L

8 de Agosto de 2012

Oficio No. 1826

Señor Gerente Recursos Humanos
PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES
Bogotá

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
NÚMERO 110013103036200800125 DE UNIÓN DE
PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA
RECREACIÓN CONTRA SAÚL ANTONIO PEÑARANDA
CANOSA, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE,
GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN.**

(al contestar favor citar nuestra referencia completa)

De manera atenta, me permito informarle que el despacho en proveído del veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012), proferido dentro del asunto de la referencia, ordenó oficiarle para informarle que la medida de embargo del salario fue decretada mediante auto de fecha 9 de julio de 2008, comunicada a ustedes con oficio 2232, y según re liquidación del crédito, aprobada mediante providencia e fecha 19 de septiembre de 2011, se amplió la medida a la suma de \$33'591.693,59 y se ordenó oficiarles informado tal determinación, mediante número 2844 de fecha 22 de noviembre de 2011.

Sírvase proceder de conformidad con lo aquí ordenado. Para mayor claridad se remite copia de los mentados oficios en _____ folios útiles para lo de su cargo.

Cordialmente.



LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito
Bogotá D. C.

Oficio No. 2844

22 de Noviembre de 2011

Señor Pagador y/o Represente Legal
ROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.
Bogotá

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
NÚMERO 110013103036200800125 DE UNIÓN DE
PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA
RECREACION CONTRA SAUL ANTONIO PEÑARANDA
CANOSA, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE,
GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUÍN.**

(Al contestar favor citar nuestra referencia completa)

Me permito comunicarle que este despacho mediante proveído del nueve (9) de noviembre de dos mil once (2011), proferido dentro del asunto de la referencia, ordenó comunicarle que se amplía el embargo del salario que allí devenga la ejecutada GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.547.474 a la suma de \$35.000.000.00. La identificación del demandante es Nit. 830027779-7.

Sírvase consignar oportunamente a órdenes del Juzgado Treinta Y Seis Civil Del Circuito y para el proceso de la referencia por conducto del Banco Agrario de Colombia, Cta. Judicial y/o código de juzgado No. 110012031036, los mencionados valores, so pena de hacerse responsable de los mismos y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 618 del C.P.C.

NOTA IMPORTANTE: Para efectos del levantamiento de la medida de embargo, comunicarse únicamente con la Juez o Secretaria al Teléfono No. 2433206.

Cordialmente,

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Cra 10 No. 14-33 Ofc: 404 Edificio Hernando Morales

2A 18

21 MAR. 2012
Nota: Cortes.
CC= 39.780-760 Bte



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito
Cra 10 No. 14-33 Ofc: 404 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2008

Oficio No. 2232

Señor Pagador y/o Representante Legal
PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S. A.
Ciudad

PROCESO De Ejecución Ejecutivo Singular
No. 110013103036200800125
DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA
RECREACIÓN
CONTRA SAÚL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA, RAFAEL
IGNACIO MOROS MANRIQUE, GLORIA JUDITH
RAMÍREZ MARROQUÍN

(Al contestar cftese esta referencia)

Me permito comunicarle que este despacho mediante proveído del nueve (9) de julio de dos mil ocho (2008), proferido dentro del asunto de la referencia, ordenó el embargo y retención del 50% de los ingresos salariales que devenga la demandada GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN identificada con C.C. 39.547.474, como empleada en esa entidad.

Limítese la medida a la suma de \$100'000.000.00.

Sírvase consignar oportunamente a órdenes del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO y para el proceso de la referencia por conducto del Banco Agrario de Colombia, Cta. Judicial y/o código de juzgado No. 110012031036, los mencionados valores, so pena de hacerse responsable de los mismos y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Identificación del demandante NIT o C.C. 8300277797

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 618 del C.P.C.

NOTA IMPORTANTE: Para efectos del levantamiento de la medida de embargo, comunicarse únicamente con la Juez o Secretaria al Teléfono No. 2433206.

Cordialmente,

SANDRA MARITZA ÁVILA RINCÓN
Secretaria

6
28

COPIA EXPEDIENTE

COPIA EXPEDIENTE

18.2 SEP 2012 En la fecha se incorpora sin.
Tramite Art. 107. C.P.C.

UFA.
29

Señor (a)

Actual: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

Origen: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.

Origen: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

DEF. EJECUCION CIVIL CTO

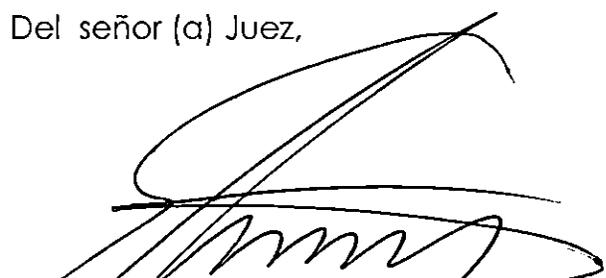
Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa contra Gloria Judith Ramírez Marroquín, Rafael Ignacio Moros Manrique y Saúl Antonio Peñaranda Canosa. Proceso No. 2008-125
--------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me presento ante su despacho con el fin de manifestar y solicitar:

1. Pronunciarse respecto del memorial radicado el pasado 24 de Noviembre de 2014 en donde se solicitó **ampliar el límite de la medida de embargo** del salario de la demandada GLORIA JUDITH RAMIREZ, en PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., y a la fecha no ha sido objeto de pronunciamiento por su honorable despacho

Lo anterior habida cuenta que la **liquidación de crédito se encuentra en firme**, la cual fue modificada por su despacho en auto del 19 de Diciembre de 2014, notificado por estado del 14 de Enero de 2015, la cual arrojó un saldo a la fecha de **\$13.199.698,86**, o la cifra que para la fecha se actualice.

Del señor (a) Juez,


EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

04 MAR. 2015

En la fecha:

Presen las diligencias al despacho con el anterior escrito

El Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil quince (2015)

Ref: 2008-0125-36

Atendiendo la anterior solicitud el Despacho dispone que por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito se **oficie** al pagador y/o Gerente de Recursos Humanos de Petrobras Colombia Combustibles entidad de la cual es empleada la demandada GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUÍN, informándole que se amplió el límite de la medida comunicada mediante oficio No.2844 de noviembre 22 de 2011 en la suma de \$20'000.000, quedando entonces como valor total a descontarle, la suma de \$155'000.000.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZA

Spccg

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 041 fijado hoy 10 de marzo de 2015 a la hora de las 8:00 AM



Diana Carolina Orbezo López
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2º EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

BOGOTÁ D.C. junio 04 de 2015

OFICIO No. 6069

Señor
**PAGADOR Y/O GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DE
PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES**
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-125 (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION nit 830027779-7 Contra GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN, SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA, RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha seis (06) de marzo de dos mil quince (2015), dictado dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que se amplió el límite de la medida comunicada mediante oficio No. 2844 de noviembre 22 de 2011 en la suma de \$ 20.000.000. Quedando entonces como valor total a descontar la suma de \$ 155.000.000.00 respecto al embargo decretado sobre la demandada **GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN identificada con CC39.547.474** quien se desempeña como empleada de dicha entidad

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura,

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,


RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA
SECRETARIO (E)

DL

Recibi
Alejandro Rivera
10-Junio-2015



Distinguidos señores:
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ.
 JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
 JUZGADOS LABORALES DE BOGOTÁ.
 JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.
 HONORABLE TRIBUNAL SUPREMO DE BOGOTÁ.
 HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ.
 HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
 HONORABLE CONSEJO DE ESTADO.
 SUPERINTENDENCIAS.
 PERSONERÍA.
 FISCALES Y JUECES PENALES.
 ENTES ESTATALES EN GENERAL.

Referencia:	AUTORIZACIÓN GENERAL, PARA VIGILAR, CONSULTAR Y EXPEDIR COPIA DE PROCESOS JURÍDICOS.
--------------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente documento me permito **AUTORIZAR** de manera general al señor **FREDDY ALEJANDRO RIVERA ZARATE**, identificado con C.C. 1.010'216.546 de Bogotá, para que con plena libertad, pueda vigilar, consultar, expedir copias, y retirar oficios.

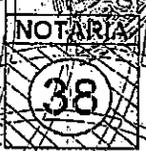
Atentamente,



EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
 C.C. No. 7.170.035 de Tunja
 T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA



El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

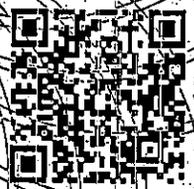
GONZALEZ SANCHEZ EIDELMAN JAVIER

quien exhibió la C.C. 7170035 y Tarjeta Profesional No. 108916

Verifique en www.notariaonline.com

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

HHJ0Z6KQZT0ZBQQ



(Art. 66 Dec. 960/70)
Bogotá D.C. - 02/06/2015
1100p60cqq0a

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.



27

Bogotá, Agosto 31 de 2015.
PIB-COL/CORP 0721/2015

[Handwritten signature]
14401 1-SEP-15 9:39
EJECUCION CIVIL CTO.

7036
3

Señores
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2 Bogotá D.C

Atn.: Sr. Juez

Asunto: Ampliación Embargo Judicial ordenado mediante Oficio No. 6069 de Junio 04 de 2015

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2008-125
De: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION
Contra: GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN - SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA - RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE

Cordial saludo,

Me permito informarle que se ha recibido el oficio No. 6069 de Junio 04 de 2015, donde se decretó la ampliación del límite de la medida comunicada mediante oficio No. 2844 de noviembre de 2012 en la suma de \$20.000.000 respecto al embargo decretado sobre la demandada **GLORIA JUDITH RAMÍREZ MARROQUIN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.547.474.

Le informamos que la señora Gloria Judith Ramírez Marroquin, tiene vigente actualmente dos embargos que decretaron los juzgados 30 y 60 Civil Municipal, por lo cual la Compañía procederá a cumplir con la orden de descuento decretada por su despacho, tan pronto termine de pagar las medidas vigentes.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Orlando Ruge Tellez
Gerente Corporativo



Anexo(s): No hay anexos



Consulta de Procesos

34

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: ▼

* Tipo Persona: ▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 11001310303620080012500

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 09 de Marzo de 2020 - 12:25:02 P.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
001 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil		Juzgado 1 de Ejecucion Civil del Circuito	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION		- GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN - RAFAEL IGNACIO MOROS MANRIQUE - SAUL ANTONIO PEÑARANDA CAÑOSA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Documentos Asociados	
Nombre del Documento	Descripción
F11001310303620080012500Oficarios20120808190111.doc (Click aqui para descargar)	Info PETROBRAS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Dec 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE DA CUMPLIMIENTO AL AUTO - PROCESO PASA PARA LA LETRA// JKRM			03 Dec 2019
29 Nov 2019	AUTO REQUIERE	SECRETARÍA, AGRÉGUENSE EL ANTERIOR MEMORIAL AL EXP. 2010-645-08 DEL JUZGADO 03 C.C. EJEC. SENT. BGTA.			29 Nov 2019
27 Nov 2019	AL DESPACHO	SOLICITA DINEROS - APRR			27 Nov 2019
22 Nov 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO SALE DEL ÁREA DE TÍTULOS PASA LA ENTRADA CON RAD: 31693			22 Nov 2019

036-2008-125 - J2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 9152
26 de febrero de 2020

OF. EJECUCION CIVIL CT

Señores:
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO
JUZGADO 1 EJCC
Ciudad

24
51287 9-MAR-20 14:56

REF: Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-060-2010-01330-00 iniciado por CLEMENTINA PRIETO DE SEGURA C.C. 41.316.890 contra GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN C.C. 39.547.474 (Origen Juzgado 60 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de febrero de 202, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida de embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION contra GLORIA JUDITH RAMIREZ MARROQUIN Y SAUL ANTONIO PEÑARANDA CANOSA.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2010-3335 del 6 de diciembre de 2010, emitido por el Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial del Poder Público

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Jpenuelq37@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL.:2838989

CERTIFICA

Que en este despacho cursa el proceso No.11001310303720180021200 EJECUTIVO SINGULAR de ADVANCED INSTRUMENT SAS contra IRI DE COLOMBIA SAS; actualmente en el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil surtiendo recurso de apelación. De acuerdo a lo solicitado por la DRA. MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO Magistrada ponente dentro del proceso referenciado se CERTIFICA que en el año dos mil dieciocho (2018), no corrieron términos por cierres extraordinarios los días 15 y 31 del mes de octubre, todo el mes de noviembre y todo el mes de diciembre de dicha anualidad; por lo que todos los procesos que cursaban en este despacho durante esa año fueron afectados por dichos cierres. La anterior se expide de conformidad a lo ordenado en auto del quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, hoy quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

Firmado Por:

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

**SECRETARIO - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b6ccf7b2e6ae790d5e70338853ccc9a00eccfdbbe0ae5a07cb25bc1df232a9

Documento generado en 15/02/2021 05:40:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C., 9 de febrero de 2021

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL

Atención: Dr. Alfonso Zamudio Mora

Magistrado Sala Civil

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario
RADICACIÓN: 2010-362
DEMANDANTE: Sandra Susana Velandia Morales y Otros
DEMANDADO: Fundación Hospital La Misericordia y Otros
ASUNTO: Recurso de Apelación

GUSTAVO QUINTERO NAVAS, en ejercicio del poder que me fue conferido por los señores **SANDRA SUSANA VELANDIA MORALES, GREGORY ANDRÉS ROJAS ACEVEDO, JOSÉ VICENTE ROJAS AGUILAR, MARÍA DEL CARMEN ACEVEDO DE ROJAS, ANGÉLICA ROCIO ROJAS ACEVEDO, MIGUEL ÁNGEL MORA MARIÑO, SONIA LILIANA ROJAS ACEVEDO**, demandantes dentro del asunto de la referencia, me dirijo a Usted, de la manera más respetuosa, con el fin de **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN** en contra del fallo de primera instancia, de fecha 9 de marzo de 2020 proferido por el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá.

En ese sentido, en el presente documento se abordarán y desarrollarán los siguientes puntos:

- I. Oportunidad.
- II. De lo pretendido con la demanda.
- III. La sentencia objeto del recurso de apelación.
- IV. Reparos a la sentencia de primera instancia, que se concretan en los siguientes puntos: **a)** Sí existe responsabilidad de la Congregación Hermanas de la Caridad de la Santísima Virgen, Provincia de Bogotá – Clínica Palermo – en el deceso del menor **ANDRÉS FELIPE ROJAS VELANDIA**. **b)** Indebida cuantificación de los perjuicios morales concedidos a los señores **GREGORY ANDRÉS ROJAS ACEVEDO** y **SANDRA SUSANA VELANDIA MORALES**. **c)** Indebida cuantificación de los perjuicios por concepto de daño a la vida en relación concedido a los señores **GREGORY ANDRÉS ROJAS ACEVEDO** y **SANDRA**

SUSANA VELANDIA MORALES. **d)** Indebida cuantificación de los perjuicios morales concedidos a los señores.

V. Solicitud.

I. OPORTUNIDAD

A través de Auto del 3 de febrero de 2021 el Despacho admitió el recurso de apelación y ordenó correr traslado para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días. La providencia fue notificada por estado de la misma fecha. Esto quiere decir que el término concedido inició el día 04 de febrero de 2021 y culmina el 10 de febrero de 2021. Por tanto, el presente escrito se radica en tiempo.

II. LO PRETENDIDO EN LA DEMANDA

En ejercicio de la acción de responsabilidad civil extracontractual, el suscrito, en representación de mis poderdantes, impetró demanda ordinaria de mayor cuantía en contra de la Fundación Hospital La Misericordia, la Clínica Palermo y Cafesalud Medicina Prepagada, a efectos de obtener la declaratoria de responsabilidad y la respectiva indemnización de perjuicios a la que tenían derecho por la muerte del menor ANDRÉS FELIPE ROJAS VELANDIA acaecida en las instalaciones de la Fundación Hospital La Misericordia el día 4 de marzo de 2007, producto de un choque séptico, generado por la bacteria *klebsiella pneumoniae*, adquirida en esta institución hospitalaria.

En virtud del daño causado a mis poderdantes, en el escrito de demanda se solicitó las siguientes declaraciones y condenas:

“PRIMERA. - Que se declare civil y solidariamente responsables a los demandados por los perjuicios causados a los demandantes, luego de la muerte del menor ANDRÉS FELIPE ROJAS VELANDIA en las instalaciones del HOSPITAL DE LA MISERICORDIA.

SEGUNDA. - Que, como consecuencia de la declaración anterior, se condene a pagar a los demandados y a favor de los demandantes, por concepto de DAÑO EMERGENTE, de la manera en que aparecerá especificada en el punto destinado a la ‘Estimación de la cuantía’, los perjuicios causados con la muerte del menor ANDRÉS FELIPE ROJAS VELANDIA. En todo caso, se deberán tener en cuenta intereses legales y de mora, y la correspondiente indexación.

TERCERA. - Que, como consecuencia de las declaraciones anteriores, se condene a los demandados, a pagar a cada uno de mis clientes equivalente en pesos colombianos, al momento de ejecutoriarse la sentencia condenatoria, según cotización del Banco de la República, de por lo menos DOSCIENTOS (200) SMMLV, sin perjuicio de un mayor valor que resulte de la aplicación de reglas de equidad, de la ley o de la jurisprudencia, para

la época de la sentencia, por los PERJUICIOS MORALES sufridos con la muerte del menor ANDRÉS FELIPE ROJAS VELANDIA.

CUARTA. - Que, igualmente, como consecuencia de las declaraciones anteriores, se condene a los demandados, a pagar a cada uno de mis poderdantes el equivalente de DOSCIENTOS (200) SMMLV al momento de realizarse efectivamente el pago, sin perjuicio de un mayor valor que resulte de la aplicación de reglas de equidad, de la ley o de la jurisprudencia, para la época de la sentencia, por el DAÑO EN LA RELACIÓN DE VIDA sufrido con la muerte ANDRES FELIPE ROJAS VELANDIA.

QUINTA. - Que, en virtud de esta demanda, se condene a los demandados a pagar las costas que genere el presente proceso.

SEXTA. - El monto de las indemnizaciones deberá ser actualizados al ejecutoriarse la sentencia, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor – IPC, para compensar la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, además de la aplicación de la fórmula de matemáticas financieras aceptada por la H. Corte Suprema de Justicia, teniendo en cuenta la indemnización debida o consolidada y la futura.

SÉPTIMA. - Se condene a los demandados, a pagar los intereses bancarios vigentes desde la ejecutoria de la sentencia por los primeros seis (6) meses, y en los doce (12) meses restantes el doble de los intereses bancarios, a título de moratorios.

OCTAVO. - Se declare que los demandados deben pagar a favor de los demandantes, la suma equivalente al 30 % del total de las condenas impuestas, por conceptos de honorarios de abogado.”

En consonancia con lo pretendido, cada uno de los perjuicios se estimaron en los siguientes valores para cada uno de mis poderdantes:

PERJUICIO MORAL

Padre GREGORY ANDRÉS ROJAS ACEVEDO	\$ 103.000.000.00
Madre SANDRA SUSANA VELANDIA MORALES	\$ 103.000.000.00
Hermana MARÍA PAULA ROJAS VELANDIA	\$ 103.000.000.00
Abuelo JOSÉ VICENTE ROJAS AGUILAR	\$ 103.000.000.00
Abuela	\$ 103.000.000.00

MARÍA DEL CARMEN ACEVEDO DE ROJAS	
Tía ANGÉLICA ROCIO ROJAS ACEVEDO	\$ 103.000.000.00
Tío MIGUEL ANGEL MORA MARIÑO	\$ 103.000.000.00
Tía SONIA LILIANA ROJAS ACEVEDO	\$ 103.000.000.00
Primo LEONARDO ROJAS ACEVEDO	\$ 103.000.000.00

DAÑO EN LA RELACIÓN DE VIDA O ALTERACIONES EN LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA:

Padre GREGORY ANDRÉS ROJAS ACEVEDO	\$ 103.000.000.00
Madre SANDRA SUSANA VELANDIA MORALES	\$ 103.000.000.00
Hermana MARÍA PAULA ROJAS VELANDIA	\$ 103.000.000.00
Abuelo JOSÉ VICENTE ROJAS AGUILAR	\$ 103.000.000.00
Abuela MARÍA DEL CARMEN ACEVEDO DE ROJAS	\$ 103.000.000.00
Tía ANGÉLICA ROCIO ROJAS ACEVEDO	\$ 103.000.000.00
Tío MIGUEL ANGEL MORA MARIÑO	\$ 103.000.000.00
Tía SONIA LILIANA ROJAS ACEVEDO	\$ 103.000.000.00
Primo LEONARDO ROJAS ACEVEDO	\$ 103.000.000.00

III. LA SENTENCIA OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN

Una vez agotadas las etapas del proceso, la Juez Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá profirió sentencia de primera instancia el día 9 de marzo de 2020. Sobre la responsabilidad de la Clínica Palermo sostuvo que no podía predicarse, por cuanto la aparición de bridas era una consecuencia normal del procedimiento realizado, así:

“... el suceso padecido por Andrés Felipe Rojas Velandia se debió a la materialización de un riesgo totalmente previsible en este tipo de cirugías ‘apendicectomía’ que trascendió inicialmente los alcances de los médicos que concurrieron a atender su caso tómesese en cuenta que según

el criterio profesional de los especialistas que comparecieron a la Litis, un evento como las bridas se puede presentar en cualquier momento en el paciente, antes, durante la cirugía de apéndice, no siendo recibo que se aduzca que la complicación que sufrió el paciente en la segunda especialización se produjo con respecto a la recepción del intestino.

...

En efecto, como **se demostró las bridas son un riesgo en este tipo de pacientes ante la manipulación de órganos dentro de la cavidad abdominal hecho que requirió se practicara la segunda intervención.**” (Resaltado fuera de texto)

En cuanto a la tasación de los perjuicios extrapatrimoniales, el *ad quo* manifestó lo siguiente:

“Con base en lo anterior, **se tasará para cada uno de los padres del menor, la suma equivalente, a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

...

6.2 En cuanto a los perjuicios solicitados por los demandantes José Vicente Rojas Aguilar, María del Carmen Acevedo de Rojas, Angélica Rocío Rojas Acevedo, Miguel Ángel Mora Mariño, Sonia Liliana Rojas Acevedo y Leonardo Rojas Acevedo, en calidad de abuelos, tíos, y sobrinas del paciente respectivamente, acudiendo al arbitrii iudicis, bajo la perspectiva del sentimiento de tristeza que los mismos debieron experimentar por el fallecimiento de su familiar, tasará los perjuicios, en dos salarios mínimos mensuales vigentes para cada familiar.

...

Así las cosas, estando demostrada la existencia del perjuicio extrapatrimonial en la vida exterior sufrido por la víctima, y como quiera que en todos los casos de daño extrapatrimonial, el valor de la indemnización debe ser tasado por el juez, conforme a su prudente juicio, esta instancia fija en la suma de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cada uno, la especie de perjuicio a los señores padres del menor.” (Resaltado fuera de texto)

Finalmente, resolvió, entre otros aspectos, los siguientes:

“PRIMERO: DENEGAR las pretensiones en contra de la demandada Clínica Palermo y por ende, de su llamado en garantía Liberty Seguros, en

consecuencia, se declaran probadas las excepciones por ellas propuestas, conforme a lo expuesto en esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR civilmente responsables al HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA, hoy MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA, por las fallas en la prestación del servicio médico prestado al menor ANDRES FELIPE ROJAS VELANDIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: CONDENAR al HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA, hoy MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA, a pagar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a favor de los demandantes SANDRA SUSANA VELANDIA MORAES y GREGORY ANDRES ROJAS ACEVEDO, como padres del menor, la suma de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cada uno, por concepto de perjuicios morales.

CUARTO: CONDENAR al HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA, hoy MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA, a pagar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a favor de los demandantes SANDRA SUSANA VELANDIA MORALES, como padres del menor, de la suma de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cada uno, por concepto de daño a la vida de relación.

QUINTO: CONDENAR al HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA, hoy MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA, a pagar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a favor de los demandantes José Vicente Rojas Aguilar, María del Carmen Acevedo de Rojas, Angélica Rocío Rojas Acevedo, Miguel Ángel Mora Mariño, Sonia Liliana Rojas Acevedo y Leonardo Rojas Acevedo, en calidad de abuelos, tíos, y sobrinas del paciente respectivamente, la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cada uno, por concepto de perjuicios morales.”

A pesar de lo considerado por el fallador de primera instancia, el suscrito, con fundamento en las pruebas, considera: **i)** Que en el proceso se logró demostrar la culpa de la CLÍNICA PALERMO en la causación del daño a mis poderdantes, esto es, la muerte del menor ANDRÉS FELIPE ROJAS VELANDIA, de ahí que su exoneración no tenga sustento legal. **ii)** Que el valor de perjuicios morales – 50 SMLMV - concedidos a los señores GREGORY ANDRÉS ROJAS ACEVEDO y SANDRA SUSANA VELANDIA, no es proporcional al dolor al que fueron sometidos al perder a su hijo ANDRÉS FELIPE ROJAS VELANDIA, producto de las actuaciones de las

instituciones de salud demandadas. **iii)** Que el valor de perjuicios por concepto de daño a la vida de relación – 50 SMLMV - concedidos a los señores GREGORY ANDRÉS ROJAS ACEVEDO y SANDRA SUSANA VELANDIA, no es proporcional al dolor de continuar sus vidas sin la presencia de su hijo ANDRÉS FELIPE ROJAS VELANDIA, producto de las actuaciones de las instituciones de salud demandadas. **iv)** Que el valor de los perjuicios morales – 2 SMLMV -concedidos a los señores José Vicente Rojas Aguilar, María del Carmen Acevedo de Rojas, Angélica Rocío Rojas Acevedo, Miguel Ángel Mora Mariño, Sonia Liliana Rojas Acevedo y Leonardo Rojas Acevedo no es proporcional al dolor y sufrimiento que les generó el deceso del menor. **v)** Que el caso objeto de estudio procedía el reconocimiento de los perjuicios materiales – daño emergente futuro solicitados en la demanda por cumplirse con los supuestos legales y jurisprudenciales.

Así las cosas, en seguida procederé a exponer cada uno de los argumentos por los que el Tribunal estaría llamado a reformar el fallo de primera instancia y, en su lugar, conceder la totalidad de los perjuicios solicitados en el escrito de demanda.

IV. REPAROS A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

En seguida, se expondrán los reproches o reparos parciales al fallo de primera instancia del 9 de marzo de 2020, y las razones por las que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil debe conceder la totalidad de las pretensiones.

a) Sí existe responsabilidad de la Congregación Hermanas de la Caridad de la Santísima Virgen, Provincia de Bogotá – Clínica Palermo – en el deceso del menor ANDRÉS FELIPE ROJAS VELANDIA.

En el fallo de primera instancia del 9 de marzo de 2020, la Juez 46 concluyó que a la Clínica Palermo no le asistía responsabilidad en el deceso del menor ANDRÉS FELIPE ROJAS VELANDIA, aduciendo que no existía nexo de causalidad, pues no podía asociarse su muerte – que se produjo por una bacteria que adquirió en la Fundación Hospital La Misericordia – con el procedimiento quirúrgico inicial realizado en la Clínica Palermo. No obstante, el *ad quo* omitió aplicar la figura de la “causalidad adecuada”, a pesar de darse los presupuestos de la referida teoría en el caso objeto de estudio.

Sobre la “causalidad adecuada”, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha sostenido que:

“...aceptada la dificultad que suele presentarse en la demostración directa de la causalidad en materia médica, puede probarse indirectamente – indiciariamente-...”¹

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 7 de octubre de 1999, expediente 12.655

“Siempre se ha dicho que para que pueda ser declarada la responsabilidad patrimonial constituye condición necesaria para la certeza sobre la existencia del nexo causal. Aun cuando en lógica formal la idea de probabilidad parezca oponerse a la idea de certeza, **oportuno resulta destacar que ello no es así en derecho de daños, porque la causalidad de que trata es la adecuada y por lo mismo la probabilidad, si es alta, lleva la certeza al juzgador acerca del nexo causal** y, por consiguiente, abre paso a la condena si además hay prueba tanto de la falla como del daño con los que conecta.

Ello no es exótico, sino apenas es el modo en que la llamada **causalidad adecuada llega hasta sus más lejanas fronteras**, en todo caso, **sin invadir el mundo de la especulación**”² (Resaltado fuera de texto)

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, respecto a la teoría de la causalidad adecuada en sentencia del 24 de agosto de 2016, sostuvo que debía entenderse como una causa jurídica, y no simplemente como un nexo de causalidad, así:

“La imputación, por tanto, parte de un objeto del mundo material o de una situación dada pero no se agota en tales hechos, sino que se configura al momento de juzgar: el hecho jurídico que da origen a la responsabilidad extracontractual sólo adquiere tal estatus en el momento de hacer la atribución. El imputante, al aislar una acción entre el flujo causal de los fenómenos, la valora, le imprime sentido con base en sus preconcepciones jurídicas, y esa valoración es lo que le permite seleccionar un hecho relevante según el sistema normativo para efectos de cargarlo a un agente como suyo y no a otra causa.

Esta causalidad adecuada –explica KARL LARENZ– «expresa cuál es la **necesaria delimitación de las consecuencias imputables**, aunque bajo el falso ropaje de una “teoría de la causalidad”. (...) **El efecto más lejano de cierta acción es únicamente “adecuado” cuando esta acción ha sido apropiada para la producción del resultado obtenido en circunstancias normales y no sólo en circunstancias especialmente peculiares completamente inverosímiles que han de quedar fuera de toda consideración según el curso normal de las cosas.** (...) Al responsable del hecho solamente le pueden ser imputadas y tenidas en cuenta en la determinación del daño aquellas consecuencias “adecuadas” al hecho generador de la responsabilidad». (Derecho de obligaciones. Tomo I. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, 1958. p. 200)

Por tal razón, la causalidad adecuada que ha sido adoptada por

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 22 de marzo de 2001. Exp. 13.284.

nuestra jurisprudencia como explicación para la atribución de un daño a la conducta de un agente, debe ser entendida en términos de ‘causa jurídica’ o imputación, y no simplemente como un nexo de causalidad natural. (HANS KELSEN, Teoría Pura del Derecho. México: Porrúa, 2009. p. 90)

La ‘causa jurídica’ o imputación es el razonamiento por medio del cual se atribuye el resultado dañoso a un agente a partir de un marco de sentido jurídico. Mediante la imputación del hecho se elabora un juicio que permite considerar a alguien como artífice de una acción (u omisión), sin hacer aún ningún juicio de reproche. «A través de un acto semejante se considera al agente como **autor** del efecto, y éste, junto con la acción misma, pueden **imputársele**, cuando se conoce previamente la ley en virtud de la cual pesa sobre ellos una obligación». (IMMANUEL KANT, Op. cit. p. 30)³ (Resaltado fuera de texto)

Así, de la jurisprudencia traída a colación, se extrae que la aplicación de la figura de “causalidad adecuada” implica la realización de un análisis de los efectos lejanos de las acciones en la producción de los resultados. Es decir, estudiar si la consecuencia de una acción distante es pertinente o apropiada para la producción del resultado.

A pesar de lo anterior, en el presente caso, el *ad quo* omitió realizar el estudio de causas referido. Al respecto, si bien es cierto que la muerte del menor ANDRÉS FELIPE ROJAS VELANDIA obedeció al choque séptico generado por la adquisición de la bacteria intrahospitalaria *klebsiella pneumoniae* en la Fundación Hospital la Misericordia, también es innegable que esto se produjo por la mayor cantidad de bridas como consecuencia de la intervención por diagnóstico tardío de peritonitis. Sin embargo, es necesario retrotraerse a los hechos previos que generaron la internación del menor en dicha institución hospitalaria en donde ocurrió el desenlace de su vida.

En línea de lo manifestado, el menor ROJAS VELANDIA ingresó a la Fundación Hospital la Misericordia con un cuadro de obstrucción intestinal, producido por bridas intestinales como consecuencia de la cirugía a la que había sido sometido meses atrás en la CLÍNICA PALERMO. Así, la responsabilidad endilgada a dicha institución médica está sustentada en la directa incidencia que tuvo el procedimiento quirúrgico realizado allí al menor ANDRÉS FELIPE ROJAS VELANDIA, sobre su condición médica al momento de ingresar a la Fundación Hospital La Misericordia donde ocurrió su muerte.

Lo anterior, por cuanto durante su estadía en dicha institución se presentó un retraso en la prestación del servicio médico. Así las cosas, es evidente que a la fecha de su ingreso, el menor Andrés Felipe padecía de una enfermedad cuyo tratamiento era la intervención quirúrgica, con el agregado que en este tipo de afección es fundamental, tanto el diagnóstico a tiempo como el tratamiento oportuno, toda vez que de lo contrario se

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 de agosto de 2016. Radicado Nro. 2005-00174-01. M.P. Ariel Salazar Ramírez.

tornaba en una peritonitis, como lo menciona el autor HR Echevarría Abad en su obra “Urgencia Quirúrgica” en el capítulo de “Apendicitis Aguda”

“En general el tiempo necesario para transformar una apendicitis aguda en una peritonitis se sitúa entre 36 y 48 horas desde la aparición de los síntomas”

Resulta de gran importancia la cita, teniendo en cuenta que se trata del tiempo desde la aparición de los síntomas, y en el caso en cuestión, el menor padecía de los mismos desde por lo menos 3 días antes, por lo cual ya había acudido antes a valoración, como consta en el resumen de la historia clínica, de ahí que la acción inmediata era proceder a realizar un diagnóstico profundo y oportuno, para no retardar en la operación buscando evitar la complicación y transformación de la apendicitis en una peritonitis.

Es dicente de la negligencia de la Clínica Palermo, el que a pesar de persistir los síntomas en el menor, solamente cuando hubo transcurrido más de cinco horas después del diagnóstico se realizó el procedimiento quirúrgico. Así lo afirmó la madre del menor SUSANA VELANDIA en la diligencia de testimonio y que reposa en folio 1037.

En ese sentido, el retraso en la atención generó la **PERITONITIS GENERALIZADA**, por la que, según las notas quirúrgicas, se debió realizar la cirugía de apendicetomía y drenaje de peritonitis generalizada. Es importante precisar que, el drenaje que debieron realizarle a Andrés Felipe, y la manipulación excesiva de los diferentes tejidos producto del lavado por la peritonitis, indudablemente tuvo consecuencias en la necrosis de una parte del intestino, puesto que dicho procedimiento hizo que surgieran en mayor medida las bridas intestinales, que causaron posteriormente el evento narrado.

De igual forma, se tiene que la institución de salud es responsable en la medida en que su conducta letárgica en la valoración e intervención en el paciente Andrés Felipe, provocaron, no solo la complicación de la enfermedad, esto es, de una apendicitis a una peritonitis, sino que además generaron los padecimientos intestinales que llevaron al menor a acudir nuevamente a la clínica y por remisión de aquella a la Fundación Hospital la Misericordia donde falleció.

Pero estos hechos – obstrucción intestinal, falla sistémica por el contagio de la bacteria intrahospitalaria – se produjo el temprano deceso del menor, lo que no hubiera ocurrido si la Clínica Palermo hubiera prestado una atención oportuna, pues no hubiese sido necesario realizar un procedimiento tan invasivo para atacar la peritonitis, cirugía que por la alta manipulación del intestino, generó con posteridad múltiples bridas y produjo la obstrucción intestinal por la que tuvo que acudir al Hospital la Misericordia, lugar donde adquirió la bacteria por la que finalmente murió.

Al respecto el Dr. FABIÁN RICARDO GUEVARA manifestó en testimonio contenido en folio 837 que, la necrosis de una parte del intestino tuvo como causa o génesis la existencia de bridas.

Por su parte el médico pediatra PABLO ELIÉCER LUENGAS PÉREZ en su testimonio - folio 825 - que las bridas eran producto de la cirugía previa de apendicetomía. Por otro lado, folio 826, el mismo médico manifestó que

“la formación de las bridas intestinales se producen como una reacción del organismo luego de cualquier cirugía, si está claro que la manipulación de los órganos abdominales debe ser extremadamente cuidadosa, entonces la experticia del cirujano puede tener incidencia en la mayor o menor posibilidad de tener bridas, pero siempre cualquier cirugía abdominal lleva a la formación de bridas o cicatrices, la experticia se refiere al trato de los tejidos del paciente de la mejor forma posible por parte del cirujano, pues entre más manipulación haya de los intestinos la presencia de las bridas puede ser mayor en cantidad y calidad e intensidad” (Resaltado fuera de texto)

En el mismo sentido, en dictamen pericial (folios 1400ss.) el Dr. RAFAEL ENRIQUE GARCÍA GUTIERREZ manifestó lo siguiente:

“La formación de las adherencias postquirúrgicas se desarrolla por varios factores como son: la manipulación intestinal y los cambios de posición de las asas intestinales, el trauma que general elementos quirúrgicos, la utilización de suturas, el uso de elementos de limpieza como son las compresas, el talco de los guantes, la presencia de fluidos en la cavidad peritoneal como es el caso de la peritonitis.” (Resaltado fuera de texto)

De lo anterior se concluye, que la falta de oportunidad en la atención del menor en la Clínica Palermo condujo que la apendicitis desembocara en peritonitis, causa última que condujo a la mayor formación de bridas, que posteriormente desembocó en la obstrucción intestinal que, para ser tratada, los médicos de la Fundación Hospital la Misericordia realizaron una apertura de la zona abdominal por la que contrajo la bacteria que precipitó su deceso.

Esta última conclusión se confirma por lo consignado en el dictamen pericial en el siguiente sentido: *“La causa de la obstrucción abdominal que presentó el menor Andrés Felipe Rojas Velandia fue la formación de bridas postoperatorias las cuales posiblemente fueron desarrolladas a partir de la apendicetomía”*, que la formación de bridas fue producto del procedimiento quirúrgico realizado en dicho centro médico, evento que indudablemente tiene íntima relación con la obstrucción, que propició la apertura de la zona abdominal por donde contrajo la infección - al estar expuesto en la UCIP – que propició la muerte del menor.

Por otro lado, en testimonio del Dr. IVÁN DARÍO MOLINA, Cirujano Pediatra, manifestó en su testimonio:

“...un paciente con peritonitis generalizada por cualquier causa tienen más riesgo de desarrollar bridas o adherencias intestinales a un paciente que se lleva a una cirugía abdominal sin infección intrabdominal”.

Lo anterior significa que, si en la Clínica Palermo hubieran brindado una atención oportuna, no se hubiera aumentado el riesgo de formación de bridas, como ocurrió en el presente caso, ni hubiera sido necesaria la intervención posterior que produjo el contagio de la bacteria que ocasionó el deceso del menor. Así, la actuación de la Clínica Palermo no se constituye en una acción lejana, sin relación con los hechos, pues de conformidad con lo expuesto, fue determinante para la producción del resultado. De ahí que también deba ser declarada responsable.

b) Indebida cuantificación tanto de los perjuicios morales, como del daño a la vida de relación concedidos a los señores GREGORY ANDRÉS ROJAS ACEVEDO y SANDRA SUSANA VELANDÍA.

En la sentencia impugnada parcialmente, la juez condenó a la FUNDACIÓN HOSPITAL LA MISERICORDIA y a CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA a pagar a cada uno de los padres del menor ANDRÉS FELIPE ROJAS VELANDIA, por su muerte, la suma de 50 SMLMV, sin que dicha cuantificación del perjuicio moral sea proporcional al dolor y sufrimiento al que han sido sometidos.

El perjuicio moral, ha sostenido la Corte Suprema de Justicia que, hace parte de la esfera íntima o fuero psicológico del damnificado⁴, por lo que su demostración no es susceptible de pruebas científicas o técnicas. Por consiguiente, su concesión queda a la razonabilidad del juez, para lo que, según la jurisprudencia, debe acudir a la valoración de referentes objetivos como *“las características del daño y su gravedad e intensidad en la persona que lo padece”*⁵. De igual forma, en otra providencia, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que para cuantificar el valor de los perjuicios morales debe tenerse en cuenta, además de las orientaciones jurisprudenciales, *“las circunstancias personales de la víctima; su grado de parentesco con los demandantes; la cercanía que había entre ellos; y la forma siniestra en que tuvo lugar el deceso”*⁶

En ese sentido, en el asunto objeto de estudio se presentan las siguientes características:

- **Característica del daño:** Muerte del menor ANDRÉS FELIPE ROJAS VELANDIA,
- **Gravedad e intensidad en la persona que lo padece:** El menor ROJAS VELANDIA era el hijo de los señores SANDRA SUSANA VELANDIA MORALES y GREGORY ANDRÉS ROJAS ACEVEDO.

⁴ Ibidem

⁵ Ibidem

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 9 de julio de 2012, exp. 2002-00101. M.P. Ariel Salazar Ramírez.

En consecuencia, se presume que la muerte del menor generó en sus padres un gran dolor, angustia, aflicción y desasosiego en grado sumo, pues ello es lo que muestra la experiencia en condiciones normales. Por consiguiente, el valor de los perjuicios concedidos a mis poderdantes – SANDRA SUSANA VELANDIA MORALES y GREGORY ANDRÉS ROJAS ACEVEDO –, esto es, 50 SMLMV para cada uno, NO es proporcional a la gravedad e intensidad del dolor que sufrieron y sufren mis poderdantes al perder a su hijo. De ahí que, se reitere la pretensión inicial de los perjuicios morales solicitados por valor de 200 SMLMV o en su defecto por el máximo que ha conferido la Corte Suprema de Justicia por perjuicios morales, esto es, sesenta millones de pesos (\$60.000.000).

Ahora, en cuanto al daño en la relación de vida, es importante traer a colación lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia sobre tal categoría de perjuicio:

“(…) a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye **una afectación a la esfera exterior de la persona**, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó “actividad social no patrimonial” (...) Dicho con otras palabras, **esta especie de perjuicio puede evidenciarse en la disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad.** Podría decirse que quien sufre un daño a la vida de relación **se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás, como quiera que debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, a causa de las cuales hasta lo más simple se puede tornar difícil.** Por lo mismo, recalca la Corte, la calidad de vida se ve reducida, al paso que las posibilidades, opciones, proyectos y aspiraciones desaparecen definitivamente o su nivel de dificultad aumenta considerablemente. Es así como de un momento a otro la víctima encontrará injustificadamente en su camino obstáculos, preocupaciones y vicisitudes que antes no tenía, lo que cierra o entorpece su acceso a la cultura, al placer, a la comunicación, al entretenimiento, a la ciencia, al desarrollo y, en fin, a todo lo que supone una existencia normal, con las correlativas insatisfacciones, frustraciones y profundo malestar.”⁷

⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 15 de agosto de 2017. Radicado Nro. 2008-000497-01. M.P. Ariel Sánchez Ramírez.

De acuerdo con la jurisprudencia examinada, el daño en la vida de relación se manifiesta en la esfera exterior de quien sufre el perjuicio, esto es, en las relaciones interpersonales y su forma de enfrentar el mundo exterior después de ocurrido el daño. En esa línea, al interior proceso se demostró, a través de los interrogatorios, que sus vidas exteriores se vieron deterioradas, hasta el punto de que algunos debieron suspender actividades cotidianas que desarrollaban con anterioridad a la muerte del menor. De ahí que, deba incrementarse el valor de su reconocimiento.

c) **Indebida cuantificación de los perjuicios morales reclamados para los señores JOSÉ VICENTE ROJAS AGUILAR, MARÍA DEL CARMEN ACEVEDO DE ROJAS, ANGÉLICA ROCIO ROJAS ACEVEDO, MIGUEL ÁNGEL MORA MARIÑO, SONIA LILIANA ROJAS ACEVEDO Y LEONARDO ROJAS.**

Sobre la procedencia de perjuicios morales, las diferentes cortes han referido que es posible presumirlos para el caso de familiares más cercanos, *“dada la naturaleza misma afincada en el amor, la solidaridad y el afecto que es inherente al común de las relaciones familiares”*. De igual forma, la Corte Constitucional⁸ ha considerado que dicho criterio está decantado por las Altas Cortes, y por tanto debe ser aplicado por los jueces, pues constituye precedente jurisprudencial.

Por su parte, el Consejo de Estado ha sostenido sobre esta categoría de perjuicios lo siguiente:

6.4. La comentada presunción se basa en las “reglas de la experiencia” que permiten presumir **“que el sufrimiento de un pariente cercano causa un profundo dolor y angustia en quienes conforman su núcleo familiar, en atención a las relaciones de cercanía, solidaridad y afecto, además de la importancia que dentro del desarrollo de la personalidad del individuo tiene la familia como núcleo básico de la sociedad”**. En este sentido se ha señalado que “es lo corriente que los padres, los hijos y los hermanos se amen entre sí, y por lo tanto, que sufran los unos con la desaparición de los otros”. 6.5. En este orden de ideas, el parentesco **“puede constituir indicio suficiente de la existencia, entre los miembros de una misma familia, de una relación de afecto profunda y, por lo tanto, del sufrimiento intenso que experimentan los unos con la desaparición o el padecimiento de los otros”**. Así, en el caso de los hermanos de la víctima, la presunción elaborada para efectos de demostrar el perjuicio moral, se funda “en un hecho probado”, cual es “la relación de parentesco”, pues a partir de ella y “con fundamento en las reglas de la experiencia, se construye una presunción que permite establecer un hecho distinto, esto es, **la existencia de relaciones afectivas y el sufrimiento consecuente por el daño causado a un**

⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-934 de 2009

pariente, cuando éste no se encuentra probado por otros medios dentro del proceso”⁹ (Notas al pie omitidas) (Resaltado fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, los perjuicios morales son procedentes para los familiares, pues se presume que del parentesco se deriva una cercanía afectiva, que supone la existencia de un sufrimiento por la pérdida de un miembro familiar. En ese sentido, en el presente caso, a pesar que el fallador de primera instancia concedió la indemnización por concepto de perjuicios morales pretendidos por la muerte de ANDRÉS FELIPE ROJAS VELANDIA, para los abuelos y tíos del menor, se tiene que la suma – 2 SMLMV – concedida no se asemeja o es proporcional a la pérdida que sufrieron. Prueba del dolor y sufrimiento de estos demandantes son sus declaraciones. Al respecto, obra en el plenario lo manifestado por los demandantes acerca del sufrimiento al que se vieron sometidos con el deceso del niño ANDRÉS FELIPE ROJAS VELANDIA: (Folios 785 y s.s.)

- Interrogatorio de la Señora MARÍA DEL CARMEN ACEVEDO DE ROJAS – Abuela del menor: *“Me afectó porque hay(sic) me bajo la depresión, moralmente no solamente la pérdida de mi nieto sino el sufrimiento de mi hijo Gregory, tuve que ir al medico(sic) por cuenta del seguro social un medico(sic) muy bueno, el(sic) me ha dicho que tengo que tener paciencia que me de cuenta como me he enfermado y que no hay mas(sic) nada que hacer, solamente he ido a ese medico(sic).”*

- Interrogatorio del Señor JOSÉ VICENTE ROJAS AGUILAR – Abuelo del menor: *“Para mi era alguien especial porque me daba como cierto aliento de poderlo ayudar desde que estuviera a mi alcance, el apego que tiene uno a la familia no cabe mucha palabra para explicarlo, queda un vacío(sic) por mucho tiempo que por ejemplo uno va a almorzar y lo echa de menos y así por salir al parque ya que como le falta a uno un bastón y ya en temas al ir al descanso por la noche me daba valor para encomendarlo a Dios...”*

- Interrogatorio de la Señora ANGÉLICA ROCIO ROJAS ACEVEDO – Tía del menor: *“Mis sobrinos todos han vivido o convivido conmigo, son como hijos y uno no espera que los hijos crezcan, se desarrollen como personas y que sigan acompañándonos, que estén siempre con nosotros, moralmente yo estaba estudiando contaduría pública(sic) cuando murió el niño y tuve que retirarme para poder acompañar a mi mamá, mi papá, mi hermano, mi cuñada, laboralmente también lo afecta a uno por el dolor uno no tiene la misma concentración, el dolor es inexplicable, de ver el sufrimiento del hermano”*

- Interrogatorio del Señor MIGUEL ANGEL MORA MARIÑO – Tío del menor: *“Definitivamente la falta del menor es grande, máxime que él era el compañero de mi hijo para sus juegos, la mayoría del tiempo estaban juntos ya que era*

⁹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de 30 de julio de 2008. Radicación No. 52001-23-31-000-1996-08167 (16483). C. P. Enrique Gil Botero.

el único primo que tenía mi hijo y además compartimos con la familiar mucho tiempo, no podría entrar a cuantificar los daños pero la falta de una persona en un hogar es mucha.”

- Interrogatorio de la Señora SONIA LILIANA ROJAS ACEVEDO – Tía del menor: *“Mi relación con el(sic) era muy cercana, para mí era otro hijo, vivíamos cerca todos en el mismo barrio, yo tengo un hijo que es mayor del niño fallecido dos años, quienes compartían mucho tiempo, además de toda la relación familiar en fechas especiales, la relación era muy cercana, era ternura porque el niño era muy especial muy tierno muy cariñoso”*

De los testimonios traídos a colación se demuestra, con contundencia, que mis poderdantes padecieron el dolor y sufrimiento de la muerte del menor ANDRÉS FELIPE ROJAS VELANDIA, por lo que la tasación de los perjuicios morales para tales demandantes estaba suficientemente soportada y debe ser mayor.

d) Existencia y procedencia de la declaratoria de los perjuicios materiales, en su categoría de daño emergente futuro.

El fallador de primera instancia, en la providencia apelada, no se pronunció acerca del reconocimiento del “daño emergente futuro” reclamado. Sin embargo, dicha consideración es contraria a derecho. Con relación al daño emergente futuro, es preciso manifestar que su demostración en el proceso era imposible, por ser futuro, esto es, no había acaecido al momento de la presentación de la demanda. Sin embargo, los mismos consistieron en los diferentes gastos en los que incurrieron los demandantes como consecuencia de la muerte del menor ROJAS VELANDIA, como gastos de psicología, entre otros.

Por lo anterior, el fallo de primera instancia debe ser reformado en los aspectos impugnados por el suscrito, y en su lugar conceder cada una de las pretensiones formuladas en el escrito de demanda.

V. SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, de la manera más respetuosa, solicito a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, lo siguiente:

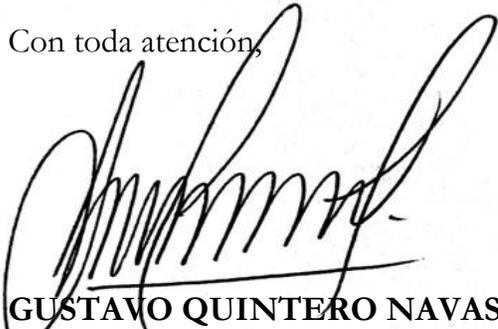
1. REFORMAR la sentencia de primera instancia del 9 de marzo de 2020, declarando la responsabilidad de la Congregación Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen - Clínica Palermo en la causación del perjuicio a mis mandantes, esto es, la muerte del menor ANDRÉS FELIPE ROJAS VELANDIA.
2. REFORMAR el fallo de primera instancia con relación al valor de los perjuicios morales concedidos a los señores SANDRA SUSANA VELANDIA y

GREGORY ANDRÉS ROJAS ACEVEDO, concediendo la totalidad de la cuantía pretendida en el escrito inicial, esto es, por la suma de 200 SMLMV para cada uno.

3. REFORMAR la sentencia de primera instancia en cuanto a la negación del daño emergente futuro, para que en su lugar se conceda la totalidad de los valores pretendidos para mis mandantes.

Del Señor Magistrado,

Con toda atención,



GUSTAVO QUINTERO NAVAS

C.C. 79.288.589

T.P. No. 42.992 del C. S. de la J.

CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO

ABOGADA

LEGISLACION EN SALUD Y RESPONSABILIDAD MÉDICA
Carrera 15A No. 120.42 Of 202 Bogotá, Colombia. Celular 3102526697
E. Mail: clalusegura@hotmail.com

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA – SALA CIVIL

Atn: Mg. ALFONSO ZAMUDIO MORA

E. S. D.

Ref: Radicación 1100131030022010-00362 03

DEMANDANTES: LEONARDO ROJAS Y OTROS.

DEMANDADOS: FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA (HOMI), CAFESALUD y CLINICA PALERMO

ASUNTO: **Sustentación al RECURSO DE APELACION** contra la sentencia notificada por Estado el 11 de marzo de 2020 del **Juzgado 47** Civil del Circuito de Bogotá.

CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la **FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA**, me permito dentro del término concedido por su Despacho **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO** en contra de la sentencia dictada por el **Juzgado 47** Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que los Honorables Magistrados de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá **REVOQUEN LA MISMA**, y en su lugar **DECLAREN** que no prosperan las pretensiones de la demanda y que no hay lugar a condenar a mi representada.

Subsidiariamente si la sentencia fuere confirmada, solicito que se **REVOQUE** o **MODIFIQUE** la decisión en lo relacionado con la cobertura de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y se condene a que asuma la totalidad de los valores a los que resulte condenada la asegurada **FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA**

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

I. LOS HECHOS Y LAS ACTUACIONES PROCESALES

Los hechos que dieron lugar a este proceso tuvieron ocurrencia en las instalaciones del HOSPITAL DE LA MISERICORDIA para el año 2007 cuando se atendió médicamente al menor ANDRES FELIPE ROJAS VELANDIA quien padeció complicaciones derivadas de patología abdominal que lo llevaron a su fallecimiento.

Con base en lo anterior, sus padres y otros familiares interpusieron demanda de responsabilidad civil contra mi representada, proceso en el cual se practicaron interrogatorios de parte, pruebas testimoniales (técnicas) y periciales que culminaron en la sentencia que hoy se impugna.

II. LA SENTENCIA RECURRIDA

Con fecha 9 de marzo de 2020 y notificación en el estado del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, dictó la correspondiente sentencia mediante la cual resolvió declarar que la FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA es responsable civil y solidariamente con la codemandada CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA, por las fallas en la prestación del servicio médico prestado al menor ANDRES FELIPE ROJAS VELANDIA y en consecuencia condenó a las mismas al pago de perjuicios morales y daño a la vida en relación en favor de los padres y otros familiares del menor fallecido, y aceptó la excepción propuesta por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Luego de hacer un recuento de las pretensiones, y de las pruebas que se practicaron en el proceso, el a-quo consideró que la infección padecida por el menor es una infección de orden nosocomial, atendiendo la sentencia proferida por el H. CONSEJO DE ESTADO, pero incurriendo en varios yerros y sin hacer mayor análisis de las pruebas acopiadas al plenario.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD PLANTEADOS EN EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO

3.1. EN RELACION CON LA DECISIÓN DE CONDENA

En relación con la decisión de fondo se manifestó inconformidad porque la sentencia adolece de errores y malas interpretaciones de los testimonios técnicos y demás pruebas aportadas al proceso lo que llevó a que el juzgador de primera instancia arribara a conclusiones equivocadas.

Tales equivocaciones e interpretaciones erróneas a mi juicio se refieren a lo siguiente:

3.1.1. Ilegalmente la sentencia de primera instancia desconoce que la carga de la prueba de acuerdo con la ley y con la jurisprudencia¹, le corresponde al demandante, al punto que el fallador para motivar su decisión de primera instancia aseveró erróneamente que:

“...es del caso resaltar que el Hospital de La Misericordia, no logró demostrar con la certeza necesaria para esta clase de eventos que la bacteria la tenía el menor antes del ingreso a la Institución médica, en su intestino, por lo que resulta insuficiente su argumento en tal sentido, fñncado solo en la afirmación de los médicos declarantes, como una posibilidad, cuando debió demostrar, en forma veraz, el antecedente de la presencia de la bacteria, para poder exonerarse de responsabilidad.”

Claramente no era el Hospital de La Misericordia quien tenía esta carga de la prueba, pese a lo cual, todos los testigos técnicos explicaron por qué la bacteria Klebsiella para el caso del menor migró del intestino por el torrente sanguíneo, sin que el dicho de expertos sea atendible por el juzgador de primera instancia.

El artículo 167 del CGP² es claro en determinar que si bien el juzgador puede INVERTIR la carga de la prueba debe advertirlo así a las partes, incluso en cualquier momento del proceso antes de fallar, pero ello no ocurrió en primera instancia.

Por ende, se sorprendió a mi representada con el argumento antes transcrito y bajo la afirmación de que puede aplicarse la teoría de la carga dinámica de la prueba, lo que no es de recibo en este caso.

Así las cosas, la parte demandante no probó como era su deber, el elemento de la culpa ni tampoco demostró que hubiera falla en la Institución frente a la presencia de infecciones y en consecuencia no se configuró por lo tanto a nuestro entender el elemento de la culpa de la Fundación Hospital de la Misericordia (HOMI), lo cual es un componente fundamental requerido para predicar responsabilidad civil, pues aunque se evidencia un daño en el menor, no existe en ninguna parte de la actuación evidencia de conducta culposa de mi representada.

3.1.2. Dentro del mismo contexto anterior, el *a-quo* parte de una premisa falsa en el punto 3.6 de la sentencia visto a folio 545, pues afirma que el menor “*había resultado infectado con una bacteria de carácter intrahospitalario durante su estancia en la Unidad de Cuidado Intensivo Pediátrico*” afirmación que carece de respaldo técnico-

¹ Corte Suprema de Justicia SC12947-2016 Radicación N° 11001 31 03 018 2001 00339 01 Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).Mg. Ponente: Margarita Cabello Blanco

² Artículo 167 C.G.P. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código. (...) (Negrita fuera del texto)

científico, pues el *a-quo* no tiene elementos de juicio para aseverar más allá de toda duda razonable que el paciente ANDRES FELIPE ROJAS VELANDIA fue infectado con una bacteria en el HOMI, pues es bien sabido en el ámbito médico y conforme enseñan sus conceptos técnico-científicos que la bacteria denominada KLEBSIELLA NEUMONIAE se encuentra en el propio organismo de los pacientes y claramente como lo expusieron para el caso concreto los expertos, el menor fallecido hizo bacteriemia por traslocación y no se trató de una infección asociada al cuidado de la salud.

La Klebsiella Pneumoniae es una enterobacteria, lo que implica que vive en el intestino de todas las persona y así lo respalda la literatura científica.

En efecto, la sentencia impugnada no tuvo en cuenta los testimonios técnicos arimados a la investigación, según los cuales se pudo presentar la llamada translocación bacteriana que consiste en una proliferación de bacterias que pasan del intestino del paciente al torrente sanguíneo y causan infección. Además el *a-quo* asevera algo que no es cierto al decir que la Klebsiella Pneumoniae habita “solamente” en el medio hospitalario, por cuanto la incuestionable verdad es que tal bacteria puede habitar en el intestino de cualquier paciente. Así lo expusieron los expertos JAVIER ALFONSO GODOY y el doctor PABLO LUENGAS, cuyos testimonios técnicos infortunadamente fueron apreciados de manera ligera e incompleta por el juzgado de primera instancia, violando así lo dispuesto por el artículo 176 del C.G.P.³

3.1.3. La conclusión a que llegó el *a-quo* en el punto 4.2., es falsa o imaginaria, pues erróneamente aduce que:

*“ ...en lo referente a la bacteria denominada Klebsiella Pneumoniae detectada al menor Andrés Felipe, se advierte según la historia clínica y la jurisprudencia nacional, que la misma trata de una bacteria de carácter intrahospitalario o nosocomial, que es virtual o dicho por los galenos Javier Alfonso Godoy Cordobés y Fabián Ricardo Guevara Santamaría, médicos pediatras inmunólogos (sic)⁴, pues aunque los mismos digan que se trató de una bacteria que puede estar alojada en el mismo organismo de los seres humanos, más precisamente en la flora intestinal (sic), **se advierte que esto no es así**, ya que la misma ha sido calificada como de origen **meramente** hospitalario y claramente resiste a los antibióticos y lo cual estructura la responsabilidad médica invocada por la parte demandante. (negrita y subrayas fuera de texto)*

³ Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba

⁴ Debe entenderse “e inmunólogos”

Resulta por decir lo menos, bastante osada o atrevida la aseveración del Despacho pues sin ningún fundamento técnico-científico y solo basándose en una apreciación equivocada y no objetiva de una jurisprudencia pronunciada hace varios años para un caso que no fue similar al presente, concluyó que la *Klebsiella Pneumoniae* se trata exclusivamente de una bacteria nosocomial, pese a que ampliamente se le explicó por todos los testigos técnicos que se trata de una bacteria que se aloja en el organismo del individuo y por ello se conocen como ENTEROBACTERIAS, porque forman parte de la microbiota del intestino y así lo reconoce ampliamente y a nivel mundial la bibliografía científica, que con mucho respeto es necesario decir, la señora Juez de primera instancia muy posiblemente nunca consultó.

3.1.4. Se cuestiona sin ninguna base técnico-científica en la Sentencia de Primera Instancia el manejo antibiótico suministrado al paciente, pero para ese punto el Dr. Godoy en su testimonio claramente afirmó que el tratamiento fue correcto, de acuerdo a las guías y protocolos vigentes en ese momento. El Dr. GUEVARA en su testimonio reafirmó lo que dijo el Dr. GODOY e igualmente lo hizo la Dra. CONSUELO DEL PILAR GARCIA quien mencionó que la *Klebsiella Pneumoniae* como toda bacteria podría estar presente en la UCI pediátrica, pero esto no quiere significar que sea una IAAS.

Podemos concluir que al paciente pediátrico ANDRES FELIPE ROJAS VELANDIA se le brindó por parte de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA una adecuada y oportuna atención en salud, colocando a su servicio todos los medios técnico-científicos al alcance, conforme a los parámetros y protocolos médicos en cumplimiento de la *lex artis ad hoc* que requería la patología presentada en el niño. No obstante, infortunadamente la enfermedad se desarrolló de manera tórpida en el organismo del mencionado paciente debido a la bacteria *Klebsiella Pneumoniae* que se encontraba en su propio organismo de forma natural, como lo demuestran la historia clínica y los testimonios técnicos entre otras pruebas acopiadas al proceso.

3.2. EN RELACION CON LA COBERTURA DE LA POLIZA ADQUIRIDA POR LA DEMANDADA Y LA RESPONSABILIDAD DE LA LLAMADA EN GARANTIA

Subsidiariamente y en caso de no ser revocado el sentido del fallo, solicito se modifique el fallo y se condene a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO a que responda por el pago de las sumas a las cuales fuera condenado el Hospital, teniendo como base la póliza adquirida por mi representada.

3.2.1. LA COBERTURA DE LA POLIZA **SI** INCLUYE PERJUICIOS MORALES.

El fallo impugnado equivocadamente declaró probada la excepción titulada riesgos asumidos y erróneamente aceptó que el contenido de la póliza 062101036 expresa que los perjuicios morales fueron expresamente **excluidos** de cobertura (lo cual no es así).

Si se revisa el objeto de la póliza adquirida, esta consagra que “*ampara la responsabilidad civil profesional del asegurado por los perjuicios causados a terceros durante la vigencia de la póliza, derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o terapéuticos en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica*”

Ante el Despacho, la llamada en garantía argumentó que los perjuicios morales eran un riesgo no asumido y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1127 del código de comercio⁵ no se encuentran amparados dentro del seguro de responsabilidad civil ya que la norma mencionada se refiere a “perjuicios patrimoniales”

De tal manera es claro que se equivoca en su apreciación la llamada en garantía y en consecuencia también llevó a equivocación al Juzgado, el cual sin hacer ningún estudio ni análisis de la misma, se limitó a aceptarla.

Sin embargo aclaramos para que se tenga en cuenta en segunda instancia (ya que no fue así por el *a-quo*), que como se encuentra demostrado en el proceso, la póliza que ampara a la asegurada FUNDACION HOMI amparaba la responsabilidad civil profesional del asegurado por los perjuicios causados a terceros durante la vigencia de la póliza como consecuencia de actos negligentes, impericias, errores u omisiones en que llegara a incurrir mientras ejerce su actividad y con un límite de cobertura superior a los 500 millones de pesos, no solamente sin que expresamente se hubieran excluido los daños morales, sino que en las observaciones de la póliza se deja constancia a solicitud del asegurado que SE INCLUYE el amparo adicional de daño moral con límite de \$100.000.000 año/vigencia. Al recurso de apelación interpuesto ante el Juzgado 47 se adjuntó en 10 folios copia auténtica de la póliza, donde claramente se establece lo antes dicho.

Adicionalmente es importante advertir que la H. La Corte Suprema de Justicia en varias oportunidades ha señalado que el seguro de responsabilidad civil **no excluye per se el cubrimiento de los perjuicios morales**. Así por ejemplo, con ponencia del Magistrado Ariel Salazar Ramírez en sentencia SC20950-2017, Radicación n° 05001-31-03-005-2008-00497-01 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hizo un profundo análisis comparativo sobre los seguros de daños versus los seguros de responsabilidad civil y

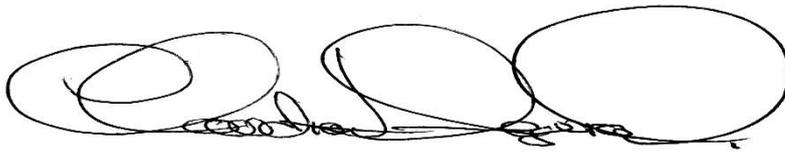
⁵ El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

concluyó respecto del contenido del artículo 1127 del C. de Co. que: “... cuando la norma en comento alude a «los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado» no se está refiriendo a la clasificación de los perjuicios (patrimoniales y extrapatrimoniales) dentro de la relación jurídica sustancial entre demandante y demandado en el proceso de responsabilidad civil, sino al detrimento económico que surge para el asegurado dentro de la relación que nace en virtud del contrato de seguro, los cuales son siempre de carácter patrimonial para el asegurado, independientemente de la tipología que se les haya asignado al interior del proceso de responsabilidad civil.”

Así las cosas, no procede aceptar la excepción pretendida y en consecuencia debe revocarse esta decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto solicito **REVOCAR LA SENTENCIA CONDENATORIA** y en su lugar declarar que no prosperan las pretensiones de la parte demandante. Subsidiariamente y si los H. Magistrados confirmaran el sentido del fallo debe modificarse la condena imponiendo a la llamada en garantía el total del correspondiente pago.

Atentamente,



CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO
C.C. 35.469.872 BOGOTA
T.P. 54.271C.S.J.

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2021

Honorable magistrado
MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL – SALA CIVIL
secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

PROCESO: ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 2010-00362-00
DEMANDANTE: JOSE VICENTE ROJAS AGUILAR
DEMANDADO: CLÍNICA PALERMO Y OTROS
REFERENCIA: TRASLADO ART. 14 DECRETO 806 DE 2020

JUAN GUILLERMO SALGADO ARIAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.843.296, abogado portador de la tarjeta profesional No. 230.202 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.** persona jurídica identificada con Nit. 900.178.724-3, con personería jurídica reconocida para actuar, presento ante su despacho **DESCORRO TRASLADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de l decreto 806 de 2020.

1.1.1. **EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ERRÓ AL APLICAR LA SOLIDARIDAD DE LA EMPRESA DE MEDICINA PREPAGADA HACIENDO UNA INTERPRETACIÓN EQUIVOCADA DEL DECRETO 1570 DE 1993**

El decreto 1570 de 1993, en su artículo 17 establece de forma clara y expresa en qué casos existe responsabilidad por parte de la empresa de medicina prepagada con los prestadores de servicios de salud así:

ARTICULO 17.

1. Responsabilidad civil y administrativa. Las empresas, dependencias y programas de medicina prepagada, responderán civil y administrativamente, por todos los perjuicios que ocasionen a los usuarios en los eventos de incumplimiento contractual y especialmente en los siguientes casos:

- 1 cuando la atención de los servicios ofrecidos contraríe lo acordado en el contrato y
- 2 **cuando se preste el servicio en forma directa**, por las faltas o fallas ocasionadas por algunos de sus empleados, sean éstos del área administrativa o asistencial, sin perjuicio de las sanciones a que pueda dar lugar la violación de las normas del Código de Ética Médica.

Conforme a lo anterior, deben cumplirse dos presupuestos normativos contemplados de forma expresa para que se predique la responsabilidad de la empresa de medicina prepagada y en el caso en concreto estos dos presupuestos normativos deben concurrir para que se predique la solidaridad con el prestador de servicios en salud, sin que el señor juez pueda ignorarlos, siendo estos:

1. Debe existir un incumplimiento contractual para que exista responsabilidad por parte de la empresa de medicina prepagada, situación que nunca se presentó en el presente caso, pues tal como se evidenció a lo largo del proceso, y como los mismos demandantes lo confesaron en sus interrogatorios de parte la empresa de medicina prepagada garantizó el acceso a los servicios y emitió todas las autorizaciones de servicios que se requirieron, los cuales fueron debidamente cancelados a la IPS de conformidad con el contrato suscrito entre las entidades, luego no se puede predicar un incumplimiento de contrato.

2. Cuando se preste el servicio de forma directa, esto es a través de su personal asistencial o administrativo contratado laboralmente (empleados), situación que no se configura en el servicio prestado al menor Andres Felipe Rojas, toda vez que este se prestó en virtud de un contrato de prestación de servicios con las IPS PALERMO y HOSPITAL LA MISERICORDIA, que fueron debidamente incorporados al expediente, donde acudieron de forma libre y voluntaria los padres del menor (no por remisión de la empresa de medicina prepagada), entidades que actúan con autonomía administrativa y financiera, quienes adicionalmente en el contrato suscrito con mi representada, cuentan con una cláusula de indemnidad, por lo que no se puede predicar una solidaridad de tipo legal, pues la norma claramente no atribuye responsabilidad a la empresa de medicina prepagada en casos de prestación a través de terceros (IPS contratadas).

En este punto debe hacerse referencia al mismo decreto 1570 de 1993, en el cual se establece claramente cuáles son las formas de prestación de servicios que puede realizar una empresa de medicina prepagada siendo estas conforme el artículo 6 de la referida norma "2. *Modalidad en la prestación de los servicios. Las Empresas de Medicina Prepagada, podrán prestar los servicios (1) en forma directa; (2) a través de profesionales de la salud o instituciones de salud adscritas o (3) a través de la libre elección por parte del usuario*" y en consecuencia no es posible confundir o asimilar la red adscrita, con la prestación de los servicios de forma directa por parte de la empresa de medicina prepagada, siendo para el caso de la atención del menor Andres Felipe una prestación a través de la red adscrita donde acudieron por libre elección los padres del menor conforme se demostró en los interrogatorios de parte a ellos practicados.

Encontrándose plenamente demostrado que no se cumplen los presupuestos de ORDEN LEGAL para que se predique la responsabilidad de la empresa de medicina prepagada en los casos de responsabilidad en que se ocasionen perjuicios a sus usuario, no porque se pueda entender que se está configurando una causal de exención de responsabilidad, sino simplemente porque no hay responsabilidad al haber cumplido los presupuestos para los cuales fue contratado, sin que para el caso en comento se pueda predicar un incumplimiento de contrato por parte de mi representada, pues tal como lo afirmaron los mismos accionantes los servicios fueron autorizados y prestados en debida forma y conforme a los requerimientos de los mismos contratantes y del personal médico perteneciente a la red adscrita a Medplus Medicina Prepagada.

1.1.2. Las IPS adscritas cuentan con autonomía administrativa y financiera, pactando en el acuerdo de voluntades suscrito, dejar indemne a mi representada.

Adicional a lo estipulado, en el decreto 1570 de 1993 y en concordancia con dicha norma, en la relación contractual entre las entidades, se han establecido cláusulas de autonomía financiera y administrativa, conforme a lo anterior las entidades adscritas a Medplus Medicina Prepagada, han actuado con independencia y autonomía, no existiendo relación entre la mismas más allá de la mera relación contractual pactada entre las partes, en la que se pactó la indemnidad hacia mi representada así:

Con la clínica Palermo:

"Cláusula quinta: Autonomía: Los servicios hospitalarios a los que se refiere este contrato, serán prestados por el CENTRO ASISTENCIAL, a solicitud y por voluntad del usuario, a través de su personal médico, paramédico y administrativo con plena autonomía técnica, científica y administrativa y bajo su propia y exclusiva responsabilidad.

Con el Hospital la Misericordia:

"Cláusula novena: Autonomía: EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto del presente contrato con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y científica, bajo su propia y exclusiva responsabilidad y con aplicación de los

parámetros de eficiencia y calidad correspondiente a su nivel de atención, sin que se configure relación laboral de dependencia, mandato y/o representación de EL CONTRATANTE

Clausula décima: Indemnidad. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al contratante de toda reclamación, demanda, sanción que contra este se legaré a presentar de forma directa o indirecta con ocasión de los servicios objeto del presente contrato”.

Por lo que, desvirtuada la responsabilidad desde la óptica legal, también se descarta entonces la solidaridad desde el punto de vista contractual, evidenciando que no existe responsabilidad, ni solidaridad entre las IPS Hospital la Misericordia y Clínica Palermo con mi representada en caso de una eventual condena.

1.2. INDEBIDA VALORACIÓN PROBATORIA

De la misma manera, se evidencia que la señora jueza argumenta la presunción de una enfermedad nosocomial, en caso de adquirir una bacteria hospitalaria, desconociendo en todo caso el extenso acervo probatorio, donde se manifestó los medios de adquisición de la bacteria, así como su posible traslocación bacteriana, y finalmente no se tuvo en cuenta que el hospital la misericordia cuenta con un comité de infecciones y para la fecha de internación del menor contaba con una de las tasas más bajas de infecciones, situación que desvirtúa la posición del despacho, pues evidentemente la IPS hacia seguimiento respecto de las tasas de infección nosocomial, gestionando de forma diligente el riesgo y por tanto no puede ser objeto de sanción o imputación de culpa, elemento esencial de la responsabilidad civil médica.

1.3. INEXISTENCIA DE TASACIÓN RAZONADA DE LOS PERJUICIOS

Se evidencia ausencia de la sustentación de la tasación de perjuicios que al momento de decidir el juez se encuentra en la obligación de hacer explícitos los razonamientos que lo llevan a tomar dicha decisión, en el entendido que la ausencia de tales argumentaciones conlleva una violación al derecho fundamental del debido proceso.

En ese sentido lo interpretó la Corte constitucional Sentencia T-212 de 2012 así:

“la libertad a un juez para que tome una decisión bajo su arbitrio judicial, no es un permiso para no dar razones que sustenten lo decidido, no es una autorización para tomar decisiones con base en razonamientos secretos ni tampoco para tomar decisiones basados en emociones o pálpitos. Como se indicó, por el contrario, demanda un mayor cuidado en el juez al momento de hacer públicas las razones de su decisión”

Conforme a lo anterior, se encuentra que en el proceso no se probó la causación de los daños y perjuicios que fueron objeto de condena, por lo que la misma deberá revocarse y causarse en debida forma bajo el entendido que los mismos no están probados, ni acreditados en el proceso.

II. PETICIÓN

Conforme lo expuesto, respetuosamente solicito al honorable magistrado se sirva revocar el fallo impugnado de la siguiente manera:

2.1. Petición Principal:

- REVOCAR el fallo impugnado respecto de mí representada, al no existir responsabilidad, ni solidaridad con las IPS vinculadas y por tanto exonerar a mi representada de cualquier tipo de condena a la que hubiere lugar en contra de las demás accionadas.

2.2. **Petición Subsidiaria:**

- REVOCAR en su integridad el fallo mediante el cual se condena a mi representada y al Hospital la Misericordia al no existir un elemento de juicio constitutivo de culpa que se pueda inculcar a las demandadas y consecuentemente exonerarlas de la responsabilidad endilgada.

III. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones de conformidad con el establecido en el decreto 806 de 2020, el suscrito recibe notificaciones al correo electrónico juangs@medplusgroup.com.co correo debidamente inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura como se evidencia en pantallazo adjunto.

De la misma manera mi representada recibe notificaciones electrónicas en el correo grupomedplus@medplus.com.co correo registrado en la Cámara de Comercio como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal adjunto.

Respetuosamente,


JUAN GUILLERMO SALGADO ARIAS
C. c. 79.843.296 de Bogotá
T. p. No. 230.202 del C. S. de la J.
Apoderado Especial
MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.